



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZG. CONTROL EN LO PENAL ECON. (EX  
JUZG. CONTROL Nº 1)**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 151

Año: 2022 Tomo: 3 Folio: 689-769

EXPEDIENTE SAC: XXX - BAZÁN, MARCELO EDUARDO - RE ARAMBURO, PAOLA FLAVIA - CAUSA CON IMPUTADOS

- DELITOS CONTRA INTEGRIDAD SEXUAL

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 151 DEL 02/11/2022

AUTO INTERLOCUTORIO

Córdoba, dos de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTA:** La causa caratulada *“Bazán, Marcelo Eduardo y otros pp.ss.aa. Coacción, abuso sexual con acceso carnal continuado agravado por el uso de estupefacientes...”* –SAC **XXXX**– venida a este Juzgado de Control en lo Penal Económico con motivo de las oposiciones al requerimiento de citación a juicio de los imputados: **MARCELO EDUARDO BAZÁN**, sobrenombre no posee, de 68 años de edad, DNI 11.192.469, de estado civil casado, nombre de su esposa Paola Flavia Re Aramburo, casados hace cinco años y con quince años de convivencia. Que tiene cinco hijos, siendo el más pequeño de 18 años; de profesión psicólogo, que vive y solventa sus gastos con el producto de dos comercios que actualmente administran sus hijos y esposa: un comercio de delivery de sándwich y una cancha de tenis, sabe leer y escribir, con instrucción universitario completo, de nacionalidad argentino. Nacido en la ciudad de Córdoba el día 24/06/1954, con domicilio en calle Gobernador Ferreyra 1779 de barrio Santa Rita Carlos Paz, provincia de Córdoba (actualmente alojado en el Establecimiento Penitenciario Padre Luchesse –Bouwer-), hijo de C.E.B. (f) y de madre G. C.I. (v), Prontuario Nº DP 984989; y **PAOLA FLAVIA**

**RE ARAMBURO**, sobrenombre no posee, de 48 años de edad, DNI 23.836.797, sabe leer y escribir, con instrucción universitario completo, de profesión psicóloga, de nacionalidad argentina, de estado civil separada de hecho hace un año, nombre de su esposo Marcelo Eduardo Bazán, casados desde el 2016 hasta hace un año, con algunas separaciones en el medio de dicho tiempo, antes de casarse estuvieron un tiempo en pareja. Que tiene un hijo de 26 años y es de un matrimonio anterior, actualmente es comerciante, ganando aproximadamente unos treinta mil o cuarenta mil pesos mensuales. Que ha nacido en la ciudad de Corral de Bustos, Provincia de Córdoba el día 12/08/1974, siendo su domicilio actual en calle Gobernador Olmos n° 1779 de barrio Santa Rita, de la ciudad de Carlos Paz, provincia de Córdoba, donde vive desde hace casi dos años, antes vivía en calle Gobernador Ferreyra n° 539, de barrio Santa Rita de la ciudad de Carlos Paz. Que en el domicilio actual vive sola. Que es hija de S. R. (f) y de madre E. M. A. (v), Prontuario N° AG 1005881, a quienes se les atribuyen los hechos que a continuación se relatarán.

**DE LA QUE RESULTA:** (introducción común para los cuatro hechos sobre el imputado Marcelo Eduardo Bazán). Los hechos endilgados al imputado se encuentran enmarcados dentro de un contexto en el que Marcelo Eduardo Bazán, presidente de la Fundación Dolto “Centro de Psicología y Psiquiatría”, valiéndose de su calidad de psicólogo y de la situación de vulnerabilidad que presentaban las personas que a él acudían en busca de ayuda -en la medida en que todos los casos se tratan de pacientes que asistieron con la finalidad de realizar terapia psicológica-, habría logrado una total dependencia de cada una de las presuntas víctimas con respecto a él y a la estructura de la Fundación Dolto. Ocupando esa posición, habría inhibido la propia determinación de sus pacientes, alcanzando una subordinación a la dináN.N. del grupo y la pérdida de su individualidad a favor de ese colectivo. Asimismo, y mediante la terapia, Bazán habría generado, en primer término, la confianza indispensable entre terapeuta y paciente para luego inducir a la pérdida de contacto con los vínculos de origen, amistades y entorno; con la consiguiente disolución de esos vínculos, lo que lograba a

través del engaño, la mentira y la manipulación, implantando en la mayoría de los casos el temor con respecto a dejar de pertenecer al grupo y la culpa en el fuero interno de las víctimas. En ese contexto de sometimiento, en algunos casos, la relación con Bazán también habría consistido en la de empleador-empleado, puesto que, además de imponerles la realización de terapia, las supuestas víctimas habrían desempeñado tareas en la Fundación Doxa/Dolto y en la vivienda personal de Bazán, tales como armado y coordinación de cursos, supervisión de prácticas, atención telefónica, entrega y confirmación de turnos, limpieza, realización de compras, entre otras actividades laborales/domésticas, por las que no recibían remuneración alguna o en caso de hacerlo, era irrisoria. En cambio, les habría exigido el pago no solo por las sesiones de terapia que regularmente recibían de Bazán sino también por cualquier tipo de consulta que realizaran al imputado por los cursos y seminarios dirigidos por él y que habría impuesto como de asistencia obligatoria. Algunas de las técnicas utilizadas por Bazán habrían consistido en controlar toda la información de sus pacientes, la exigencia de una absoluta devoción hacia su persona en detrimento del entorno personal, familiar y social, la supresión del pensamiento crítico mediante el uso del engaño y la mentira, el debilitamiento psicofísico, aislamiento social y la aplicación de un sistema de premios y castigos. De este modo, habría llegado a controlar y dirigir todos los aspectos de la vida de sus víctimas: psíquico, económico, emocional, familiar, laboral, etc. En ese contexto y a partir de ese momento, habrían comenzado a suscitarse hechos de violencia sexual, los que se fueron intensificando con el correr del tiempo. En la mayoría de los casos, el acusado habría incluido actos sexuales como parte de la terapia bajo la consigna de que sería algo provechoso para el tratamiento. Para lograr su cometido y doblegar la voluntad de las víctimas se habría valido de distintos mecanismos de manipulación, acompañados por el suministro de distintas sustancias tales como alcohol, marihuana, cocaína y psicotrópicos. En ese contexto es que cabe analizar los hechos que se relatan a continuación, sin poder agotar su totalidad.

**PRIMER HECHO:** (imputado a Marcelo Eduardo Bazán) Con fecha no determinada con

exactitud, pero presumiblemente durante la franja temporal comprendida entre el año dos mil nueve y hasta el mes de febrero del año dos mil diecisiete, N.I.L. habría concurrido a la Fundación Dolto a fin de recibir asistencia psicológica por recomendación de su esposo, G.N.A., por ese entonces paciente de Marcelo Eduardo Bazán. El inicio de los hechos –en el contexto y lapso temporal señalado–, se habría producido cuando la víctima comenzó a asistir junto a otros miembros de la fundación a reuniones grupales convocadas por Bazán en su vivienda particular sita en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz de esta Provincia de Córdoba. Allí, en un número indeterminado de ocasiones y sin solución de continuidad, en horario no precisado, en su carácter de terapeuta, habría obligado a N. a consumir sustancias estupefacientes –alcohol, marihuana y cocaína– que él mismo le habría proporcionado y le habría exigido a N. y al resto de las mujeres allí presentes –quienes variaban de una reunión a otra, motivo por el que no pudieron establecerse con precisión sus identidades–, que se levantaran sus prendas superiores dejando al desnudo sus pechos y que los exhibieran en contra de su voluntad frente a los demás asistentes. Con el tiempo, presumiblemente en el período transcurrido entre finales del año dos mil catorce hasta el año dos mil dieciséis, en numerosas oportunidades, sin haberse podido establecer en cuántas, con una frecuencia semanal y de manera sostenida, Bazán habría obligado a N. a que “le practicara sexo oral”, según sus propios términos, en la sucursal de la fundación Dolto ubicada en calle Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba de esta ciudad, en el interior de alguna de las habitaciones utilizadas como consultorio -sin haberse podido establecer en cuál de ellas- al que la víctima solía asistir para su terapia psicológica. Esto habría ocurrido en el interior de la habitación y con el fin de no ser visto por otras personas de la institución, Bazán habría cerrado la puerta con llave y obligado a la víctima a desnudarse, para luego bajarse sus prendas inferiores mientras le decía a N. que “le hiciera sexo oral”. En otras oportunidades, Bazán habría penetrado por la vagina a N. sin utilizar preservativo y sin eyacular. En el mismo espacio físico y siempre dentro del lapso temporal señalado, de manera continua, en

horario no precisado, mientras tenían lugar sesiones de terapia psicológica “grupales” en las que habrían participado N.I.L., M.S.M. y M.J.S, organizadas de manera espontánea por Bazán, éste habría cerrado con llave la habitación en la que se llevaban a cabo las sesiones para evitar ser visto por otras personas de la institución y les habría exigido que se desnudaran. Luego de ello, habría bajado sus prendas inferiores o se las habría quitado y las habría penetrado por la vagina y obligado a que le practicaran sexo oral sin utilizar preservativo y sin eyacular. En la franja temporal fijada, Bazán le habría dicho a N. al frente de todos los integrantes del grupo: “que estaba en falta, no se entregaba al grupo o no había hecho las cosas bien en terapia”, motivo por el cual la víctima habría sentido que “no podía decirle que no” (en sus propias palabras). El resto de las conductas desplegadas por el traído a proceso, así como las precisiones de modo, tiempo y lugar de las circunstancias relatadas, no han podido ser precisadas por la Instrucción atento a la dificultad de N. para aportar detalles respecto a la forma en que tenían lugar estas maniobras de Bazán, al tiempo transcurrido y la continuidad de los hechos.

**SEGUNDO HECHO: (imputado a Marcelo Eduardo Bazán y a Paola Flavia Re Aramburo).** En fecha que no se ha podido precisar con exactitud, pero probablemente un día jueves del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, en horas de la noche, presumiblemente entre las 19 o 20 horas, el encartado Marcelo Eduardo Bazán en su calidad de terapeuta de N.I.L junto con Paola Re Aramburo –pareja de aquél-, aprovechándose de su posición dominante frente a la especial situación de vulnerabilidad de N., habrían logrado doblegar su voluntad por el temor que le infundían y de esta manera habrían convocado a la víctima a constituirse en la vivienda particular de ambos, ubicada en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba que a la vez funcionaba como sucursal de la Fundación “Dolto Carlos Paz” con la finalidad de llevar a cabo un supuesto “ritual de traspaso de un terapeuta a otro”. Una vez en la vivienda, más precisamente en la habitación que hacía las veces de cocina, Bazán y Paola Re Aramburo, habrían obligado a N. a sentarse

en una silla y consumir una gran cantidad de cocaína y champagne que ellos mismos le habrían proporcionado, logrando de este modo quebrar su voluntad para luego acostarla en un sillón en donde le habrían introducido en la vagina un consolador de aproximadamente veinte centímetros de largo con forma de pene causándole dolor (“me estaban desgarrando” en términos de la víctima). El accionar fue llevado a cabo de manera conjunta por ambos encartados, mientras uno introducía dicho objeto, el otro manoseaba el cuerpo de N. con tocamientos en los pechos. Cuando la víctima les hacía saber que le dolía, Bazán le advertía de manera amedrentadora “...que se lo bancara... que se lo iba a introducir por atrás... esta es la forma en que vos te entregas a tu nueva analista....”

**TERCER HECHO: (imputado a Marcelo Eduardo Bazán).** Con fecha no determinada con exactitud pero presumiblemente durante la franja temporal comprendida entre el año dos mil doce y el primero de mayo del año dos mil dieciocho, período en que la víctima M.S.M. formó parte como pasante y paciente de la Fundación Dolto “Centro de Psicología y Psiquiatría” –ex Doxa–, en horarios no precisados a la fecha, el encartado Marcelo Eduardo Bazán, valiéndose de su posición dominante por su calidad de terapeuta, frente a la especial situación de vulnerabilidad en la que M.S.M. se encontraba, habría logrado doblegar su voluntad para de esta forma someterla sexualmente a través de distintas modalidades. El inicio de los hechos –en el contexto y lapso temporal señalado- se produjo cuando la víctima comenzó a asistir junto a otros miembros de la fundación a reuniones grupales convocadas por el traído a proceso en su vivienda particular sita en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz de esta Provincia de Córdoba. Allí, en un número indeterminado de ocasiones y sin solución de continuidad, en horario no precisado, habría obligado a M. a consumir sustancias estupefacientes –alcohol, marihuana y cocaína– que él mismo le habría proporcionado y le habría exigido a M. y al resto de las mujeres allí presentes, que se levantaran sus prendas superiores dejando al desnudo sus pechos y que los exhibieran contra su voluntad frente a los demás asistentes, manifestándoles “muestren las tetas”. Sin que se

haya podido precisar la fecha exacta, pero presumiblemente en el período de tiempo transcurrido entre el año dos mil quince hasta el año dos mil dieciocho, en un número indeterminado de oportunidades y de manera continuada, en horario no establecido pero al menos en quince ocasiones, Bazán habría obligado a M. a que le practicara sexo oral, según sus propios términos. Estos sucesos habrían tenido lugar en la sucursal de la Fundación Dolto ubicada en calle Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba de esta ciudad, y en otras ocasiones en la vivienda de calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, en el interior de alguna de las habitaciones utilizadas como consultorio -sin haberse podido establecer en cuál de ellas- al que la víctima solía asistir para su terapia psicológica. Una vez en el interior de dicha habitación y con el fin de no ser visto por otras personas, Bazán habría cerrado la puerta con llave y se habría bajado las prendas inferiores –pantalón y calzoncillo-. A continuación, sujetando su pene con una de sus manos lo habría introducido en la boca de M., a quien hacía flexionar las piernas ordenándole que se lo succionara (“chúpame la pija” en términos de la víctima). En igual contexto temporal al señalado -esto es en el marco de las sesiones de terapia a las que asistía la víctima-, en horario aún no precisado, en un número indeterminado de oportunidades, pero al menos quince veces, el encartado Bazán se habría bajado el pantalón y calzoncillo hasta la altura de las rodillas y habría obligado a desnudarse a M.S.M, tras lo cual, colocándola de espaldas frente a él y tomándola de la cadera, la habría penetrado por la vagina sin utilizar preservativo y sin eyacular (“me penetraba vaginalmente”, según sus propias palabras). En algunas ocasiones, Bazán habría estado con una erección y otras veces se habría masturbado para lograr la misma. Como consecuencia de lo relacionado, M.S.M. resultó con grave daño en la salud mental. En la franja temporal fijada, Bazán le advertía y anunciaba de manera amedrentadora e injusta que “(...) si no hacía lo que le pedía a su marido le iba a pasar algo (...) o le iba a soltar la mano (...).

**CUARTO HECHO: (imputado a Marcelo Eduardo Bazán).** En fecha que no ha podido ser establecida con exactitud, pero presumiblemente en el período comprendido entre finales

del mes de junio y el veintiocho de julio de dos mil dieciocho, Marcelo Eduardo Bazán, en horarios que no han podido ser establecidos por la Instrucción, en cuatro o cinco oportunidades le habría exigido a J.M.G.R. que le succionara el pene, en el domicilio sito en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, lugar que Bazán ocupaba como vivienda particular y en el que también funcionaba el consultorio psicológico de la Fundación Dolto, establecimiento al que R. solía concurrir a sesiones de terapia junto a su pareja S.S.B. y en el que además desempeñaba tareas como pasante. Uno de los hechos habría tenido lugar en un pasillo de la vivienda, en tanto los restantes episodios habrían sido perpetrados en el interior de alguna de las habitaciones utilizadas como consultorio –sin haberse podido establecer en cuál de ellas- con el fin de no ser visto por otras personas de la institución. En esas ocasiones, en el marco de la terapia Bazán habría desprendido el botón y cierre de su pantalón y sin bajar sus prendas inferiores –calzoncillo y pantalón- habría extraído su pene y le habría exigido a R. que se lo succionara, diciéndole de manera terminante y a modo de orden “chúpame el pito”. Durante las sesiones de terapia a las que asistía junto a su novia y, como parte de la manipulación y dominio que ejercía, Bazán habría obligado a R. a presenciar mientras introducía el pene en la boca de B., a quien de igual forma habría obligado a succionarle su miembro, siempre bajo el pretexto de que sería algo provechoso para la terapia de ambos. En la franja temporal fijada, en una oportunidad -cuya fecha que no ha podido ser precisada-, Bazán habría reunido, en alguna de las habitaciones del domicilio sito en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, a R. y a un grupo de personas de la fundación que presidía –cuyas identidades no han podido ser establecidas-, y allí les habría exhibido una escena de la película “El Padrino” en la que se observaba que el protagonista mandaba a matar a todos los que lo habían traicionado, para luego anunciarles que “...mandaría a matar a todos los traidores...”, haciendo referencia a quienes abandonaran la Fundación o lo denunciaran.

**Y CONSIDERANDO: DECLARACION DE LOS IMPUTADOS:** En oportunidad de

ejercer su derecho de defensa material, el imputado **Marcelo Eduardo Bazán**, en presencia de su abogado defensor Ab. J.M.R., el 03/12/2021, dijo “*niego los hechos y me abstengo de continuar prestando declaración*” (fs. 189/192).

En tanto, en la segunda oportunidad en que declaró, con fecha 18/03/2022, con la debida asistencia técnica, expresó: “*Que niega todos los hechos, que va a declarar respecto al primero, segundo y tercer hecho, en tanto respecto al cuarto hecho lo hará oportunamente luego de tener acceso al expediente por consejo de su abogado defensor. Que va a responder preguntas. Que hace tres años y medio que quiero declarar acerca de toda esta causa en la que estoy involucrado y no ha sido posible, no ha sido concedida esa posibilidad. Para que se comprenda con mayor claridad las relaciones que a lo largo de los años yo he escuchado se vienen produciendo y generan confusiones de conceptos quiero aclarar lo siguiente: Dolto es una empresa unipersonal inscripta en el Registro Nacional de Marcas a mi nombre, ese es un nombre de fantasía, se llama Dolto. Dolto se ocupa de las franquicias de Dolto, es decir las sucursales. Tales franquicias estaban ubicadas en el Cerro de las Rosas, una. Los coordinadores de allí eran, F.G. y A.R.. En la sucursal de barrio General Paz la coordinadora era M.J.S.. En el Centro, había dos sucursales, una en la calle Duarte Quirós, el coordinador era P.I., y en la Calle Urquiza, estaba J. Zampar. En la calle Crisol 14, una sucursal clínica, a cargo o mejor dicho, su coordinador era G.S. y la otra sucursal que estaba en la calle Ambrosio Olmos era dirigida por G.M. y M.M.. En Crisol 14 también funcionaba la Fundación Dolto, que es una entidad jurídica de la cual yo era su presidente, y estaba eximida de cuestiones impositivas, pero se dedicaba a capacitación. El encargado de capacitación era G.N.A., esposo de N.L. Y ella, N., trabajaba en el shopping Nuevo Centro, en un negocio de ropa. Cuando ella salió del negocio de ropa, trabajaba como secretaria en capacitación ayudando a su marido con las inscripciones de alumnos, pagos realizados, es decir, todo el control administrativo del lugar,*

ella tenía un escritorio en la recepción para llevar a cabo todas estas tareas, eso es en la recepción. En el interior de la planta baja, estaba otro escritorio con otra secretaria que es M.C.G.. Preguntado por la Instrucción si en ese momento tenía un vínculo sentimental con G., el declarante respondió que en ese entonces estaba divorciado con G., se habían divorciado en el año 2004, pero hemos mantenido siempre una relación de trabajo y amistad con ella. Preguntado en qué período trabajó L. en esa recepción, responde desde el año 2016 hasta el año 2018, ese lugar, en el que ella trabajaba, era un lugar público, lo veía la otra secretaria. Muchas veces diariamente, yo me acercaba para hablar con relación a la fundación. Las franquicias estaban dirigidas por coordinadores, ese grupo de trabajo que mencioné. Cada uno de ellos tenía un promedio de 6 profesionales a cargo, más su propia secretaria para atender los turnos, en cada sucursal. Aproximadamente cada profesional tenía 5 pacientes a cargo. Preguntado a qué se refiere con pacientes, explica que se trata de pacientes que realizaban terapia psicológica con esos profesionales. Los pacientes que yo tenía, eran pacientes míos, logrados a través de los años de práctica y del boca en boca. Preguntado por la instrucción si N.L. fue su paciente, responde que no, fue paciente de mi ex esposa, la Licenciada V.B. en la calle De la Torre de la sucursal de Naciones Unidas. Preguntado respecto a si M.S. M. fue su paciente, responde que no, era coordinadora de la sucursal de Ambrosio Olmos junto a su marido G.M.. Preguntado si alguna vez les proporcionó terapia a L. o M., respondió que no, que nunca les dio terapia psicológica. Sí atendí en pareja a M. y M., juntos, porque ellos tenían inconvenientes de pareja. Estos inconvenientes eran, primero porque M. no se animaba a revelar al gordo que había ejercido la prostitución, por eso ella estaba siendo atendida no sé por quién. Preguntado por la Instrucción respecto a cómo conocía esa circunstancia particular de la vida de M. si previamente había mencionado que no era su paciente ni le había proporcionado terapia psicológica, responde que la Licenciada B. había llenado la planilla de admisión de

*M. y además cuando hacen consulta de pareja por un tema puntual conmigo, M. se anima y ahí le dice eso a M., pero no sólo le dice eso, le dice que ella en ese momento estaba en pareja con la actual esposa de N. L. , C.G. que era en ese momento su novia. Y que hacían tríos sexuales en Causana que era donde vivían en ese momento, antes del año 2018 N. L. con C.G.. Allí se reunían para hacer estos tríos. G.M. estaba en total desacuerdo con esto, con las conductas de M. y le pidió el divorcio. Preguntado por la Instrucción si sugirió a la pareja que se divorciaran, responde que no, nunca les sugerí absolutamente nada de su vida personal. Me consta sí que en una ocasión, unos meses antes llama por teléfono M.M. al teléfono de mi esposa, y quiere hablar con nosotros, le dice que había muerto su madre, por lo que le preguntamos qué había pasado y nos ponemos, Paola Re y yo en contacto con M., y G. me contesta a mí “son macanas de M.”, ante lo que le insiste para que la llame y le pregunte. Que a los cinco minutos G. lo llama nuevamente y le dice que le había atendido el teléfono la madre de M.. Preguntado por la Instrucción cuál es el nombre de la madre, responde que no lo recuerda. Manifiesta que propone como testigo a la señora, madre de M., cuyo nombre no recuerda, tampoco su dirección, pero seguramente se encuentra en los registros de la fundación. Que estuvieron el papá de M., la madre y el hermano de M. en su casa comiendo un asado, en su casa de Carlos Paz, agradeciéndome lo bien que estaba su hija en ese momento. Manifiesta que debido al tiempo que resta para prestar declaración va a terminar aquí pero es su voluntad continuar prestando declaración lo antes posible ya que tiene mucho para decir, es mucho más extenso lo que tengo por decir” (fs. 382/387).*

Con fecha 28/03/2022 volvió a prestar declaración en la que manifestó: *“Que va a prestar declaración respecto al primer, segundo y tercer hecho, no sobre el cuarto. Que niega los hechos y va a responder preguntas. Con respecto a la aclaración que he intentado transmitir de lo que es la gestión de la Fundación, la Fundación Dolto se ocupaba de capacitación y*

*Dolto como empresa unipersonal, privada y con nombre de Fantasía Dolto se dedicada a la parte de atención clínica de pacientes. En relación a su propia relación organizativa, franquicias para atender cada vez más pacientes y crecer como empresa. Cada franquicia, tenía su franquiciado, se correspondía a un franquiciante que en este caso era yo. Se hacía un contrato de franquicia con el franquiciante. Quiero aclarar que cuando se hace la denuncia en Federales en el año 2018 y lo menciono porque M.M. ratifica su denuncia en el año 2020. Los franquiciados, al venderle yo la marca a N. L. , tiene perfectamente en claro que el nuevo dueño de Dolto era N. L. , y falsean en su declaración, el caso de M., en su declaración del año 2018 y ratificada en el año 2020 que yo sería el conductor de una secta cuando ni siquiera el dueño de una empresa, y ella a título personal, tiene el contrato de franquicia que obra en poder de mi abogado, firmado por ella, G.M. y N. L. , se hicieron todos contratos con nuevas franquicias. Es decir que se me acusa de ser el jefe de una organización de la que yo ni siquiera era el dueño, están todos los contratos de los franquiciados con N. L. . Y la cesión de marca que yo hice a N. L. como una forma de venta, recomendada por el doctor G.A., que era el abogado de L., para no pagar impuestos. Preguntado por instrucción si realizó la venta de marca, responde que sí. Que quiere declarar con respecto al primer hecho que en cuanto a la luna de miel de M., ella manifiesta que yo con mi influencia hice que M. vendiera un departamento para ir de vacaciones a Nono, luego de su casamiento en diciembre de 2013. En realidad para ir a Nono, vender un departamento es una cosa exagerada, lo vendió M. contra mi deseo, puesto que era una herencia propia que él recibía para llevar a M. a Miami y Europa. En Nono, festejamos las fiestas de fin de año con un grupo de coordinadores que tenían familiares muy lejos de aquí, entonces decidimos pasar las fiestas juntos. Allí por ejemplo, deseo manifestarle una relación con la ratificación que hace M. en el año 2018 que no conozco sinceramente, diciendo que relativo a G.S. que no estaba tan sectizado, esa palabra usa. Yo observo esa*

*palabra pero me doy cuenta también de que la cuestión sexual está siendo usada argumentativamente en mi contra casi con los mismos parámetros referenciales de argumentos como por ejemplo el sexo oral, la práctica de la oralidad sobre mí, los conceptos confusos sobre si yo tenía erección, eyaculación o no. Que además en algunos momentos, los mismos denunciantes dicen que sí tenía y en otros momentos que no tenía. De hecho la realidad de este asunto es que yo fui operado de próstata en el año 2008 por el Dr. S., en el Instituto Fundinc, en barrio Jardín, pasando la cancha de Talleres, barrio Jardín Espinosa. Yo autorizo a que se haga cualquier tipo de consulta que sea necesaria para la Fiscalía y deseo transmitir que en particular si esto fuera necesario yo tengo una marca singular en mi pene, que es conocida exclusivamente, según yo por mi esposa. Preguntado por la Instrucción en qué consiste, si puede describirla, responde que consiste en una marca color blanco con forma de limón, de aproximadamente un centímetro, pero bien definida como un limón. La defensa desea dejar constancia de algunas preguntas a su defendido. En primer lugar, el defensor solicita se le pregunte si después de la operación de próstata puede mantener erecciones de manera normal, a lo que responde que no, y menos en la cercanía de la cirugía ya que hay todo un trabajo en la región nerviosa, advertida por el cirujano de que va a ocurrir tal situación, de manera que es muy probable que la impotencia sea la consecuencia, esa fue la advertencia y lo fue así. A pedido de la defensa se le pregunta si releva del secreto profesional al Dr. S. a lo que responde que sí y autoriza a que se incorpore su historia clínica. Retomando el relato de lo ocurrido en Nono, manifestó que los presentes eran G.M., M.M., Paola Re, G.S., G.N.A., su esposa N., L.S., G.S., y en una oportunidad pasó a visitarnos un matrimonio de amigos, pero no se quedaron. Esos son los presentes que se quedaron que yo tengo presente en este momento. La defensa le pregunta si durante ese finde semana el grupo tuvo algún tipo de conducta de connotación sexual, ya sea individual o grupalmente, a lo que responde que en general diría que no, en lo absoluto. Las chicas*

*podían hacer toples en la pileta, diría que es lo más sexual que le puedo mencionar en este momento, lo demás fueron caminatas, jugar al tenis, recorridos, estábamos en el complejo cortaderas que tiene cancha de tenis. Este episodio que M. relata que G.S. no estaba tan sectizado fue convencido por mí de acudir a ese encuentro en Nono. G.S. no deseaba ir a Buenos Aires para encontrarse con su familia para pasar las fiestas y le pidió al grupo de coordinadores si podía ir a pasarla juntos. Así fue que se lo aceptó para las fiestas, una persona muy querida, muy apreciada por todo el grupo, y que él también era muy apreciado por todo el grupo. La conducta más sectizada que tuvo fue tirar una bengala. Preguntado por la Instrucción si ese grupo que nombró pertenecía a la parte de cursos o clínica y dijo que pertenecían a ambos, eran coordinadores de sucursal, y preguntado si ellos, el grupo eran pacientes, responde que no, no son pacientes, lo que no significa que no fueran consultantes. Preguntado a que se refiere con esa diferencia, explica que las personas consultantes son personas que han trabajado conmigo en equipo todas las semanas durante más de diez años, es decir que estábamos en contacto permanente en cuestiones de la empresa, de las marcha de las sucursales, con los profesionales propios. Preguntado por la instrucción si estos consultantes, sólo referían cuestiones de las sucursales de la fundación o también hacían consultas respecto a cuestiones personales, manifiesta que las consultas eran por ambas cuestiones, de la fundación y personales. No tienen la calidad pacientes porque el paciente acude a la consulta por distintas vías, por recomendaciones, por otros pacientes, se les hace una ficha de ingreso, se le toman sus datos personales, las recibe la secretaria y luego me entregan la ficha, que es una ficha de anamnesis que luego se me entrega. Que en relación a las consultas personales manifiesta que no es que yo daba consejos, por ejemplo alguien le consulta Marcelo estoy llegando a casa y C. su esposa le dice que está llegando muy tarde todos los días, y que no tiene tiempo para eso, y ante eso yo respondo que en todo caso si no puede resolver ese problema con su esposa ya nos vamos a juntar con su esposa. Otra cosa que también es consultante, si*

*me llama un coordinador por teléfono, lo comunican conmigo, tengo tal problema con tal profesional del equipo, y entonces yo le digo que le pregunte a C. G. para que coordine con él dentro de la agenda un lugarcito para que podamos hablar del tema. La instrucción le pregunta si con relación a los pacientes, si todo se le asignaba a él o él derivaba a otros pacientes, responde que no, yo tenía mis propios pacientes por derivaciones propias a lo largo de mi historia profesional, yo nunca he trabajado con prepagas u obras sociales, de manera que indirecta en ningún caso. No así el resto de las sucursales, pero no porque yo derivaba. En mi sucursal, oportunamente en Gobernador Ferreyra 539, luego Friuli 34 y finalmente en Crisol 14, yo era el profesional que tenía más prestigio era el más consultado, los otros profesionales trabajaban principalmente con Swiss Medical, los otros profesionales eran todos los coordinadores de grupo, que ya los nombré, algunos de ellos, y otros como J.S. que también atendían pacientes. Donde estaba yo, atendía pacientes yo, también ha atendido ocasionalmente mi esposa Paola Re, ya que había pacientes que iban por Met, según lo disponga la obra social. Luego de eso, si se da que cada coordinador además de tener en su sucursal sus propios pacientes, también tenía sus propios grupos de profesionales. Preguntado si en la sucursal donde él atendía quien más atendía pacientes responde atendía yo y G.S. y mi esposa Paola Re, y por ahí la derivación tenía que ver con lo que dispusiera la obra social, pero como yo era el más reconocido me buscaban a mí y no por obra social. Con respecto a los hechos sexuales en Nono, le comentaba que lo más sexual que yo podía observar era un toples de las chicas en la pileta y un episodio que organiza para la noche que organiza M., con N.L. y L.S., que estábamos cenando entonces ponen música en la cocina y salen bailando haciendo mención al viaje a Europa, exhibiendo sus senos y con pinturitas y brillitos así, unos circulitos se habían hecho en sus senos. Preguntado por la Instrucción si les pedía a las mujeres presentes que se levantaran sus prendas superiores, responde que jamás, yo estaba con mi esposa, que no gustaba de estas formas, no las criticaba pero no le gustaban, no las*

*compartía y cuando era invitada a hacer lo mismo, por M.M., no accedía. Preguntado por la Instrucción si en todos estos encuentros estaba presente su esposa Paola Re, responde que sí, que ella no aprobaba que mostraran los senos, pero no censuraba al respecto. La defensa solicita que se le pregunte si conoce a la Dra. C.T., a lo que responde que la Dra. va a dar fe de quien era la persona que instigaba a subirse las prendas. El declarante manifiesta que la Dra. T. es la novia de G.S., y estaba también presente en estas reuniones. Preguntado si puede aportar los datos para identificar y citar a la Dra. T., responde que no. La defensa hace saber que puede consultarse en el colegio de abogados ya que es abogada, no era psicóloga. El compareciente responde que M.M. se encarga de señalar en su declaración que no participaba de estas reuniones N. L., justamente esto en relación a que yo le decía que N. L. era el dueño, N. L. estaba en todas las reuniones acompañado de C.G. que era quien hacía pareja con M.M.. N. L. le saca una foto tanto a M. como a Candelaria estando los tres juntos, desnudos haciendo el amor, y con N., M. y N. suben esa foto en el sitio de la Licenciada V.B., que era quien atendía a N.L. anteriormente. La defensa solicita se le pregunte quien fue la terapeuta de N.L., responde que la Licenciada V.B. y la Licenciada Paola Re. La defensa solicita se le pregunte si N. fue su paciente, a lo que responde que No, ella fue consultante mía respecto al hecho de estar como secretaria de capacitación de su marido. Que las veces que ha acudido al consultorio mío que estaban allí en la planta baja, lo ha hecho con su marido, G.N.A. y el motivo más particular sobre el que fui consultado fue acerca de su relación matrimonial que estaba con dificultades. La defensa solicita se le pregunte si en algún momento se él proveyó drogas a algunos de sus pacientes o cualquier persona, a lo que responde que no, en absoluto, jamás, que la misma N.L., menciona en su declaración que era el mismo N. L. que era quien traía o conseguía la droga. Así expresamente está consignado en la declaración. Preguntado si*

*alguna vez tuvo sesión grupal con N.L., M.M. y M.J.S., responde que jamás. La defensa solicita se le pregunte quien era la secretaria de la sucursal de Crisol 14, a lo que responde que era M.C.G.. La defensa solicita se le pregunte si en algún momento cerraba la puerta para atender a algún paciente, responde que ninguno, de los consultorios tenía llave. Podía entrar cualquiera a los consultorios en cualquier momento. De hecho muchas veces he sido sorprendido en sesiones con pacientes por mis propios coordinadores de grupo que han entrado directamente al consultorio y pedían disculpas porque estaba ocupado atendiendo un paciente. Con respecto al segundo hecho, la defensa solicita se le pregunte si había algún tipo de ritual o técnica de traspaso de un paciente de un profesional a otro, a lo que el compareciente manifiesta que la palabra adecuada es “derivación”, no existe en toda mi práctica profesional la palabra ritual para una profesión como la mía, la palabra ritual, no existe, no está en el léxico. Preguntada por la defensa si en algún momento derivó a N.L. quien venían siendo atendida por V.B. para pasar a ser tratada por Paola Re, responde que sí, la derivé de B. a Paola Re. Preguntado cómo se lo comunicó responde que no se trata de una derivación directa de un paciente mío a otro, sino que venía de un profesional y consideré que tenía que seguir con Paola Re, porque yo ya estaba tratando al esposo de N.. La derivación fue hecha cuando estábamos todos juntos en Crisol 14, y en ese momento hice la derivación, le dije te va a atender Paola. Preguntado por la Instrucción respecto a qué vehículo tenía en el año dos mil dieciséis, más precisamente se le pregunta si tenía una camioneta a lo que responde que sí, que tenía una camioneta Amarak, de color negra. Con respecto al tercer hecho, la defensa solicita se le pregunte quién era el terapeuta de M.M., a lo que responde que era Paola Re. En el inicio, cuando ella entra como pasante a Doxa, que la selecciona V.B., ella tenía una terapeuta que no era de mi institución, de afuera. Pero B. no fue su terapeuta. Con respecto a las declaraciones de la Lic. B., que señalaba discontinuidad del tratamiento de M., quería señalar que se le pida la matrícula*

*clínica que es una especialización en el área de psicología que la da el mismo colegio de psicólogos. Eso con respecto a las observaciones que hace la Licenciada B., para mí inadecuadamente. La defensa solicita se le pregunte respecto al funcionamiento de la sucursal de Gobernador Ferreyra 539, cuando comenzó, quienes eran los profesionales, hasta cuando estuvo responde que tiene un funcionamiento de 12 años, comenzó hace 12 años atrás, 15 años es posible, allí atendían como profesionales, el psiquiatra E., que trabajó tres años allí. Yo ingresé allí, comencé a atender allí cuando me casé con Paola Re, el 17 de septiembre del año 2016. Cuando yo llegué allí atendían la psicóloga A.P., una psicopedagoga de la que no recuerdo el nombre, un psicólogo, otra psicóloga más, eso era del Equipo de Paola Re, y una secretaria que era la hermana de Paola Re, de nombre N.R., durante bastante tiempo y luego la reemplazó J.R., que lo toma Paola Re, le ofrece una pasantía. J.R. era paciente de Paola Re. Termina la terapia por distintos motivos y ella le ofrece allí la pasantía. La defensa solicita se le pregunte respecto a los consultorios de Gobernador Ferreyra tenían llave responde que no. La defensa solicita se le pregunte cuántas veces fue M.M. a Gobernador Ferreyra, responde sola nunca, con G.M. un montón de veces. Preguntado por la Instrucción si estuvo a solas con M.M., responde que no, que nunca estuvo a solas. La defensa solicita se le pregunte si en estas reuniones de calle Gobernador Ferreyra en que iban en parejas hubo algún tipo de exhibición o que mostraran los senos, responde que en una oportunidad, nosotros estábamos comiendo un asado, y estamos jugando al truco, las chicas se fueron a caminar, M.M., L.S., N., C.G., no recuerdo si estaba Paola, me parece que sí, salieron a caminar, estaba C.T., que es abogada, novia de Supertino y M.M. estaba como empecinada en que C. mostrara sus senos, utilizaron esa caminata parece que M. logró convencerla, porque cuando volvieron se acercaron a la mesa donde estábamos jugando y al grito de M. de uno dos tres, se subieron las remeras y todas mostraron sus senos. Preguntado por la Instrucción*

*respecto a si en las reuniones daba consejos por algún planteo de dificultad en la pareja o matrimonio, responde que jamás dio consejos, más allá de una opinión. Preguntado por la Instrucción si tuvo de paciente a N.L. y M.M., responde que no, han sido consultantes y respecto a temas específicos cada vez que se han reunido. Preguntado por la Instrucción respecto a si en esas reuniones se consumía alcohol o drogas, responde que alcohol y gaseosas es lo que se consumía. En esas reuniones iban los hijos de los coordinadores, mis propios hijos, padres de coordinadores, por ejemplo, los padres de G.M., se cantaba, se bailaba tango con una de las chicas que sabía bailar tango, L. cantaba a capela en inglés, tiene muy linda voz, se hacía karaoke, fueron momentos de recreación. Responde que allí jamás se consumió droga, no sabían lo que era. La droga aparece en el año 2017 provista por N. L. , tal como lo dice N.L. y C.G.. Preguntado por la Instrucción si alguna vez consumió esa droga que llevaba N. L. , respondió que nunca, sé de algunos que preferían marihuana u otros cocaína, pero yo no. N. y M. consumían habitualmente. Manifiesta que es su deseo se cite a declarar a V.B., M.C.G., N.A., G.S., la Dra. C.T. y en general todas las personas que fueron nombradas por M.M. en su declaración de 26 de noviembre de 2020”.*

En la cuarta oportunidad en que prestó declaración como imputado, el 04/05/2022, con la debida asistencia técnica, refirió “*Que niego el hecho y quiero aclarar una cuestión geográfica de distribución del consultorio, de la recepción y donde estaban los consultorios y el pasillo mencionado. Que voy a contestar preguntas solo relacionadas a lo que pretendo aclarar. Empiezo por la distribución física, bueno, es una pena que no tengamos el papelito para poder señalárselo, el ingreso a la casa, ahí está la recepción, hay un escritorio a tal efecto donde trabajaba a R., que era pasante allí. Allí estaba la sala de espera con todos los pacientes que iban no solo a verme a mí, sino a la psicopedagoga, al psiquiatra y a*

otros psiquiatras más, E.A. que estaba allí y otros psicólogos más como P., y también la psicopedagoga que no recuerdo el nombre. La disposición entonces era de recepción, la sala de espera en el mismo ambiente y de allí, por ese pasillo mencionado por R. yendo hacia los consultorios, sobre la izquierda había dos baños, uno al lado del otro, un consultorio para psicopedagogía y psiquiatría, según quien estuviera en ese momento y enfrente del mismo pasillo, angosto pasillo, estaba un consultorio más de psicología y mi consultorio. No hay forma de que estos hechos ocurrieran sin que estén a la vista de la gente que estaba en la sala de espera o de cualquier otro profesional que circulara por ese pasillo en ese momento. Con respecto a la salud mental de R., R. era una persona que estaba con dificultades emocionales serias, hacía comics con su novia, comics sexuales con su novia para pasar por internet y tratar de crear un sitio que le diera dinero y fue abusado infantilmente por su familia. Es decir que la salud mental de R. puede acreditarse que estaba afectada por hechos reales anteriores a que nosotros siquiera lo conociéramos. Nosotros me refiero como institución, como Dolto, a donde él viene y consiguiera Paola Re lo atiende, era paciente de Paola Re, él y su novia, no mío. Y entonces Paola, por gentileza y ayuda, le ofrece la pasantía en la recepción. También ocasionalmente le ofreció un contacto con un paciente que tenía una fábrica de pastas para conseguirle trabajo y también L. le ofreció un lugar para vivir en Playas de Oro, en un dúplex. No hay ninguna otra relación que hayamos tenido nosotros con R., al contrario, todos han sido aportes de salud e integración con los grupos, que era uno de los objetivos que se perseguía y a la que R. no accedía puesto que era rechazado desde niño en todos lados. El único contacto que él manifestó en su momento por una cuestión de confianza fue haber sido abusado familiarmente siendo niño, casi adolescente. Los demás argumentos a mí me resultan todos iguales a los que se han presentado en las demás acusaciones, pero eso es ámbito del doctor R. para que lo presente en la Fiscalía. El argumento el mismo, nosotros tenemos la firme hipótesis y las pruebas para demostrarle a la fiscalía el convenio

que había entre L. y P.S. de la fundación Librementes que manejaban digamos a todos estos testigos con el mismo argumento, a los efectos de encontrar una forma de culpabilizarme irreductiblemente a la vez que iniciaron otra acción respecto de la inhibición de los bienes, y que el juez en su momento, federal, nos eximió de culpa y cargo. Conociendo toda esta relación entre las cuestiones de abuso y las cuestiones económicamente, al ser esto así, el mismo juez, creo que el nombre es V.N. en su considerando de eximición inclusive menciona a M.M. como ejemplo de lo bien que le había ido en Dolto, lo bien que ella estaba y lo bien que había progresado, todas esas cosas que están en el dictamen, señaladas por el juez, son retomadas en la provincia con el interés de mi perjuicio, para quedarse con todos los bienes. Nosotros hemos sido estafados en nuestros propios patrimonios. Yo no tengo nada, absolutamente nada, ningún bien. Nos hizo invertir en su financiera y a toda la gente que conozco. R. es una persona que estuvo y es testigo, estuvo él y su novia en los dúplex mientras en el otro dúplex dormía N. L. con C.G. que era su novia. Ocurre una noche que L. siente ruidos, como siente ruidos y tiene permiso para portación de armas, efectuó disparos al aire libre sobre la estructura y mampostería de los dúplex. R. era amigo de L., L. hacía que se sintiera su amigo y tenía claramente en cuenta que L. era el jefe y dueño de toda la empresa Dolto. Los argumentos son provistos por S. y que L. los ejecuta sobre cada uno de los testigos que ha presentado. Hay varios de esos testigos que han declarado que nunca fueron así las cosas como se están diciendo y que todo esto tiene más pinta de Netflix como una aventura creada para acusarme y destruirme desde el año 2018 a la fecha. Eso sería todo” (fs. 566/568).

Por su parte, la coimputada **Paola Flavia Re Aramburo**, en ocasión de comparecer ante la Fiscalía el 15/12/2021, al ejercer su derecho de defensa con la debida asistencia técnica de su defensor, el Ab. E.I.S., manifestó “que es su voluntad declarar y contestar preguntas. Que niega el hecho, ese hecho nunca sucedió, en toda mi práctica como psicóloga

*nunca hubo un ritual, en esa fecha yo tampoco estaba ejerciendo, no estaba atendiendo pacientes, era empleada de la fundación Dolto y mi función era elearning, que es básicamente capacitación virtual en una plataforma virtual que tenía la Fundación. En noviembre de 2016 hacía dos meses que me había casado con Bazán e imagínese lo absurdo de tener ese tipo de práctica, soy una persona conservadora, sin perjuicio de que no cuestiono a quien quiera manejarse de esa manera, me refiero a tener esas prácticas sexuales. En relación a N. quiero decir que le pude haber causado daño en el momento que recibí a la pareja del marido de ella en mi casa, digo daño pero puede haber sido una molestia esta situación para ella. El marido de N. es G.N.A. y la novia de éste era C.L.. Esto sucedió desde septiembre de 2016 hasta 2018 aproximadamente, lapso en que C. fue aceptada en el grupo laboral de trabajo y de amistad de la Fundación, y hasta hicimos un viaje a Europa juntos, éramos 10 personas del grupo de la Fundación y N.I.L quedó excluida de ese grupo. A las reuniones en que N. venía siempre lo hacía con su marido N.A., y además estaba todo el grupo de trabajo de la Fundación, ésta reuniones eran diarias, se reunían después de la actividad laboral para programar todas las actividades que seguían en la Fundación, se realizaban generalmente o la mayoría de las veces en el domicilio de Gobernador Ferreyra 539 de Villa Carlos Paz, donde además del domicilio particular mío y de su esposo funcionaban consultorios de la Fundación, es decir era una sucursal. También se reunían los fines de semana, era una reunión social pero también hablaban de trabajo. Preguntado por la Instrucción que personas conformaban el grupo de la Fundación a la que se refiere, a lo que dijo: que lo conformaban G.M., con su mujer M.M., N. L. , C.G., P.I., G.S., G.A., N.I.L., después C.L., a veces estaba A.R., S.L. y algunos más que no recuerda en este momento, todas esta personas estaban vinculadas a la Fundación, es decir trabajan allí o algunos eran pacientes de Bazán o porque eran pareja de los que trabajaban*

*en la Fundación. Yo creo que esta denuncia la hizo porque fue impulsada por P. S., quien quiso hacer pasar a la fundación como una secta, la palabra ritual me lo dice, solicitando la Instrucción que aclare qué quiso decir con “la palabra ritual”, a lo que dijo es una palabra que le escuché a P.S. cuando hablaba de secta, porque todas estas denuncias parten de la justicia federal donde se denunciaron varias cosas que eran mentiras y la justicia Federal se encargó de resolver que eran mentiras. Que preguntado por la Instrucción, a solicitud de su abogado defensor, para que la imputada responda quien es P. S., a lo que dijo; P.S. es una persona que tiene una Fundación que se llama libremente que va en búsqueda de sectas para desarmarlas, por así decirlo. Que preguntado por la Instrucción, si N.I.L fue citada por la imputada o por Bazán o concurrió en alguna oportunidad sola al domicilio sito en calle Gobernador Ferreyra n° 539 de Villa Carlos Paz, y en su caso por qué motivo; a lo que dijo que no, que siempre las reuniones eran sociales, es decir en grupo y que ella asistía siempre junto a su marido. Que no tiene más para agregar” (fs. 242/243).*

En tanto, en la segunda oportunidad en que depuso, con fecha 25/03/2022, manifestó que “*niega el hecho y se remite a su declaración anterior, no va a continuar prestando declaración” (fs. 415/416).*

**II) LA PRUEBA:** Obran en autos los siguientes elementos de prueba lícitamente incorporados durante la investigación : **a) Testimoniales:** **1.** M. S. M. (fs. 43/46, 56/61 y 81); **2.** N. I. L. (fs. 52/54 y 62); **3.** M.P.B.(fs. 84/87); **4.** G.M.M.(fs. 311); **5.** G.N.S.(fs. 315/316); **6.** L. G.S.(fs. 322/323); **7.** S.S.B.(fs. 324/327); **8.** J.M.G.R. (fs. 335/339 y 348/349); **9.** G.E.R. (fs. 365 Y 439); **10.** J. P. S. (fs. 445/447); **11.** M. V.B. (fs. 517/519); **12.** M.C.G. (fs. 520/521), **13.** G.N.A. (fs. 544/546), **14.** G.J.S.(fs. 547/551) y **15.** M. C.T. (fs. 552/559). **b) Documental,**

**informativa e instrumental:** **1.** Copia certificada de denuncia formulada por M. S.M. (fs. 05/09); **2.** Copia certificada de denuncia formulada por N. I. L. (fs. 10/13); **3.** Copia certificada de denuncia formulada por K.A.G. (fs. 14/16); **4.** Copia certificada de denuncia formulada por M. C.G.(fs. 15 bis/17); **5.** Copia de Informe de Entrevista psicológica de N. I. L. (fs. 27/35); **6.** Copia certificada Informe de Entrevista psicológica de M. S.M. (fs. 36/40); **7.** Constancias del Sistema de Administración de Causas (SAC Multifuero) (fs. 63/77); **8.** Certificados de la actuaria (fs.88, 165 y 205); **9.** Copia certificada de la Sentencia Número 49 de la Cámara en lo Criminal y Correccional de 8° Nominación, Secretaría 16, Año 2021, Tomo 5 Folio 1317-1331, Expediente SAC Penal XXX, de fecha 03/09/2021, en los autos caratulados *“Bazán, Marcelo Eduardo p.s.a. Amenazas Calificadas, Desobediencia a la autoridad y Privación Ilegítima de la Libertad calificada reiterada”* (fs. 170/184); **10.** Copia certificada de denuncia formulada por P. G. S., fundador de la Red Librementes (fs. 207/208), **11.** Copia certificada Solicitud de informe circunstanciado y valoraciones psicológicas de la Dirección Jurídica de Asistencia a la Víctima del Delito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 209/210); **12.** Copia certificada de Solicitud de Informe al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba respecto a la Fundación Dolto, Fundación Doxa, Marcelo Eduardo Bazán y otros (fs. 211/212); **13.** Copia certificada de Informe del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (fs. 213/219, 229/231 y 232/233); **14.** Copia certificada de Informe de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 220/222); **15.** Copia certificada de búsqueda web correspondiente a la Fundación Dolto (fs. 223/225); **16.** Copia certificada de actas de allanamiento de los lugares de los hechos (fs. 226 y 227); **17.** Copia certificada de Informe de la División Trata de Personas (fs. 228); **18.** Copia certificada de la solicitud de admisión como querellante particular de N. I. L. ante el Juzgado Federal N° 3 (fs. 234/237); **19.**

Certificado de la actuaria (fs. 248); **20.** Copia de denuncia formulada por M. S.M. con fecha 30/07/2018 en la Unidad Judicial N° 4 (fs. 248 bis); **21.** Desglose de Denuncia formulada por Z.D.A., Presidente del Colegio de Psicólogos contra Bazán Marcelo Eduardo –SAC XXX (fs. 249/259); **22.** Certificado de la actuaria (fs.344); **23.** Certificado de la actuaria (fs. 350); **24.** Informe de Evaluación Psiquiátrica del Equipo de Salud Mental para Atención de Urgencias Domiciliarias del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial de G. R. (fs. 356/357); **25.** Copia certificada de ampliación de denuncia de M. C.G.(fs. 370/373); **26.** Impresiones correspondientes a la búsqueda web del “Centro Urológico FUCDIM” (fs. 431/436); **27.** Copia certificada de Historia Clínica de Marcelo Eduardo Bazán del “Centro Urológico FUCDIM” (fs. 448/471); **28.** Planilla prontuarial de Paola Flavia Re Aramburo (fs. 503); **29.** Informe del Gabinete de Gestión de la Información Aplicada – Dirección de Investigación Operativa de Policía Judicial (fs. 504/514). **c) Periciales:** **1.** Pericia Interdisciplinaria de M. S.M. (fs. 148/153); **2.** Pericia Psicológica de Marcelo Eduardo Bazán (fs. 119); **3.** Pericia Interdisciplinaria de J.M.G.R. (fs. 499/502) y **4.** Pericia Psicológica de Paola Re Aramburo (fs. 522/525).

**III) FUNDAMENTOS DE LA FISCAL DE INSTRUCCIÓN:** A fs. 581 –cuerpo 4- la Sra. Fiscal de Instrucción de la Oficina de Fiscalía de instrucción Subrogante solicita la citación a juicio de los encartados Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo, en base a los siguientes argumentos: “Luego de realizar un análisis minucioso del material probatorio incorporado, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que voy a formular, es que considero que existen elementos de convicción suficientes para sostener tanto la existencia material de los hechos como la participación penal de los imputados, extremos que se encuentran debidamente probados, conforme al grado de probabilidad requerido en esta etapa del proceso. Doy razones.

En este estadio de situación y antes de ingresar en el análisis de la prueba reunida, se vuelve

sumamente imprescindible abordar esta cuestión con perspectiva de género. Este Ministerio Público posee un rol de garante de los principios constitucionales, y por ello se debe imprimir la perspectiva de género en la asignación de los diferentes significados que se atribuyen a los hechos, lo que repercutirá en decisiones más justas, respetuosas de los derechos humanos, la Constitución Nacional y Tratados internacionales de igual jerarquía. Para ejercer esta función de manera comprometida con la erradicación de las formas de la violencia contra las mujeres, es que debe mantenerse esta perspectiva hermenéutica al elegir las reglas a aplicar y al dotarlas de significado para el caso particular.

Es por ello que, toda la prueba recabada en los presentes, solo puede ser considerada a la luz de los derechos puestos en crisis y bajo el prisma de la perspectiva de género. Como primera medida, se impone la garantía de *debida diligencia*, la cual posee un doble alcance: el Estado está obligado a respetar los derechos humanos, pero también debe garantizarlos. Son dos obligaciones concomitantes, pero de distinta naturaleza: así la obligación de respeto está integrada por límites al ejercicio del poder estatal, mientras que la obligación de garantía involucra otros factores, tales como la toma de medidas que aseguren la prevención, investigación y reparación de las violaciones de derechos humanos con el objeto de asegurar su pleno ejercicio.

En relación al segundo aspecto, que es lo que nos compete en este caso, esto es, el deber de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos, nos insta como institución y nos interpela a llevar a cabo la toma de medidas positivas con el objeto de asegurar el pleno ejercicio de esos derechos.

En este sentido, la Convención de Belém do Pará estableció una definición amplia de violencia contra las mujeres que incluye la violencia que es *tolerada* por el órgano estatal. Ahora bien, en lo relativo a la investigación con debida diligencia, en el caso “González y otras (campo algodonero) vs. México”, la Corte IDH estableció que el deber de investigar hechos de violencia tiene alcances adicionales ya que debe llevarse a cabo de oficio y sin

dilación, con perspectiva de género, de manera imparcial y efectiva y *“a través de funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”* (Fernández Valle 2017, p. 8).

Como se verá del análisis que se efectuará a continuación, en consonancia con lo expuesto, podemos tener por acreditado que los hechos existieron, y que, a pesar de los múltiples intentos por desacreditar a las víctimas por parte del imputado Bazán, esto no consigue restarle valor a sus dichos ni a los de los restantes testigos. Generalmente, los estereotipos de género generan el traslado de la responsabilidad a las víctimas (v. gr. *“M.M. estaba como empecinada en que C. mostrara sus senos, utilizaron esa caminata parece que M. logró convencerla”*, de la declaración de Bazán de fecha 28/03/2022), la desacreditación de sus relatos y negación de su credibilidad, la consideración de que son *“merecedoras”* de los ataques sufridos. En el caso, puede observarse la presencia de estos estereotipos, ya que existen múltiples consideraciones relativas a las características personales de las víctimas (*“M. no se animaba a revelar al gordo que había ejercido la prostitución”*, fs. 382/387; *“era una persona que estaba con dificultades emocionales serias, hacia comics con su novia, comics sexuales con su novia para pasar por internet y tratar de crear un sitio que le diera dinero y fue abusado infantilmente por su familia”*, fs. 566/568), todo lo cual hace que se pierda el eje del problema y se ponga bajo análisis su comportamiento o personalidad, y no la conducta del psicólogo Bazán.

No obstante el total desconocimiento y desprecio que denota la conducta de Bazán por el respeto a los derechos de las mujeres (v.gr. *“siempre marcaba o hacía una distinción de los roles de las mujeres (...) ellas tenían que cocinar, lavar, atender a la pareja y acceder a todos los pedidos. Era un misógino y machista en la forma de manejarse con las mujeres (...)* fs. 56/61; *“a las mujeres se nos trataba mal, no podíamos hablar, opinar, preguntar ni cobrar sueldo, y en caso de hacerlo se lo tenía que dar a mi marido”*, fs. 10/13), también deben añadirse otras cuestiones que no son menos importantes y que contribuyeron a sostener

su rol de poder y el acatamiento de sus órdenes. Así creó un grupo en que se había “naturalizado” la circunstancia de que las mujeres acataran las órdenes de Bazán y de sus maridos, las diferencias de tareas entre mujeres y varones, la circunstancia de que las mujeres debieran mostrar sus senos públicamente cuando el imputado lo ordenara, etc. Asimismo, en la relación asimétrica de poder existente entre Bazán como psicólogo y presidente de la fundación y todas las personas que integraban el grupo, se puede observar el hecho de que el imputado se aprovechó y obtuvo beneficios de la misma. Así se evidencia de los relatos de los testigos que a lo largo de sus deposiciones dieron cuenta de que Bazán dirigía todos los aspectos de sus vidas, incluso decidía las parejas de los integrantes del grupo. Así lo dijo M. quien manifestó “(...) sólo él hablaba y nosotros éramos los espectadores de eso. Sólo se podía hacer lo que él decía: qué se va a comer, qué se va a hablar, incluso había que levantar la mano para hablar. No era una reunión normal, él hablaba y dirigía todo, y el resto, todos lo que estábamos allí obedecíamos (...) esto fue paulatino (...) fueron años donde “te va lavando la cabeza, te va borrando los límites” (...) estas órdenes que daba Bazán, eran dadas usando sus herramientas teóricas y persuasivas, nos decía que no seamos morales y que debíamos mostrar las tetas. Existía un consentimiento generalizado de que había que respetar eso y nosotros lo hacíamos” (fs. 56/61). Incluso Bazán les había impuesto como modo de vida, la obligación de aislarse de sus vínculos de origen y amistades (“No podíamos tener amistades fuera de Dolto, si me juntaba con alguna amiga era una lesbiana para ellos (...)”) (fs. 10/13) y la circunstancia de que nadie podía salir del grupo o desobedecer sus órdenes porque era considerado un traidor.

Las recurrentes expresiones de Bazán acerca de la traición y los posibles castigos a los que serían sometidos “los traidores”: “Jugaba mucho con el concepto de traición, a partir de eso, todo lo que él dijera no podía ser cuestionado, te quitaba la posibilidad de pensar por vos mismo, por eso no nos cuestionábamos estas situaciones como abusivas. Se fueron desdibujando los límites y ya no cuestionás nada, sólo acatás las órdenes (...) Existía la idea

de que “él tenía que aprobarte, darte el ok (...)” (fs. 56/61); “(...) con el tiempo, la amenaza era que me iba a soltar la mano a mí (...) en ese contexto, decirnos ese tipo de cosas como “soltarnos la mano era muy duro, ya que sentíamos que quedaríamos desprotegidos, que no éramos nadie”; “El que se quería ir era un traidor, te quebrantaban moralmente y valorativamente, y veíamos que si alguien se iba, inmediatamente era amenazas y quilombos judiciales, siempre el miedo de que me iba a pasar algo (fs. 10/13); estas expresiones constituyen verbalizaciones de la situación de poder de la que se valió para intimidar a sus subordinados -varones y mujeres-. De esta forma, Bazán utilizó su autoridad y poder propios de su calidad de psicólogo y se aprovechó de esta forma de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las personas que acudían a él en busca de ayuda.

En virtud de la prueba que se analizará, ha quedado acreditado que Bazán llevó a cabo comportamientos y prácticas inaceptables, de manera recurrente, como práctica habitual, al punto de que se produjo su naturalización, como se dijo más arriba. Estas prácticas fueron constitutivas de violencia psicológica y sexual, y en la mayoría de los casos lo fue por razón de género ya que se constituyeron en conductas que atacaban directamente a las mujeres, evidenciadas en la cosificación de las mismas, llevando las cosas aún más allá, en los casos en que además de las palabras y órdenes, sumaba la violencia sexual como parte de sus terapias psicológicas por las que, incluso, cobraba a sus víctimas.

En este estado, resultan irrelevantes los cuestionamientos sobre aspectos personales y emocionales de las víctimas, como surge de las declaraciones de Bazán, al no tener ninguna incidencia ni relevancia respecto de los hechos atribuidos al imputado.

Ese accionar se inscribe en un escenario de violencia contra la mujer, e importa un prístino atropello a la protección que proporciona la Convención sobre Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer (Convención De Belem do Para), cuyas normas y previsiones tienen jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 C.N.).

En este contexto, se impone traer a cuenta algunas consideraciones que ha efectuado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la violencia sexual y el encasillamiento de las mujeres en determinados estereotipos condicionados socio-culturalmente: *“La violencia sexual contra las mujeres (...) no es un problema aislado: es el resultado de una violencia estructural de género y de patrones socioculturales que discriminan a las mujeres (...) La violencia estructural de género responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres, que tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural, religioso y político. De esta manera, todo el aparato estatal y la sociedad en su conjunto son incapaces de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Los patrones socioculturales, a su vez, reproducen e incentivan la violencia sexual, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres (...)”* (CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párr. 45).

Otra salvedad con relación a la ponderación de la prueba de la causa se refiere a dos cuestiones de relevancia: la **posición** que Bazán detentaba en relación a los varones y mujeres que integraban la fundación que presidía y que los hechos atribuidos se produjeron en un especial **contexto**, a saber, el de terapia psicológica. En efecto, al imputado se le endilgan conductas que demuestran violencia en relación a sus subordinados (que prestaban servicios en la fundación en la que era la autoridad máxima) y sus pacientes.

En esa línea, de las constancias incorporadas a la causa se pudo advertir que la Fundación Dolto/Doxa se encontraba compuesta por distintas personas, en su mayoría profesionales de la psicología y otras que acudían a buscar ayuda psicológica en virtud de su renombre y trayectoria, lo que facilitaba un entorno muy particular, en el que los pacientes se encontraban en una situación de especial vulnerabilidad, en donde Bazán, quien era para ellos “autoridad”, usaba distintas técnicas de persuasión y manipulación que comenzaban, como se dijo, con el aislamiento de las víctimas de su entorno y vínculos de origen, poniéndolos en contra de sus

familiares y amigos, y continuaba con el sometimiento sin cuestionamientos por parte de estas personas.

Con base a su rol de psicólogo y su función de presidente de la fundación que aglutinaba a todo el grupo, Bazán ostentaba una clara posición de poder con respecto a sus integrantes, a quienes manipulaba y en consecuencia no solo lo respetaban, sino que le tenían temor, como surge de algunos de los relatos que se analizarán más adelante.

En consecuencia, la fundación poseía una dináN.N. de relaciones establecida y sostenida por Bazán a través del tiempo, independientemente de la variación de los miembros e incluso de sus propias esposas/parejas. Esta dináN.N. a la que todos debían adaptarse, comprendía una situación de superioridad de los varones respecto de las mujeres, incluía actos sexuales que, aunque no deseados, debían ser aceptados, practicados, o tolerados, así como todas las órdenes relativas a la vida personal, amorosa, laboral y financiera de los miembros del grupo, ya que si se oponían recibían como castigo la posibilidad de excluirlos del grupo, fuera del cual “se sentían perdidos” debido a la alta dependencia emocional creada por el imputado. Toda esa dináN.N., que también incluía relaciones de trabajo administrativo y doméstico tanto en la fundación como en la vivienda particular de Bazán, se encontraba naturalizada. Este contexto, a los fines de valorar la prueba, impone la aplicación de estándares jurisprudenciales delineados por nuestro máximo tribunal, en tanto erigió como doctrina que los hechos que ocurren en un **marco de vulnerabilidad**, raramente se realizan a la vista de terceros, y por ello corresponde sean analizados a la luz de un *criterio de amplitud probatoria*. Pues, ello significa que el *relato de la víctima* cobra especial relevancia, esto es, goza de valor convictivo de preferente ponderación, en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios y siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión (TSJ, Sala Penal, “Monzón”, S. n° 403, 28/12/11; “S.”, S. n° 84, 04/05/2012).

Bajo dichos postulados es que deberán ser analizados los testimonios recabados.

El caso traído a examen trata, por un lado, de la situación de dos mujeres, **M. S.M. y N. I. L.**, que fueron violentadas sexualmente en el ámbito de su terapia psicológica por su propio terapeuta, Marcelo Eduardo Bazán, quien aprovechando la especial situación de vulnerabilidad de las mismas, por sus condiciones familiares, personales y emocionales, *abusó sexualmente* de ellas en numerosas oportunidades, sin solución de continuidad durante largo tiempo *–hechos nominados primero y tercero–*. Asimismo, en el caso de L. también lo fue por su otra terapeuta, Paola Flavia Re Aramburo, coimputada en autos *–hecho nominado segundo–*.

Las mismas maniobras llevadas a cabo por Bazán en contra de M. y L., fueron empleadas para vulnerar la sexualidad de J.M.G.R., también paciente de Bazán y pasante de la fundación que presidía *–hecho nominado cuarto–*.

Desde esta perspectiva se analizó la prueba reseñada, cuyo relevamiento permitió concluir en que existen elementos de convicción suficientes para sostener como probable la existencia material de los hechos, como la participación responsable y punible de **Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo** en la comisión de los mismos.

Del art. 22 del Código Civil y Comercial de la Nación se desprende que *“toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos (...)”*. En consonancia, el Acuerdo Reglamentario N° 1505 de fecha 25/07/18 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, reglamentó la realización de la pericia psiquiátrica prevista en la legislación procesal y dispuso que *“la pericia psiquiátrica prevista por el art. 85 CPP será ordenada sólo cuando exista en el proceso prueba que permita sospechar la falta de la capacidad de culpabilidad o de la capacidad mental para estar en el proceso, o cuando no se cuente con esas pruebas si se trata de un imputado sordomudo que no disponga de las habilidades de lectura de labios, lengua de señas o algún otro medio comunicacional que posibilite el acceso a justicia (...)”*. No surge de las constancias de la causa la existencia de limitación alguna que haga presumir una restricción en la capacidad de los imputados Bazán y

Re Aramburo, por lo que, en principio, deberán responder penalmente por los hechos endilgados.

Las víctimas M. S.M. y N. I. L., al ser mayores de edad, removieron el obstáculo de procedibilidad (art. 72 CP y 6 CPP), dejando instada la acción penal al formular la denuncia (fs. 43/46 y 09/13 respectivamente). En el caso de J.M.G.R. lo hizo al momento de ser convocado a prestar declaración (fs. 335/339).

En cuanto a los hechos –*como acontecimientos históricos*–, al igual que en todos aquellos casos en los cuales se investigan atentados contra la integridad sexual, adquiere absoluta importancia lo manifestado por las víctimas.

Respecto del valor del relato de la víctima, el Máximo Tribunal de la Provincia de Córdoba ha sostenido que “(...) *en los delitos contra la honestidad la prueba de cargo no suele ser copiosa y dada la naturaleza de los mismos no existen testigos presenciales del acontecimiento, razón por la cual la declaración de la víctima puede llegar a considerarse suficiente para tener por acreditada la realidad del hecho incriminado y la culpabilidad del prevenido, cuando va unida de prueba indirecta que la confirma (...)*” (TSJ, Sala Penal, “Díaz”, S. n° 12, 20/02/2008). Estas manifestaciones en modo alguno contradicen el principio de la sana crítica racional (arts. 193 y 406 CPP); antes bien lo ratifican, dado que ponderan positivamente los principios de la lógica, la psicología y la experiencia. Por consiguiente, no son parámetros tarifados. En ese sentido, se ha sostenido que: “*el testimonio de la víctima resulta nuclear para acreditar los sucesos delictivos de índole sexual atribuidos al imputado, dado el ámbito íntimo en cuyo interior los mismos suelen ser llevados a cabo*” (T.S.J., Sala Penal, S. 4, 16/02/2009, “SISTERNA O CISTERNA”).

En virtud de lo reseñado, los dichos de las víctimas N. I. L. (37 años), M. S.M. (32 años) y J.M.G.R. (28 años), resultan significativos y de gran valor para la investigación, ya que son consistentes, coherentes y se corroboran con otros elementos de prueba a la fecha agregados, consolidando la atribución delictiva en contra

de Bazán y Re Aramburo.

Las víctimas han mantenido constante el relato en las distintas intervenciones judiciales e instancias del proceso, a saber: al momento de la denuncia en la Fiscalía Federal n° 3 a cargo de la Dra. G.S.L.d. F.(fs. 05/09 y fs. 10/13); en las declaraciones testimoniales receptadas en esta Fiscalía de Instrucción al tomar intervención, momentos en los que se ampliaron sus dichos aportando nuevos datos para la investigación (fs. 43/46, 56/61, 52/54, 62, 81 335/339 y 348/349); al momento de las entrevistas psicológicas llevadas a cabo por profesionales del Equipo de Contención a la Víctima del Departamento Antisecuestro de la Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía de Córdoba (fs. 27/35 y 36/40) y en las pericias interdisciplinarias (fs. 148/153 y 499/502). Así también se lo refirieron a sus allegados.

Se adelanta que lo reseñado debe analizarse necesariamente, en el marco de las contundentes conclusiones de las pericias interdisciplinarias *-psicológica y psiquiátrica-* ordenadas por la Fiscalía: en el caso de **M.**, la perito oficial actuante, N. N. detectó la ***presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual*** y la existencia de ***daño psíquicode extensión grave*** en la periciada. Con respecto al relato de la nombrada, señaló que “(...) *se trata de un relato flexible, consistente, con sustento lógico y emociones asociadas, logrando brindar detalles de lo acontecido siendo capaz de evocar aspectos de contexto e interacciones y verbalizaciones del implicado (...)*” (fs. 148/153). Por su parte, en la pericia de **G. R.**, la perito oficial S.P. consignó de igual modo la presencia de ***indicadores de victimización por hechos de índole sexual*** y la existencia de ***daño psíquico de características graves***. En cuanto al relato detectó que “*El discurso (...) se desprende espontáneo, claro y flexible, siendo éste aportado desde una perspectiva personal, aludiendo de manera detallada en torno del contexto en el que habría acontecido lo investigado así como al estado mental y afectivo propio en esos momentos. Se desprende emocionalidad concomitante y marcadamente displacentera al referirse al motivo de intervención, siendo el*

*denunciado una figura intensamente temida por el joven al día de la fecha, presentando marcado enojo en torno del mismo (...)*” (fs. 499/502).

Con respecto a **L.**, de la valoración profesional de la Lic. B.I.C. se desprende como conclusión que “(...) *se encuentra ubicada témporo espacialmente, su discurso es claro, conciso y coherente (...)*” (fs. 27/35).

La prueba producida hasta esta instancia procesal permite sostener la existencia material de los hechos que lucen en la plataforma fáctica, como la participación que en ellos tuvieron Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo.

Antes de ingresar de lleno al análisis de cada una de las circunstancias y conductas atribuidas a los imputados, se hace necesario contextualizarlas. En ese orden, las derivaciones de la pesquisa permitieron tener por acreditado que **Marcelo Eduardo Bazán**, en tanto ostentaba la calidad de presidente de la Fundación *Dolto* “Centro de Psicología y Psiquiatría”, se valía de su calidad de psicólogo y de la situación de vulnerabilidad que presentaban las personas que acudían a él en busca de terapia psicológica. Sus víctimas eran sus pacientes, ni más ni menos. En esas circunstancias, Bazán encaminaba todo su accionar hasta lograr una total dependencia de cada una de las víctimas con respecto a él y a la estructura de la Fundación *Dolto*. Ocupando esa posición, inhibió la propia determinación de sus pacientes, alcanzando una subordinación a la dináN.N. del grupo y la pérdida de su individualidad a favor de ese colectivo.

Con el avance del relato se verá cómo, mediante la terapia, Bazán generó en primer término, la confianza indispensable entre terapeuta y paciente para luego inducirlos a la pérdida de contacto con los vínculos de origen, amistades y entorno; con la consiguiente disolución de esos vínculos, lo que lograba a través del engaño, la mentira y la manipulación, implantando el temor con respecto a dejar de pertenecer al grupo y la culpa en el fuero interno de las víctimas. En ese contexto de sometimiento, en algunos casos la relación con Bazán era la de empleador-empleado, puesto que, además de imponerles la realización de terapia, las víctimas

realizaban otras tareas en la fundación y en la vivienda personal de Bazán, que consistían en armado y coordinación de cursos, supervisión de prácticas, atención telefónica, entrega y confirmación de turnos, limpieza, realización de compras, entre otras actividades laborales y domésticas por las cuales no recibían remuneración alguna o en caso de hacerlo, la misma era irrisoria, todo lo cual ha sido anoticiado por los numerosos testigos al momento de prestar declaración testimonial. A ello se agrega que les exigía el pago no solo por las sesiones de terapia que recibían regularmente sino también por cualquier tipo de consulta que realizaran en virtud de los cursos y seminarios que él dirigía y les imponía como de asistencia obligatoria.

Según los diversos testimonios recabados, se ha podido acreditar que Bazán, aprovechaba esta *relación asimétrica* en la que se ubicaba como dominante frente a la especial situación de vulnerabilidad en la que M., L. y G. R. se encontraban –al igual que el resto de las personas que a él acudían– y de esta manera doblegaba su voluntad infundiéndoles temor y utilizando distintos mecanismos de manipulación por su especial condición de psicólogo y terapeuta, condición que lo colocaba con más herramientas para manejar sus impulsos a diferencia del común de la gente.

En base a numerosos testimonios obtenidos, a los que se hará referencia a continuación, se pudo evidenciar que para lograr su cometido y doblegar la voluntad de las víctimas se valía, además de esos mecanismos de manipulación, del suministro de sustancias tales como alcohol, marihuana, cocaína y psicotrópicos.

En ese sentido, todos los testimonios son coincidentes al señalar que en las actividades organizadas por Bazán extra fundación –reuniones grupales de fin de semana e incluso durante la semana– existía un permanente y consuetudinario consumo de estupefacientes que él mismo les proporcionaba. Antes de continuar, es preciso hacer referencia a este dato aportado por las víctimas y testigos de la causa. En efecto, estas afirmaciones encuentran correlato no sólo en la denuncia y testimonios de las propias víctimas (fs. 05/09, 10/13, 43/46,

52/54 y 56/61), sino también en las declaraciones testimoniales del resto de personas convocadas por la Instrucción e incluso propuestas por el prevenido Bazán (fs. 3 y 15 bis/17, 322/323, 517/519, 544/546, 547/551 y 552/559) y en los Informes de entrevistas psicológicas (fs. 27/35 y 36/40). En igual sentido, son contestes con el concluyente Informe de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, suscripto por la Dra. A.S., subdirectora de la Dirección –más adelante se hará referencia de manera detallada a este informe– (fs. 220/222) y de la copia incorporada de la denuncia formulada por D.A.Z., Presidente del Colegio de Psicólogos (fs. 249/259).

En esta dirección de análisis, L. indicó que debían asistir a reuniones de fin de semana en la casa del matrimonio Bazán – Re Aramburo, a las que asistía un grupo reducido de pacientes. En ese contexto, explicó que “(...) *había excesos de alcohol y marihuana, yo era abstemia, no consumía (...) Poco a poco se me fue induciendo al consumo de esas sustancias desde la terapia y porque el psicoanalista (...) Bazán así lo decía (...)*” (fs. 10/13). De lo contrario, en caso de negarse a consumir o acatar los mandatos de Bazán, éste les hacía saber a los participantes que los excluiría, les quitaría la pertenencia al grupo a la par que les decía que el consumo de esas sustancias “(...) *era un crecimiento personal (...) de esa manera era una buena mujer para mi marido (...)*” (fs. 10/13). Manifestó además que las reuniones se fueron descontrolando “(...) *todo era exceso, sexo grupal, droga, alcohol (...) Mi marido es un vegetal, está totalmente dominado, medicado por Bazán, es adicto a la cocaína (...) es una secta (...) Bazán, aprovechó la terapia para inducirnos al consumo de drogas, fármacos, a hacer cosas que de otro modo no hubiéramos hecho (...)*” (fs. 10/13).

Al momento de receptársele declaración en sede de la Fiscalía, sobre este tópico brindó otros elementos reforzando lo dicho anteriormente. Respecto a las reuniones, reseñó que siempre había alcohol y marihuana y que en la vivienda de Carlos Paz de Bazán apareció la cocaína. Posteriormente, al ser preguntada “*para que diga si consumía cocaína, responde que NO, que*

*hasta ese momento nunca había consumido droga, pero que en las reuniones lo hacía en forma obligada, tanto por su ex marido G., como por Bazán. Que la obligación consistía en un lavado de cabeza, “te trabajan tanto la cabeza, te hacen sentir como que no formás parte del grupo, no sos una buena esposa, hacelo por tu marido, no te entregás, te crean ese miedo, si vos no estas acá vos no tenés nadie” (textual) (...)” (fs. 52/54).*

A continuación, se explayó sobre la frecuencia con que tenían lugar estas reuniones y en qué consistía el abuso de sustancias, al decir: *“comenzaron a ser todo el tiempo, había marihuana, cocaína, rivotril, clonazepam. Mucho, mucho alcohol. Yo empiezo a estar mal, por los excesos. No nos alcanzaba el dinero. Comenzamos a endeudarnos para ofrecerle al viejo todo eso. Él invitaba, pero nosotros teníamos que llevar el mejor champagne, el mejor vino, todo lo mejor. El que no hacía lo que él decía era un traidor. Estábamos obligados a consumir (...) la palabra “exceso” caracteriza a la fundación, exceso de todo: de trabajo, de drogas, de tiempo compartido, de sesiones tomadas, de alcohol, de abusos sexuales, de perversión (...) se consumía pastillas, LSD, cocaína y alcohol. Bazán no dejaba no consumir (...)” (fs. 27/35).*

En otro tramo de su testimonio, N.L. narró que cuando se estaba por separar de su marido, G.N.A., que también asistía a terapia con Bazán, éste le dijo que pidiera a sus padres un adelanto de herencia ya que con ese dinero ayudaría económicamente la Fundación y que si lo conseguía no perdería a su marido. Concluyó diciendo al respecto que *“Por suerte mis padres no accedieron, viven en Entre Ríos, y a los días N. me dejó (...)” (fs. 10/13).*

En el mismo sentido declaró, ante la Justicia Federal, así es que la víctima N.L., señaló que a fines del 2014 o inicios de 2015 las reuniones empezaron a tomar otro cariz. No solo se consumía alcohol y marihuana, sino que Bazán comenzó a suministrarles cocaína, exigiéndoles su consumo como condición para formar parte del grupo. Explicó que *“[e]n ese momento el grado de manipulación que existía era tan grande que (...) no podía resolver*

*ningún tipo de conflicto o controversia, ni siquiera tomar decisiones básicas como por ejemplo el lugar dónde pasar las vacaciones si no lo consultaban con Bazán (...)*". Manifestó que todas las decisiones eran tomadas por el encartado, en tanto ella *"continuaba con las sesiones "psico- terapéuticas" con Bazán donde, por ejemplo, él la recibía con una copa de champagne y con cocaína que debía consumir como parte de la terapia (...)"* (fs. 234/237). En consonancia con todo lo relatado por L., otra de las víctimas, **M.M.** ilustró acerca de los excesos y el abuso de sustancias en las mentadas reuniones. En este sentido, refirió que todos los fines de semana tenían lugar reuniones en la vivienda de Bazán en Carlos Paz, en las que abundaba el alcohol y la marihuana. En una ocasión, el prevenido manifestó a los presentes que iba a probar cocaína como un experimento, ya que de esta forma podrían atender a pacientes adictos. De esta manera ingresó la cocaína al grupo. Luego señaló que *"con la llegada de N. L. , que era adicto, esa situación se desbarranca ya que L. al tener dinero (...) era mayor la cantidad de droga, por lo que los hechos de abuso eran mayores (...) este consumo pasó de Carlos Paz en privado al consultorio de él (...) esto comenzó a ser diario (...) Bazán (...) siempre les daba a entender que si alguien se resistía se venía lo peor (...)"* (fs. 05/09).

En otra de sus intervenciones judiciales, M. describió en qué consistían las reuniones: *"juntarse a comer, beber alcohol –cervezas, champagne y whisky-, los hombres jugaban al truco y las mujeres a veces jugábamos al rumi (...) además del alcohol, todos consumían bastante marihuana y cocaína (...)"* (fs. 56/61). De igual modo lo replicó al momento de la entrevista psicológica llevada a cabo por el Lic. D.M., perteneciente al Equipo Psicológico de la División Contención a la Víctima, en donde expuso que el traído a proceso, les había indicado que si atendían a pacientes con problemas de adicciones *"(...) debían consumir droga y que quedaba en la responsabilidad de cada uno no volverse adicto (...) ahí comenzó a traer cocaína para que todos consumiéramos y que si no lo hacíamos se "armaba ", que tenía un dealer (un ex compañero de escuela de G.) que lo proveía de cocaína*

y otras drogas (...)” (fs. 36/40).

Tal cuadro referencial respecto al contexto en que tenían lugar los hechos y distintos mecanismos de manipulación utilizados se consolida con el testimonio del denunciante **G. P. S.**, fundador de la Red “*Libremente*”, ante la Fiscalía Federal n° 3 de esta ciudad de Córdoba, en donde entre otras cosas manifestó que había sido contactado por “(...) familiares de personas afectadas que afirmaban tener a sus hijos dentro de una organización coercitiva (...) que el líder de la Fundación Doxa Dolto, el psicólogo Marcelo Bazán y un sicario de éste, estaban detenidos en Río Segundo (...) la señalada Fundación se dedicaba a efectuar asistencia psicológica, capacitación a distancia (...) los familiares de esas víctimas manifestaron perder vínculos con sus seres queridos a partir del ingreso a dicha fundación y notar cambios drásticos en su personalidad y proceder, tales como abandono de amistades, trabajo y estudios (...) le manifestaron que desde hacía muchos años venían denunciando esa situación ante las autoridades del Colegio de Psicólogos de Córdoba, quienes nunca hicieron nada, tal es así, que Bazán se postuló como Presidente de dicho Colegio en el año 2017 o 2018. Asimismo recibió testimonios en primera persona de víctimas de Marcelo Bazán que afirmaron que en un momento de vulnerabilidad ya sea por problemas de salud, adicciones a las drogas o trabajo, recurrieron a Bazán como terapeuta para solucionar sus problemas, porque necesitan atención psicológica (...) también hubo víctimas que fueron seducidas por Bazán para realizar cursos de capacitación sobre psicología (...) Que Bazán conociendo los secretos y la vulnerabilidad (...) procedía a separarlas de sus familiares y amigos, trabajo, y estudios, induciéndolas a trabajar dentro de la Fundación y mantener relaciones con otras personas (...) casarse entre ellos, y estudiar psicología para utilizarlos (...) para explotarlos laboralmente (...)”. Además, hizo hincapié en que Bazán inducía a las víctimas a solicitar préstamos personales para ampliar su red de consultorios psicológicos y efectuar compras de automóviles de alta gama. Asimismo refirió que separaba a sus pacientes de familiares, amigos y de todo lo que los rodeaba, les facilitaba “(...) medicamentos psiquiátricos, alcohol,

*marihuana y cocaína, para someterlos a prácticas sexuales con él y con el grupo que estaba en la Fundación. Para tal fin organizaba reuniones (...) en su casa particular de Carlos Paz (...) en esas reuniones filmaba y sacaba fotos y videos de los actos sexuales de estas personas y de los consumos que hacían (...) esos videos y fotos fueron utilizados para extorsionar y amenazar a las víctimas para que no denuncien, para que no hablen (...)*” (fs. 207/208).

Testigos de la causa también dieron cuenta de las distintas técnicas de manipulación empleadas por Bazán, coincidiendo, además, en destacar los excesos a los que sometía a sus pacientes. **M. C.G.** señaló al respecto que estaban “(...) *todo el tiempo con Bazán, él nos daba cocaína y no nos dejaba dormir, no puedo pensar muy bien así (...) a N. le decía tomate un whisky. Nos hacía sentir culpables porque no hacíamos bien el trabajo al otro día (...) Yo fui paciente de Bazán, me cobraba \$ 800 por sesión y quería que lo haga todos los días, me decía “me debes 800 pesos”, me daba cocaína en las sesiones y a Nico también (...). Cuando le decíamos que no, insistía (...) nos hacía consumir marihuana (...) Hablaba de sus pacientes y se reía de ellos (...)*” (fs. 15 bis/17).

De acuerdo a las constancias de autos, algunas de las técnicas que Bazán utilizaba consistían en el control de toda la información de sus pacientes, la exigencia de una absoluta devoción hacia su persona en detrimento del entorno personal, familiar y social, la supresión del pensamiento crítico mediante el uso del engaño y la mentira, el debilitamiento psicofísico, aislamiento social y la aplicación de un sistema de premios y castigos. Una vez puesta en marcha esta maquinaria de manipulación, Bazán llegó a controlar y dirigir todos los aspectos de la vida de sus víctimas: psíquico, económico, emocional, familiar, laboral, etc., momento a partir del cual, comenzaron a suscitarse hechos de violencia sexual que se fueron intensificando con el correr del tiempo. En la mayoría de los casos, Bazán incluía actos de contenido sexual como parte de la terapia bajo la consigna de que sería algo provechoso para el tratamiento.

En apoyo de lo dicho hasta aquí, contamos con el testimonio de **M. S.M.**,

quien en una primera instancia, al formular denuncia ante la Fiscalía Federal N° 3 (05/09), expuso en relación a Bazán, en su carácter de presidente de Dolto que “(...) lidera un grupo de profesionales la mayoría psicólogos (...) él va captando determinadas personas a un grupo más íntimo y cerrado (...) Bazán acaparaba toda la conversación (...) había que pedirle autorización para hablar y él decidía los temas (...) Bazán había logrado ponerla en contra de sus padres ya que era su forma de alejarla de su entorno (...) no habló con su hermano menor por 8 años (...) respecto a los abusos, ella y N. fueron abusadas y también obligadas a consumir cocaína tanto en reuniones sociales y también en las sesiones con él (...) dentro de su trabajo armaba cursos para los profesionales, supervisaba prácticas y nunca percibió honorario alguno de la fundación (...)”. Explicó que una vez que logró salir de Dolto cambió el teléfono y empezó la terapia a la que actualmente concurre, cuya terapeuta fue quien le “(...) recomendó que busque un abogado (...) ahí le habló a sus padres (...) les contó todo y comenzó a volver a sus vínculos primarios. Que se sentía presionada económicamente porque no le daban dinero desde la Fundación (...)”.

Posteriormente, en sede de la Fiscalía, M. indicó que Bazán, como su terapeuta, lograba que todos estuvieran “(...) subordinados a él (...) era terapeuta de todos los de ahí (...) manejaba todo, desde cuestiones de pareja, donde meter la plata, era omnipresente, es más, G. –hace referencia a su pareja G.M., también paciente del imputado- con las únicas personas que hablaba o se vinculaba era con la dicente y con Bazán (...) no había subjetividad, no hay sujeto (...) desde el principio (...) se alejó de su familia por que todo el tiempo Bazán decía que las madres son seres nefastos que te quieren coger (...) al principio (...) intentó resistirse pero Bazán le decía que él les daba (...) protección a ellos, y toda la vida estaba generada ahí (...) le daba a entender (...) lo que podía pasar (le) a su marido, es decir que se podían quedar solos, relata además que no podía cuestionar nada, ya que todo era unilateral, era un monólogo (...)”(fs. 43/46).

Sobre este tópico, al prestar nuevamente declaración testimonial (fs. 56/61), M. refirió

que en las reuniones que organizaba Bazán “(...) sólo él hablaba y nosotros éramos los espectadores de eso. Sólo se podía hacer lo que él decía: qué se va a comer, qué se va a hablar, incluso había que levantar la mano para hablar. No era una reunión normal, él hablaba y dirigía todo, y el resto, todos lo que estábamos allí obedecíamos (...) esto fue paulatino (...) fueron años donde “te va lavando la cabeza, te va borrando los límites” (...) estas órdenes que daba Bazán, eran dadas usando sus herramientas teóricas y persuasivas, nos decía que no seamos morales y que debíamos mostrar las tetas. Existía un consentimiento generalizado de que había que respetar eso y nosotros lo hacíamos. Jugaba mucho con el concepto de traición, a partir de eso, todo lo que él dijera no podía ser cuestionado, te quitaba la posibilidad de pensar por vos mismo, por eso no nos cuestionábamos estas situaciones como abusivas. Se fueron desdibujando los límites y ya no cuestionás nada, sólo acatás las órdenes (...) Existía la idea de que “él tenía que aprobarte, darte el ok (...)”. Luego hizo hincapié en las frases utilizadas por Bazán para lograr ese dominio. Así, mencionó que los “(...) abusos, eran siempre bajo la amenaza, nunca directa o verbal de que “le iba a pasar algo a, mi esposo” (...) con el tiempo, la amenaza era que me iba a soltar la mano a mí (...) en ese contexto, decirnos ese tipo de cosas como “soltarnos la mano era muy duro, ya que sentíamos que quedaríamos desprotegidos, que no éramos nadie”(...) recién una vez transcurrido un tiempo fuera de la fundación pudo ver con mayor claridad lo que había pasado (...) había un maltrato sistemático (...)”. A continuación, hizo referencia a la circunstancia de que como producto de la terapia, el prevenido conocía todos sus puntos débiles y que el grupo que manejaba Bazán “(...) eran pocas personas, unas quince (...) él nos atendía a todos, imagínate, conocía todo de todos, cada detalle, por eso nos manejaba así, se mezclaba todo” (...) cuando se fue, dice, sintió que se desintoxicó, oxigené mi cabeza y ahí empecé a entender que yo no me cuestionaba las acciones, directamente obedecía, no había un proceso de pensar las cosas, sólo obedecía. A veces pasaban ocho horas seguidas o doce horas, en donde sólo hablaba Bazán, sólo él, contando casos, anécdotas de él, no había

*un intercambio. Era absolutamente agotador. Además, él te tenía que autorizar tanto para poder participar de las reuniones, como para hablar o retirarte (...) utilizaba el poder o el dominio que tenía sobre todos nosotros (...), siempre marcaba o hacía una distinción de los roles de las mujeres(...) ellas tenían que cocinar, lavar, atender a la pareja y acceder a todos los pedidos. Era un misógino y machista en la forma de manejarse con las mujeres (...) fueron pasando un montón de cosas de las que ya no quiere hablar, las que fueron debilitando su voluntad (...)*”.

Para concluir con el valioso testimonio de esta víctima, de la valoración profesional del Informe de Entrevista psicológica elaborado por el Licenciado D.M. perteneciente Equipo Psicológico de la División Contención a la Víctima, dependiente de la Dirección Delitos Complejos de la Dirección General de Investigaciones Criminales (D.G.I.C) de la Policía de la Provincia de Córdoba, se desprende lo revelado por M. en esa oportunidad, donde remarcó que *“(...) la única amistad que pudo hacer fue con N.L. (...) que Bazán intervino para que se distancien, que (...) eran las que más se revelaban (...) tenían mucho miedo (...) no tenían otras relaciones (...) no tenían otras amistades y (...) él las hizo distanciar hasta de sus familias (...) “una vez mi hermano L. me hace un cariño (...) y después Bazán me dice que mi hermano se había pasado, me había abusado (...) decía que todo lo malo estaba afuera de Dolto y como ejemplo decía que la madre de G., cuando venía le apoyaba las tetas y quería coger con él (...)*”

—el resaltado corresponde al original- (fs. 36/40).

En el mismo informe se consignó lo testimoniado por M. respecto a la relación laboral que tenían con Bazán en la Fundación, lo que debían abonarle y en concepto de qué. En ese sentido, la víctima explicó que debían pagarle *“(...) por las sesiones de terapia que sostenían con él, más las consultas que le realizaban (dice como ejemplo: “un llamado telefónico era una consulta y te la cobraba”)*, más los seminarios a los que obligatoriamente debían asistir y abonarle *(...) también les retenía el 30% del ingreso por el convenio con la obra social*

*Swiss Medical y mucha plata más que debían darle a Bazán para un Proyecto de E Learning (Plataforma virtual para el dictado de cursos) (...) Bazán les hacía invertir en el Proyecto, en la Franquicia de Salud Mental, en las charlas / Seminarios (...) todos ponían su dinero y (...) también les hacía realizar otros trabajos (...) él se los indicaba para hacer crecer a Doxa/Dolto. Por ejemplo: coordinación de cursos, grabado de clases, supervisión de practicantes de los cursos, y búsqueda de convenios con otras instituciones para las prácticas (...) Si vos tenías algo, Bazán te lo sacaba, como yo no tenía nada a mí me hizo trabajar solamente, a los otros los despojó de sus herencias y bienes, más hacerlos trabajar (...) si no accedía a lo que Bazán le pedía no la atendía y (...) necesitaba el contexto de la terapia para poder hablar, aunque sea con él ya que no hablaba con nadie (...) Bazán generaba un contexto de dependencia con él (...) dentro del proceso terapéutico pasó de tener que mostrarle sus senos hasta que él le dijo **“desnúdate y que te voy a penetrar solo la puntita y después me la chupas”**(...) Bazán oficiaba como líder, jefe (...) terapeuta de ella y de muchos de sus compañeros, se hacía llamar padre y llamaba hijos a N.A., G.M. y N. L. (...) daba órdenes con la sugerente palabra **“indico”**(...) organizaba reuniones obligatorias los fines de semana donde todos debían asistir y escucharlo a él (...) eran muy extensas y (...) no podía interactuar entre ellos, no había posibilidad para el intercambio de ideas ni para la subjetividad (...)”* –el resaltado corresponde al original- (fs. 36/40).

En consonancia con lo manifestado por M., declaró la víctima **N. I. L.**(fs. 10/13, 52/54 y 62), quien respecto al contexto en que ocurrían los hechos que luego serán analizados, expresó en primer lugar que comparecía con la intención de denunciar a Bazán *“(...) por mala praxis, explotación laboral, abuso sexual, inducción al consumo de drogas, trata de personas, y captación a través de una secta (...)”*. Hizo referencia a que todos los pacientes de Doxa tenían la obligación de asistir a seminarios una vez por semana dirigidos por Bazán y Re Aramburo, así como también a reuniones que tenían lugar el fin de semana en

la casa del matrimonio, a donde concurría un grupo reducido de pacientes y en las cuales “(...) había excesos de alcohol y marihuana (...) Poco a poco se me fue induciendo al consumo de esas sustancias desde la terapia y porque el psicoanalista ese Bazán así lo decía (...)”.

L. dio cuenta que en el año 2013, por órdenes de Bazán, se separó de su marido, quien había “(...) gastado dinero con mis tarjetas de crédito, me había hecho pedir otro préstamo en el banco Macro para anexar otra sucursal (...) Había vendido el auto de lo cual no vi un centavo y me tuve que hacer cargo de todas las deudas, todos gastos que habían sido para la Fundación. Bazán me decía que tenía que seguir trabajando en la fundación, que con mi ayuda ellos me pagarían el crédito y las deudas de las tarjetas (...) estuve seis meses trabajando gratis, estando separada y no me pagaron un centavo. Ni bien me separo, Bazán me deriva la terapia con su actual mujer, Paola Re Aramburu. A partir de esto, Bazán empieza a acosarme sexualmente para que sea su esposa y de este modo instalarse en mi departamento (...)”. Reveló asimismo que en febrero de 2017, con ayuda econóN.N. de su familia y amistades, logró salir de la Fundación Dolto, oportunidad en que Bazán la “(...) amenazó por teléfono de que iba a ir por mí y por todo lo mío, cambié el número de teléfono, me comenzaron a perseguir por las redes sociales (...) a lo cual no contesté nunca ni respondí. Me estafaron, me quebrantaron psicológica y emocionalmente (...) Realmente es una secta lo que lidera este tipo y espero que esta denuncia sirva para que no salga nunca más de la cárcel (...) Bazán aprovechó la terapia para inducirnos al consumo de drogas, fármacos, a hacer cosas que de otro modo no hubiéramos hecho, **a las mujeres se nos trataba mal, no podíamos hablar, opinar, preguntar ni cobrar sueldo, y en caso de hacerlo se lo tenía que dar a mi marido.** El que se quería ir era un traidor, te quebrantaban moralmente y valorativamente, y veíamos que si alguien se iba, inmediatamente era amenazas y quilombos judiciales, siempre el miedo de que me iba a pasar algo. No podíamos tener amistades fuera de Dolto, si me juntaba con alguna amiga era una lesbiana para ellos

(...)” (fs. 10/13). Finalizó ese testimonio remarcando que mientras permaneció en la fundación se había distanciado de sus padres a quienes solo llamaba para pedirles dinero y que cuando logró salir de Dolto “(...)realicé un nuevo tratamiento psicológico que me ayudó a superar lo que sufrí, volví a tener contacto con mis padres y mis antiguos amigos. Bazán conseguía la droga de sus pacientes que consumían (...)” (fs. 10/13).

En sentido coincidente a lo referido por M., de la valoración profesional del Informe de Entrevista Psicológica llevado a cabo por la Lic. B.I.C. del Equipo de Contención a la Víctima (fs. 27/35) surgen manifestaciones inequívocas de L. respecto a las técnicas de manipulación utilizadas por el encartado para lograr doblegar su voluntad. Allí, la profesional consignó que L., luego de explicar que tanto ella como su marido tenían como terapeuta a Bazán, remarcó que “(...) se hicieron obligatorios los seminarios de psicoanálisis que Bazán dictaba los sábados: teníamos que pagar ambos las sesiones y los seminarios también (...) comenzaron a manejar nuestras vidas en todos los ámbitos (...) emocional, económico, financiero, doméstico, laboral (...) Lo habitual era juntarse a comer, abundaba la comida, la bebida y se fumaba marihuana (...) Esto lo hicimos por 5 o 6 años aproximadamente (...) Con el tiempo, todo giraba en torno a ellos: lo comercial, las terapias individuales que teníamos que sí o sí hacer, las reuniones de fines de semana (...) si yo me juntaba con amigas, era lesbiana; nos hicieron alejar de nuestra familia; no hablábamos con nadie que no fuera de la fundación, ya no nos quedaban amigos ni familiares cercanos”(...) “Todos tenían prohibido acotar, decir algo, contradecir lo que Bazán decía. Si eso sucedía, se armaba una catástrofe a nivel emocional y de pareja. Bazán decía que no eras una mujer si no le hacías lugar a un hombre, si no le hacías lugar a tu marido (...) a mí me hacían trabajar 6 hs. diarias sin pagarme un peso (...) Si no iba a trabajar para la Fundación, Bazán castigaba (...) 12 años de vida que fueron un horror, oscuridad, muerte. No pensar, no vivir, no sentir. No tenías familia, amigos. Solo las quince personas de la secta (...) Llegué a sentirme una esclava sexual. Tenía que cocinar, limpiar, trabajar, no podía preguntar nada,

*no tenía mi sueldo, las tarjetas a mi nombre, pero los gastos no eran míos. Créditos a mi nombre para armar el consultorio para Bazán. Nos cobraba sesión por todo (...) no una o cinco por semana, a veces eran 25 sesiones por día (...)*” (fs. 27/35). Acto seguido, L. explicó en qué consistían las tareas que tenía que realizar en la Fundación y lo que acontecía en las sesiones con su terapeuta, señalando que debía atender el teléfono, limpiar los baños y consultorios, en tanto, en el curso de las sesiones, narró que Bazán abusaba sexualmente de ella, le exigía que le practicara sexo oral y que se desnudara (fs. 27/35). Más adelante se hará referencia a las circunstancias en que tenían lugar los atentados contra de la integridad sexual de cada una de las víctimas –ver *modalidad comisiva*–.

Otro testimonio que pone de manifiesto las maniobras desplegadas por el prevenido y no deja lugar a dudas respecto del nivel de manipulación sufrido por quienes acudían a él, fue el aportado por **S.S.B.**(fs. 324/327), también paciente de Bazán y pareja de otrade sus víctimas, J.M.G.R.. Si bien B. refirió haber sido víctima de delitos contra su integridad sexual a manos de Bazán, en la misma oportunidad manifestó su voluntad de no instar la acción penal por los hechos anoticiados, por lo que, en consideración a su decisión, no pudo ordenarse que se practicara pericia sobre su persona que corroborara o descartara la existencia de indicadores de victimización sexual, en su caso extensión del daño ocasionado, y lo que es más importante, permita dotar de credibilidad al relato de la víctima. Se destaca la importancia que tienen las pericias psicológicas –o *interdisciplinarias en su caso*– en este tipo de hechos, que deviene dirimente y apta para determinar los puntos a dilucidar respecto a los hechos denunciados.

Sobre lo anoticiado por B. y su voluntad de no instar la acción penal, se expidió este MPF en decreto de fecha 05/05/2022 que obra a fs. 569/573, por el que se dispuso el archivo parcial de las actuaciones frente a la *imposibilidad de proceder por falta de instancia de acción*, ya que no se ha salvado el obstáculo de procedibilidad por quien está habilitado por la ley para hacerlo (arts. 72 CP y 6 CPP).

Ahora bien, se torna imprescindible la valoración del testimonio aportado por B. en tanto da cuenta de la misma modalidad comisiva, señala idéntico contexto de violencia y manipulación, a la vez que refuerza el testimonio aportado por su ex pareja, J. G. R., víctima del *hecho nominado cuarto*, y del resto de las víctimas. Así, respecto del contexto en el que tuvieron lugar los hechos achacados a los imputados y las maniobras desplegadas por Bazán, B. dio cuenta que a fines del año dos mil dieciséis o principios del dos mil diecisiete, por recomendación de quien era su pareja en ese entonces, J.M.G.R. “(...) *conoció a la Fundación Dolto cuyo presidente era el psicólogo Marcelo Eduardo Bazán (...) que la terapeuta de J. era la Lic. Paola Re Aramburo (...) acude a la Fundación con intención de realizar terapia psicológica ya que estaba pasando por muchos problemas familiares. Una vez en contacto con los profesionales del lugar, se dispuso que realizaría terapia junto a su pareja J. con la Licenciada Paola Re Aramburo (...) hasta donde tiene entendido ella es psicóloga. Luego de varias sesiones, que habrán durado unos tres meses, Paola decide derivarlos con Bazán a fin de continuar el tratamiento (...) esta decisión de A. la sintió como una orden, de manera intempestiva y la sorprendió (...) a partir de allí comenzaron terapia con Bazán (...) con la misma modalidad, es decir, asistía junto a su pareja J. a sesiones conjuntas, de pareja (...) que este proceso terapéutico con Bazán continuó durante un año y medio aproximadamente y que no recuerda las fechas exactas (...) si bien asistía junto a su pareja a las sesiones, en dos oportunidades, Bazán les informó que cada uno tendría dos sesiones de manera individual (...) así sucedió, y siempre las sesiones tuvieron lugar en los consultorios de Bazán ubicados en su vivienda particular, en la localidad de Villa Carlos Paz (...) cree que esa propiedad era de A., y que en una habitación tenía el consultorio, en otra la cocina y en otra la habitación matrimonial (...) siempre asistió al mismo lugar (...) Con el correr del tiempo (...) en el año 2017 (...) coincidió con el momento en que J. comenzó a trabajar para Bazán como su secretario personal (...) necesitaban cada vez más dinero para pagar la terapia (...) a fines*

del año dos mil diecisiete, el propio Bazán les ofrece gratuitamente una vivienda para que se instalaran (...) Ante ese ofrecimiento, ambos deciden mudarse a esa propiedad ya que no debían pagar alquiler (...) por el trabajo que realizaba J., Bazán le pagaba unos doscientos pesos el día, lo cual en ese momento era una miseria, equivalía a muy poco dinero (...) además de la vivienda, Bazán continuaba ofreciéndoles terapia (...) todo lo que hacíamos era para pagar esa terapia (...) además, ese dinero que le daba a J., inmediatamente se lo tenían que dar a Bazán para pagarle las sesiones, era sólo un cambio de mano (...) J. no sólo era su secretario sino que además le hacía las compras en la despensa, limpiaba la cocina y se encargaba de “(...) hacer de nexo” entre Bazán y las amantes que tenía (...) con el tiempo se enteró de (...) que J., por orden de Bazán, les pedía a las mujeres que eran sus amantes que le enviaran fotos o videos con contenido sexual, con juguetes sexuales o realizando alguna práctica sexual (...) ella jamás vio estas fotos o videos (...) no le consta pero (...) su pareja J. se lo contó en algún momento (...) incluso se describía asimismo como un esclavo de Bazán (...) le había dado plata para que comprara un consolador y después, cuando comenzó a pedirle las fotos o videos, lo que siempre hacía a través de J., se dio cuenta cuál había sido la finalidad de ese extraño regalo (...) en muchas oportunidades, J. le contaba que para protegerla ante estos pedidos, le decía a Bazán que ella no se sentía bien o que estaba en otro lugar (...) a pesar de ello, en algunas ocasiones se tomó fotografías o filmó algún video que J. le enviaba a Bazán (...) en su gran mayoría consistían en una foto suya, con el torso desnudo, sonriendo y mostrando sus pechos, y que cree que alguna vez le envió un video introduciéndose el consolador en el ano (...) Bazán se ponía muy intenso (...) ella le decía que no podía, que no podía hacerlo porque el consolador la lastimaba y a pesar de ello, Bazán continuaba solicitándole, siempre a través de J. el envío de este material (...) incluso hoy, se da cuenta que Bazán lo hacía de esta manera ya que así le resultaba menos invasivo, que se lo solicitara su pareja y no directamente Bazán, pero (...) siempre tuvo conocimiento de dónde venía el pedido y el

*destino final que tendría ese material, esto es, las manos de Bazán (...) desconoce si lo hacía para alimentar su propio morbo o darles otra finalidad, lo que sí recuerda es que siempre se perdían esos pendrives (...) siempre con el pretexto de trabajar sobre su sexualidad, Bazán efectuaba este tipo de pedidos o les daba tareas, tales como solicitarles tanto a J. como ala dicente, que le enviaran videos de situaciones sexuales que les provocaran tanto rechazo o que les agradaran que debían buscar en internet (...) se enteraron de otras cosas, tales como (...) si alguien lo traicionaba Bazán los lastimaría (...) Bazán le ponía en el televisor escenas de la película “El Padrino”, dando a entender lo que haría si alguien decidía traicionarlo (...) nunca las amenazas eran directas, siempre solapadas (...) pero te hacía saber que te haría daño si hacías algo que a él no le gustaba (...)” (fs. 324/327).*

Al ser puesta en conocimiento del contenido y alcance del art. 72 del CP, como se adelantó, B. manifestó su voluntad de no instar la promoción de la acción penal –ver decreto de fs. 569/573-, para luego señalar las razones de su decisión: “(...) yo tengo mucho miedo de Bazán y de sus allegados, no cuento con los recursos económicos para ninguna emergencia, ni el estado emocional para encarar lo denunciado o llevar adelante este proceso, no lo descarto pero en este momento no cuento con las herramientas emocionales o la contención necesaria para atravesar todo esto (...)” y dijo haber tomado conocimiento que Bazán “en este momento está preso (...)”. Frente a estas manifestaciones, al momento de notificársele el decreto que dispuso el archivo parcial de las actuaciones, se le hizo conocer la posibilidad de constituirse en querellante particular a fin de ejercer el derecho previsto por el art. 334, 5° párrafo del CPP, no obstante lo cual B. decidió no hacerlo, dejando vencer el plazo establecido para ejercer su derecho. Al momento de abordar la modalidad comisiva del hecho nominado cuarto se hará referencia concretamente al relato de los episodios de abuso sexual descriptos por B. al prestar declaración en sede de la Fiscalía.

Por otro lado, han sido claras y contundentes además de coincidentes tanto las manifestaciones antes señaladas cuanto las de los restantes pacientes de Bazán y Re

A. en torno al proceder de los prevenidos una vez que se ingresaba a la Fundación Dolto. En este punto se torna esencial señalar un parámetro común a todo el caudal probatorio: cada una de las víctimas era elegida especialmente por sus condiciones emocionales, familiares, patrimoniales, la escasa red de contención presentada y el alto nivel de vulnerabilidad atravesado. Así, se verá con claridad que no a cualquier paciente de la fundación se le permitía integrar el círculo íntimo de los que participaban de reuniones y encuentros convocados por los prevenidos.

Tal como adelantara líneas arriba, se considera indiciariamente que el contexto y accionar descrito observa un mismo patrón de conducta delictivo que con el correr del tiempo fue en escalada y ubica a los encartados en un rol de manipuladores y abusivos de su condición de terapeutas del elenco de víctimas. Máxime, cuando estos hechos ocurren en un **marco de vulnerabilidad**, dado que raramente se realizan a la vista de terceros por la tipología particular que presenta esta clase de hechos y porque una de las características de la dominación por violencia en sus múltiples manifestaciones es precisamente el **aislamiento de la víctima**.

A nadie que haya tenido intervención en autos toma desprevenido alguna de estas afirmaciones. Bazán es un gran manipulador, intentaba y lograba persuadir y manejar a sus pacientes para la gratificación de sus necesidades y obtención de beneficios personales. Los manipulaba de igual modo para procurar su silencio. De esta forma es que “el otro” en la estructura psíquica de Bazán, ocupa el lugar de objeto destinado a darle placer, cosificándolo, sin percepción de la subjetividad ajena. Era nada más y nada menos que el licenciado en psicología a cargo de su terapia, con una estructura montada para delinquir. En este sentido, a todos hizo creer que se trataba de un profesional que intentaba solucionar sus problemas y fingía empatía en relación a ellos. Sin embargo, fueron meras creencias que se fueron desmoronando, lo cual se vio corroborado por el avance la investigación.

Dicho estado, considero necesario advertir que el accionar descrito presenta una misma

modalidad delictiva que ubica a los prevenidos como abusivos de su condición de terapeutas de las víctimas.

Habiendo hecho referencia al hecho de que los abusos sexuales se fueron dando en forma progresiva en el contexto de una relación de dependencia cimentada previamente y mediante el uso de distintas técnicas de manipulación, resta ahora analizar cada una de las circunstancias y conductas atribuidas a los imputados.

1. Se examinarán en primer término las ***circunstancias de persona***:

En este sentido, el señalamiento de **Marcelo Eduardo Bazán** como autor de los hechos nominados *primero, segundo, tercero y cuarto* surge desde el inicio de la investigación y se ha mantenido incólume.

En la representación de las conductas que describe la plataforma fáctica, las víctimas lo señalaron y describieron en forma expresa e inequívoca y han insistido sobre su autoría, al tiempo que han marcado las consecuencias de los actos del encartado sobre su persona.

El día 07 de agosto de 2018, ante la Fiscalía Federal de Córdoba N° 3, M.M. - **hecho nominado tercero**- manifestó haber concurrido “(...) a denunciar a **Marcelo Eduardo Bazán, psicólogo, actualmente detenido en la cárcel de Bower (...)** esta persona lidera una organización o grupo de profesionales con el objeto de someter a estos profesionales y cometer determinados delitos (...) **Bazán es presidente de la Fundación DOLTO ex DOXA (...)**” quien, en su carácter de presidente, lidera un grupo de profesionales la mayoría psicólogos, y de esta manera, dijo “(...) él va captando determinadas personas a un grupo más íntimo y cerrado (...)”. Agregó que conoce al imputado en el mes de febrero del año 2012 “(...) cuando estaba haciendo la tesis de su carrera (...) por un aviso donde solicitaban pasantes (...)” (fs. 05/09). Luego fue dando un relato pormenorizado de los distintos actores y miembros de la referida Fundación en la que comenzó siendo parte primero como pasante y luego como paciente del traído a proceso.

En la última oportunidad en la que M. prestó testimonio, sobre este tópico señaló que “ en el mes de marzo del año 2012 ingresa a la Fundación Doxa –en ese entonces- con la finalidad de realizar una pasantía rentada. Con el tiempo, al año del ingreso aproximadamente, comenzó a realizar terapia psicológica con **Marcelo Eduardo Bazán**, quien era el presidente de esta Fundación. Relata que ingresó allí cuando tenía 24 años, siendo oriunda de la provincia de Misiones, habiéndose radicado en Córdoba por sus estudios universitarios (...)” (fs. 56/61).

Del mismo modo, lo hizo saber en el transcurso de las entrevistas de pericia interdisciplinaria a la Lic. N.. En esa instancia, la Perito Oficial informó que la periciada refirió haber realizado “(...) *psicoterapia por primera vez cuando cursa cuarto año de la carrera de psicología, durante cuatro años con el licenciado Bazán (...)*” (fs. 149).

M. sostuvo el mismo señalamiento en el marco de la terapia psicológica a la que acudió una vez que pudo desvincularse de la Fundación presidida por el prevenido. A fin de procurar mayores precisiones y previo relevar del secreto profesional a todos los profesionales que la hubieran asistido o de los cuales hubiera recibido atención durante los años que permaneció en contacto con Bazán, este Ministerio Público citó a la Lic. M.P.B., psicóloga tratante de M.. La profesional refirió lo acontecido en el marco de las sesiones y dijo: “(...) *respecto a Marcelo Bazán, le comentó que era psicólogo y el director de esa institución con quien ella (...) hacía terapia. Que M. le relató que durante un tiempo esa terapia le sirvió porque venía de un hogar muy violento, encontrando allí contención (...) que le permitió salir de ese sufrimiento permanente que ella tenía en su historia familiar. Que inclusive, en el marco de esa terapia con Marcelo Bazán, M. pudo recibirse, comenzar a trabajar en su profesión y casarse con quien era su pareja, también miembro de esa institución, de nombre G., no recordando el apellido (...) M. se refería a Marcelo Bazán como “Bazán o el viejo, esas eran las expresiones que usaba para nombrarlo (...)*” (fs. 84/87).

Por su parte, la víctima N. I. L. **-hecho nominado primero y segundo-**, mostró la misma seguridad al sindicarlo a Bazán al momento de la denuncia. En este sentido refirió: “ *Vengo a denunciar a Marcelo Eduardo Bazán, a la Fundación Dolto y a todos sus integrantes (...)*”. Refirió conocerlo a través de la Fundación Doxa, luego llamada Dolto, aproximadamente en el año 2004 o 2005 a través de su ex marido G.N.A., quien en ese momento era paciente de Bazán y aclaró que si bien en un primer momento tuvo como terapeuta a V.B., por ese entonces esposa del traído a proceso, luego comenzó terapia con el propio Bazán (fs. 10/13). Más adelante se verá que Bazán revestía la calidad de terapeuta y figura de referencia para todo el elenco de víctimas.

Si bien el relato pormenorizado de L. es indiscutible respecto a la atribución delictiva de Bazán, existen otros elementos que contribuyen a su confirmación, tales como el Informe de Entrevista Psicológica de la mujer, en donde la profesional actuante, Lic. C., consignó “*N. es oriunda de Entre Ríos. Vino a los 18 años a estudiar a Córdoba (...) Es ex esposa de uno de los integrantes de la Fundación Dolto, el Sr. N.A.. A la edad de 20 años, conoce a N., este recientemente iniciaba su terapia con Marcelo Bazán. Se*

conocen en la facultad de Psicología, ambos eran estudiantes de esta carrera. A los 21 años se fueron a vivir juntos (...) "por orden de su analista", comenta. Luego, también por orden de él (Bazán) tuvieron que hacer terapia de pareja, y seguidamente, a Bazán le pareció que "yo tenía que hacer terapia con su esposa" (Lic. B.). También se hicieron obligatorios los seminarios (...) Cuando el grupo estuvo conformado, comenzaron a invitarlos a reuniones los fines de semana, en Matienzo, donde vivía la pareja Bazán-B.s (...) Relata el lugar que ocupaba Bazán en la vida de su entonces esposo, N., diciendo que para él Bazán es un Dios (...) Transcurridos 7 u 8 años, Bazán se separa de V. (...) En este nuevo período, Bazán le dice a N. que su terapia la continuará él (...) En las sesiones que tenía con Bazán, según sus dichos, comenzó a abusar sexualmente de ella (...)” (fs. 27/35).

Por su parte, la atribución delictiva de Bazán se consolida con el testimonio ofrecido por **J. M. G. R.** –víctima del **hecho nominado cuarto**- quien manifestó haberlo conocido en junio o julio del año 2016, oportunidad en que Bazán le propuso asistir a unos cursos dictados por su ex pareja a modo de estudiante encubierto y a fin de obtener información respecto al dictado de los mismos. Explicó que “(...) me agarra a mí, a quien nadie conocía ya que era muy nuevo, y me pregunta si podía hacer un trabajo (...) el trabajo consistía en que tenía que ir a unos de estos cursos, conseguir una factura con el nombre de Dolto y grabar la clase (...) en una escuela que estaba cerca de la sucursal Dolto ubicada en calle Crisol (...) en ese momento es cuando conoce a **Marcelo Eduardo Bazán**, quien era el Presidente de Dolto y uno de los psicólogos que atendían en la Fundación (...) aceptó la propuesta porque le pareció divertido y además le convenía económicamente ya que le pagarían doscientos pesos extra. Después de eso, Bazán comenzó a ir con mayor frecuencia a Carlos Paz y atender más pacientes ahí (...) luego de unas sesiones más con Paola, ella misma los deriva, a S. y a él (...) por lo que comenzaron terapia de pareja a cargo de Bazán (...)” (fs. 335/339).

En el marco de la pericia interdisciplinaria de G. R., las peritos oficiales Dra. N.C. y la Licenciada en Psicología S.P. hicieron constar: “(...) múltiples situaciones de inadecuación sexual, atravesadas con el Sr. **Marcelo Bazán**, quien (...) habría sido su terapeuta, así como también su empleador y quien le habría otorgado una vivienda para residir (...)”, agregando más adelante que la víctima dijo haber conocido al encartado en un momento de gran inestabilidad emocional, habiendo encontrado en el entorno de Bazán un lugar de pertenencia. Asimismo, G. R. lo describió como alguien intrusivo e imponente respecto del cual se habría sentido manipulado paulatinamente, ubicándose en una posición de absoluto poder sobre él, lo que habría impactado en detrimento de su capacidad

crítica y de la posibilidad de defenderse frente a los avasallamientos de Bazán, según refirió al momento pericial (fs. 499/502).

La calidad de psicólogo del imputado Bazán, matriculado en esta ciudad de Córdoba, se encuentra corroborado mediante el informe del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (fs. 215), obrando además en autos copia certificada de la Resolución de Junta Ejecutiva N° 616/19 del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, mediante la cual, con fecha 04/07/2019 se resolvió cancelar la matrícula profesional de Bazán e inhibirlo de realizar todas aquellas tareas habilitadas por el título de Psicólogo (fs. 232/233).

El señalamiento de Bazán se apuntala a su vez con lo manifestado por el entorno de las víctimas y quienes también formaban parte de una u otra forma de la Fundación:

Así, **M. C.G.**(fs. 15 bis/17), refirió haber conocido a Bazán a través de su pareja, N. L. , quien *“(...) llegó a **Bazán** porque se quería quitar la vida y se sentía solo en el mundo y Bazán le dio como un lugar de pertenencia en el mundo y se sintió como querido (...)”*. La testigo manifestó además que, a fines del año 2016, cerca de la Navidad, su pareja la acercó a Bazán ya que se *“(...) sentía sola y perdida y también me sentí contenida y querida. Era como que pertenecíamos a un grupo de personas que nos queríamos, me refiero a G.M., su esposa – M.M.-, G.N.A., su esposa*

*–C. L.-, P.I., S.L. que era el contador, la mujer que no terminó la carrera de psicología, L., y el Dr. G.A.; antes estaban G.S. y su esposa que se fueron bastante antes (...)”*.

Respecto a Bazán, G. precisó alguna de las cosas que les decía: *“(...) que nuestras mamás eran malas (...) solamente querían nuestra muerte (...) que con las únicas personas que podían contar en el mundo eran ellos, el equipo (...)”* y que la finalidad de Bazán era realizar algo trascendente en el mundo *“(...) como una corriente Bazaniana (...)”*. La mujer reveló además que una vez que logró *“meterles en la cabeza”* la idea de que la familia y todo el que no fuera de la Fundación los traicionaría y comenzó a pedirles que transfirieran sus bienes a nombre de él (hechos por los cuales se inició la causa *“Bazán, Marcelo Eduardo y otros p.ss.aa. Defraudación por Circunvencción de Incapaces, Defraudación por Administración Fraudulenta, etc.”* -SAC XXX- que se encuentra en estado de investigación), ya que, según sus propias palabras, Bazán *“(...) era como el padre del hijo que nunca tuvo (por su pareja N. L. ) y que yo era como su nuera y (...) por eso me respetaba (...)”* (fs. 15 bis/17).

Sumado a ello, G. pudo aportar con su testimonio información valiosa respecto a distintas situaciones que vivenció, tales como reuniones en las que Bazán les *“(...)hacía*

*mostrar las tetas a todas las mujeres del grupo (...)*”, a excepción de ella puesto que, según Bazán, sería la encargada de darle un nieta, explicando que incluso el imputado había averiguado en qué consistía el trámite para que L. cambiara su apellido por el de Bazán y de esa forma G. *“(...)tuviera un hijo con el nombre y el apellido de Bazán (...)*” (fs. 15 bis/17). Lo mismo ocurre con la sindicación de **Paola Flavia Re Aramburo** como coautora del **hecho nominado segundo**. El señalamiento por parte de la víctima, **N. I. L.**, fue realizado desde el comienzo de la investigación y se ha mantenido incólume. L. la señaló y describió en forma expresa e inequívoca al denunciar su accionar, insistiendo sobre su autoría en cada una de las intervenciones judiciales en las que participó.

Estos extremos se desprenden de la denuncia formulada por L. ante la Fiscalía Federal N° 3 (fs. 10/13); de las declaraciones testimoniales receptadas en esta Fiscalía de Instrucción donde amplió sus dichos (fs. 52/54 y 56/61); al momento de las entrevistas y valoraciones psicológicas del Equipo de Contención a la Víctima (fs. 27/35) y a sus allegados (fs. 552/559).

En relación a este tópico, en su denuncia el 07/08/2018, **N. I. L.** describió a los autores **-hecho nominado segundo-** diciendo que fue abusada sexualmente por dos personas: **Marcelo Eduardo Bazán y Paola Re Aramburo**. Explicó que una vez separada de su marido **G.N.A.**, fue derivada por Bazán con Re Aramburo -su esposa en esemomento-. Luego relató que fue citada por ambos prevenidos a la sucursal de Dolto Carlos Paz para llevar a cabo un ritual de transferencia *“(...) como un ritual para (...) entregarme a mi nueva analista. Cuando llego a la casa de ellos (...) me hicieron desnudar, me dieron una excesiva cantidad de cocaína junto con champagne y una vez que estaba muy muy drogada entre los dos me violaron con un objeto sexual muy grande (...)*” (fs. 10/13). Lo mismo replicó al prestar declaración en sede de la fiscalía, en donde señaló sin vacilar a Re Aramburo y Bazán como autores del hecho del que resultara víctima por parte de ambos analistas en la Sucursal de Dolto Carlos Paz mediante la utilización de un consolador (fs. 52/54).

Los mismos datos aportó al momento de la entrevista llevada a cabo en el marco de la valoración psicológica del Equipo de Contención a la Víctima (fs. 27/35). Allí la **Lic. B.I.C.** hizo constar: *“(...) De las sesiones con Paola Re, y del ritual de transferencia. Cuando el matrimonio de Bazán con V.B. llega a su fin, Bazán le dice a N. que desde ese momento ella tenía que ser paciente suya, primeramente, y luego de varios meses en sesiones con él, le dijo que su nueva terapeuta sería Paola, su actual*

*esposa. Pero para dicho traspaso Bazán dijo que harían un "ritual". El mismo se llevó a cabo en la casa de ellos (...)"*

Por otra parte, a una persona de su confianza, **M. C.T.** -pareja de G.J.S., también paciente de Bazán- le reveló que Paola Re Aramburo conocía lo que ocurría con los abusos y que en una oportunidad **Bazán y Re Aramburo** la habían convocado “(...) a la casa de Gobernador Ferreyra (...) ella hasta ahí creía que la Pao no sabía nada de lo que pasaba ahí, y (...) cuando llegó Paola entró al consultorio donde estaba N. con Bazán y participó de ese ritual sexual y drogas. Me dijo “ella sabe todo”. Recuerdo que esa vez, N. cuando me contó no me especificó cómo fue concretamente, porque le costaba muchísimo hablar, pero sí recuerdo que me dijo que fue ella, Paola, en concreto la que la abusó, no me dijo cómo. Era la segunda vez que N. me advertía que no le creyera nada a Paola, que Paola era parte y sabía de todo esto, no es ajena a todo esto. De un momento a otro N. pasó de ser paciente de Bazán a ser paciente de Paola, todo esto en el último período que ella estuvo (...)” (fs. 552/559).

Del caudal probatorio colectado surge evidente que las víctimas conocían perfectamente a ambos sindicados, al punto que en algunos casos, el vínculo paciente-terapeuta se sostuvo durante años.

En definitiva, la prueba *in totum* atribuye a **Bazán y Re Aramburo**, el rol de victimarios, destacándose en este plexo los dichos de las propias víctimas, quienes los incriminaron de manera sostenida y sin titubeos.

Si bien, en prácticamente todas las investigaciones de delitos contra la integridad sexual no suele haber testigos *directos* de los hechos, en el caso traído a examen, las víctimas fueron testigos recíprocas de las distintas maniobras desplegadas por Bazán.

En esta dirección de análisis, en el caso de M. y L., es dable señalar que las víctimas llegaron a entablar un vínculo de amistad y apoyo mutuo frente al contexto de violencia y manipulación en el que se encontraban inmersas por la especial condición de psicólogo y terapeuta de ambas que ostentaba Bazán. Lo dicho surge claro del relato aportado por las mujeres, en donde se advierte que una de las maniobras utilizadas por el traído a proceso, consistía en “*aislar*” a las víctimas de las distintas esferas de contención: núcleo familiar, amistades, compañeros de trabajo e incluso parejas, como se verá al tratar la modalidad comisiva de los hechos y los dictámenes de pericias interdisciplinarios practicadas.

Por lo expuesto, ha quedado acreditado con el grado de corroboración requerido para esta instancia que **Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo son los autores de los**

**hechos que en estos autos se investigan.**

**b.** A continuación analizaré lo relativo a las *circunstancias de lugar (común a los hechos nominados primero y tercero)*. Conforme se estableció en la plataforma fáctica, el inicio de los hechos traídos a examen, tuvo lugar cuando las víctimas comenzaron a asistir junto a otros miembros de la fundación a reuniones grupales convocadas por Bazán en su vivienda particular, puntualmente en el inmueble ubicado en calle **Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz de esta Provincia de Córdoba**, lugar en que, al momento de los hechos, residían Bazán y su cónyuge Re Aramburu.

Con el tiempo, según se desprende de la prueba testimonial y documental obrante en autos, los hechos continuaron en uno de los locales utilizados por la fundación Dolto, más precisamente, en la sucursal ubicada en calle **Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba de esta ciudad**. Respecto a este espacio físico, se tienen por acaecidos en el interior de alguna de las habitaciones utilizadas como consultorio –sin haberse podido establecer en cuál de ellas– al que las víctimas L. y M. solían asistir para su terapia psicológica –tanto a sesiones individuales como grupales convocadas por Bazán–.

Estos extremos se desprenden de las denuncias formuladas ante la Fiscalía Federal N° 3 que dieron origen a los presentes actuados (fs. 05/09 y 10/13); de las declaraciones testimoniales receptadas en esta Fiscalía de Instrucción donde ambas víctimas ampliaron sus dichos (fs. 43/46, 52/54 y 56/61); al momento de las entrevistas y valoraciones psicológicas del Equipo de Contención a la Víctima (fs. 27/35 y 36/40) y de la pericia interdisciplinaria de M.M. (fs. 148/153).

En efecto, al momento de la denuncia y con respecto a las distintas sucursales que tenía la Fundación Dolto, **M.** manifestó que “(...) en Córdoba hay una sucursal en Nueva Córdoba en calle Ambrosio Olmos 688, en Crisol 14 allí funciona la Fundación, después hay otro en el Cerro en la calle Mariano Larra, otra en el centro cerca de la Clínica Chutro, otra en Villa Carlos Paz, en la cual Bazán atendía y también vivía allí y ahí es donde lo detienen en razón de dichos allanamientos (...) la dirección es calle Gobernador Ferreyra 539 (...) de Villa Carlos Paz (...) hay otra en barrio General Paz, otra en Ruta 20, sobre calle Fuerza Aérea y cree que en Salta (...) hace 15 años que funciona esta empresa, como Docta y como Dolto (...)” (fs. 05/09).

De igual modo, lo replicó al momento de prestar declaración testimonial en sede de la Fiscalía, donde ratificó que “(...) en dichas reuniones, en algunas oportunidades estaba (...) sola, otras veces con N. L., y dos veces con M. J., y Bazán abusaba de todas (...) y casi siempre tuvieron lugar en calle Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba, y en

*algunas oportunidades en calle Gobernador Ferreyra no recordando la altura, de barrio Santa Rita (...)*” (fs. 43/46) . En tanto en la segunda oportunidad, M. aportó mayores precisiones respecto al lugar de los eventos. Explicó detalladamente que “(...) *estos episodios se dieron siempre en la casa de Bazán en Villa Carlos Paz, ubicada en calle Gobernador Ferreyra, cree que era al 865, no recordando la altura exacta, pero sí que era cerca de la costanera, a una cuadra y media más o menos (...) se trata de una propiedad grande de ladrillo visto, de una planta, y que las reuniones se organizaban o en la cocina de la vivienda o en el área en donde funcionaba el consultorio de Bazán (...)*”. Relató además que a partir del año 2016, Bazán comenzó a citarla “(...) *al consultorio de calle Crisol N° 14 de barrio Nueva Córdoba, donde también había una sede de Doxa / Dolto, o a su consultorio de Gobernador Ferreyra en Villa Carlos Paz (...)*” y que las sesiones se daban “(...) *en esos dos lugares (Crisol y Gobernador Ferreyra) (...)*” (fs. 56/61). En ambos domicilios, M. ubicó el espacio físico en el que tuvieron lugar los eventos achacados al traído a proceso. En la valoración psicológica efectuada por el **Licenciado D.M.**, perteneciente al Equipo Psicológico de la División Contención a la Víctima, dependiente de la Dirección Delitos Complejos de la Dirección General de Investigaciones Criminales (D.G.I.C) de la Policía de la Provincia de Córdoba, el profesional hizo constar lo manifestado por M. durante las entrevistas: “(...) *Agrega que en el consultorio de Crisol 14, Bazán “abusó” de ella en varias oportunidades (...)*” (fs. 36/40).

A estos elementos, se suman coincidentemente las expresiones de otra de las víctimas: **N.L.**, quien recordó que “(...) *las reuniones grupales se mudaron a la localidad de Va. Carlos Paz, en la sucursal de Doxa, situada en la calle Gobernador Ferreyra 539 (...) las reuniones en la casa de Bazán en Carlos Paz ya implicaban exigencias sexuales explícitas (...)*” (fs. 234/237). En relación a las sesiones de terapia individual, manifestó que “(...) *tenían lugar en Crisol 14, en el consultorio de Bazán (...)*”, lugar en el que también se llevaban a cabo sesiones grupales (fs. 52/54).

Respecto a las circunstancias de lugar del **hecho nominado segundo**, se tiene por acaecido en la vivienda particular de Bazán y Paola Re Aramburo -pareja de aquél-, ubicada en calle **Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba**, en la que como se señaló anteriormente funcionaba una sucursal de la Fundación “Dolto Carlos Paz”, presidida por el encartado.

En cuanto a la locación en la que se verificaron estos eventos, **L.** precisó que: “(...) *Bazán con Paola, la citan en Dolto Carlos Paz (...) fue una sola vez, la bienvenida a la terapia de Paola, para entregarse a su terapeuta (...) allí ingresa a la cocina de la casa*

*donde estaban Bazán y Paola (...)*” (fs. 52/54).

En ese mismo lugar se tiene por acaecido el **hecho nominado cuarto**, esto es el inmueble sito en calle **Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba**, lugar al que **J. M. G. R.** solía concurrir a sesiones de terapia junto a su pareja S. B. y en el que además desempeñaba tareas como pasante.

Respecto a los sitios puntuales de la vivienda, ha quedado acreditado que uno de los hechos de los que habría sido víctima G. R. tuvo lugar en un pasillo de la vivienda, entanto los restantes episodios fueron perpetrados en el interior de alguna de las habitaciones utilizadas como consultorio –sin haberse podido establecer en cuál de ellas- con el fin de no ser visto por otras personas de la institución. De esta forma lo señaló al prestar testimonio “(...) *durante la recta final de nuestro cautiverio ahí, en la Fundación Dolto y la influencia de Marcelo, a finales de junio, principios de julio del año 2018, cuando Marcelo había vueltode sus vacaciones (...) se vino de Europa, ahí Marcelo me dijo a mí que le practicara sexo oral en el pasillo que daba a su consultorio, en Carlos Paz (...)*”. Refirió que le practicó sexo oral a Bazán “(...) *en unas tres o cuatro oportunidades, siempre en la vivienda de Gobernador Ferreyra 539 de Carlos Paz, en el consultorio de Bazán (...)*”.

Brindar precisiones respecto al tiempo y lugar de los hechos, representa una dificultad frecuente para este tipo de víctimas, no obstante ello, **G. R.** brindó un testimonio rico en detalles, como se verá más adelante al tratar la modalidad comisiva.

Todo lo manifestado por las víctimas sobre el lugar de los hechos, se corrobora con las actas de allanamiento labradas por personal policial, que muestran la ubicación de ambos inmuebles, a saber: a fs. 226, obra copia certificada de acta de allanamiento del domicilio sito en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de barrio Santa Rita del Lago, Villa Carlos Paz, propiedad de Marcelo Eduardo Bazán, confeccionada el 27/07/2018 por el Oficial Principal G.A.R., adscripto a la Unidad Regional Departamental Río Segundo, de donde surge el secuestro de diversos elementos y documentación relacionados con los hechos investigados en los autos caratulados “*Bazán, Marcelo Eduardo y otros p.ss.aa Defraudación por Circunvencción de Incapaces, Defraudación por Administración Fraudulenta, etc.*” -SAC 8925598- que también tramitan por ante esta Fiscalía de Instrucción Subrogante, seguidos en contra del imputado Marcelo Eduardo Bazán.

De esa pesquisa, también se incorpora copia certificada del acta de allanamiento que corre agregada a fs. 227, correspondiente a la sucursal de la Fundación Dolto ubicada en calle Crisol N° 14 de barrio Nueva Córdoba de esta ciudad, confeccionada el 27/07/2018 por el Oficial Principal R.C., adscripto a la Brigada de Investigaciones, de donde surge el

secuestro de diversos elementos y documentación relacionados con los hechos investigados en el Expte. SAC XXX. El oficial suscribió “(...) se registró la fundación la cual cuenta en su planta baja con tres consultorios, un baño, y en su planta alta cuenta con un consultorio, dos aulas, un baño y una oficina de contaduría (...)”.

A efectos de obtener mayores precisiones respecto del lugar de los hechos, personal policial adscripto a la División Trata de Personas, elaboró un informe respecto a las averiguaciones practicadas en los distintos puntos de ubicación de los consultorios Dolto. Fue realizado por el Sargento 1° J. M. A., quien indicó que “(...) dando cumplimiento con las directivas impartidas por la instrucción es que el suscripto decidió realizar averiguaciones en los siguientes domicilios aportados por la instrucción (...) me dirigí a la calle Crisol N° 14, donde se observa un local comercial (...) en su fachada principal posee un cartel que reza “DOLTO CENTRO DE PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA”. En el lugar se entrevista al Sr A. G. N. (...) domiciliado en la calle Ituzaingó N°1167 Piso 3 dpto. "B" de Barrio Nueva Córdoba, manifestando (...) que en el lugar no funcionaría más la fundación DOLTO ya que se rescindió el contrato de alquiler y que el mismo estaba a la espera de una camioneta flete para trasladar los muebles hacia Ambrosio Olmos N° 688 (...) Por último, siendo el día 05 de septiembre del año en curso me dirijo hacia la ciudad de Villa Carlos Paz, más precisamente en el Barrio Santa Rita, en la calle Gobernación Ferreira N° 539, donde se observa una casa de grandes dimensiones, no observándose cartelería alguna o razón social (...) se logra entrevistar a la Sra. Re Aramburu Paola Flavia DNI N° 23.836797, consultándole por su profesión (...) manifestó que era ama de casa y que vivía con su hijo en la vivienda, siendo este el Sr. A.N.C.DNI N° XXX, la misma manifiesta que la fundación DOLTO no funcionaba más en dicho domicilio (...)” (fs. 228).

Refuerza el valor convictivo de los testimonios, la búsqueda web correspondiente a la Fundación presidida por el imputado (fs. 224). De la captura obtenida, surge la información de contacto correspondiente a la “Fundación Dolto”, en la que se lee: “Llamar 4685709 (...) Descripción DOLTO – Centro de Psicología y Psiquiatría de Córdoba. Información general. Nos encontramos en – Crisol 14, Nueva Córdoba – Córdoba – Sede Central, Capacitación. – Ambrosio Olmos 688, Nueva Córdoba – Córdoba. – Duarte Quirós 387, Centro – Córdoba. – Jacinto Ríos 180, Gral. Paz – Córdoba. – Mariano Larra 3710, Cerro de las Rosas – Córdoba. – Gobernador Ferreyra 539, Santa Rita – Villa Carlos Paz – Buenos Aires 231, Centro – Salta Capital... Miembros del Equipo N.A. -G.M. – Lic. Marcelo Bazán (...)”.

Los testimonios y el resto de la prueba hasta aquí mencionada dan cuenta y corroboran que

Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo ofrecían sus servicios como psicólogos en los domicilios establecidos en la plataforma fáctica como lugares en que ocurrieron los eventos.

c. Ahora bien, en relación a las *circunstancias de tiempo* y la *modalidad comisiva*, las mismas serán tratadas en forma conjunta para cada hecho en particular, intentando, de esta manera, arrojar mayor claridad a la exposición.

**Hecho nominado primero:** Conforme se estableció en la plataforma fáctica, se lo tiene por acaecido presumiblemente durante la *franja temporal* comprendida entre el **año dos mil nueve y hasta el mes de febrero del año dos mil diecisiete**, en un continuo que se extendió hasta que la víctima logró desvincularse de la Fundación Dolto. Así, en dicha franja temporal, Bazán abusó sexualmente de N.L. a través de distintas modalidades, como se verá a continuación.

Respecto a estas circunstancias, L. mantuvo un relato coherente y sin contradicciones en cada una de sus intervenciones (denuncia de fs. 10/13, declaración testimonial de fs. 52/54 y entrevista psicológica a fs. 27/25). Ya se ha hecho mención a este relato y al valor nuclear que posee.

A los fines de ubicar temporalmente el inicio de los hechos, se tuvieron en cuenta las manifestaciones vertidas por la víctima el 07/08/2018 al formular la denuncia. En esa oportunidad, L. refirió que *“Las fiestas de los fines de semana se intensificaban más, yo ya tenía que tomar alcohol y teníamos que exhibir parte de nuestro cuerpo al grupo reducido de doce o quince personas. Esto comenzó a pasar en 2009 o 2010, nos hacían mostrar las tetas porque Bazán decía que de este modo éramos una mujer para nuestros maridos (...)”* (fs. 10/13). Por lo que el comienzo del hecho nominado primero se produjo cuando la víctima comenzó a asistir junto a otros miembros de la fundación a las reuniones grupales convocadas por Bazán.

*En un primer momento* dentro de esa franja temporal, en un número indeterminado de ocasiones y sin solución de continuidad, en horario no precisado, el prevenido Bazán, obligó a N.L. a consumir distintas sustancias estupefacientes, tales como alcohol, marihuana y cocaína que él mismo le proporcionaba y le exigía a L. y al resto de las mujeres allí presentes –quienes variaban de una reunión a otra, motivo por el que no pudieron establecerse con precisión sus identidades–, que se **levantaran sus prendas superiores dejando al desnudo sus pechos y que los exhibieran en contra de su voluntad frente a los demás asistentes**. En su declaración testimonial expuso que: *“(…) tenían que exhibir las partes de su cuerpo (...)* Bazán daba la orden, siempre tenían que levantarse la remera y

*mostrar los senos (...) esto empezó en las reuniones de fin de semana (...) en la casa de Carlos Paz (...) eso era lo mínimo (...) algunas veces las presentes se levantaban las remeras, y otras veces venía Paola y se las levantaba. Bazán alababa el momento, “que hermosa, que maravillosa”, y para que las presentes lo exhiban, daba el pretexto que lo hacían por sus maridos (...)” (fs. 52/54). Este relato también se condice con lo manifestado al momento de la entrevista y valoración psicológica, en donde narró a la Lic. B.I.C., Psicóloga del Equipo de Contención a la Víctima que “(...) había que mostrar las tetas al frente de todos, para autorizar a tu marido. O mostrar todo el cuerpo (...)” (fs. 27/35).*

Continuando con la fecha de los eventos y las distintas modalidades empleadas por Bazán, se pudo acreditar que, con el correr del tiempo, *presumiblemente* en el período transcurrido **entre finales del año dos mil catorce hasta el año dos mil dieciséis**, en numerosas oportunidades, sin haberse podido establecer en concreto cuántas, con una frecuencia semanal y de manera sostenida, Bazán **accedió por boca** a L., eventos estos que como se señaló anteriormente, tuvieron lugar en la sucursal ubicada en calle Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba, en el interior de alguna de las habitaciones utilizada como consultorio -sin haberse podido establecer en cuál de ellas-, lugar al que la joven asistía para su terapia psicológica. Así y con el fin de no ser visto por otras personas de la institución, Bazán cerraba la puerta con llave y obligaba a L. a desnudarse, para luego bajarse sus prendas inferiores mientras le decía que *“le hiciera sexo oral”*.

Estas circunstancias se ven reforzadas por el claro y sucinto relato aportado por la víctima en distintas instancias del proceso. En efecto, al momento de prestar declaración testimonial refirió que *“(...) había dos clases de terapia, una individual y otra grupal (...) en relación a la terapia individual, las mismas eran una vez por semana, no recordando si había un día en particular (...) en Crisol 14, en el consultorio de Bazán, y fueron desde finales del año 2014 hasta el año 2016 (...) Las sesiones duraban el tiempo que Bazán quisiera, de diez minutos, treinta o cuarenta, él decidía (...) Bazán (...) decía que se tenía que desnudar y que tenía que tener relaciones con él (...) que era un secreto que no podían saber ni Paola ni G. (...) las relaciones sexuales formaban parte de la terapia según Bazán, y consistían en sexo oral que (...) debía hacerle al licenciado, y también penetración (...) él también se desnudaba en su parte inferior. Preguntada para que diga si cerraba la puerta con llave, responde que SI. Preguntada que pasaba si no obedecía a lo que le decía, responde que no podía decirle que no, porque si no Bazán después hacía saber delante de todos que estaba en falta, que no se entregaba al grupo, que no había hecho las cosas bien en la terapia, pero Bazán nunca*

*explicaba qué era lo que había hecho mal (...)*” (fs. 52/54).

Por su parte, en la entrevista psicológica, la **Lic. B.I.C.** del Equipo de Contención a la Víctima, destacó la manera en que L. ilustró acerca de cómo era el transcurrir de un día en la fundación liderada por Bazán. Así lo expresó: “(...) *En la Fundación (...) debía atender el teléfono, limpiar el baño, los consultorios. En las sesiones que tenía con Bazán (...) comenzó a abusar sexualmente de ella, a pedirle que le hiciera sexo oral, que se desnudara, ocasionalmente con su marido la relación estaba casi terminada, eran y vivían como dos desconocidos, ya no hablaban entre ellos (...) También le decía "me vas a traicionar", entendiendo por esto que ella hablaría o no accedería a las cosas que él pedía, como por ejemplo, acceder a hacerle sexo oral en las sesiones, ver videos eróticos que él le enviaba, etc (...)*” (fs. 27/35).

Por otra parte, fue posible establecer que en otras oportunidades, dentro de ese mismo contexto y espacio físico, Bazán **accedió por vagina** a L. sin utilizar preservativo y sin eyacular. En concreto, la mujer reveló que “(...) *en dicho transcurso de tiempo, en algunas de las sesiones -no en todas- en la mayoría ya eran en el último tiempo, Bazán le decía que se tenía que desnudar y que tenía que tener relaciones con él, y que era un secreto que no podían saber ni P. ni G. (...) las relaciones sexuales formaban parte de la terapia según Bazán (...)*” (fs. 52/54).

Luego de ilustrar acerca de los accesos por vagina durante las consultas individuales, la víctima pasó a dar detalles respecto a los accesos por vagina y por boca que tuvieron lugar en sesiones a las que ella llamó “**grupales**”. En este sentido, señaló que en el mismo espacio físico y siempre dentro del lapso temporal señalado, de manera continua, en horario no precisado, tuvieron lugar sesiones de terapia psicológica “**grupales**” en las que, además de L., participaron M.M. y M.J.S.-quien a la fecha, no ha podido ser ubicada por la Instrucción a fin de recabar su testimonio-. En esas sesiones grupales, que eran organizadas de manera espontánea por el incoado, Bazán cerraba con llave la habitación en la que tenía lugar la consulta para evitar ser visto por otras personas de la institución y les exigía que se desnudaran. Él hacía lo propio, bajaba sus prendas inferiores o se las quitaba para luego *penetrarlas por vagina* y obligarlas a que le *practicaran sexo oral*. Para llevar a cabo estos actos no se colocaba preservativo y no culminaban con la eyaculación de Bazán. De la denuncia, declaraciones testimoniales, entrevista psicológica y otras intervenciones en el proceso de la víctima L., se pudieron recabar mayores precisiones respecto al tiempo y modo en que tuvieron lugar estos eventos. Nada más concluyente que el propio relato de la mujer en el que detalló lo ocurrido: “(...) *Preguntada para que diga si Bazán utilizaba*

preservativo responde que NO (...) en las relaciones no llegaba a eyacular pero si había penetración (...) en relación a las **terapias grupales** (...) eran en secreto ya que Bazán decía que Paola no se podía enterar porque no le gustaba, aunque (...) G. N. y G., cree que sabían de las sesiones pero no lo que ocurría dentro de ellas (...) éstas “sesiones” -ya que Bazán decía que eran en el marco del tratamiento psicológico-, tenían lugar en calle Crisol 14, cuando Bazán lo disponía, les enviaba un mensaje y les decía “chicas tienen sesión ahora”, las cuales además eran cobradas (...) eran doscientos pesos cada una (...) en la mayoría de estas sesiones estaba M. –era la sesión de las dos- y en algunas, Bazán citaba a M. J., creyendo que fueron dos veces con ella (...) estas “sesiones” **fueron en el año 2016**, estando segura de dicha fecha ya que se estaba separando de su marido (...) y fueron todo el año 2016, hasta el mes de diciembre de ese año, recordando que se fue de Doxa en febrero del año 2017(...) cuando salió su divorcio (...) en estas sesiones **llegaban (...) entraban al consultorio, Bazán cerraba la puerta con llave, les decía que se desvistieran, que se tocaran entre ellas, y luego él las penetraba a una y a otra sin protección y sin eyacular, y además le tenían que hacer sexo oral, una a la vez.** Preguntada para que diga cuanto duraban estos encuentros dice que no era mucho tiempo, ya que estaban como de “canuto”, entre sesión y sesión de Bazán con otros pacientes, y duraban entre veinte minutos o media hora. Preguntaba para que diga si (a) esta situación podían decir que no, responde “no podía decir que no, si pudiera haber dicho que no, no hubiera ido” –el resaltado me pertenece– (fs. 52/54).

De igual modo se lo refirió L. a la profesional Psicóloga del Equipo de Contención a la Víctima, **Lic. B.I.C.**, quien informó que: “(...) Bazán le hacía tener sesión con él, y eventualmente sesiones en conjunto, en las cuales debían participar N., M.M. y M J. S. En dichas sesiones, él (Bazán) **abusaba sexualmente de las tres**, pero nadie se podía enterar. Ese era el mecanismo, él sabía que nadie hablaría, que nadie decía nada, por miedo” (fs. 27/35). Coincidentemente, refuerza el valor convictivo de lo dicho hasta aquí, una de sus presentaciones ante la Fiscalía Federal N°3 en la que puntualizó sobre la fecha y modalidad de estos hechos: “(...) Bazán le requería (...) que le hiciera sexo oral durante la sesión, o que tuvieran relaciones con penetración (...) todas esas prácticas tenían por objeto “liberar” la moral del paciente, hacerlo abandonar los prejuicios, que tenían un efecto sanador, etc. Los abusos sexuales durante las sesiones, con participación de otras pacientes, se prolongaron durante todo el año 2016 a suerte de una vez por semana como mínimo (...)” (fs. 234/237).

Finalmente, de acuerdo a las constancias de autos, para asegurarse el silencio de la víctima,

Bazán amedrentaba a L. diciéndole que “(...) estaba en falta, no se entregaba al grupo o no había hecho las cosas bien en terapia (...)”, motivo por el cual sentía que “(...) no podía decirle que no (...)”, en sus propias palabras. El traído a proceso solía decirle que quien quisiera irse de la fundación sería considerado “(...) un traidor (...) te quebrantaban moralmente y valorativamente, y veíamos que si alguien se iba, inmediatamente eran amenazas y quilombos judiciales, siempre el miedo de que me iba a pasar algo (...)” (fs. 10/13).

Corroboró este extremo lo aportado por L. durante la entrevista psicológica en la que brindó mayores precisiones al respecto. En este sentido fue informado por la profesional: “(...) Ese era el mecanismo, él sabía que nadie hablaría, que nadie decía nada, por miedo. Miedo a qué, le pregunta la entrevistadora (...) "miedo a no estar más en el grupo. Miedo a no ser nada sin el grupo. Él manejaba la información de la vida de todos. Decía que yo iba a ser su próxima mujer, me mandaba mensajes a escondidas desde el celular de Paola, que luego borraba para que Paola no los viera (...) Dice que se daba cuenta al final de la manipulación, del miedo que tenía, pero que le generaban dependencia (...) El temor y el miedo que sintió en un momento de su vida, a "no ser nada o nadie" por fuera del grupo, pueden haber sostenido su permanencia, también (...) Se la contiene emocionalmente, y se cumple en informar que N. pide el resguardo de su identidad, y un especial tratamiento de sus dichos, dado que aún le genera miedo de lo que es capaz esta gente. Se le explica que, a los fines de elevar dicho informe a vuestra Fiscalía, será necesario objetivar sus datos personales. Acuerda con ello (...)” (fs. 10/13).

Es de señalar que el resto de las conductas desplegadas por el traído a proceso, así como las precisiones de modo, tiempo y lugar de las circunstancias relatadas en relación al *hecho nominado primero*, no han podido ser establecidas con exactitud por la Instrucción atento a la dificultad de L. para aportar detalles (en virtud de su deseo de no ser revictimizada) respecto a la forma en que tenían lugar las maniobras realizadas por Bazán, sumado al tiempo transcurrido. Más adelante se hará referencia a esta circunstancia. No obstante ello, se señala que la falta de precisión temporal resulta ajustada y entendible a la capacidad de recuerdo de la percepción de sus sensaciones (de naturaleza traumática en este caso, claro está), que no obsta a la fijación de los hechos ni mengua las consideraciones formuladas en detrimento del derecho de defensa. Por otro lado, han sido claras y contundentes (además de coincidentes) las declaraciones de esta víctima en relación a las demás víctimas y los testigos de la causa. Los eventos, aun cuando solo encuentran sustento en las manifestaciones de la propia víctima, resultan altamente creíbles dadas las acreditaciones recogidas en la Instrucción en torno a los

sucesivos hechos delictivos que se le enrostran a Bazán, todos los cuales dan cuenta de la misma modalidad delictiva y medios de manipulación utilizados, sobre todo lo cual haré referencia más adelante –y como corolario valorativo de toda la situación–. Sumado a ello, corresponde hacer notar el recorrido seguido por N.L. en el proceso: develó los hechos de lo que resultó víctima ante la Fiscalía Federal N° 3 el día 07/08/2018 (fs. 10/13); se le practicó entrevista psicológica el 02/10/2018 (fs. 27/35). Poco tiempo después, con fecha 12/12/2018, solicitó su admisión como querellante particular ante el Juzgado Federal N° 3 (fs. 234/237), para finalmente, ya con intervención de este M.P.F., el 11/12/2020 prestó declaración testimonial (fs. 52/54). En cada una de estas ocasiones, hizo referencia a los hechos de los que fue víctima a manos de Bazán y Re Aramburo, pudiéndose advertir en sus deposiciones una descripción coincidente de los hechos y coherencia en su relato.

Si bien los hechos traídos a examen ocurrieron en un número indeterminado de oportunidades, L. logró individualizar y evocar un hecho puntual que se analizará a continuación.

**Hecho Nominado Segundo:** En cuanto a la circunstancia de *tiempo* –de acuerdo con los datos aportados por la víctima N.L.- se lo tiene por acaecido **probablemente un día jueves del mes de noviembre del año dos mil dieciséis**, en horas de la noche, *presumiblemente* entre las 19 o 20 horas.

Bien conocida es la dificultad de este tipo de víctimas, en donde los hechos han tenido lugar durante prolongados períodos -en un contexto de vulneración constante-, para precisar el tiempo de los eventos, por lo que pretender datas de un inicio y un fin con exactitud, es desconocer las particularidades del abuso sexual. Sin embargo, de manera coincidente, las víctimas hicieron claras referencias a otras circunstancias y eventos de su vida, en base a los que se pudo inferir de manera *aproximada* esta circunstancia, como se verá a continuación.

Con respecto a la *modalidad delictiva* de este hecho segundo, se desprende del análisis de la prueba colectada que Marcelo Eduardo Bazán, en su calidad de terapeuta de la víctima junto a su pareja en ese momento, Paola Re Aramburo., ultrajaron sexualmente de N.L.

aprovechándose de la posición dominante que ostentaban frente a la especial situación de vulnerabilidad que la víctima atravesaba, logrando de este modo doblegar su voluntad por el temor que le infundían. Para llevar a cabo su maniobra, convocaron a la mujer a su vivienda particular por aquel entonces, sita en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, que a la vez funcionaba como sucursal de la Fundación “Dolto Carlos Paz” con la finalidad de llevar a cabo un supuesto “*ritual de traspaso de un terapeuta a otro*”. Una vez en la vivienda, más precisamente en la habitación que hacía las

veces de cocina, obligaron a L. a sentarse en una silla y consumir una gran cantidad de cocaína y champagne que ellos mismos le proporcionaron, logrando de este modo quebrar su voluntad. Las maniobras abusivas continuaron en un sillón, con L. recostada, en donde los prevenidos le introdujeron por vagina un consolador de aproximadamente veinte centímetros de largo con forma de pene, causándole dolor. Este accionar fue llevado a cabo de manera conjunta por ambos encartados, así, mientras uno introducía el consolador en la vagina, el otro manoseaba su cuerpo con tocamientos en los pechos de L..

Cuando la muchacha les hacía saber que le dolía, Bazán le advertía de manera amedrentadora “(...) *que se lo bancara (...) que se lo iba a introducir por atrás (...) esta es la forma en que vos te entregás a tu nueva analista (...)*”.

De acuerdo con las constancias de autos, en cuanto a la modalidad comisiva, L. mantuvo un relato coherente y sin contradicciones en cada una de sus intervenciones judiciales, como ya se señaló. En esta dirección de análisis, depuso haber sido convocada “(...) *un día a la sucursal Dolto de Carlos Paz para hacer como un ritual para yo entregarme a mi nueva analista. Cuando llego a la casa de ellos, un día jueves de noviembre de 2016, me hicieron desnudar, me dieron una excesiva cantidad de cocaína junto con champagne y una vez que estaba muy muy drogada entre los dos me violaron con un objeto sexual muy grande (...) les dije que me estaban desgarrando y Bazán me dijo que no me quejara porque me lo iba a introducir por atrás y ahí sí iba a saber lo que era el dolor. Luego de esta violación en la cual participaron los dos, me dijo que esta era la forma en que yo me entregaba a la nueva analista, que yo era parte de ellos. Me cobraron la sesión creo que \$ 400 (...)*” (fs. 10/13).

Al momento de ampliar sus dichos en sede de la Fiscalía, cuando se le solicitó que brinde mayores precisiones respecto a este hecho **-nominado segundo-**, N.L. indicó que Bazán y Re Aramburo. “(...) *la citan en Dolto Carlos Paz (...) fue una sola vez, “la bienvenida a la terapia de Paola, para entregarse a su terapeuta” (...) en el mes de diciembre o enero del año 2016/2017, a las 19.00 o 20.00 horas (...) allí, ingresa a la cocina de la casa donde estaban Bazán y Paola (...) le dieron cocaína y champagne (...) estaba en un plato, y entre los dos la violaron con un objeto grande, consolador con forma de pene, de veinte centímetros aproximadamente (...) quien introduce el aparato era él, mientras ella le tocaba los pechos y el cuerpo (...) le introdujo el objeto por vía vaginal (...) el acto de abuso habrá durado diez minutos, la hicieron vestir y Paola la llevó en una camioneta Amarok, a la parada de colectivos, donde (...) tomó el colectivo y se fue a su casa (...) luego de esto episodio (...) tuvo un par de sesiones y luego se fue (...)*” (fs. 52/54).

Surge asimismo de los antecedentes del hecho narrados en la presentación posterior de L. que corre agregada a fs. 234/237, en donde expuso que en el año 2016 Bazán decidió el cambio de terapeuta y que el tratamiento sería llevado en adelante por la coimputada Paola Re Aramburo. Relató que para materializar el traspaso de un terapeuta a otro “(...) Bazán organizó una reunión en la casa de Carlos Paz donde también participó Re. Allí recibieron a L. en el comedor del inmueble con un plato lleno de cocaína que exigieron que fuera consumida (...) para luego empezar ambos a abusar sexualmente (...) mediante la utilización e introducción de objetos en las partes íntimas (...) todo era parte del rito de traspaso de la terapia (...) Este último evento muy violento (...) determinó que L., ya separada de A. y asistida por algunos familiares, comenzara a darse cuenta de la magnitud de la situación de la que había sido víctima, lo cual determinó luego el alejamiento de la organización. Cambió el número de teléfono frente a las amenazas que sufría directamente por parte de Bazán y de sus secuaces, persecución por redes sociales, apariciones en el domicilio laboral (...)” (fs. 234/237).

Nada tan descriptivo de la modalidad comisiva como este minucioso relato de la víctima, que abunda en detalles e informa secuencialmente cómo se produjeron los hechos y el impacto que los mismos generaron en ella. A esta altura del análisis, no cabe más que tener por acreditada la situación de vulnerabilidad y la falta de una red de contención, familiar y/o externa de L., la que palmariamente fue aprovechada por Bazán y Re Aramburo para satisfacción de sus deseos sexuales y beneficios personales.

En consonancia con todo lo expuesto, el Informe de entrevista psicológica de L., suscripto por la Lic. B. C., Psicóloga del Equipo de Contención a la Víctima, resulta categórico y de un contenido extremadamente valioso para la investigación (fs. 27/35). En honor a la brevedad, se tratarán los tópicos más sobresalientes, haciendo hincapié en las conclusiones de la profesional designada al efecto.

Luego de apuntar respecto a los datos personales de la víctima y lugar de origen, C. consignó las tareas exigidas a L. en la organización y la conducción de Bazán. Así lo suscribió la profesional: “(...) **DOLTO** (...) **Orígenes, crecimiento de la Fundación** (...) a mí me hacían trabajar 6 hs. diarias sin pagarme un peso (...) Luego, se queda sin lugar para atender, entonces me hace sacar un segundo crédito a mi nombre para que él (Bazán) pusiera su consultorio ahí mismo, en planta baja. Como mujer de N. yo tenía que hacerlo, Bazán decía qué hacer, que averigües, que atiendas, que limpies, que pagues (...) y no podíamos decir que no. Él nos manipulaba (...) N. se remonta al final de su permanencia en la fundación, diciendo: "12 años de vida que fueron un horror, oscuridad, muerte. No

*pensar, no vivir, no sentir. No tenías familia, amigos. Solo las quince personas de la secta (...) Bazán, atendía en la misma época a N., a ella y también a quien era su amante (C. L.). El sueldo que N. cobraba de su trabajo en otro lugar, así como lo recibía se lo daba en mano a su marido, y las cuotas de sus tarjetas se debitaban automáticamente de su sueldo. Ella debía pedirle dinero para todo a él, según relata (...) Cada vez que N. lo llamaba por teléfono para preguntarle o consultarle sobre algo, él le decía: esto es sesión". Tuvimos que darle el dinero de un auto y de un terreno que N. vendió (...)" (fs. 27/35).*

La **Licenciada C.** destacó puntualmente las sesiones con Re Aramburo y el **"ritual de transferencia"**. En el informe psicológico consignó que cuando el matrimonio de Bazán con V.B. llegó a su fin, Bazán le comunicó a L. que *"(...) desde ese momento ella tenía que ser paciente suya, primeramente, y luego de varios meses en sesiones con él, le dijo que su nueva terapeuta sería Paola, su actual esposa (...) para dicho traspaso (...) le dijo que harían un "ritual". El mismo se llevó a cabo en la casa de ellos, manifiesta: "me desnudó, me hizo sentar en una silla y me empiezan a dar de tomar champagne y cocaína(...) era un plato muy lleno de droga, me la hicieron tomar toda. Cuando estaba biendrogada, me acostaron en el sillón, y me violaron con un consolador enorme. Yo sentí que me estaban desgarrando, por lo que le dije que pararan, y él me contestó que me lo bancara a ese dolor, que si no lo harían por atrás (...) y que si yo era capaz de bancarme eso, entonces daría lugar a mi nueva analista". Dos horas después, la acompañaron a tomar el colectivo, según refiere, para que se volviera a Córdoba (...) Él me hizo perder los valores, mis valores, para poder ser alguien en la vida. Sólo en el grupo valías (...) eras contenida. Fuera del grupo no, ya no eras nada ni nadie. Para ser alguien tenías que ser del grupo. Fuera de Dolto no existís. Yo pensaba (...) si me voy de acá, qué hago? Yo pude por mi trabajo, que nunca dejé por suerte. Fui la primera en poder irme. M. me enviaba mails en ese momento, que nunca contesté, no respondí. N. L. también me hartó a mensajes, pero no respondí. Cambié el número de teléfono, creo que fue la única manera en que pude hacerlo (...)" (fs. 27/35).*

A continuación hizo referencia a la separación de N. L. de su pareja G.N.A.: *"(...) De la separación de la pareja A. – L.. Cuando N. quiere separarse, lo habla con Bazán, y éste le dice: "Aguantá, que lo estamos atajando" (...) Bazán no la dejó separarse cuando ella se lo comentó (...) "Había seis tarjetas de crédito ami nombre, con gastos de insumos e inmuebles comprados para armar las nuevas franquicias de la fundación. También un crédito de 100.000 pesos a mi nombre (...) Si me voy, no me van*

a pagar nada, pensaba (...) Durante casi seis meses, me sentí una rehén (...) Desaparecí de un día para otro. Cambié el número de teléfono (...) Comenzaron a llegarme amenazas por el Face. Iban a mi trabajo a buscarme. Les decía que si no se iban los iba a hacer sacar por personal de seguridad. Jamás respondí un mensaje de los que me dejaban (...) fue como cerrar una puerta y no abrirla jamás (...) hasta ahora, hace unos meses, cuando hice la denuncia (...) Dice que se daba cuenta al final de la manipulación, del miedo que tenía, pero que le generaban dependencia (...) Comenta la entrevistada que llegó a pesar 40 kg., lo único que hacía era trabajar y llorar (...) era como un cadáver caminando. Salí adelante. Me di cuenta que mis amigos y familiares estaban, a pesar del paso del tiempo. Tenía mi trabajo (...) eso me salvó (...) los de afuera no podían entender esa relación, por ello llega un punto en que quien está inmerso en ese tipo de relaciones, deja de hablar, porque es tan horroroso lo vivido que no se puede contar. Entre sus pérdidas materiales, N. relata que N. le regaló a Bazán el somier y el aire acondicionado, y que también les dio su auto y un terreno que tenía a su nombre (...)” (fs. 27/35).

De ello se sigue lo registrado por la psicóloga en cuanto al relato de L. respecto a cómo tomó la decisión de realizar **la denuncia**: “(...) M.M. (...) la llama. "Para mí fue muy difícil contactarme con ella, yo los había enterrado a todos, básicamente". Fue entre M. y P. S., que le hablaron y logran convencerla (...) para que esta persona pague por lo que hizo. La vida se va a encargar (...) Paola también está loca. Él la volvió loca. Tienen que quedar encerrados para dejar de hacer daño. Mucho daño a mucha gente. Es perverso, es oscuro, es macabro. Fue una explotación de todo tipo, laboral también (...) me dejaron en la calle, él no pagaba ni su teléfono, ni mis tarjetas, todo lo tenía que pagar yo. También fue una estafa. (Cabe aclarar que en este punto N. se **quiebra emocionalmente, se le nota en su actitud y en el tono de su voz. No llora, dice que ya no tiene lágrimas. Sin embargo, recordar y relatar lo vivenciado le moviliza sus sentimientos, emociones como si lo dicho hubiese pasado ayer**) (...)” (fs. 27/35).

Asimismo, en la entrevista, L. relató acerca de los **castigos y prohibiciones** a los que se veía expuesta por parte de Bazán, los que, según sus propias palabras, eran “(...) de índole sexual, y consistían en hacerle sexo oral a Bazán, o mostrar partes íntimas luego de una comida, en una reunión, frente a todo el grupo. Tomar cocaína de un plato sin querer hacerlo, también era utilizado por Bazán, para ridiculizar a alguien frente al grupo (...) "Fue como una tortura", recuerda (...) Bazán elegía la pareja para cada uno de sus pacientes (...) tenían que tener dinero y bienes, que él mismo se encargaba de averiguar; "te descarto y te uso a vos" esa era su lógica (...) "Bazán decía que teníamos que tener relaciones sexuales

*todos los días, porque él las tenía (...) Aunque ya no sintiéramos nada (...) sólo porque él mandaba". Relata la última etapa de su relación (...) con el grupo Dolto como haber vivido en un infierno: "te congelan los sentimientos, las sensaciones. Terminás siendo como una planta" (...) se les prohibía a las mujeres ir a la peluquería, comprar cremas, arreglarse, etc, porque eran gastos innecesarios para Bazán. Estaba prohibido mandar mensajes a amigos por fuera de la Fundación (...)" (fs. 27/35).*

Al concluir la entrevista, N.L. hizo hincapié en cómo eran las otras personas que integraban Dolto. Los describió como buenas personas, trabajadoras, que venían "(...) de familias que tenían bienes (...) campos, inmuebles, un buen pasar económico. Como si no fuera casual este dato, más bien algo que él sabía y los hacía elegibles, entre otros (...)". Caracterizó a la fundación con la palabra "(...) exceso (...) exceso de todo: de trabajo, de drogas, de tiempo compartido, de sesiones tomadas, de alcohol, de abusos sexuales, de perversión. Las sesiones costaban entre 500 y 600 pesos (...) tener cinco o seis sesiones por día (...) Navidad y Año Nuevo (...) estaban obligados a pasarla todos juntos (...) se consumía pastillas, LSD, cocaína y alcohol (...)" (fs. 27/35).

De la entrevista psicológica se destacan las **conclusiones** de la Lic. C. en su valoración profesional, en donde consignó: "(...) N. se encuentra **ubicada témporo espacialmente, su discurso es claro, conciso y coherente, no se observan indicadores de patología psíquica aguda**, lo cual no cabe descartar, dado que es el único encuentro mantenido, a distancia cronológica considerable de los hechos que relata, con las limitaciones que ello conlleva para hablar o valorar los síntomas psico físicos propios de lo vivido que pudieron haber estado, o están y no se hacen visibles en un único contacto (...)" (fs. 27/35).

Respecto al ingreso a la Fundación señaló que queda evidenciado a través del discurso de la entrevistada que fue por obligación, "por orden del analista" de su pareja en ese momento - N.A.- y que acató la orden para no conflictuar la relación y porque, según contó L. a lo largo de la entrevista, N. era fiel a las sugerencias/órdenes de Bazán. Destacó la psicóloga que estos modos de dirigir la relación, fueron invadiendo otros terrenos: no sólo lo emocional, sino el ámbito social, económico, financiero, familiar (rotundo corte con los afectos primarios), doméstico y personal, ya que para tomar cualquier tipo de decisión, había que consultarlo con Bazán. La profesional actuante apuntó acerca de los motivos que pueden haber dado lugar a que Bazán dirigiera sus vidas durante años: cuando N. ingresó a la fundación, a sus 20 años, era una adolescente, estudiante, desarraigada de su provincia de origen (migración estudiantil), transitando por una etapa de vulnerabilidad por

consenso científico, dado que hay cierta concentración de energía psíquica en la elaboración de una nueva identidad, momento en que conoce a quien fuera luego su pareja, y como condición de continuidad de la relación N. debió entrar en la Fundación. A continuación, la psicóloga aportó un detallado retrato de todo lo que L. debió soportar una vez que pasó a formar parte de la organización dirigida por el prevenido Bazán. Mencionó que N. tuvo que hacer análisis, asistir a seminarios, cambiar de analista, someterse a rituales de transferencia, realizar sesiones sin ropa, soportar dolores sexuales y físicos, tener relaciones hétero y homosexuales, consumir alcohol y cocaína, ser parte de un grupo en todo momento, vacacionar juntos, pasar fiestas, cumpleaños, llevar bebidas ostentosas y poner dinero para drogas, prestar servicios sin cobrar un sueldo, realizar tareas domésticas, dar su consentimiento para el uso de sus tarjetas y endeudarse a su nombre con créditos bancarios, entre otros (cfr. fs. 27/35).

Hace notar la profesional que todo lo recopilado en el transcurso de la entrevista con L. fue confirmado por otros miembros de la fundación, quienes mencionaron haber estado expuestos a las mismas situaciones. Además, indicó que N. pudo salir de la fundación “(...) *No sin obstáculos, amenazas vía mail, mensajes de texto, etc., teniendo que cambiar su número de teléfono, y pidiendo ayuda a sus compañeros de trabajo cuando alguno de los que más altos cargos tenían en la fundación iban a buscarla. Padeció "castigos", según los llama, de tipo físicos y sexuales (...) Los mismos prometían ser cada vez más dolorosos y vergonzosos, por lo que accedía (...) por temor a los que vendrían (...)*”. Asimismo, informó que según dichos de L., Bazán les cobraba el valor de una sesión o consulta por cualquier motivo “(...) *no una o cinco por semana, a veces eran 25 sesiones por día (...)*”. Advirtiendo que fueron esos castigos físicos, las situaciones de abuso sexual, la retención o cesión de su dinero ganado por fuera de la fundación para cubrir intereses que no le eran propios, sumados a la situación de aislamiento en la que fue quedando a lo largo de una década, los modos de manipulación utilizados para sostener a N. dentro de la Fundación (cfr. fs. 27/35).

Ahora bien, como punto neurálgico del informe, la profesional observó en la entrevistada “(...) *cierta escisión psíquica, entre el afecto y el discurso, como si aquel relato (el de la entrevista) no fuera algo que le ha pasado a ella, sino a otra persona. También anestesia emocional, no pudiendo conectar con la angustia en los momentos más álgidos de la entrevista, riendo, como emoción contraria a la tristeza que conlleva el relato. Nerviosismo, ansiedad, vergüenza, culpabilización, baja autoestima, sensación de cosificación de un sujeto, son algunos de los indicadores que se pueden visualizar a través de su relato. El*

*temor y el miedo que sintió en un momento de su vida, a "no ser nada o nadie" por fuera del grupo, pueden haber sostenido su permanencia, también (...)*” –el resaltado me pertenece- (fs. 27/35).

La Lic. C. puso igualmente de relieve “(...) *el deterioro de sus redes afectivas y familiares, coartadas por disposición de Bazán* , y sostenidas por ella y su esposo como condición de pertenencia al grupo, además del contacto intensivo con el "pequeño grupo" de la Fundación que estaban obligados a tener. Del ejercicio de la psicología en dicha Fundación, se destacan (...) *la violación de ciertas normas avaladas por el Código Ético del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, tales como: - El respecto por la dignidad de las personas. - la prohibición del uso de la posición asimétrica para satisfacer intereses personales que vulneran los derechos de las personas. - La prohibición de mantener relaciones sexuales y comerciales con los pacientes, entre otras (...)*” (fs. 27/35).

La psicóloga interviniente finaliza la entrevista, con la sugerencia de que L. pueda retomar su espacio terapéutico, el cual había sido abandonado “(...) *por resultarle insoportable la comparación de ese espacio con el anterior (su análisis dentro de la fundación), el discurso analítico, su posición de "paciente". Se la contiene emocionalmente (...)*” (fs. 27/35).

Por último, un asunto que corresponde tratar para finalizar el análisis de los *hechos primero y segundo*, es la cuestión vinculada a la manifestación realizada por la víctima N.L. respecto a su voluntad de no querer colaborar con la investigación y los requerimientos del proceso.

Al tomar intervención esta Fiscalía, la nombrada fue citada por este Ministerio Público a fin de obtener mayores precisiones respecto a los hechos de abuso sexual de los que hubiere sido víctima y relevar del secreto profesional a todos aquellos profesionales que la hubieran asistido o de los cuales hubiera recibido atención durante los años que permaneció en contacto con los imputados Bazán y Re Aramburo.. En esa oportunidad, N.L. expuso su voluntad de no continuar con la investigación de los hechos de los que fue víctima, haciendo saber que “(...) *no colaborará con la investigación (...) ya que "prefiere olvidar lo denunciado".* A ello agregó de manera contundente que “(...) *le hace mal remover todo de nuevo. Quiero y necesito cerrar esta etapa de mi vida, ya no me interesa que se investigue ni quiero colaborar con esto. Es mi deseo no asistir a pericias o lo que haya que hacer. Ya pasó mucho tiempo. He cerrado todo este asunto y si bien en su momento hice denuncia por lo sucedido, ya no quiero continuar con este proceso. Mi voluntad es cerrar este tema y no volver a abrirlo ya que asistir a los tribunales o psicólogos me obliga a remover y recordar*

*nuevamente lo que pasó y no quiero, me hace mal, me afecta. Sólo necesito seguir tranquila con mi vida, lo más lejos posible. De hecho, me mudo a otra provincia para alejarme de todo esto. Dolto y Bazán son una etapa cerrada de mi vida (...)*". A la par de estas manifestaciones, la víctima depuso no haber vuelto a tener contacto con Bazán ni con otras personas de la fundación y que *"(...) por ello (...) solicita que no se la cite o moleste más por esta denuncia y que "se deje todo como está"(...) en su momento hizo terapia psicológica y piensa que en lo pronto "quizás retome" (...) quiere terminar acá con esta investigación y no ser citada nuevamente para nada –sic– (...)"* (fs. 62).

Esta última intervención de la víctima, permite avizorar las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. Por consiguiente, surge a todas luces que a partir de dichas manifestaciones, resultaría inconducente ordenar la realización de una pericia, sea esta psicológica o interdisciplinaria –psicológica y psiquiátrica– en su persona, cuando ella ha manifestado sin dudar su voluntad de no prestar colaboración como consecuencia del suceso negativo que desborda su capacidad de afrontamiento.

Sabido es que en este tipo de delitos que atentan contra la integridad sexual, la pericia psicológica constituye una medida de rigor establecida en los protocolos de actuación cuando **la única** prueba es el relato de la damnificada, sin embargo, según constancias de autos, no es esta la situación en el caso que nos ocupa. La mujer nunca dejó de sostener la existencia del abuso sexual.

De lo que se concluye que si bien, ante esa negativa, no será posible contar con un dictamen pericial de N.L. que corrobore o descarte la existencia de indicadores de victimización sexual, y permita dotar de credibilidad a su relato, no obstante ello, no puede desconocerse un cuerpo de pruebas e indicios precisos y concordantes y la posibilidad de un análisis integral y de plexo indiciario respecto de la verosimilitud de secuencia de los hechos, la existencia de los mismos, participación de los imputados e intervención de la víctima, esto es, un trabajo de perfilación de los elementos existentes en autos, que no dejan lugar a dudas sobre la existencia de los ilícitos y la responsabilidad de Bazán y Re Aramburo como autores de los hechos.

Una fundamentación y valoración de la prueba indiciaria, que prescinda de una lectura conjunta y global –única que confiere sentido convictivo a los indicios– configuraría una motivación omisiva y un análisis fragmentado de los elementos de juicio que conforman el conjunto probatorio. Asimismo, implicaría descalificar significativas pruebas aportadas a la causa, como las declaraciones testimoniales coincidentes de otras víctimas, informes técnicos

de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, las valiosas entrevistas psicológicas llevadas a cabo por profesionales de la psicología, así como numerosa prueba documental a la fecha agregada. Por todo ello, si bien no será posible contar con ese peritaje, la versión dada por la víctima ha sido corroborada con probanzas bastantes que permiten acreditar los actos atribuidos a los traídos a proceso. En consecuencia, no puede soslayarse el sentido convergente de los elementos de juicio existentes en la causa que corroboran los dichos de N.L., en cuanto sindicó a sus terapeutas Marcelo Eduardo Bazán y Paola Re Aramburo., como autores de los hechos de abuso sexual en su contra.

Al respecto, el Tribunal Superior de Justicia de la provincia ha dicho que *“Es frecuente en este tipo de delitos que atentan contra la integridad sexual que los elementos de juicio que corroboran el relato de la víctima constituyan, en su mayoría, prueba indirecta. Ello, como se ha advertido en numerosos precedentes, no resulta óbice para sostener una conclusión condenatoria, en la medida en que los indicios meritados sean unívocos y no anfíbológicos”* (T.S.J., Sala Penal, S. n° 41, 27/12/84, “Ramírez”) *“(…) y a su vez sean valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria (T.S.J., S. n° 45, 29/7/98, “Simoncelli”; “Bona”, cit.; A. n° 1, 2/2/04, “Torres”; S. n° 49, 01/06/06, “Risso Patrón”, entre muchos otros). “Es indispensable la ineludible valoración integrada de la prueba indiciaria (...) En definitiva, (...) se cuenta con elementos suficientes para continuar con el trámite de la causa, elevándola a juicio, permitiendo que en una audiencia oral los jueces tomen contacto directo con todas las probanzas existentes y realicen un análisis crítico de las mismas, asegurando un resultado más acorde con los principios de inocencia e in dubio pro reo, alegados (...)”* (T.S.J., Sala Penal, S. n° 87, 24/04/08, “Vergara Labrín”).

En relación a la decisión de la víctima de no participar en la investigación, nuestro Máximo Tribunal sostuvo: *“(…) la víctima tiene derecho a “recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento”, “a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación” (art. 5 incs. b y c de ley nacional 27.372) (...) si bien es cierto que la prueba psicológica podría arrojar mayores elementos que informen sobre el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la verdad de lo ocurrido, ello en modo alguno autoriza a desentender la salud psicofísica de la mujer víctima y menos aún trasladar la responsabilidad de la investigación en ella (tal como dispone la ONU, Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/65/228, de fecha 31 de marzo de 2011 en su Anexo “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal”, apartado III sobre procedimiento penal, 15. inc. “b”), sino que el Estado tiene la obligación*

de la debida diligencia para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar actos de violencia por motivos de género (art. 7 inciso “b” Convención de Belem do Pará) (...) no puede desconocerse que la víctima ha manifestado su negativa a tener que exponer nuevamente ante otro operador judicial (...). Así, en ese fallo, el TSJ hizo suyo un argumento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto sostuvo en el fallo Gallo López que: “los jueces deben adoptar en estos casos las medidas que resulten adecuadas para moderar los efectos negativos del delito (victimización primaria) y también deben procurar que el daño sufrido no se vea incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria); en todas las fases del procedimiento penal, deben proteger la integridad física y psicológica de la víctima (CSJN, Fallos:334:725” (T.S.J., Sala Penal, S. n° 92, 30/03/21, “Alvarado”).

Por ello, no se avizora perjuicio alguno en la circunstancia de no haberse podido llevar adelante una prueba pericial sobre N.L., **menos aun cuando la realización de la experticia no es factible por una decisión de ella debido a un motivo por demás atendible**

. Proceder de otro modo, implicaría –sin lugar a hesitación alguna- revictimizar a la nombrada.

A continuación se tratarán las circunstancias de *tiempo y modalidad comisiva del hecho nominado tercero*:

De los antecedentes del hecho narrados por la propia víctima y conforme se estableció en la plataforma fáctica, los hechos padecidos por M. S.M., tuvieron lugar **presumiblemente durante la franja temporal comprendida entre el año dos mil doce y el primero de mayo del año dos mil dieciocho**, en horarios no precisados a la fecha. Este período se inicia con el ingreso de M. a la Fundación Dolto, en la que pasa a formar parte como pasante y paciente de Bazán.

El hecho *-nominado tercero-* que se achaca en este tramo al traído a proceso, sucedió **en un continuo** que se extendió hasta que M. logró desvincularse definitivamente de la mentada fundación, evento que se produjo el primero de mayo del año dos mil dieciocho. Durante esa franja temporal, Bazán, valiéndose de su posición dominante por su calidad de terapeuta, frente a la especial situación de vulnerabilidad en la que M. se encontraba, logró doblegar su voluntad para de esta forma someterla sexualmente a través de distintas modalidades, como se verá a continuación. En este punto, corresponde aclarar que, en relación a M., valen las mismas consideraciones vertidas respecto al imputado en cuanto a las sustancias que él les suministraba y las modalidades manipulatorias desplegadas.

Afirmaciones que se ven acreditadas por el extenso y detallado relato aportado por la propia

víctima y testigos de autos (fs. 05/09, 10/13, 43/46, 81, 547/551, 552/559, entre otros).

El inicio de los hechos –en el contexto y lapso temporal señalado- se produjo cuando la víctima comenzó a asistir junto a otros miembros de la fundación a reuniones grupales convocadas por el traído a proceso en su vivienda particular sita en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz de esta Provincia de Córdoba. En esas reuniones, en un número indeterminado de ocasiones y sin solución de continuidad, en horario no precisado, el prevenido Bazán obligó a M. a consumir sustancias estupefacientes –alcohol, marihuana y cocaína– que él mismo le proporcionó para luego exigirle a M. y al resto de las mujeres allí presentes, que se levantaran sus prendas superiores dejando al desnudo sus pechos y que los exhibieran contra su voluntad frente a los demás asistentes, manifestándoles “*muestren las tetas*”.

En miras a precisar el tiempo en que comenzaron los eventos y la modalidad desplegada, M. evocó haber conocido a Bazán “(*...*) **en el mes de febrero del año 2012**, cuando estaba haciendo la tesis de su carrera, que (*...*) es de Leandro N. Alem, Misiones (*...*) se mantenía sola en Córdoba viviendo acá (*...*) lo conoce por un aviso donde solicitaban pasantes para Doxa (*...*) como quería recibirse y trabajar (*...*) acude al lugar (*...*) la persona que la entrevista, M. V.B.s, en ese momento esposa de Bazán, le manifestó que eran de prestigio, y como hacía a su profesión prefirió quedarse allí (*...*)”. A continuación, M. explicó que a los pocos meses de estar trabajando en la fundación, conoció y comenzó una relación amorosa con G.M. -también paciente de Bazán- con quien inició una convivencia al mes de relación. M. tenía 29 años y ella 24. En su declaración agregó que a los tres meses de relación él le pidió casamiento “(*...*) se casaron el día 21 de diciembre del año 2013 (*...*) antes de eso (*...*) tuvo una descompensación psíquica (*...*) se quiso matar con veneno para ratas y se cortó (*...*) había comenzado a separarse de sus amistades, de su familia (*...*) ella no se quería casar, por eso los brotes (*...*) ya se encontraba en tratamiento con Bazán (*...*) comenzó a alejarse de su entorno (*...*) se sentía desbordada porque (*...*) la obligaron a casarse (*...*)”. Luego, M. depuso sobre las reuniones que tenían lugar en el domicilio de Bazán, en Carlos Paz. Sobre esto dijo que “(*...*) había mucho alcohol y marihuana (*...*) su marido, comenzó a comprar droga y llevarla a su departamento (*...*) esto lo hacían para agradarle a Bazán y él siempre les daba a entender que si alguien se resistía se venía lo peor (*...*)”. En la misma declaración, M. refirió que C.T., pareja de G.S. -quienes también participaban de esas reuniones-había sido testigo de estas situaciones en que “(*...*) Bazán les hacía **mostrar las tetas** (*...*) ella era la que siempre se resistía a mostrar y ahí la dicente (M.) le decía que muestre

*rápido así se podían ir (...)*” (fs. 05/09). Estas manifestaciones de la víctima fueron posteriormente corroboradas por la testigo **M. C.T.**, propuesta por el propio imputado Marcelo Bazán, cuya declaración será tratada al momento de analizar los dichos del imputado en ejercicio de su defensa material y las declaraciones de las personas convocadas por la Fiscalía con el fin de evacuar citas.

De la anamnesis realizada en el marco de la entrevista psicológica llevada a cabo por el **Licenciado D.M.** del Equipo Psicológico de la División Contención a la Víctima, se desprende el comienzo de M. en la fundación, en donde evocó vivir hacia 13 años en la ciudad de Córdoba a donde vino a estudiar su carrera universitaria y que ingresó a trabajar en Doxa en marzo de 2012 *“(…) había terminado de cursar su carrera y se encontraba realizando su tesis de grado (...) por un aviso en el diario “La Voz del Interior” donde solicitaban estudiantes avanzados en Psicología para una pasantía rentada entró a trabajar en Doxa (...) la entrevistó la Lic. V.B.s (segunda esposa de Marcelo Bazán) y la Sra. C. G. (primera esposa de Marcelo Bazán) y agrega que le pareció raro que las dos señoras estén trabajando juntas, pero (...) valoró el trabajo porque quería recibirse (...)”*. Respecto a su impresión inicial cuando conoció al imputado, M. dijo que Bazán transmitía ser una figura de autoridad que le generaba miedo, describiéndolo como *“(…) muy distante (...) trabajaba todo el día desde las 08 hs. hasta las 19 hs (...) cobraba todo en efectivo y (...) su tarifa era más alta de lo que fija el arancel mínimo ético (...) atendía a un target de pacientes de alto nivel económico (...)”* (fs. 36/40) .

En otro apartado de la entrevista, el profesional señaló que se volvió una práctica común la circunstancia de que las mujeres debieran mostrar los senos y naturalizar esa situación. La negativa a realizar estas prácticas era considerado por Bazán como una desautorización hacia él y el objetivo de esos pedidos consistía en desmoralizar a sus pacientes, *“(…) Bazán les hacía entender por moral diciéndoles **son psicóloga/o tenés que abrir tu cabeza, tenés que ser un delincuente para ser un buen profesional (...)**”* (fs. 36/40) -el resaltado pertenece al original-.

Cuando fue citada por este Ministerio Público M. describió, de forma clara y aportando detalles, lo sucedido durante las sobremesas que tenían lugar en las reuniones organizadas por el prevenido. Evocó que con la finalidad de que las mujeres mostraran sus senos, Bazán daba la orden a las mujeres presentes quienes *“(…) se levantaban la ropa (...) todo ocurría bajo la persuasión de Bazán (...) “no es que Bazán viene y te saca la ropa, sino una forma más sutil y manipuladora” (...) si se negaba a realizar dicha acción, responde “había una incomodidad en el aire, no hay consentimiento de que una en todos sus cabales diga, le voy a*

*decir que no, yo no quería hacer eso (...) había que hacerlo” (...) Bazán ya era su terapeuta, y estábamos todos subordinados a él, él era terapeuta de todos los de ahí (...) él manejaba todo, desde cuestiones de pareja, donde meter la plata, era omnipresente (...) no había subjetividad, no hay sujeto (...) los abusos consistían primeramente en que él pedía que se levantaran sus prendas superiores para mostrar sus pechos (...)” (fs. 43/46).*

De igual manera lo refirió en declaración posterior, en donde la mujer explicó claramente que a fines del año 2012, Bazán comenzó a pedirles a las mujeres que se levantaran las remeras o lo que tuvieran como prendas superiores, incluido el corpiño “(...) sus palabras eran “muestren las tetas”, orden que todas las mujeres terminaban obedeciendo porque de lo contrario “comenzaba como una guerra”, era una orden (...) se sentía en el aire que podía haber problemas si no obedecíamos” (...) esto se daba ya finalizando la noche, por lo que estábamos cansados, y las mujeres, con el fin de poder irnos a descansar, accedíamos a estos pedidos de Bazán” (...) estos episodios consistían en levantarse (...) la remera y también el corpiño y mostrar los senos por unos segundos a los que estaban ahí (...)” (fs. 56/61).

En esa misma declaración, M. hizo referencia a que estos episodios se dieron muchas veces, unas 20 o 30 veces, siempre en esas reuniones y hasta mayo del año 2018, fecha en que ella se retiró de la fundación. Explicó que siempre fueron en público, delante de todos los presentes y que el fin era “(...) que los hombres nos vieran los pechos (...) una cuestión de poder, para romperte tus barreras de represión, porque si empezás con eso, después le permitís lo otro (...) ya estaba tan naturalizado esto de mostrar los pechos, ya no cuestionás nada, tener sexo por ejemplo o consumir droga (...) de esa manera, Bazán fue venciendo las barreras de represión que tenía (...)”. Señaló además que accedía a esos pedidos de Bazán porque era fuerte la presión grupal, remarcando que “(...) todos decían que lo hagamos, todos mostraban su conformidad para que esto pasara (...) nadie lo cuestionaba (...) sólo él hablaba y nosotros éramos los espectadores de eso. Sólo se podía hacer lo que él decía: qué se va a comer, qué se va a hablar, incluso había que levantar la mano para hablar. No era una reunión normal, él hablaba y dirigía todo, y el resto, todos lo que estábamos allí obedecíamos (...) esto fue paulatino (...) fueron años donde te va lavando la cabeza, te va borrando los límites (...) cuando yo estaba ahí, no viví estas situaciones como de abuso, recién cuando logro salir de ahí me doy cuenta que fueron abusivas, y que lo que viví ahí no fue normal (...) Él manejaba los grupos, provocando celos entre todos (...) estas órdenes que daba Bazán, eran dadas usando sus herramientas teóricas y persuasivas, nos decía que no seamos morales y que debíamos mostrar las tetas. Existía un consentimiento generalizado de que había que respetar eso y nosotros lo hacíamos. Jugaba mucho con el concepto de

*traición, a partir de eso, todo lo que él dijera no podía ser cuestionado, te quitaba la posibilidad de pensar por vos mismo, por eso no nos cuestionábamos estas situaciones como abusivas (...)*" (fs. 56/61). Estas respuestas avizoraban el daño producido, que luego constató la pericia y sobre la que se hará hincapié al finalizar el tiempo en que ocurrieron los hechos y la modalidad comisiva de los mismos.

Como puede apreciarse, las vinculaciones que realiza M. con acontecimientos trascendentes de su vida (tales como fecha de ingreso a la fundación a fin de realizar una pasantía rentada, su casamiento con G.M. y otras mencionadas en los párrafos que preceden) avalan la modalidad de los hechos y el tiempo fijado en la plataforma fáctica, siendo coincidente con las demás declaraciones testimoniales valoradas hasta ahora.

Así las cosas, continuando con la modalidad de los eventos, se ha podido acreditar que *presumiblemente* en el período de tiempo transcurrido entre el año dos mil quince hasta el año dos mil dieciocho, en un número indeterminado de oportunidades y de manera continuada, en horario no establecido pero al menos en quince ocasiones, Bazán **accedió por boca** a M., obligándola a que **le practicara sexo oral**, tanto en los consultorios de calle Crisol n° 14 de barrio Nueva Córdoba de esta ciudad, como en la vivienda de calle Gobernador Ferreyra N° 539 de Villa Carlos Paz, lugares a los que la víctima asistía en el marco de su terapia psicológica.

La mujer relató que una vez en el interior de la habitación utilizada como consultorio, Bazán, con el fin de no ser visto por otras personas, cerraba la puerta con llave, se bajaba las prendas inferiores –pantalón y calzoncillo- y sujetando su pene con una de sus manos, se lo introducía en la boca. Para ello, le hacía flexionar las piernas ordenándole que se lo succionara.

Su relato es contundente. En la declaración testimonial que luce agregada a fs. 56/61, M. pudo precisar detalles de lo que ocurría en las sesiones de terapia. Indicó que *"(...) una vez en el interior del consultorio, y estando de pie, Bazán se acercaba y le decía "chúpame la pija" (textual) (...) algunas veces esto sucedía al principio de la sesión, aún antes de comenzar, y otras veces, ya iniciada (...) una vez adentro del consultorio, Bazán echaba llave a la puerta, y ahí me ordenaba que le chupara la pija, a lo que yo accedía (...) Bazán se bajaba el pantalón y el calzoncillo, tomaba con una mano su pene y se lo colocaba en la boca, y yo flexionaba las piernas, no arrodillada en el piso, sino que bajaba flexionando las piernas. Ahí él me ponía su pene en la boca (...) esto duraba unos minutos y (...) Bazán, cada vez que hacía esto, de bajarse el pantalón y pedirle que le practique sexo oral, tenía su miembro con una erección (...) en lo que esto duraba decía cosas obscenas, que ya ni recuerda, y que estos episodios "siempre siempre fueron al lado de la puerta", que posiblemente esto se debía a*

que C. y otras personas podían querer ingresar, y siempre con la llave colocada (...) esto habría ocurrido unas quince veces aproximadamente, no lo puede precisar (...)” (fs. 56/61). Asimismo, en igual contexto, esto es en el marco de las sesiones de terapia a las que asistía la víctima, en horarios diversos y en un número indeterminado de oportunidades, pero al menos quince veces, Bazán **accedió carnalmente por vagina** a M. sin utilizar preservativo y sin eyacular. Para hacerlo, el encartado bajaba su pantalón y calzoncillo hasta las rodillas, obligaba a M. a desnudarse, tras lo cual, colocándola de espaldas frente a él y tomándola de la cadera la *penetraba por la vagina* según sus propias palabras. Según lo relatado por la víctima, en algunas de esas ocasiones, Bazán tenía una erección y otras veces se masturbaba hasta lograrlo.

En la franja temporal fijada, mientras tenían lugar los hechos abusivos, Bazán le advertía y anunciaba a M. de manera amedrentadora que “*si no hacía lo que le pedía, a su marido le iba a pasar algo (...) o le iba a soltar la mano (...)*”.

Todo este accionar desplegado por el traído a proceso, provocó un *grave daño en la salud mental* de la víctima. Así lo determinó la pericia interdisciplinaria de M., que será tratada más adelante (fs. 148/153).

Esto se desprende de las manifestaciones de M. al narrar lo ocurrido en el marco de las sesiones de terapia, en donde rememoró que “*(...) en otras oportunidades (...) habrán sido también, unas quince veces aproximadamente, Bazán no la obligaba a darle sexo oral si no que directamente, cuando ella entraba, colocaba llave a la puerta, se bajaba el pantalón y el calzoncillo y la accedía vía vaginal (...) no había una orden verbal, yo entraba y ya estaba implícito lo que iba a pasar, él directamente, se bajaba todo, nunca se lo sacaba, sólo se bajaba el pantalón y el calzoncillo y me hacía bajar a mí también el pantalón y la bombacha, o la pollera si yo tenía pollera y me penetraba vaginalmente (...) a veces él ya estaba con una erección y otras veces se tocaba para lograrlo (...) Bazán siempre se colocaba de espaldas a ella y tomándola de la cadera, la accedía vía vaginal y no eyaculaba (...) nunca la accedió analmente y (...) en ninguna de esas oportunidades utilizó preservativo (...) estos episodios se dieron siempre en su consultorio y en el marco de sus sesiones de terapia (...) Bazán era muy directo “no andaba con vueltas, él no pedía, él ordenaba y todos obedecíamos directamente”(...) recuerda que algunas veces le pidió que se quedara “en bolas” y luego la accedía vía vaginal, sin preservativo y sin eyacular (...) los accesos duraban unos minutos, y que luego, ambos se vestían y comenzaba la sesión o continuaba si ya había comenzado (...)*” (fs. 56/61).

La importancia de estos recuerdos de la víctima radica en que han contribuido vehementemente a reconstruir *los acontecimientos históricos* que conforman la base fáctica de esta investigación, en su ensamble con el resto de la prueba agregada.

En esa misma declaración, M. expuso los motivos por los cuales sentía que no podía negarse a las órdenes de Bazán, al sostener que estos abusos ocurrían siempre bajo amenazas solapadas, no directas o verbales, haciéndole saber que en caso de no acceder a sus pedidos, podría ocurrirle algo a su marido. Con el correr del tiempo, los anuncios consistían en “ **soltarles la mano**”. Así lo expresó: “(...) *en ese contexto, decirnos ese tipo de cosas como soltarnos la mano era muy duro, ya que sentíamos que quedaríamos desprotegidos, que no éramos nadie (...) Bazán tenía como el delirio de que todos estaban enamorados de él, yo creo que él seducía a todo el mundo. Él estaba convencido que yo estaba enamorada de él, incluso llegó a querer casarse conmigo (...)*” (fs. 56/61).

Respecto a la finalización de los hechos, M. explicó que los accesos vía vaginal y oral, ocurrieron hasta el “(...) **primero de mayo de dos mil dieciocho** (...)”, fecha en que recordaba claramente haberse alejado definitivamente de Bazán y la fundación (fs. 56/61).

Repárese en el registro que tiene la víctima de su alejamiento. Al respecto reveló que cuando logró salir de la Fundación, sintió haberse desintoxicado “(...) *oxigené mi cabeza (...) empecé a entender que no me cuestionaba las acciones, directamente obedecía, no había un proceso de pensar las cosas, sólo obedecía. A veces pasaban ocho horas seguidas o doce horas, en donde sólo hablaba Bazán, sólo él, contando casos, anécdotas de él, no había un intercambio. Era absolutamente agotador (...) él te tenía que autorizar tanto para poder participar de las reuniones, como para hablar o retirarte (...) utilizaba el poder o el dominio que tenía sobre todos nosotros (...) siempre marcaba o hacía una distinción de los roles de las mujeres (...) ellas tenían que cocinar, lavar, atender a la pareja y acceder a todos los pedidos. Era un misógino y machista en forma de manejarse con las mujeres (...) fueron pasando un montón de cosas, de las que ya no quiere hablar (...) que fueron debilitando su voluntad (...) cuando logró irse, en julio de dos mil dieciocho, una semana antes de que Bazán fuera preso, recibió una nota en donde le pedían que se volviera a su provincia natal si quería cuidar su vida, lo que ella sintió como una amenaza y que en ese momento tenía muchísimo miedo de lo que pudiera ocurrirle (...)*” (fs. 56/61).

Las manifestaciones de M. se mantuvieron constantes en cada una de las instancias judiciales en las que intervino, a saber: denuncia -fs. 05/09-, declaraciones testimoniales -fs. 43/46, 56/61-, entrevista psicológica de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito -fs. 36/40-, las que fueron replicadas al momento de la pericia interdisciplinaria realizada por el

Equipo Técnico de Intervención en Víctimas -fs. 148/153-.

Del **informe psicológico** de M. realizado por profesionales del Equipo Psicológico de la División Contención a la Víctima, surgen como conclusiones las siguientes: “(...) *La Sra (...) M. sostiene una actitud constante y activa de colaboración (...) Se observa un discurso coherente; buen juicio y conciencia de realidad (...) por momentos es interrumpido por episodios de angustia y llanto. Emocionalmente se observa distanciamiento o bloqueo emocional propios del proceso de elaboración de lo vivenciado (...) se encuentra cursando psicoterapia individual (...) nivel apropiado de atención y memoria durante el proceso de la entrevista aunque con esfuerzos recurrentes para poder armar una línea cronológica de los hechos vivenciados en su relación y permanencia en Doxa / Dolto (...)*” (fs. 36/40). Como se expresó anteriormente, es frecuente la dificultad para evocar y señalar el tiempo de los eventos en víctimas de hechos que han tenido lugar durante prolongados períodos de tiempo. No obstante ello, las líneas de tiempo pudieron ser precisadas en referencia a sucesos trascendentes de la historia vital de las víctimas.

Otra de las circunstancias detectadas en la entrevista y señaladas por el **Licenciado M.** en el informe psicológico, es el apartamiento constante al cumplimiento del Código Ético del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, en conductas tales como el incumplimiento de la prohibición del uso de la posición asimétrica terapeuta-paciente para sacar provecho en desmedro del paciente y de mantener relaciones sexuales y/o comerciales con los pacientes. M. hizo hincapié en que “(...) *Si vos tenías algo Bazán te lo sacaba, como yo no tenía nada (...) me hizo trabajar solamente, a los otros los despojó de sus herencias y bienes, más hacerlos trabajar (...) dentro del proceso terapéutico pasó de tener que mostrarle sus senos hasta que él le dijo desnúdate y que te voy a penetrar sólo la puntita y después me la chupás (...)*” (fs. 36/40).

En ese mismo espacio, M. confirmó que los abusos que sufrió por parte de Bazán tuvieron lugar que durante todo el tiempo que permaneció en Dolto y “(...) *en reiteradas oportunidades (...) dentro del espacio terapéutico y en ocasiones de los encuentros grupales, también (...) abusó de otras compañeras y hasta en presencia de ella (...)*” (fs. 36/40). Avalan esta afirmación las declaraciones de otra de las víctimas, N. I. L. y testigos de la causa que también adujeron haber presenciado distintas situaciones de inadecuación sexual por parte del incoado.

El Licenciado M., finalizó el informe psicológico concluyendo en que todo lo vivenciado por M. la coloca en una *situación de vulnerabilidad* coherente con el momento evolutivo y con lo transitado, por lo que recomendó la continuidad de su proceso

terapéutico (fs. 36/40).

A partir de lo referido por M. y luego de que relevara del secreto profesional a la terapeuta a quien acudió una vez alejada de Bazán, este Ministerio Público, citó a prestar declaración a la **Lic. M.P.B.** En procura de mantener la claridad del análisis, sólo se mencionará aquello que posee relevancia para la investigación. En efecto, consolidando todo el cuadro probatorio hasta aquí meritado, como psicóloga tratante de M., explicó que la víctima llegó a la consulta *“(...) en estado de stress post traumático, con una desorganización muy grande en su discurso (...) dificultades para hacer un relato cronológico, llano (...) logra explicar (...) que había sido miembro de una agrupación de servicios de salud mental en donde pasaban cosas muy raras, y en donde había quedado de alguna manera entrampada (...)”*. Señaló que al relato de M. recién pudo darle un orden cronológico y de sentido con el avance de la terapia ya que *“(...) su discurso era muy desordenado y con mucha angustia (...) había quedado sin lugar donde vivir y trabajar (...) había tenido que empezar de cero (...) Bazán ejercía un poder incuestionable sobre ella (...)”*. Paralelamente, adujo que M. *“(...) era una persona brillante en cuanto a su inteligencia pero frágil emocionalmente, y esta fragilidad era la que la convertía en blanco ideal para ser manipulada” (...)* *“se encontró con un perverso que pudo ver eso, que ella era un blanco fácil de manipular (...) con la misma lógica y metodología la fue llevando a cortar sus vínculos familiares y sociales, la fue aislando de todos sus conocidos (...)”* (fs. 84/87).

En cuanto a los delitos contra la integridad sexual de la joven, la terapeuta indicó que según lo referido por M. durante la terapia *“(...) ella le habría practicado sexo oral a Marcelo Bazán (...) lo único que M. refirió (...) es que lo vivió con asco, con miedo y con asco, ella hablaba del viejo asqueroso y ponía una expresión de sufrimiento y dolor (...) lo que Bazán hacía era una manipulación perversa (...)”*. Coincidentemente a lo detectado posteriormente en la pericia –llevada a cabo en el mes de septiembre de dos mil veintiuno– la testigo explicó que a raíz de lo vivido, M. presentó muchas dificultades para aportar detalles en cuanto a los hechos de los que había sido víctima ya que le costaba hablar de ello (fs. 84/87).

Finalmente y frente a la pregunta de la Instrucción sobre si, desde su ciencia y conocimiento, lo expuesto por M. fue vivido por ella como traumático o si recién alejada de Bazán comenzó a percibirlo de esa manera, la profesional depuso que *“(...) lo vivió con desagrado, algo le hacía ruido, de hecho por eso decide alejarse de todo, es una franja muy difícil, lo vivió con malestar, porque lo traumático es a posteriori de un hecho, en el momento se lo vive con malestar y el efecto traumático es a posterior, cuando no se puede acomodar eso en*

*el psiquismo” (...) no es que a ella la corrieron con un revólver, fue persuadida por Bazán, desde una manipulación intimidatoria (...) lo cual muchas veces es tan atemorizante como que te corran con un revólver (...)” (fs. 84/87).*

Para una mejor visión de lo acontecido, deben considerarse las conclusiones surgidas del dictamen de **pericia interdisciplinaria** –*psiquiátrica y psicológica*- ordenada sobre la persona de M.M., la que, en consonancia con todo lo expuesto, resulta dirimente y categórica. Los actos periciales contaron con la participación de la Lic. M.M., en carácter de perito de control de la defensa de Marcelo Eduardo Bazán y fue suscripta por la médica psiquiatra Dra. M. S.S. y la Licenciada en Psicología N. N. (fs. 148/153). En relación a la *valoración psiquiátrica*, la perito oficial S. concluyó que al momento del acto pericial diagnóstico, M. presentó una actitud de colaboración, con momentos de angustia y llanto. En cuanto a la situación denunciada en autos, refirió haber protagonizado un intento de suicidio, con intención de ingerir veneno para ratas. Sobre esto, detectó en M. antecedentes de síntomas depresivos y ansiosos, con ideación suicida e intentos de suicidio, los que se habrían incrementado significativamente en relación directa con la situación que es motivo de esta investigación, por lo que la perito oficial sugirió la inmediata realización de tratamiento psiquiátrico ambulatorio y psicológico. Inmediatamente de recibido el informe, se le notificó a la víctima las recomendaciones de la perito -ver acta agregada a fs. 154-.

De las entrevistas mantenidas y en lo que respecta a los *puntos periciales psicológicos*, la perito oficial N. N. informó que a **nivel manifiesto**, la víctima indicó en forma reiterada la movilización emocional que le provocaría el asistir a esta presente instancia judicial y el recordar lo sucedido. A pesar de ello explicó, M. cuenta con adecuada orientación témporo-espacial, lenguaje claro, fluido, comprensible, acelerado y con características de verborragia, logrando aportar datos de anamnesis sin dificultad. En tanto sus funciones cognitivas -atención, concentración, memoria-, se encuentran conservadas.

La Licenciada N. apuntó como *aspectos relevantes de la personalidad* de M.: inseguridad, temor, inestabilidad, falta de organización y el establecimiento de relaciones de apego con características de dependencia afectiva, rasgos de inmadurez y búsqueda de reaseguros externos. En tanto a nivel personal registró un “(...) *mundo interno angustioso, con sentimientos de inseguridad, montos de agresividad contenida e introyectada y estructura de personalidad con rasgos de labilidad (...)*”. En este sentido, refirió que si bien la periciada implementa una serie de mecanismos defensivos que implican esfuerzos desmedidos para adaptarse a una realidad con aparente normalidad, los mismos no resultan operativos ni

eficaces a la hora de enfrentar las adversidades (fs. 148/153).

En relación a su *dinámica psíquica actual*, apuntó un elevado tono de ansiedad y angustia en relación a la movilización afectiva que le produce la presente instancia judicial y las implicancias de conectarse con la esfera emocional al recordar lo presuntamente sucedido. De ahí que, en cuanto al punto pericial *propensión a la realización de conductas agresivas, compulsividad o impulsividad*, la perito oficial no descartó la posibilidad de realización de conductas impulsivas y agresivas, hacia su persona, dadas las dificultades que tiene M. a la hora de integrar la esfera emocional, la cual presenta tintes angustiosos y considerablemente ansiógenos.

Ahora bien, como punto neurálgico de la instancia pericial, la profesional detectó en la periciada **la presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual**, siendo el principal indicador “(...) *el relato acerca de lo denunciado, el cual reúne las características generales de estructura lógica, producción no estructurada y cantidad de detalles de lo que se pretende investigar, así como los criterios de contenidos específicos (...)*”. En este sentido informó que **se trata de un relato flexible, consistente, con sustento lógico y emociones asociadas, logrando brindar detalles de lo acontecido**, “(...) *siendo capaz de evocar aspectos de contexto e interacciones y verbalizaciones del implicado (...)*” (fs. 148/153).

Por otra parte, durante el acto pericial de M.M., surgieron evidencias de un “(...) *elevado monto de angustia, movilización y ansiedad, con episodios de llanto reiterados (...)* aspectos desvitalizados, *sentimientos de hipervigilancia (...), preocupación y ansiedad en torno a lo corporal y lo sexual, sensación de haber sido dañada y vulnerada y dificultad para conectarse con la esfera afectiva y con su mundo interno dada las características angustiosas del mismo (...)*”. La Lic. N. advirtió asimismo “(...) *la puesta en funcionamiento del mecanismo defensivo de la disociación, el cual implica que ciertos pensamientos, sentimientos y experiencias no sean integrados a la conciencia, lo que permite hacer frente a situaciones traumáticas, conservando una adaptación aparentemente normal al entorno (...)*”.

Sobre esto, señaló la perito, resulta importante destacar que M. manifestó en forma reiterada a lo largo del proceso pericial, la “(...) *naturalización de dichas situaciones que se iban dando cotidianamente (...)* y frente a las cuáles no había cuestionamiento alguno “(...) *yo actuaba en automático, nada me sorprendía*” “(...) *era lo que teníamos que hacer (...)*”, expresando “(...) *experimentar “sensación de asco” en relación a la figura del implicado y (...)* desconcierto ante las diversas situaciones de índole sexual que habría atravesado (...)”

(fs. 148/153).

Como corolario de lo anterior, se determinó la presencia de **daño psíquico de extensión grave** en la víctima y la presencia de diversa sintomatología en esferas vitales, que habrían surgido a posteriori de los hechos que se investigan, tales como un significativo impacto en su autoestima, inseguridades y sentimientos de inferioridad, pensamientos y recuerdos recurrentes en torno a lo vivenciado.

La perito oficial subrayó la dificultad de M. para evitar pensar en lo vivido, con interrupciones en la conciliación del sueño, dificultad en el establecimiento de vínculos, en los que preponderaría la desconfianza con mayor grado de reserva y autocuidado, desprendiéndose hipervigilancia en relación al entorno.

En cuanto a la sexualidad, infirió “(...) *significativas alteraciones, en la conexión y disfrute (...) en el darse a conocer con el sexo opuesto (...)*”, advirtiendo además “(...) *desmotivación para llevar a cabo distintas actividades e incluso, desde el plano laboral (...) dificultad para sostener su actividad con la implicancia emocional que éste le requiere (...)*”.

En definitiva, como producto de los hechos que aquí se investigan, se vieron alteradas en forma significativa distintas esferas de la vida de M., tales como la afectiva, social, personal y volitiva, al igual que su capacidad de goce, disfrute y motivación individual, lo que impactó en su desarrollo cotidiano, sumado a factores de “(...) *vulnerabilidad psíquica personal y socio-familiar y (...) escasa capacidad psíquica para el enfrentamiento de situaciones desbordantes (...)*” (fs. 148/153), por ello la profesional sugirió la realización de tratamiento psicológico a fin de que pueda tramitar lo sucedido y fortalecer sus recursos psíquicos, recomendación que, como se dijo, esta fiscalía hizo conocer de inmediato a la mujer, quien se comprometió a darle cumplimiento a la brevedad (fs. 154).

La perito oficial finaliza su dictamen haciendo referencia a los mecanismos vinculares en donde, dada la influencia ejercida por otra persona, en una relación completamente desigual, impacta en el estado de conciencia y capacidad de resistencia, lo cual provocaría que quede paralizada psicológicamente, sin que pueda percibirlo, dándose una colonización del espíritu de la víctima, que quedaría desprendida de su subjetividad, alterándose sus funciones cognitivas y críticas. En este sentido, señala la profesional, que durante el transcurso de la instancia pericial, M. refirió haberse sentido completamente influenciada por Bazán, llegando a generar **una imagen idealizada del mismo -sumado al rol previo como su propio terapeuta- con la consecuente ubicación de inferioridad respecto de aquél**, lo que habría impactado significativamente en detrimento de su capacidad crítica, a lo que agregó “(...) *la presión grupal que se generaba en torno a la figura del implicado y situaciones de*

*subordinación, por él dirigidas (...) señalando un entorno familiar poco continente y la necesidad imperiosa de una actividad laboral que le permitiera no sólo un ingreso económico, sino también desarrollo profesional (...)*". Dando cuenta de la relación asimétrica entre terapeuta paciente, la perito N. concluye su informe haciendo hincapié en la circunstancia de que "*(...) el implicado habría sido su terapeuta durante un lapso aproximado de cuatro años (...)*" (fs. 148/153).

**En definitiva, se corrobora con esta pericia, que se trata de una víctima extremadamente vulnerable.**

El análisis hasta aquí desarrollado, y reparando en el resto del cuadro probatorio reunido en la presente investigación en torno al accionar abusivo desarrollado por Bazán, conducen a la evidencia de que se encuentra acreditado con el grado de probabilidad requerido en esta etapa procesal lo ocurrido en los términos que se han reproducido en la plataforma fáctica.

Resta ahora el análisis y valoración conjunta del *tiempo* y *modalidad comisiva* correspondiente al *hecho nominado cuarto*:

La principal fuente directa de información sobre lo ocurrido resultan ser los dichos emergentes del relato efectuado por la propia víctima **J.M.G.R.**. A estos hechos, se los tiene por ocurridos *presumiblemente* en el período comprendido entre **finales del mes de junio y el veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en cuatro o cinco oportunidades** y en horarios que no pudieron ser establecidos a la fecha. La Fiscalía fijó el tiempo de estos hechos teniendo como parámetro lo referido por el joven, en cuanto dijo que los accesos comenzaron "*(...) durante la recta final de nuestro cautiverio ahí, en la Fundación Dolto y la influencia de Marcelo, a finales de junio, principios de julio del año 2018, cuando Marcelo había vuelto de sus vacaciones (...) de Europa (...) ahí Marcelo me dijo a mí que le practicara sexo oral en el pasillo que daba a su consultorio, en Carlos Paz (...) unos días después, no recuerdo cuando me pidió que le practicara sexo oral (...)*" (fs. 335/339). De esta forma, G. R. marcó el comienzo de los eventos a finales de junio del año dos mil dieciocho.

En cuanto a la modalidad comisiva, como se verá, consistió en cuatro o cinco accesos por boca, en el tramo temporal señalado, según lo expresó la propia víctima. En esas ocasiones y siempre en el marco de la terapia, Bazán se desprendía el botón y cierre de su pantalón y sin bajar sus prendas inferiores –calzoncillo y pantalón– extraía su pene y le exigía al muchacho que se lo succionara bajo la orden "*chúpame el pito*". Así lo evocó al prestar declaración: "*(...) sus palabras fueron "chúpame el pito", al principio dije para mí "es una joda" y después veo que no, que no lo era, porque él nunca jodía con esas cosas (...) se desprendía el*

botón y el cierre del pantalón, y sin bajar el calzoncillo y pantalón para poder subírselo rápido si aparecía Paola Re, yo me tenía que acercar a donde estaba él y le tenía que chupar el pito, y encima de eso, después, me decía “encima no lo hacés bien”, lo decía como desilusionado (...) Bazán no lograba eyacular, su problema era que estaba totalmente estresado y abrumado ya que estaba teniendo problemas con la Paola, que lo denunciaba y todo eso (...) esto habrá ocurrido en **unas cuatro o cinco oportunidades, fueron seguidas, todas por esa fecha**, antes que él fuera a prisión por primera vez, que volvió de sus vacaciones (...) esto siempre fue a solas con Marcelo, lo cual despertó mis alarmas ya que hasta ese momento, todo lo hacíamos en pareja con S.. Me usaba a mí para satisfacer lo que no podía hacer con otras mujeres porque estaba con Paola Re (...) Por esta época es cuando Marcelo se mostró a sí mismo como el depredador que era, y después cayó preso, el 28 de julio, me acuerdo porque es mi cumpleaños, alto regalito me dio el destino, y yo me habré ido de Dolto una o dos semanas después” (fs. 335/339). En este tramo del relato, G. R. hace mención a quien fuera su pareja a la fecha de los eventos: S.S. B., cuyo testimonio, en parte, fue abordado anteriormente. No obstante ello, al finalizar los hechos achacados a Bazán que tienen por víctima a G. R., se hará referencia a los abusos sexuales ocurridos en el marco de la terapia de pareja a la que asistían J. y S.. En ese orden de ideas, resultan contundentes las palabras de G. R. respecto a los hechos develados, en cuanto manifestó haber sentido que no tenía otra opción y que se trataron de “(...) situaciones con un consentimiento nulo, porque (...) **era como si yo tuviera un arma apuntándome en la cabeza y si decía que no me disparaba, Bazán me disparaba, él tenía ese poder, así se sentía**, creo que a la gran mayoría le pasaba lo mismo, porque si uno se negaba a consentir lo que Bazán pedía, te negaba “amor” entre varias comillas, porque era una suerte de relación enfermiza, porque al que le hacía la demanda no tenía la capacidad para negarse, todo estaba bajo su control, era un megalomaniaco (...) Bazán decía yo tengo el control, yo demando y vos otorgás, si no otorgás estás en falta, si estás en falta te niego mi amor y el apoyo, y lo que necesitábamos nosotros de él era justamente el apoyo. Él se construyó a sí mismo como el soporte emocional de todos y si nos sacaba eso, nos derrumbábamos, nos caíamos a pedazos, porque era tal la dependencia hacia su persona que prácticamente negarse era un suicidio, te trataba mal, te negaba terapia, te negaba sesión, te negaba todo y vos te morías (...)”. En otro tramo de su declaración, expresó que “(...) **la relación de poder, era muy desbalanceada**, sentíamos que no podíamos decir que no, yo por lo menos lo sentía así, no me podía negar (...)”. Al preguntársele acerca de qué sucedía si se negaba a los pedidos de Bazán, refirió que “(...) es que nunca me negué, si uno

*decía que no, Bazán tenía su forma de hacerte sentir en falta, o sea en su manipulación, en el conocimiento de la mente humana, sabía cómo hacer para que te sintieras mal en caso de decirle que no, como en falta, por lo que siempre uno terminaba accediendo. Te hacía sentir como que te estabas haciendo daño a vos mismo, es raro de explicar, nos manipulaba. Todo siempre lo camuflaba como que era parte de la terapia (...)*". (fs. 335/339).

Durante las sesiones de terapia a las que J. G. R. asistió junto a quien en ese momento era su pareja, S. B. y, como parte de la manipulación y dominio que Bazán ejercía sobre los jóvenes, además de la violencia sexual que ejerció en contra el muchacho, lo obligó a presenciar mientras abusaba sexualmente de su novia S., a quien le introducía el pene en la boca, obligándola a que se lo succionara, siempre bajo el pretexto de que sería algo provechoso para la terapia de ambos.

Respecto los episodios de violencia sexual, resulta de mayor interés valorar las manifestaciones de S.S.B., ya que por su condición de paciente de Bazán, pareja de la víctima y dado que asistían a terapia de manera conjunta con G. R., sus expresiones cobran especial valor y credibilidad.

B. corroboró los dichos de su ex pareja J. G. R. y avaló los hechos descriptos en la plataforma fáctica. Como se anticipó, su relato confirma la modalidad comisiva descripta por cada una de las víctimas de Bazán: **abusos sexuales por boca y vagina** –en el caso de S., también por ano–, **siempre en el marco de las sesiones de terapia**. En su declaración de fs. 324/327, afirmó que los hechos de abuso sexual de los que ella y su pareja fueron víctimas tuvieron lugar en el consultorio de la vivienda de Bazán, en Villa Carlos Paz, "*(...) único lugar en donde concurrió a terapia (...) estas situaciones se dieron un sinnúmero de veces, no puede precisar cuántas, de manera continua (...) las primeras se dieron durante las sesiones de pareja que tenían con J. (...) mitad del 2017 y mitad del 2018, unas cinco o seis veces, no sabe bien (...) en algunas oportunidades, e incluso en presencia de su pareja J., Bazán bajaba sus prendas inferiores, pantalón y calzoncillo, después le pedía a J. que hiciera lo mismo con las suyas y mostrara su pene y una vez que los dos exhibían sus miembros, Bazán los medía, sin utilizar ningún objeto, sólo con la vista y siempre decía que él tenía la pija más grande, no sólo que J. sino que el resto de sus pacientes (...) en otras oportunidades, también en presencia de J., Bazán les mostraba su pene y de una manera muy sutil "(...) me sugería que probara la puntita, queriendo significar **que le succionara el pene** (...) sentí que tenía que hacerlo, **era una obligación que yo hiciera eso** en ese momento, tenía entendido que **era por el bien de la terapia y por mi propio bien, eso es lo que él nos hacía entender. Se hablaba toda la sesión***

de eso, y terminaba con esos pedidos” (...)accedía a succionarle el pene, pero (...) **el acto nunca concluía con la eyaculación de Bazán** (...) no terminaba con el coito y (...) según Bazán “(...) era para sacarme el miedo (...)”, **estos pedidos de Bazán, de que le succionara el pene, no sólo era para con ella sino también para con J., que a él también le pedía que hiciera lo mismo, a lo que “(...) J. accedía y también le chupaba el pene a Bazán, pero nunca llegaba a eyacular (...)”** yo accedí a tener sexo con Bazán, no porque quisiera, sino porque sentía que debía hacerlo, por la terapia (...) no me cuestionaba qué me estaba haciendo bien o mal a mí, porque Bazán me decía que había momentos en la terapia que me iban a poner mal... yo sentía en ese momento, que acceder a esos pedidos de Bazán tenían que ver con esas situaciones de incomodidad... de las que él me hablaba (...), esa situación en que tuvo sexo con penetración con Bazán se dio en unas seis oportunidades, no está segura (...) en realidad siente mucha dificultad para precisar no sólo el tiempo y duración de los hechos (...) le cuesta por el tiempo que pasó (...), **en otras oportunidades “(...) los abusos consistían en tener sexo vaginal (...) en el marco de las sesiones, una vez en el interior del consultorio, y con la ropa puesta, era como muy rapidito, él me apuraba, dale dale me decía (...)”, entonces “(...) estando él en la silla de su escritorio, soltaba el botón de su pantalón, desprendía su cierre y corría el calzoncillo a fin de exhibir su pene (...) y con su pito parado, yo me sentaba arriba de él, de espaldas a él, siempre de espaldas a él y me penetraba, odiaba que me tocara los pechos, por lo que yo siempre trataba de darle la espalda, y cuando me quería dar besos en la boca, yo le corría la cara (...) una vez se enojó conmigo porque me decía “quereme” de manera imperativa, como una orden (...).** Cuando se le preguntó si en todas esas oportunidades que relata, las penetraciones fueron por vagina, B. respondió que no, que “(...) **que en algunas ocasiones, la accedía vía anal (...) los accesos vía vaginal o anal, eran de corta duración, sin eyacular y sin utilizar condón (...)** Desea dejar constancia que “(...) **no puedo hablar más de todo esto, me hace mal, J. también fue víctima de Bazán (...)**” (fs. 324/327).

G. R. fue citado a prestar declaración en base a las manifestaciones de B., por ello, al ser preguntado acerca de cuál había sido la razón por la que no había formulado denuncia, expresó que no lo hizo porque consideraba que todo “(...) **estaba fuera de proporción, yo estaba en negación (...) no quería aceptar lo que me había pasado ahí adentro ni a S., me sentía profanado, me sentí usado, estaba tratando de escudarme de todas estas cuestiones que me hicieron mucho mal, era un mecanismo de protección mío, psicológicamente hablando yo negaba para no tener un choque con la realidad, y ahora estoy medicado, estuve a esto de matarme varias veces porque un día me cayó la bomba en la**

*cabeza, entonces tuve que buscar ayuda psiquiátrica y por eso estoy bajo tratamiento con psicofármacos. Me quise suicidar, todo el tiempo en mi cabeza pensaba me tengo que matar, pensaba cuanto me llevaría subir hasta el piso de arriba del edificio y saltar para adelante o clavarme un cuchillo, si le daba a la arteria me moría en el acto, vivo pensando esas cosas y en como matarme. En fin, la segunda razón por la que no denuncié fue miedo, mucho miedo porque Bazán tenía a su disposición a unos rompe huesos, unos matones (...) Después me enteré de todas las operaciones ilegales en las que estaba metido Bazán, y toda esa red gigantesca que tenía Bazán fue lo que me hizo callar, guardar silencio y no ir a denunciar, me dije con todo esto me quedo calladito, tenía mucho miedo y lo sigo teniendo (...)*” (fs. 335/339).

Continuando con los hechos enrostrados al traído a proceso, en esa misma franja temporal, esto es, en el período comprendido entre finales del mes de junio y el veintiocho de julio de dos mil dieciocho, en una oportunidad, Bazán reunió en alguna de las habitaciones del domicilio de calle Gobernador Ferreyra N° 539 de la ciudad de Villa Carlos Paz a J. G. R. y a otras personas de la fundación Dolto, en donde les exhibió una escena de la película “El Padrino”. La escena en cuestión permitía ver que el protagonista mandaba a matar a todas las personas que él consideraba que lo habían traicionado. Así, mientras veían la escena, Bazán les decía que “(...) *mandaría a matar a todos los traidores (...)*”, haciendo referencia a quienes abandonarían la Fundación o lo denunciarían.

Así lo expuso la propia víctima al explicar las razones por las cuales sentía que no podía negarse a los pedidos de su terapeuta, además de las razones antes mencionadas, y señaló puntualmente ese episodio con Bazán: “(...) *Cuando volvió de las vacaciones nos reunió a todos los que trabajábamos o asistíamos a Dolto, en la casa de Carlos Paz, que era la misma donde estaba su casa personal y los consultorios, nos reunió a todos allí y nos mostró una escena de la película “El Padrino” en la que el protagonista manda a matar a todos lo que lo traicionaron y nos dijo “esto es lo que les va a pasar a los traidores” (...) en la película, el personaje mandaba a matar a todos, y ahí fue cuando se cayó la máscara, se sacó la máscara Bazán y mostró lo que verdaderamente era, un monstruo, era una persona que se hacía pasar por otra cosa y después resultó ser un tirano, un déspota ilustrado, ahí fue cuando a mí me cayó la ficha y dije oh esto está pésimo, tengo que pensar cómo salir de aquí (...)*” (fs. 335/339).

Como consecuencia de lo descripto, J.M.G.R. resultó con **grave daño en su salud mental**, como se verá al analizar las conclusiones de su pericia interdisciplinaria.

Conforme lo analizado hasta aquí, se consolida la modalidad delictiva y el tiempo fijado en la

plataforma fáctica –**hecho nominado cuarto**– que tiene como víctima a J.M.G.R., cuyas manifestaciones se condicen con la contundente expresión, seria y firme de B..

Como se expresó al comienzo de la valoración, las particulares características de los hechos de violencia sexual hacen que cobre especial relevancia **el relato de la víctima**, el que “(...) *adquiere un valor convictivo de preferente ponderación en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios, siempre que éstos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan a dotar de razón suficiente la conclusión, sin espacio razonable para el principio in dubio pro reo de base constitucional (...)*” (T.S.J. S. n° 84, 04/05/2012, “S.”). Ello en autos se ha alcanzado. En efecto, para confirmar lo hasta aquí analizado, se cuenta con el resultado de la **pericia interdisciplinaria –psicológica y psiquiátrica-** ordenada en G. R., la cual resulta dirimente. El informe fue suscripto por la médica psiquiatra Dra. N.C. y la Licenciada en Psicología S.P. (fs. 499/502).

En cuanto a la situación actual de su *estado mental*, mediante la entrevista clínica, la **Dra.** pudo establecer como conclusiones psiquiátricas que G. R. “(...) *presenta antecedentes de sintomatología compatible con **Trastorno depresivo**, actualmente sin signos ni síntomas de descompensación de dicho cuadro (...)*”, no obstante ello, señaló que se encuentra en condiciones de participar de actos instructorios.

Por su parte, en el dictamen pericial, la profesional psicóloga S.P. evidenció en G. R. un lenguaje claro y fluido, rico en vocabulario, con la participación de factores emocionales en su rendimiento, lo cual impactaría en detrimento del mismo. En tanto “(...) *su emocionalidad presentó componentes ansiógenos, principalmente asociadas al motivo de intervención (...)*”.

Así, la profesional infirió en G. R. una modalidad inestable de conducirse en el medio, evidenciando marcada necesidad de reaseguros externos, de los cuales depende , inseguridad y disminuida autoestima, poseyendo una percepción de inadecuación respecto del entorno. De acuerdo a la perito oficial, el joven presenta “(...) *considerable fragilidad a nivel del yo (...) no poseyendo (...) los recursos psíquicos internos adecuados para hacer frente a los requerimientos cotidianos, presentando además una significación hostil de su medio cercano, lo cual acrecentaría los sentimientos de S. y aislamiento social (...)*” (fs. 499/502).

En lo que hace al punto neurálgico de la pericia, la Lic. P. infirió la **existencia de indicadores de victimización por hechos de índoles sexual** y apuntó al relato de G. R. como principal indicador de las vivencias sufridas. Marcó su discurso “(...)

*espontáneo, claro y flexible (...) aportado desde una perspectiva personal, aludiendo de manera detallada en torno del contexto en el que habría acontecido lo investigado así como al estado mental y afectivo propio en esos momentos. Se desprende emocionalidad concomitante y marcadamente displacentera (...) siendo el denunciado una figura intensamente temida por el joven al día de la fecha, presentando marcado enojo en torno del mismo (...)*” (fs. 499/502).

Consignó información precisa respecto al vínculo mantenido entre G. R. y el traído a proceso, señalando que se habría dado una “(...) *idealización inicial (...) seguida por una posición de asimetría, sumisión, dependencia emocional, presión, imposibilidad de desempeñarse de manera autónoma y finalmente, amenaza. J. alude a haber conocido al denunciado en un momento de gran inestabilidad emocional en el cual se habría sentido desprotegido respecto de su medio familiar (...) transitando un mal momento con su pareja, habiendo encontrado en el entorno del denunciado un lugar de pertenencia. Indica al implicado como alguien intrusivo e imponente respecto del cual se habría sentido manipulado paulatinamente (...) completamente influido (...) ubicándose el implicado (...) en una posición de absoluto poder sobre él (...) en detrimento de su capacidad crítica, no habiendo estado en aquellos momentos en condiciones psíquicas de poder defenderse frente a los avasallamientos de (...) Bazán (...)*”.

Respecto de las situaciones de índole sexual, cabe reproducir las manifestaciones de G. R. en el acto pericial en donde “(...) *expone percibirse víctima, comentando haber sido parte de las mismas de manera impuesta, sin haber podido prestar cabalmente su consentimiento dado su estado de fragilidad mental y afectiva, sensación de coerción y dependencia (emocional, econóN.N., laboral, terapéutica, habitacional) así como del temor a represalias de parte de (...) Bazán (...) caracterizándolo como altamente demandante e intrusivo (...)*” (fs. 499/502).

El examen pericial, llevó a la profesional a dictaminar que el tipo de vínculo mantenido entre G. R. y Bazán presentaba las características de “**hechizo**”, caracterizado por ser una relación completamente desigual, con **impacto en el estado de conciencia y capacidad de resistencia de la víctima**, provocando que esta quede **paralizada psicológicamente** dada la influencia ejercida por la otra persona, sin que ésta pueda percibirlo. Estima la perito que en este tipo de relación, hay una **colonización del espíritu de la víctima**, que queda desprendida de su subjetividad, volviéndose incierta la diferenciación respecto del abusador, y alterándose sus funciones cognitivas y críticas, lo que provoca que la víctima obedezca órdenes sin integrar la información recibida y permanecería cautiva por haber sido “amaestrada” (cfr. fs.

499/502).

Como sintomatología actual del joven la perito señaló “(...) *sensación de haber perdido valioso tiempo de su juventud (...) haber sido humillado, frecuentes pensamientos intrusivos (...) (ideas de desvalorización) (...) aumento de la inestabilidad emocional, el decaimiento afectivo y la reducción del caudal de energía para su desempeño cotidiano, frecuente abulia, ausencia de deseo sexual así como amoroso (...) inseguridad e hipervigilancia y dificultades para proyectarse en el futuro (...)*” (fs. 499/502).

Como otros indicadores de victimización por hechos de índole sexual, la profesional detectó intensos intentos por apartar los sentimientos negativos a los fines de no ser invadido por éstos, dificultad para afrontar las presiones cotidianas, mundo interno de características marcadamente disfóricas, percepción temida del mundo externo, sensación de impotencia e inadecuación frente al medio, marcada ansiedad respecto del área sexual y corporal, así como sensación de haber sido gravemente dañado en su integridad (cfr. fs. 499/502).

Como consecuencia de lo referido, se determinó la presencia de **daño psíquico grave** en G. R.. Sobre este tópico, la perito oficial consignó “(...) *Ello a partir de contemplar la presencia en el joven de variada e intensa sintomatología, la que se habría suscitado o se habría agravado de forma posterior a los presuntos hechos (...) también perjudicado por la participación de su reciente ex pareja en los hechos denunciados, cuestión que continuaría siendo generadora de sentimientos desfavorables en el entrevistado (...) la (...) persistencia de la sintomatología (...) -cuando ya habría pasado considerable tiempo desde el cese de los contactos con el denunciado- (...) que tales cuestiones dificultarían sus posibilidades de desenvolvimiento cotidiano en diferentes áreas de su vida (...) los efectos arrasadores en la subjetividad que habría tenido para J. la relación (...) con (...) Bazán (...) en quien habría confiado (...) habría dependido (...) y respecto del cual habría estado en desigualdad de condiciones, así como que las experiencias traumáticas denunciadas habrían impactado en un psiquismo de considerable fragilidad, es que se **depende daño psíquico de características graves**, no descartándose la emergencia de sintomatología novedosa a lo largo del devenir del entrevistado (...)*” (fs. 499/502).

A la sumatoria del material probatorio analizado hasta esta instancia, debe añadirse el **Informe de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito**, perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que avala y consolida los dichos de las víctimas respecto a la modalidad de los abusos (fs. 220/222). En ese informe, la **Dra. A.S.**, subdirectora de la Dirección, informó acerca de la asistencia proporcionada a las víctimas en el marco del Programa Provincial y Asistencia a

Víctimas de grupos que utilizan técnicas de manipulación psicológica. Del referido informe se desprende que el día 06/08/2018, se hicieron presente en la sede de dicha Dirección, un grupo de aproximadamente 17 personas, acompañadas por P. S., requiriendo la asistencia profesional con motivo de ser familiares de las víctimas de la Fundación Dolto y de Marcelo Bazán. Una vez recibido dicho grupo e iniciada la reunión, los mismos (...) *expusieron los hechos que fueron viviendo cada una de las familias con sus hijos y/o otros familiares, por lo que surgía como parámetro común, la situación de vulneración de derechos de sus familiares (...) por parte del Lic. Marcelo Bazán, y la fundación Dolto (...)* -el resaltado me pertenece-.

De los relatos de las víctimas, el equipo advirtió indicadores correspondientes a dinámicas de funcionamiento de la Fundación Dolto compatibles con “(...) *la presencia de técnicas de manipulación psicológica o persuasión coercitiva a las cuales habrían sido expuestos gran número de personas. Asimismo se detecta la posible comisión de delitos durante este proceso de captación y manipulación ejercida por el Sr. Marcelo Bazán según lo manifestaron: - Todos los jóvenes solicitaban terapia en situación de vulnerabilidad quedando expuestos una vez iniciada la misma con el Lic. Marcelo Bazán y con profesionales de la Fundación Dolto o en su caso con pseudos profesionales en virtud de no haber tenido título habilitante (prolongadas durante muchos años) para luego integrar el equipo de “trabajo” de la Fundación (...)*” (fs. 220/222).

Surge asimismo que, en el caso de la mayoría de las víctimas, presentaron cambios abruptos en su conducta, intereses y fundamentalmente alejamiento de sus familias, con el discurso común de que “(...) *debían alejarse para crecer (...)*”. Por indicación de Bazán, “(...) *dejaron sus carreras o sus estudios, como elecciones previas a su incorporación a Dolto (...) iniciaron y concluyeron estudios de Psicología inducidos por (...) Bazán, para desempeñarse laboralmente en la Fundación con distintos grados de Jerarquía (...) era común el reclamo de dinero a sus familias, inducidos (...) para abonar costosas sesiones o a fin de invertir en dicha fundación (...) el adoctrinamiento efectuado por (...) Bazán en relación a pacientes y empleados, consistiría básicamente en provocar un alejamiento del entorno familiar y de afecto de los jóvenes, con un discurso focalizado en contra de la figura materna principalmente, desvalorizando totalmente su rol y en actitud claramente misógina. Respecto a la figura paterna se daría una suerte de sustitución del rol, erigiéndose el terapeuta aludido como padre (...)* La preeminencia e influencia ejercida por el mismo habría sido a tal punto de conformar a su voluntad las parejas que debían formarse, escogiéndolas dentro del círculo íntimo (...) debían asistir a fiestas obligatoriamente, promoviendo (...) el consumo de

cocaína y marihuana (...) *Quien no accediera a consumir de alguna manera recibía represalias públicas y humillaciones de parte del Lic. Bazán, según lo relataran (...)*” (fs. 220/222).

Luego el informe hace hincapié respecto a que “(...) *se habrían producido situaciones de abuso sexual hacia las mujeres concurrentes, aún en presencia de sus parejas. Siempre en un marco de desprecio hacia las mujeres por su sola condición de tales y en roles de servidumbre en relación a los hombres participantes de dichos encuentros (...)* Varios familiares, expresaron que se vieron estafados y desapoderados de sus bienes, señalando al Lic. Marcelo Bazán como ideólogo de dichos delitos (...)” (fs. 220/222).

Finaliza el informe apuntando que “(...) *en definitiva (...)* **los patrones comunes expuestos supra configuran la presencia de técnicas de persuasión coercitiva con el objetivo de captar a las víctimas; acciones las cuales constituirían indicadores de acuerdo a lo expuesto supra; asociados al delito previsto por el art 145 bis y ter del Código Penal...**” (fs. 220/222) -el resaltado me pertenece -.

En este orden de ideas los datos aportados por el informe del mentado organismo, así como las entrevistas psicológicas e informes periciales, que detectan, como se dijo, la presencia de *indicadores de victimización sexual*, no hacen más que corroborar los testimonios de las víctimas.

Es importante traer a cuenta que **Marcelo Eduardo Bazán**, por consejo de su defensa, expresó su intención de no colaborar en la pericia psicológica ordenada sobre su persona (fs. 119), acto procesal al que no puede compelérsele a realizar, sin violar gravemente su derecho de defensa. No obstante, se entiende que no puede interpretarse la falta de colaboración en la pericia psicológica en contra del imputado, sino que es un derecho que le asiste.

Resta valorar la pericia psicológica realizada a la coimputada **Paola Re Aramburo** por la **Lic. M. A.M.** (fs. 522/525). Esta pericia ayuda a obtener una mejor *perspectiva* de lo ocurrido. Los hallazgos se entrelazan, las características que definen a la víctima N.L. y las que detectó la Lic. M. en la incoada, dejan al desnudo los rasgos de personalidad de la imputada.

En este sentido, M. indicó que la imputada mantuvo una actitud de colaboración parcial, siendo selectiva en la información aportada. En cuanto a la estructura de la personalidad, infirió en Re Aramburo una estructura organizada en torno a rasgos de pasivodependientes, que implicaría una necesidad dominante y excesiva de que le cuiden y que conlleva un comportamiento sumiso y de apego exagerado, con dificultades para tomar decisiones cotidianas o asumir responsabilidades sin el apoyo de otras personas como así también para

manifestar su desacuerdo por miedo a perder apoyo o aprobación. Sostiene que por ello, a dichas personas les cuesta ser proactivas o hacer cosas por sí mismas debido a la falta de confianza en el propio juicio o capacidad y no por falta de motivación o energía. Por ello, hace hincapié la perito en que debido a este tipo de personalidad, podría “(...) *hacer cosas que les desagradan para obtener la aceptación y apoyo de los demás (...)*”.

La profesional actuante, no advirtió al momento del examen clínico “(...) *la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos o psiquiátricos que determinen un estado de riesgo cierto e inminente para sí ni para terceros (...)*”. Asimismo, informó que de lo trabajado con la imputada no surgen elementos “(...) *que permitan afirmar tendencia a la fabulación o a la confabulación (...)*”.

En lo que aquí interesa, en respuesta al ítem “*Presencia de indicadores compatibles con la propensión a la realización de actos de aprovechamiento sexual, existencia de caracteres de agresividad compulsividad o impulsividad así como el manejo de los mismos, o que puedan derivar en hechos de abuso sexual*”, la Lic. M. informó que, si bien al momento de su intervención, Re Aramburo presenta una adecuada integración de la conducta racional y emotiva, advirtió “(...) *la presencia de un alto monto de agresividad reprimida motivo por el cual ante situaciones de estrés o cuando las mismas no se correspondan con sus expectativas, podría reaccionar de manera impulsiva (...)*” (fs. 522/525).

Sumado a ello, detectó en la imputada “(...) *indicadores de inmadurez, escasa capacidad introspectiva y dificultades para aceptar las consecuencias de sus comportamientos, como así también de altos niveles de tolerancia de malestar antes de sentirse motivada para promover un cambio (...)*”.

Respecto al repertorio de mecanismos defensivos con los que cuenta Re Aramburo, informó que “(...) *Recorre prevalentemente a la represión, somatización, negación, minimización y racionalización (...)*”.

Finalmente, como punto nodal de la pericia, **en el área de la sexualidad**, concluyó que “(...) *Debido a las características pasivo-dependientes descritas, los indicadores de impulsividad obtenidos y los mecanismos defensivos (inconscientes) que implementa, se considera que la peritada quizás podría, eventualmente, frente a situaciones facilitadoras, incurrir en una actuación inadecuada en el área de la sexualidad (...)*”, esto la llevaría a realizar conductas poco discriminadas, impulsivas e inadecuadas a la situación, probablemente como los hechos traídos a examen (fs. 522/525).

Lo concluido por la Lic. M. es un indicio más que, junto con el resto de elementos positivos inserta a Re Aramburo como coautora del hecho contra la integridad sexual

*nominado segundo.*

Incurso en el marco probatorio se encolumnan todos los elementos de prueba incorporados en la presente causa para conformar un sólido cuadro incriminatorio de elementos de cargo que pesan sobre los incoados. Amén de las pruebas directas que confirman la ocurrencia de cada uno de los hechos en particular, como toda la manipulación ejercida sobre un grupo de pacientes de Dolto, se erigen indicios conductuales de los propios sujetos traídos a proceso que se han destacado cada uno a su turno. Con ello quedan tratadas las circunstancias atinentes a los hechos intimados a los traídos a proceso, Marcelo Eduardo Bazán y Paola Re Aramburo.

En esta instancia es necesario analizar los dichos de los imputados en ejercicio de su defensa material (art. 267 CPP):

**1. Marcelo Eduardo Bazán:**

El imputado, contando con las garantías constitucionales (arts. 39 y 40, Const Pcial.) y procesales (arts. 258, 259, 262 cs. y cc. CPP) del caso, ha prestado declaración sobre los hechos endilgados en cuatro oportunidades –dos de ellas, a su solicitud, CPP 266-, explayándose ampliamente en sus dichos sobre cuestiones que entendió útiles para su posición.

**Se destaca que al momento de las declaraciones, sus dichos ya se encontraban desvirtuados por la prueba agregada en autos.** No obstante, a los fines de garantizar el pleno ejercicio de su derecho de defensa, este M.P.F. agregó prueba documental e hizo lugar a las declaraciones testimoniales propuestas por el traído a proceso.

No puede dejar de destacar la Fiscalía, antes de ingresar en el análisis de estos dichos, que las defensas fueron ensayadas una vez que Bazán conocía ya toda la prueba obrante en la causa y con gran detalle los hechos atribuidos. Así, en la primera oportunidad de ejercer su derecho de defensa en presencia de su defensor, Ab. J.M.R., el imputado Marcelo Eduardo Bazán negó los hechos y se abstuvo de continuar prestando declaración (fs. 189/192). Y, una vez que tomó conocimiento del contenido del expediente, solicitó ampliar su declaración como imputado (fs. 382/387), ocasión en la que reiteró su negativa de los hechos intimados y manifestó su intención de *“declarar respecto al primero, segundo y tercer hecho, en tanto respecto al cuarto hecho lo hará oportunamente luego de tener acceso al expediente por consejo de su abogado defensor (...)”*.

Como punto de partida, Bazán admitió la existencia de la Fundación Dolto/Doxa y haber sido presidente de la misma. Al respecto señaló *“(...) Dolto es una empresa unipersonal inscripta en el Registro Nacional de Marcas a mi nombre, ese es un nombre de fantasía, se llama Dolto*

*(...) es una entidad jurídica de la cual yo era su presidente (...)*". También adujo haber conocido a N.L. y M.M..

En el ejercicio de su defensa alegó que L. trabajó como recepcionista en la sucursal de calle Crisol N° 14 de barrio Nueva Córdoba "*(...) desde el año 2016 hasta el año 2018 (...)*" y que "*(...) ese lugar, en el que ella trabajaba, era un lugar público, lo veía la otra secretaria. Muchas veces diariamente, yo me acercaba para hablar con relación a la fundación (...)*". En este punto, admitió conocer a L. y su permanencia en la fundación. Seguidamente, negó haberles proporcionado terapia psicológica y por ende, haber tenido como pacientes a M. y L.. Negativa por parte del imputado que contradice toda la prueba colectada, tal como surge no sólo del relato de las propias víctimas en las distintas instancias en que prestaron declaración o fueron entrevistadas (fs. 05/09, 10/13, 43/46, 52/54 y 62, 56/61, 81, 335/339 y 348/349), de lo consignado por los profesionales que asistieron a las víctimas (fs. 27/35, 36/40, 148/153 y 499/502), lo referido por el amplio elenco de testigos (fs. 84/87, 324/327, 370/373, 517/519, 547/551 y 552/559), en la denuncia formulada por D.A.Z., Presidente del Colegio de Psicólogos de Córdoba (fs. 249/259), del de Informe de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 220/222), entre otras.

Como es frecuente en este tipo de hechos, hubo intenciones de Bazán de denostar a la víctima M.M. y pretender una explicación a manera de defensa, cuyas contradicciones dejaron en evidencia su falsedad. En efecto, Bazán argumentó que "*(...) Sí atendí en pareja a M. y M., juntos, porque ellos tenían inconvenientes de pareja. Éstos inconvenientes eran, primero porque M. no se animaba a revelar al gordo que había ejercido la prostitución, por eso ella estaba siendo atendida no sé por quién (...)*". Frente esta expresión que gira en torno al descrédito de la víctima como estrategia defensiva, la Instrucción le solicitó que explicara de qué manera había tomado conocimiento de tal circunstancia personal de la vida de M. si, como sostuvo momentos antes, no era su terapeuta. Ante ese interrogante, Bazán ensayó una respuesta que por su inverosimilitud debe ser descartada de plano. En este sentido dijo: "*(...) la Licenciada B. había llenado la planilla de admisión de M. y además cuando hacen consulta de pareja por un tema puntual conmigo, M. se anima y ahí le dice eso a M., pero no sólo le dice eso, le dice que ella en ese momento estaba en pareja con la actual esposa de N. L. , C.G. que era en ese momento su novia. Y que hacían tríos sexuales (...)*". Planilla de admisión que por cierto, según los propios dichos del encartado, era lo que se completaba al ingresar un paciente a la fundación. Resulta inverosímil que en una planilla de

admisión una persona consignara que el motivo por el cual asistía en procura de obtener tratamiento psicológico es el hecho de tener problemas de pareja por haber ejercido la prostitución.

De ello debe observarse que: en primer lugar, si es cierto que M. le contó a M. tal circunstancia, entonces no es cierto que “*no se animaba*”, o una cosa o la otra, no ambas a la vez. Lo contrario implica una seria contradicción al principio de la lógica del tercero excluido. De otro costado, en caso de ser cierto que M. había ejercido la prostitución y no se animaba a decírselo a su pareja, no se entiende cómo tal circunstancia pueda derribar lo establecido en la plataforma fáctica. En todo caso, es una muestra más de la misoginia y sesgo machista del imputado en autos, rasgo harto referido por el elenco de víctimas y luego ratificado por numerosos testimonios de testigos de la causa. Ahora bien, en cuanto al hecho objeto de la causa propiamente dicho, nada dijo en este caso que pudiera servir como fuente eventual de prueba, tornándose los dichos por momentos absurdos, tanto así que la plataforma fáctica no se vio modificada.

En la tercera oportunidad que prestó declaración como imputado (fs. 421/427), en lo que aquí interesa, Bazán volvió a reiterar su voluntad de declarar respecto a los hechos nominados primero, segundo y tercero, no así en cuanto al hecho nominado cuarto.

En esa ocasión, negó su participación en los hechos y ensayó argumentos con el fin de desvincularse de los mismos. En su defensa adujo “*(...) me doy cuenta también de que la cuestión sexual está siendo usada argumentativamente en mi contra casi con los mismos parámetros referenciales de argumentos como por ejemplo el sexo oral, la práctica de la oralidad sobre mí, los conceptos confusos sobre si yo tenía erección, eyaculación o no (...) además en algunos momentos, los mismos denunciantes dicen que sí tenía y en otros momentos que no tenía. De hecho la realidad de este asunto es que yo fui operado de próstata en el año 2008 por el Dr. S., en el Instituto Fundinc, en barrio Jardín, pasando la cancha de Talleres, barrio Jardín Espinosa. Yo autorizo a que se haga cualquier tipo de consulta que sea necesaria para la Fiscalía (...)*” (fs. 421/427).

Ante esas deposiciones, la defensa del encartado solicitó que se le preguntara a Bazán si podía mantener erecciones de manera normal con posterioridad a la operación de próstata a la que había sido sometido. Bazán negó la posibilidad de mantener erecciones normales, alegando que esto no podría ocurrir “*(...) en la cercanía de la cirugía ya que hay todo un trabajo en la región nerviosa, advertida por el cirujano de que va a ocurrir tal situación, de manera que es muy probable que la impotencia sea la consecuencia, esa fue la advertencia y lo fue así (...)*” (fs. 421/427). Acto seguido, relevó del secreto profesional a quien fuera su médico tratante, el

doctor J. P. S. y solicitó se le receptara declaración, a fin de determinar una posible disfunción eréctil. **Aparentemente, sostenía la hipótesis de impotencia, asociada a imposibilidad de penetración.**

En su declaración Bazán ensayó una suerte de discrepancia entre lo que él denomina “*pacientes y consultantes*” al sostener que “*(...) las personas consultantes son personas que han trabajado conmigo en equipo todas las semanas durante más de diez años, es decir que estábamos en contacto permanente en cuestiones de la empresa, de las marcha de las sucursales, con los profesionales propios. Preguntado por la instrucción si estos consultantes, sólo referían cuestiones de las sucursales o de la fundación o también hacían consultas respecto a cuestiones personales, manifiesta que las consultas eran por ambas cuestiones, de la fundación y personales. No tienen la calidad de pacientes porque el paciente acude a la consulta por distintas vías, por recomendaciones, por otros pacientes, se les hace una ficha de ingreso, se le toman sus datos personales, las recibe la secretaria y luego me entregan la ficha, que es una ficha de anamnesis que luego se me entrega (...)*”. La única diferencia radicaría en el modo de ingresar a Dolto y tanto pacientes como consultantes, tenían consultas con el traído a proceso.

Posteriormente, evocando unas vacaciones en la localidad de Nono, admitió que las mujeres presentes mostraban los pechos. Así lo dijo “*(...) lo más sexual que yo podía observar era un toples de las chicas en la pileta y un episodio que organiza para la noche (...) M., con N.L. y L.S., (...) estábamos cenando entonces ponen música en la cocina y salen bailando (...) exhibiendo sus senos y con pinturitas y brillitos así, unos circulitos se habían hecho en sus senos (...)*”. Esta forma de presentar los acontecimientos se encuentra en franca contradicción con lo manifestado por las víctimas y testigos de la causa. Testimonios a lo que ya se ha hecho mención.

De igual modo, negó haberles provisto drogas a sus pacientes, negativa que tampoco se compadece con la prueba hasta aquí incorporada.

Bazán continuó ensayando defensas. Así explicó que ninguno de los consultorios en los que atendía a sus pacientes tenía llave “*(...) Podía entrar cualquiera a los consultorios en cualquier momento. De hecho muchas veces he sido sorprendido en sesiones con pacientes por mis propios coordinadores de grupo que han entrado directamente al consultorio y pedían disculpas porque estaba ocupado atendiendo un paciente (...)*”. Lo cierto es que según surge del testimonio de las víctimas, Bazán cerraba la puerta de los consultorios antes de perpetrar los hechos que se le enrostran. Se ha hecho mención en reiteradas oportunidades al relato que hacen las víctimas respecto a este tópico -ver modalidad comisiva-. No obstante

ello, más adelante se verá las afirmaciones que sobre este punto realizó la secretaria de Bazán, M.C.G., propuesta por el propio encartado, quien al ser preguntada puntualmente si al ingresar un paciente, ella podía entrar al consultorio de Bazán sin anunciarse, respondió “(...) *no, no, porque era un recinto en el que había un paciente no se podía entrar, como en cualquier consultorio, si yo tenía algo para decirle lo llamaba por interno (...)*” (520/521).

En cuanto a las defensas blandidas por Bazán respecto al *hecho nominado segundo* reconoció haber derivado a N.L. para continuar su tratamiento psicológico con la coimputada Paola Re Aramburo. Manifestó que L. estaba siendo atendida por “(...) *V.B. para pasar a ser tratada por Paola Re (...) sí, la derivé de B. a Paola Re (...)*”. A la par, admitió haber tenido una camioneta Amarok como la mencionada por la víctima en su declaración (fs. 52/54), circunstancia que aporta credibilidad al relato de N..

En cuanto al *hecho nominado tercero*, las declaraciones de Bazán se encuentran teñidas de incongruencias y datos falsos. Incluso pretendió desacreditar a la actual terapeuta de M.M., la Lic. M.P.B., sugiriendo que se le exigiera la presentación de una matrícula *clínica*. Así lo expuso “(...) *Con respecto a las declaraciones de la Lic. B., que señala la discontinuidad del tratamiento de M., quería señalar que se le pida la matrícula clínica que es una especialización en el área de psicología que la da el mismo colegio de psicólogos. Eso con respecto a las observaciones que hace la Licenciada B., para mí inadecuadamente (...)*”. Recuérdese que B. fue citada a declarar como testigo, mientras que para dictaminar la presencia de indicadores de victimización sexual en las víctimas y en su caso, la extensión del daño, este M.P.F. ordenó pericias interdisciplinarias en las víctimas que acreditaron la presencia de ambos puntos de pericia.

Finalmente, en su tercera declaración al ser preguntado por la Instrucción “(...) *si en esas reuniones se consumía alcohol o drogas, responde que alcohol y gaseosas es lo que se consumía. En esas reuniones iban los hijos de los coordinadores, mis propios hijos, padres de coordinadores (...) allí jamás se consumió droga, no sabían lo que era. La droga aparece en el año 2017 provista por N. L. , tal como lo dice N.L. y C.G.. Preguntado por la Instrucción si alguna vez consumió esa droga que llevaba N. L. , respondió que nunca, sé de algunos que preferían marihuana u otros cocaína, pero yo no. N. y M. consumían habitualmente (...)*” (fs. 421/427), extremo que en nada se compadece con lo expresado por las víctimas, testigos de la causa y prueba producida. Una vez más, Bazán busca culpar a otras personas, en este caso a N. L. , pero no proporciona ningún elemento que permita al menos considerar seriamente su afirmación.

Respecto a lo manifestado por Marcelo Eduardo Bazán en cuanto a su imposibilidad para mantener erecciones de manera normal, conforme lo marca el art. 267 del CPP, la Fiscalía convocó a declarar al facultativo que intervino al incoado, quien, según el traído a proceso, podría dar cuenta de su disfunción eréctil, y se incorporó la Historia Clínica del Instituto en donde se llevó a cabo el tratamiento, como se verá a continuación. En consecuencia, **J. P. S.** compareció a prestar declaración munido de copia certificada de Historia Clínica de Marcelo Eduardo Bazán, identificado como paciente N° xxx del Centro Urológico Fucdim. El profesional manifestó ser especialista en urología, con matrícula en la especialidad N° XXX y que durante los últimos 31 años se ha desempeñado como especialista en el Centro Urológico Fucdim, actualmente ubicado en barrio Jardín Espinosa, atendiendo pacientes con problemas de litiasis renal, consistente en el tratamiento de cálculos en los riñones, del uréter y para el cáncer de próstata. Explicó que el procedimiento se denomina *braquiterapia intersticial de próstata*, técnica en la que se implantan semillas radioactivas en la próstata, siendo un tipo de radioterapia, no cirugía abierta (fs. 445/447).

Una vez explicado el motivo de su presencia en esta sede y que había sido relevado del secreto profesional por su paciente Marcelo Bazán, relató que según surge de los registros clínicos, comenzó a atenderlo en marzo del año 2009, al ser derivado a su consulta por presentar un cáncer de próstata de bajo riesgo, score de gleason 3+3, que significa que es de bajo riesgo. Señaló que a raíz de este diagnóstico se le dieron distintas opciones terapéuticas, siendo una de ellas la posibilidad de realizar braquiterapia.

El profesional reveló que en el mes de diciembre del año 2009, y luego de varias consultas con otros profesionales, Bazán tomó la decisión de optar por la braquiterapia, por lo que durante tres meses previos a esa consulta, tomó flutamida, un antiandrógeno no esteroideo, que bloquea los efectos de las hormonas masculinas y se usa para detener la propagación de las células cancerosas. Ante esa mención, la Instrucción interroga al profesional respecto a si de la utilización de esta droga deriva algún tipo de disfunción eréctil, a lo que respondió que *“(...) puede afectar la función sexual, disminuyendo la libido y las posibilidades de erección, pudiendo incluso que el paciente no logre tener una erección (...)”*, pero que, no obstante ello, *“(...) según surge claramente de la historia clínica del paciente, al momento de utilizar esta droga, flutamida, **Bazán refirió “que mantuvo la potencia”**, esto significa clínicamente que la droga no le hizo efectos sobre la potencia sexual, que es de las drogas que menos provoca alteraciones sexuales, por eso es que se la dimos, de manera que **la utilización de esta droga no habría afectado su potencia sexual...**”*. Indicó que según los registros de la H.C. de Bazán, ello tuvo lugar unos meses antes de diciembre del año 2009 (fs. 445/447). El

día 22/04/2010 se realizó el procedimiento ambulatorio de braquiterapia intersticial de próstata, consistente en la colocación por vía perineal de agujas cargadas con semillas de iodo 13, bajo control ecográfico y radioscópico, con y anestesia peridural (fs. 445/447).

El galeno expuso que luego del procedimiento, Bazán no realizó más bloqueo hormonal, lo que significa “(...) *que no tenía influencia negativa para su potencia sexual (...)*”. Luego, indicó que con fecha 03/05/2010, Bazán consultó por presentar ardor al orinar luego de mantener relaciones sexuales y refirió disminución en la rigidez peneana, ante lo cual, le recetó “(...) *Tadalafilo 5 miligramos por día, que es una droga para mejorar la potencia sexual y la irrigación. La droga, al provocar vasodilatación mejora la irrigación y oxigenación del pene, es como el sildenafil, son similares (...)*”.

Según los registros de la clínica, el día 15/07/2010, Bazán consultó nuevamente al notar un aumento en la frecuencia miccional “(...) *es decir, orinar más seguido y además tenía ganas de ir de cuerpo con más frecuencia, no ir de cuerpo si no tener deseo de hacerlo (...)*”, ante ello, el Dr. S. refiere que le indicó “(...) *mesalazina (...)* una droga antiinflamatoria que se utiliza para estos síntomas y en ese momento tomaba Cialis (Tadalafilo), un comprimido dos veces por semana para lograr una mejor erección...”.

Según el profesional, la próxima consulta tuvo lugar el 04/10/2010, en la que Bazán manifestó encontrarse bien, “(...) *con un ritmo de micción (deseo de orinar) de 3 veces por día los fines de semana (...) durante la semana a 10 veces por día y 2 por noche (...) en ese momento, también refirió tener una buena erección durante los fines de semana y que disminuye cuando aumenta la frecuencia de las relaciones ante lo cual debía tomar Cialis, el cual habría suspendido según dijo, en el mes de septiembre de 2010 (...) en esa misma oportunidad, Bazán dijo que tenía por costumbre retener la eyaculación, ante lo cual, el profesional le manifestó no realizar esa práctica puesto que era perjudicial para su inflamación post quirúrgica (...) anteriormente a esa consulta le había solicitado al paciente la realización de una tomografía pelviana, de próstata para ver cómo estaban distribuidas las semillas. Bazán acudió con el resultado de ese estudio y de un antígeno prostático en el que se pudo observar que había disminuido su valor, lo que significa que la enfermedad de cáncer de próstata estaba controlándose (previo de 4,4 ng/ml) y a su vez, la tomografía mostró buena distribución de las semillas (...)*” (fs. 445/447).

El médico tratante expuso además que el 01/04/2010, Bazán acudió a la consulta con un “(...) *PSA (antígeno prostático específico que es un marcador tumoral) de 3,18 ng/ml (...) refirió que había tenido relaciones sexuales la noche previa a la realización de ese estudio y también el día de la consulta por la mañana...*”. S. explicó que esos valores podrían estar

asociados al hecho de mantener relaciones sexuales antes de realizar el estudio, por lo que para realizar el antígeno, dijo “(...) lo recomendable es tener una abstinencia sexual de 3 días por lo menos (...) se le sugirió repetir el estudio sin mantener relaciones sexuales previas (...)” (fs. 445/447).

Posteriormente, el 04/08/2011, según reseña el profesional, tuvo lugar una consulta telefónica de quien “(...) sería la esposa de Bazán en ese momento, a quien conoce de las consultas previas ya que lo acompañaba (...) cuyo nombre no recuerda ni dejó asentado en la historia clínica, sí recuerda que era secretaria de Bazán, le comentó telefónicamente que Bazán había realizado un PSA con preparación el día 20/07/2011 cuyo resultado adelantó por teléfono y era de 2,63 ng/ml (...)”. En tanto, el 27/09/2012, Bazán consulta nuevamente en su consultorio con un PSA de fecha marzo del 2012, “(...) con un valor de 4,24 ng/ml, en mayo de 2012 de 4,01 ng/ml, lo cual significa que se mantiene estable el antígeno, es decir la enfermedad estaba estable (...) en esa misma consulta, **Bazán refirió tener buena potencia sexual** y a veces leves molestias, sin especificar a qué se refería (...)” (fs. 445/447).

Continuando con los dichos del testigo propuesto por el encartado, S. dio cuenta de que el 22/01/2015 Bazán acudió “(...) con PSA de fecha noviembre de 2012 en 2,75 ng/ml, otro de noviembre de 2013 en 1,16 ng/ml, otro de mayo de 2014 de 0,63 ng/ml, otro de diciembre de 2014 en 0,31 ng/ml, lo que significa que la enfermedad estaba bien controlada (...)” y que en esa misma consulta “(...) Bazán le refirió **que estaba sexualmente activo y mejor que antes, según sus propias palabras y tal como se consignó en la historia clínica (...)**” (fs. 445/447). Asimismo, el facultativo depuso que con fecha 13/10/2015 emitió para Bazán un certificado médico del que surge la intervención con semillas realizada y su posterior evolución, con elevación del antígeno prostático en el año 2012, oportunidad en que su paciente “(...) refirió trabajar 14 horas diarias y sentirse estresado, por lo que (...) le indicó disminuir sus actividades laborales y realizar descansos (...) con el correr del tiempo se pudo observar que al disminuir Bazán sus actividades laborales mejoraron los indicadores del antígeno prostático, el último reportaba 0,3 ng/ml. (...)”.

La próxima consulta tuvo lugar el 11/04/2016, en la que según el médico, Bazán refirió estar utilizando finasteride de 1 mg que (...) puede o podría provocar una disminución en la libido o actividad sexual, pero generalmente la dosis de 1 mg es muy baja y se utiliza para el crecimiento del cabello, no produciendo en principio efecto negativo en su libido...”. (fs. 455/457).

El médico expuso que, con fecha 12/11/2019, Bazán acudió nuevamente a consulta munido de un “(...) PSA de fecha octubre de 2019, de 0,4 ng/ml, una ecografía de fecha 26/07/2019

*de la que surgía un cálculo de 5 milímetros en riñón izquierdo, una próstata de 22 gramos (...)*”, en tanto el resto de los valores, se encontraban bien. Narró además que en esa misma consulta, Bazán le refirió **“(...) tener una buena erección y que mantiene la potencia sexual (...)**” siendo esa la última consulta de Bazán (fs. 455/457).

Teniendo en cuenta lo manifestado hasta aquí por el Dr. S., médico tratante de Bazán, la Instrucción efectuó al profesional una serie de preguntas a fin de traer mayor claridad en la investigación respecto de las posibles causas, diagnóstico y consecuencias en la salud a partir del diagnóstico de cáncer de próstata. Sin embargo, el punto nodal a discernir era si ese diagnóstico podría hacer variar la acusación o apoyar una postura exculpatoria. Como se verá a continuación, las respuestas del médico, avalan y consolidan la postura de este Ministerio Público. Las preguntas realizadas fueron acerca del diagnóstico de Bazán, respecto el cual S. indicó que *“...el diagnóstico... es adeno carcinoma de próstata score de gleason 6 (3+3), lo que implica cáncer de próstata de bajo riesgo, es decir, se encuentra localizado en próstata, sin evidencia de metástasis a distancia...”* (fs. 455/457). Asimismo, se le consultó acerca de los efectos colaterales del tratamiento, y señaló que *“(...) pueden ser, como inmediatos, la hemorragia, la infección localizada y los riesgos anestésicos. En tanto como mediatos o a distancia pueden ser disfunciones miccionales, disfunción eréctil, rectitis (inflamaciones intestinales), cistitis (irritación vesical), aneyaculación (no hay eyaculación) (...)*”.

Cuando se le consultó acerca de la presencia o no de alguno de esos efectos colaterales: el profesional respondió que Bazán *“(...) presentó cistitis y rectitis, por lo que fue medicado para ello y presentó una leve disfunción sexual que respondió favorablemente al tratamiento con tadalafilo y probablemente relacionada con episodios de estrés. Respecto a esto refiere que **Bazán no presentó disfunción sexual, lo que fue consultado en cada una de las oportunidades en que asistió a consulta, salvo una disminución en la rigidez peneana en una sola consulta para lo cual se le indicó tratamiento y en consultas posteriores refirió buena mejoría...**”* 8fs. 445/447). Ello significa, explicó S., que *“(...) el paciente pudo, hasta la última consulta, mantener relaciones sexuales con erección, es decir, de acuerdo a sus dichos, el paciente pudo mantener relaciones sexuales normales (...)*” (fs. 455/457).

Acto seguido, se le preguntó acerca de si la intervención realizada en Bazán requirió algún tipo de rehabilitación peneana o eréctil, a lo que el profesional respondió de manera negativa, señalando que no fue necesaria *“(...) ya que respondió bien al tratamiento (...)*”. Igual respuesta se obtuvo al consultársele si se le había extirpado la glándula prostática. Al ser consultado en cuanto a si, según lo manifestado por Bazán al momento de las consultas

clínicas y lo observado clínicamente, su cuadro es compatible con una vida sexual plena, el profesional respondió afirmativamente, indicando que “(...) *en principio no habría ningún impedimento para tener una vida sexual normal (...)*”.

Si desde el punto de vista clínico y posterior a la intervención de braquiterapia, Bazán podía tener una erección, S. indicó que sí, “(...) *no sólo porque así lo refirió el paciente en consulta sino que **no había indicios de problemas en la erección** (...)* Preguntado si Bazán tenía una disfunción sexual importante que requiriera la intervención de un andrólogo, responde que no, que tuvo leve sintomatología que fue revertida con medicación habitual y que posteriormente no se manifestó disfunción aun suspendiendo las drogas (...)” (fs. 455/457).

Tales manifestaciones desvirtúan en su totalidad lo manifestado por Bazán dando por tierra con la argumentación argüida en su descargo, con lo que el tópico analizado se convierte en un puntal neurálgico de la incriminación formulada en contra del imputado. Cobra especial valor probatorio la expresión del profesional dado su carácter de médico particular del procesado y por ser especialista del área científica en cuestión, consolidando el juicio de valor incriminatorio y desacreditando la postura defensiva desplegada. Es así dado que la prueba resulta determinante en su contra.

Esta declaración se encuentra en completa consonancia con lo consignado en la Historia Clínica de Bazán (fs. 448/471), que avala las manifestaciones del galeno y de la que surge que:

- Bazán reconoce mantener relaciones sexuales posteriores a la braquiterapia intersticial de próstata practicada por S..
- No sólo no acusó dificultades para mantener relaciones sexuales, sino que además estaba siendo estimulado con tadalafilo –estimulante sexual– cuyo uno de sus nombres comerciales es Cialis. Así fue consignado “(...) *Refiere buena erección durante los fines de semana. Disminuyó con aumento de la frecuencia, si no debe tomar Cialis (...)*”. (ver H.C. fs. 448/471).
- Bazán refirió en las consultas tener “(...) *buena potencia sexual (...)*”, estar “(...) *sexualmente activo. Mejor que antes (...)*” (ver H.C. fs. 448/471).

Si se toma en cuenta la franja temporal de los hechos fijados en la plataforma fáctica que abarca el período comprendido entre el año 2009 (*primer hecho*) y finaliza el 28 de julio de 2018 (*cuarto hecho*) y se entrelaza con el período comprendido en su H.C. -marzo de 2008 (*primer consulta*) hasta noviembre de 2019-, se puede concluir que los hechos intimados sucedieron en la misma franja temporal. De manera que, en definitiva, tanto la declaración del

propio médico tratante propuesto por Bazán como lo consignado en la historia clínica **no lo favoreció, por el contrario, descartó la hipótesis de impotencia que ensayó a modo de coartada**. Es que, sin lugar a dudas, las medidas de instrucción practicadas con posterioridad a la justificación dada por el imputado desvirtúan invariablemente la posición defensiva.

En oportunidad de declarar nuevamente sólo respecto al *hecho nominado cuarto* como consecuencia de un cambio en la calificación legal -al incorporarse la pericia interdisciplinaria de J.M.G.R. que detectó la presencia de daño grave en el periciado-, Bazán negó el hecho y admitió que R. trabajó como pasante en la fundación que él presidía, hizo referencia a la ubicación de su escritorio y distribución geográfica de cada una de las habitaciones que conformaban la sucursal. En este sentido, refirió “(...) *el ingreso a lacasa, ahí está la recepción, hay un escritorio a tal efecto donde trabajaba R., que era pasante allí. Allí estaba la sala de espera con todos los pacientes que iban no solo a verme amí, sino a la psicopedagoga, al psiquiatra y a otros psiquiatras más (...) La disposición entonces era de recepción, la sala de espera en el mismo ambiente y de allí, por ese pasillo mencionado por R. yendo hacia los consultorios, sobre la izquierda había dos baños, uno al lado del otro, un consultorio para psicopedagogía y psiquiatría, según quien estuviera en ese momento y enfrente del mismo pasillo, angosto pasillo, estaba un consultorio más de psicología y mi consultorio. No hay forma de que estos hechos ocurrieran sin que estén a la vista de la gente que estaba en la sala de espera o de cualquier otro profesional que circulara por ese pasillo en ese momento (...)*”. Bien es sabido que los atentados contra la integridad sexual no suelen ocurrir en ámbitos públicos o a la vista de testigos, por lo que, el hecho de que no existan testigos oculares directos, no descarta la ocurrencia de los eventos criminosos, tan es así que los hechos tuvieron lugar en momentos en que no fueron vistos por otras personas que circularan por el lugar, tal como lo relata la propia víctima (fs. 335/339). Acto seguido, al igual que lo hizo con M.M., Bazán intentó descalificar a J.M.G.R.. En su defensa alegó que “(...) *Con respecto a la salud mental de R. (...) era una persona que estaba con dificultades emocionales serias, hacia comics con su novia, comics sexuales con su novia para pasar por internet y tratar de crear un sitio que le diera dinero y fue abusado infantilmente por su familia (...) la salud mental de R. puede acreditarse que estaba afectada por hechos reales anteriores a que nosotros siquiera lo conociéramos. Nosotros me refiero como institución, como Dolto, a donde él viene y consigue que Paola Re lo atienda, era paciente de Paola Re, él y su novia, no mío. Y entonces Paola, por gentileza y ayuda, le ofrece la pasantía en la recepción. También ocasionalmente le ofreció un contacto con un paciente que tenía una fábrica de pastas para*

conseguirle trabajo y también L. le ofreció un lugar para vivir en Playas de Oro, en un dúplex. No hay ninguna otra relación que hayamos tenido nosotros con R., al contrario, todos han sido aportes de salud e integración con los grupos, que era uno de los objetivos que se perseguía y a la que R. no accedía puesto que era rechazado desde niño en todos lados. El único contacto que él manifestó en su momento por una cuestión de confianza fue haber sido abusado familiarmente siendo niño, casi adolescente (...)" (fs. 566/568) . Se recuerda que estas defensas fueron ensayadas una vez que Bazán conoció el informe de pericia interdisciplinaria, que constata en R. la presencia de indicadores por hechos de índole sexual: "(...) múltiples situaciones de inadecuación sexual, atravesadas con el Sr. Marcelo Bazán (...) su terapeuta (...)" (fs. 499/502) e infirió la presencia de daño psíquico de características graves. Resulta evidente que esos argumentos defensivos, no tienen posibilidad de derribar la prueba técnica obtenida en su contra.

Bazán finalizó su postura exculpatoria esgrimiendo tener "hipótesis y pruebas" para demostrar a la Fiscalía un supuesto acuerdo entre N. L. y P. G. S., fundador de la Red Librementes -y denunciante en autos-, en su contra. En este sentido dijo que le constaba la existencia de un "(...) convenio (...) entre L. y P.S. de la fundación Librementes que manejaban digamos a todos estos testigos con el mismo argumento, a los efectos de encontrar una forma de culpabilizarme irreductiblemente, a la vez que iniciaron otra acción respecto de la inhibición de los bienes, y que el juez en su momento, federal, nos eximió de culpa y cargo. Conociendo toda esta relación entre las cuestiones de abuso y las cuestiones econóN.N.s, al ser esto así, el mismo juez, creo que el nombre es V.N. en su considerando de eximición inclusive menciona a M.M. como ejemplo de lo bien que le había ido en Dolto, lo bien que ella estaba y lo bien que había progresado, todas esas cosas que están en el dictamen, señaladas por el juez, son retomadas en la provincia con el interés de mi perjuicio, para quedarse con todos los bienes. Nosotros hemos sido estafados en nuestros propios patrimonios. Yo no tengo nada, absolutamente nada, ningún bien. Nos hizo invertir en su financiera y a toda la gente que conozco (...) L. era el jefe y dueño de toda la empresa Dolto. Los argumentos son provistos por S. y (...) L. los ejecuta sobre cada uno de los testigos que ha presentado. Hay varios de esos testigos que han declarado que nunca fueron así las cosas como se están diciendo y que todo esto tiene más pinta de Netflix como una aventura creada para acusarme y destruirme desde el año 2018 a la fecha. Eso sería todo (...)" (fs. 566/568). Con respecto a esto último, señalaré dos cuestiones:

En primer término, deja traslucir su encono respecto a N. L. , lo que puede estar

motivado en el hecho de que sea denunciante y damnificado en los autos caratulados “*Bazán, Marcelo Eduardo y otros p.ss.aa Defraudación por Circunvencción de Incapaces, Defraudación por Administración Fraudulenta, etc.*” -SAC XXX- que también tramitan en esta Fiscalía de Instrucción Subrogante. En dichos actuados, el 12/04/2022 se dispuso la imputación de Marcelo Eduardo Bazán por la supuesta comisión del delito de ***Estafa agravada por circunvencción de incapaces reiterada*** -diez hechos-, nueve hechos en calidad de autor y un hecho en calidad de coautor (arts. 45 y 174 inc. 2 CP) y la supuesta comisión del delito de ***Falsedad ideológica*** -un hecho-, en calidad de autor en concurso ideal (arts. 45, 54 y 293 del CP), todo en concurso real (art. 55 CP).

El mismo resentimiento manifiesta en relación a P. G. S., quien a través de la *Red Librementes*, de la cual es fundador, fue contactado por familiares de las víctimas de Bazán, dando origen a la denuncia formulada el 07/08/2018 ante la Fiscalía Federal N° 3 de esta ciudad de Córdoba, y por la cual se iniciaron los presentes actuados.

En segundo lugar, las afirmaciones que postula sobre M.M., en nada se compadecen con lo dictaminado por las peritos oficiales Dra. M. S.S., médica psiquiatra del Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero Penal y la Licenciada en Psicología N.N., del Equipo Técnico de Tratamiento e Intervención de Víctimas -E.T.I.V.-, que detectaron la ***presencia de indicadores de victimización por hechos de índole sexual*** y la existencia de ***daño psíquico de extensión grave*** en M.. Por tanto, sus dichos se ven derribados por prueba técnica que avala los hechos dispuestos en la plataforma fáctica.

Por otra parte, el imputado Marcelo Bazán, solicitó que se receptara declaración testimonial a V.B., M.C.G., N.A., G.S. y C.T.. En aras de garantizar el derecho de defensa, se receptó declaración a los testigos propuestos. Tratándose de testimonios tan extensos, se tratarán los tópicos más sobresalientes haciendo hincapié en los puntos que poseen importancia para la investigación: **M.C.G.** (fs. 520/521), ex esposa del traído a proceso. Según lo manifestado por la testigo, luego del divorcio con Bazán, ocupó en la Fundación el puesto de secretaria hasta el año 2018, trabajo que le ofreció el imputado ya que se encontraba desocupada. Dijo que dejó de trabajar porque Bazán tuvo problemas que no tenían que ver con su profesión y fue detenido, manifestando desconocer lo ocurrido. Cuando se le preguntó si tenía conocimiento de algún tipo de práctica o conducta de inadecuación sexual por parte de Bazán para con sus pacientes, negó tener conocimientos al respecto. Explicó que ella se encontraba en “(...) *la recepción atendiendo los pacientes que ingresaban, los hacía pasar a los distintos consultorios que había y les avisaba por interno cuando se cumplía el horario de cada uno*



*responde “(...) no, iban en terapia de pareja, ocasionalmente pueden haber ido solas, o a veces tenían algún problema y me pedían que necesitaban hablar cinco minutos con Bazán, entonces yo le avisaba a Bazán y entre un paciente y otro, tenían la charla con él, pero no eran más de cinco minutos, porque estaba el otro paciente esperando (...)”.* Pregunta la defensa a la testigo si en la sucursal de Crisol había terapias grupales para dos, tres mujeres juntas, responde “(...) no, como terapia no, en algún momento puede ser que haya ido, por ejemplo la paciente con la madre o la hermana, y se citaba a la madre dentro de la terapia, pero eso era todo...” Pregunta la defensa si los consultorios en Crisol tenían puerta, responde la testigo “(...) sí, por supuesto (...)”. De este testimonio se desprende que: el hecho de que G. se encontrara en la recepción, a metros del consultorio de Bazán, mientras las víctimas se hallaban en el interior del mismo en compañía de aquél, en nada hace variar el desarrollo de los hechos descritos en la plataforma fáctica; la testigo admite que no ingresaba al consultorio del psicólogo sin anunciarse; reconoce que, aunque sea ocasionalmente, tanto M. como L. estuvieron a solas con Bazán. Se advierte claramente que este testimonio no logra enervar los hechos endilgados al imputado.

**G.N.A.** (fs. 544/543), paciente de Bazán y ex esposo de L.. El 24/04/2022 declaró conocer a Bazán desde el año 2004, al iniciar un curso de psicología organizacional. Luego, inicia terapia psicológica con Bazán, la que dijo, duró aproximadamente 15 años, hasta el 2018 o 2017. En el año 2005 conoce a N.L., su actual ex esposa y por dificultades en la pareja, ella inicia tratamiento psicológico con la Lic. V.B., en el año 2007 o 2008, la cual habría durado aproximadamente según el testigo, unos siete y ocho años. Dijo que cuando Marcelo se separa de B., N. deja de atenderse con ella y comienza terapia con Paola Re, en ese momento esposa de Marcelo. A. dijo que se separaron con N. en el 2016/2017. Sobre la terapia con Bazán, señaló que asistía una vez por semana, duraba unos 40 minutos o una hora y que tuvo algunas sesiones con Bazán en compañía de N.. Luego de ello, refirió que su ex esposa, no se había atendido con Bazán ni había ido sola al consultorio de él y que N. nunca le había comentado ningún tipo de conducta inadecuada por parte del imputado. Acto seguido, describió los consultorios de Bazán diciendo que estaban equipados con puertas placas y cerraduras, cuyas llaves dijo haber desechado. No explicó la razón. Dijo haber estado presente en reuniones extra terapia o sociales organizadas por Bazán en compañía de N., en las que comían, conversaban y escuchaban música. Que N. nunca fue sola a esas reuniones. Reconoció que en las mismas se consumía marihuana, cocaína y alcohol y que los asistentes iban variando de reunión en reunión. Manifestó haber visto cuando las mujeres se levantaban

sus prendas superiores en la piletta. Luego, ante el interrogante de la defensa de Bazán, dijo que M.M. era coordinadora de la sucursal de Ambrosio Olmos, que atendía pacientes y también ha dictaba clases en Dolto. Negó que Bazán realizara terapias grupales y reconoció que J.M.G.R. era secretario de la sucursal de Carlos Paz, quien según el testigo, dijo haber trabajado en ese cargo durante un año aproximadamente. Posteriormente, y también a solicitud de la defensa, se interrogó a A. respecto hasta la fecha estimada en que N.L. estuvo atendiéndose con Paola Re y asistiendo a las reuniones, a lo que el testigo respondió que fue durante seis meses aproximadamente, desvinculándose luego de ello de todo el grupo. (fs. 544/543). Los dichos de A. ceden frente a lo declarado por las víctimas, el resto de los testigos y lo dictaminado por las peritos actuantes, quienes no poseen ningún interés en la resolución de la causa.

**M. V.B.** (fs. 517/519), de profesión psicóloga y ex esposa de Bazán. Explicó que antes del divorcio *“(...) ya se habían separado en tres oportunidades por lo menos, siendo en noviembre del año 2013 la separación definitiva (...) en estas idas y venidas que teníamos como pareja, él se iba a la sede de Doxa Carlos Paz, donde vivía Paola Re Aramburo, ubicada en calle Gobernador Ferreyra N° 539 de Carlos Paz, la cual había sido utilizada como franquicia de Doxa por muchos años. Refiere la testigo que era la titular de la marca Doxa y que luego de separados con Bazán, en noviembre del año 2013, continuaron trabajando juntos en la Fundación (...) en el año 2014 recibió amenazas por parte de Bazán de que “ si no le daba el 50% de la marca, él cambiaba el cartel, ponía otra marca y listo, porque él manejaba la gente, estaban todos vinculados a él”(...) eso fue en enero del año 2014, y fue antes de que “yo me fuera de vacaciones con los chicos, mis hijos, M y T. a Brasil, también hijos de Bazán, porque él se iba de vacaciones a México con Paola, y recuerdo que no me quería firmar la autorización de viaje de los chicos, hijos de ambos”(...) entonces, “Bazán me apretaba con eso, me decía que no me iba a firmar la autorización si yo no le daba el 50% de la marca”(...) él quería que yo le cediera el 50% de Doxa (...) “a la Fundación la había armado yo, y él quería que le diera todo, desde el año 2010 yo fui víctima de violencia física por parte de Bazán, lo quise denunciar en su momento pero una vez en la Unidad Judicial, desistía y no lo hacía, ahí yo le descubro la infidelidad con Paola Re, que supuestamente era paciente de él. Bazán se había casado con C. G. en primeras nupcias y al divorciarse se casa conmigo (...) entre ellos dos, Bazán y G. me hicieron una falsa denuncia por un curso, diciendo que yo me había quedado dinero de la Fundación, cuando en realidad eran mis honorarios”. Refiere la testigo que puede dar cuenta de lo ocurrido en la Fundación mientras fue Doxa “yo estuve ahí hasta mayo del año 2015,*

posterior a eso, no puedo dar cuenta de lo que ocurría ahí adentro de la Fundación ni con Bazán”. Manifiesta que Bazán “es un hombre que siempre ha tenido muy marcadas algunas cuestiones de manipulación, siempre ha sido un gran seductor, un tipo muy inteligente, con mucha capacidad de mostrar empatía con la gente, él decía y es cierto, que él era capaz de hacer hablar hasta las piedras. Además **es una persona que no pudo lidiar con el poder, se le subió el poder a la cabeza, eso creo, y bueno, tiene esta cuestión machista, digamos es un violento, ejerce violencia de género, según él es el macho alfa.** Otra característica que tiene Bazán es que es camaleónico, es como que se vuelve como la mujer que tiene al lado, por ejemplo conmigo tuvo éxito, construimos un montón, todo eso se lo quiso dar a Paola y terminó destruyendo todo, es como un gran constructor y destructor de todo, es como que no sostiene lo que construye. Yo tendría que escribir un libro de todo lo que viví con él”. Preguntada por la Instrucción a qué se refiere con esto, respondió “es por todo lo que hemos pasado, empezó como una historia de amor y terminó como una historia de horror, de terror, esos meses de mayo de 2015 menos mal que yo tenía mi familia, porque **él tenía esta cuestión psicopática de aislarte de todo, yo me alejé de mi familia, de mis amigas, de mis padres por él.** Yo lo amaba, era el amor de mi vida, con el ingrediente que me llevaba 15 años de diferencia de edad, entonces **me manejaba como quería. Es un gran manipulador por esta cosa de estar siempre llevando al otro al límite,** él va recortando la realidad de acuerdo a lo que él necesita, es un gran manipulador, siempre va corriendo los límites. Además, procuraba aislarte y dejarte sola para de esa forma, se más permeable a sus manejos, al punto que yo quedé absolutamente sola. Antes de separarnos, él me decía “nadie te quiere, estás sola, la gente viene por mí”. Claro, ya no venía nadie porque él los había alejado”. Explica que luego de separarse con Bazán, pudo reestablecer los vínculos con su familia y seres queridos, pudo rehacer su vida, a la par de que, dice “pude desvincularme del psicópata de Bazán, hay mujeres que no lo pueden lograr durante toda su vida” (...) Bazán “tenía un ego muy grande, tiene esa cosa narcisista de que las reuniones giran en torno a él, es un encantador de serpientes, así era, hoy en día no sé cómo estará, claramente no debe estar bien, era un tipo que daba gusto escucharlo”(…) en una oportunidad, invitó a cenar a una amiga que él no conocía (...) esa noche, estando los tres en la vivienda, Bazán “hizo todo su despliegue de seducción, charlaba con ella, le tocaba la mano y yo corté la reunión. Después que se fue mi amiga, me dijo: si yo hubiera querido me la llevaba arriba y me la cogía adelante tuyo. En ese momento (...) me di cuenta que no quería saber más nada con él”(…) manifiesta que sí puede dar cuenta que “en estas idas y venidas con Bazán, advierto que se había instalado una práctica: **las mujeres que asistían a las reuniones sociales de la**

*fundación en Carlos Paz, solían mostrar las tetas, eran como muy liberales, pero creo que lo hacían forzadas por Bazán, es decir, persuadidas por Bazán, era un acto de poder, él lo disfrutaba, de poder con respecto a ambos, es decir, de poder para con la mujer, al someterla a esa práctica denigrante y con respecto al varón, es decir la pareja de esa mujer, ya que significaba mostrarles que era él el que mandaba, que las mujeres respondían a él. Yo creo que Bazán se terminó involucrando con esta gente, y fue necesitando de ellos, pero lo que es terrible es que continuaban siendo sus pacientes, los seguía atendiendo, y para colmo de males, él aducía razones terapéuticas, es decir que esto sería sano para ellos, de libertad sexual, de liberación”. Otro episodio que recuerda es respecto a una paciente de nombre N., explica “N. era paciente mía y Bazán me dice que de ahí en adelante yo la tenía que dejar de atender porque él sería su terapeuta. Así pasó, comenzó a ser paciente de Bazán, a pesar de que yo me opuse a ese traspaso”. Ante ello, se le explica que no ha sido relevada del secreto profesional por ninguna paciente de nombre N., por lo que no puede hacer referencia a manifestaciones de su paciente en el marco de la terapia. Preguntada por la Instrucción si Bazán tenía como pacientes a M.M. y J.M.G.R., manifiesta que sí recuerda a M., que recibía terapia por parte de Bazán y explica que “cuando M. quiso escapar de Bazán, cuando logró irse de la fundación, le pasó lo mismo que a mí, la empezaron a hostigar. Tan es así que para perjudicarnos, crean un perfil falso, agregan amigos en común y en ese perfil de Facebook postean una foto de dos mujeres aparentemente teniendo relaciones sexuales, a quienes no se les veía la cara, con un escrito, en donde la titular de la cuenta pedía a la gente que se cuiden de M. y de mí porque hacíamos orgías, que inducíamos a los pacientes a realizar orgías. Yo creo que Bazánhacía proyección, es decir, nos acusaba de lo que él estaba haciendo, bien proyectivamente. En ese momento dije seguramente está haciendo eso. Esto ocurrió una o dos semanas antesde que lo detengan, creo que en julio del año 2018”. Que a la par de esa cuenta que apareció de Facebook, unos días antes, una mañana, encuentra marcas de disparos en el portón de madera de su vivienda, explica que “incluso estaban los perdigones ahí dentro, clavados en el portón. Fue Policía Judicial, sacaron todas las muestras y efectivamente confirmaron que eran disparos y que habrían sido realizados durante el fin de semana del 9 de julio del 2018 cuando tiraron una caja con una amenaza de muerte. Tiraron una caja en el jardín del frente de casa. Yo no estaba, estaba con los chicos en Buenos Aires, y esa caja tenía adentro una cruz que decía “M, T. y V. Q.D.E.P.”, o sea que descanse en paz, yo no reconocí la letra, pero estoy segura que fue Bazán, así lo dije al hacer la denuncia, fue Bazán con sus secuaces, en ese momento, N.A. y N. L. , porque hacían de*

patoteros de Bazán. Que no conoce ni sabe quién es J.M.G.R., dice que “seguramente esa ya es la era Dolto, cuando yo ya no estaba ahí”. Que preguntada por la Instrucción si alguna vez pudo presenciar alguna situación de violencia sexual por parte de Bazán con respecto a alguno de sus pacientes o personas que integraban o acudían a la fundación, refiere que “no, yo no presencié nada, solamente lo de mostrar las tetas, que era promovido por Bazán”. Preguntada si fue víctima de algún episodio de violencia sexual hacia su persona, responde que “No, pero sí fui víctima de la violencia de género a la que me sometió cuando nos separamos y previamente, durante nuestro matrimonio, la violencia de que con su argumento machista decía que los chicos, sus hijos, debían llamarlo a él, no a la inversa, de que yo no valía nada y nadie me quería. Él me manipulaba con el discurso de que yo era muy estructurada, de familia muy exigente, promedio diez, y que me tenía que flexibilizar, con eso siempre fue logrando lo que él quería, siempre fue corriendo mis límites”. Explica que desde que se divorció de Bazán en el año 2015 “en realidad él se divorcia de mí porque fue él quien solicitó el divorcio para reclamar mis propios bienes, sobre todo Doxa, si bien fuimos a alguna audiencia en el Juzgado de Familia y me consta que estuvo ahí, no lo he vuelto a ver ni tener contacto con Bazán. Otra vez que lo vi fue cuando tuvimos la audiencia por el permiso de viaje de los chicos. Fuera de esas dos situaciones, no lo volví a ver. Es más, ahí mismo me entero por mi abogado de que le quería sacar el apellido a los chicos, y yo dije no, de ninguna manera les van a quitar la identidad a mis hijos, ellos son Bazán y se lo tiene que respetar, eso me había contado el abogado, y ahí firmamos un permiso general de viaje”. Finalmente refiere que a partir de entonces, tiene la guarda total de sus hijos T. y M., y desde el año 2015 Bazán no ha vuelto a verlos hasta la fecha. Preguntada por la Instrucción sobre si conoce o le consta la utilización de sustancias como alcohol, cocaína y marihuana en el marco de la terapia por Bazán, alude que “sí, por ahí festejaba con champagne y cerezas algo que pasaba con los pacientes, eso sí, pero mientras yo estuve en Doxa, mientras fue Doxa, yo no vi que usara cocaína o marihuana con sus pacientes. Sí sé que Bazán les incautó unas semillas de marihuana a algunos pacientes. En las fiestas de fin de año de Doxa, que se hacían en casa, los chicos fumaban. Alguna vez plantó en casa, pero no me consta que les haya dado como estrategia terapéutica en el marco de la terapia, después ya no sé. Sí llegó a mis oídos que querían probar cocaína, después ya no sé (...)”. Preguntada por la Instrucción si durante el período en que formó pareja con Bazán, esto es desde el año 1991, en que lo conoció y se enamoró según refiere, hasta el mes de noviembre del año 2013 en que se separaron Bazán tuvo algún problema respecto a su salud sexual, o si dijo tener algún problema de erección, la testigo responde que

*“no, hubo una época, cuando a él le hacen un tratamiento para su cáncer de próstata que se llama braquiterapia, que fueron seis meses, en esa época, habrá sido en el año 2009 por ahí, le indicaron una pastillita azul, una medicación que contrarrestó el efecto de la radioterapia. Nunca tuvimos que recurrir a instrumentos, consoladores o nada por ese problema. Ese problema conmigo no lo tuvo y **teníamos sexo frecuente, todos los días, día de por medio**, por eso yo no podía entender que tuviera un amante, no había nada que me pudiera indicar que él tuviera una amante, incluso en las peores épocas teníamos sexo dos veces por semana, **nunca tuvo problemas, un tipo que siempre tuvo una buena erección, con mucha vida sexual**”...*” (fs. 517/519). Este testimonio no ayudó a la posición exculpatoria de Bazán, muy por el contrario, avaló lo revelado por las víctimas en cuanto a: las características de la personalidad de Bazán; que tanto L. como M. fueron sus pacientes y que, al menos en lo que duró su matrimonio -cuya finalización tuvo lugar a fines del año 2015 o principios del 2016-, Bazán no acusó problemas de erección.

**G.J.S.**(fs. 547/551), paciente de Bazán y pareja de C.T.. Declaró haber conocido a Bazán en el año 2009 cuando comenzó la terapia, la que duró unos 9 o 10 años, cuando decidió irse. Relató que en las reuniones durante el 2011 o 2012 consistían en música, bebida, comida, baile y que a él le llamaba la atención que el psicólogo invite a sus pacientes a su domicilio. Que en el año 2013 o 2014, estas reuniones pasaron a otro nivel, se hacían en Carlos Paz, época en que dijo, se empezó a consumir cocaína. Luego, S. hizo referencia a que se sumaron a esas tertulias J.F., que fue quien le había sugerido asistir a terapia con Bazán y su pareja, C.T., a quien en una ocasión Bazán le habría *“tocado el culo”*, según le contó T.. Dijo que a partir de ello, comenzó otra práctica que llamó su atención, consistente en el hecho de que las mujeres *“mostrarán las tetas”* ante la orden de Bazán, lo que habría ocurrido en el año 2013 o 2014. Sobre esto, manifestó que *“(...) Bazán decía **“hay que mostrar las tetas, hay que perder esta condición moral, vamos a divertirnos”**. Bazán se lo decía a las chicas (...) Las mujeres que mostraban las tetas eran L., M., Paola, N., prácticamente diría todas (...)*. El testigo continuó explicando que era imposible desautorizar su palabra o negarse a esos pedidos, y que en el caso en que una mujer no accediera a lo ordenado por Bazán, los hombres perdían su hombría o quedaban desautorizados como pareja. Acto seguido, explicó que las reuniones continúan en la casa a la que Bazán se muda con su pareja, Paola Re, en Carlos Paz y que *“(...) las reuniones **empiezan a tener un contenido sexual más fuerte, desinhibitorio, más cocaína, más alcohol (...)***. Asimismo, manifestó que en esas ocasiones comenzó a observar que Bazán ingresaba con los asistentes de las reuniones al consultorio.

Que a veces eran grupos mixtos, a veces eran dos, que iban rotando señaló. S. expresó que el traído a proceso bastardeaba a la familia, quienes sólo le “*querían cagar la vida*”. Dijo que Bazán en público podía mantener la calma pero luego, estando en terapia , “*(...) venía una bajada de línea respecto a lo que él había dicho, “me desautorizaste”. La desautorización era la palabra constante (...) En el consultorio de Bazán estaba la cocaína, estaba el plato con el producto encima, donde atendía en Carlos Paz, pero también en Nueva Córdoba (...)*”. Luego, el testigo hizo referencia a un episodio que mantuvo con Bazán, mediante el cual habría hecho que renunciara a su trabajo en el que estaba empleado por un tío, con el que lo hizo romper vínculos e incluso iniciarle una demanda laboral, cuando en realidad, señaló, las condiciones de empleo eran muy favorables para él y ganaba buen dinero. Luego comentó que su terapeuta le hizo vender a su propio hijo un automóvil Peugeot 207 a un menor precio que el de mercado, el cual Bazán fue pagando en cuotas, adeudándole la última. Hizo referencia a los problemas de pareja que tenía con C.T. por su relación con Bazán y que él “*(...) ya estaba coptado, esta es la palabra que me sale, yo había perdido total vínculo con la familia y amigos, yo lo describo de esta manera, el consultorio pasó a ser como un laboratorio de manipulación, muy difícil tomar decisiones sin consultarle a él, todo pasaba por él. Él nos decía que teníamos qué hacer (...)*”. Relató que a partir de ello, se separa de C. con quien el vínculo se torna insostenible y que le entregó un dinero a fin de invertir en la financiera de N. L. , quien había ingresado en la fundación, de lo cual sólo se le devolvió el 25%. Posteriormente hizo referencia a que cualquier cosa que se hablara con Bazán, que implicara una intervención o comentario suyo, era cobrado por él como si fuese una sesión. A renglón seguido, hizo hincapié en los hechos traídos a examen. Sobre esto dijo que “*(...) Quiero hacer hincapié en la capacidad de manipulación de Marcelo, en relación a las chicas que luego denuncian abuso. Cuando yo me voy, cuando yo salgo de ahí, en... fines del 2018, me encuentro con estas personas, con N.L., con M.M. y ellas me cuentan que fueron abusadas sexualmente por Marcelo (...) me empezaron a contar que a veces las hacía ir al consultorio, a estas dos chicas, las hacía tener sesiones desnudas, con droga y alcohol (...) les hacía practicar sexo oral y Marcelolas penetraba vaginalmente (...) N. me ha comentado que Marcelo le decía “andá sacándote la ropa que ya vengo”, eso en el consultorio, y creo que en Carlos Paz (...) A veces las sesiones eran de a dos, las hacía ir a las dos juntas. Y esto en relación a las prácticas sexuales, también tengo entendido que ni las parejas de estas chicas sabían de esto* , tengo recuerdo de este comentario “*ni los hombres sabían*” (...) también me cuentan que no sabían cómo hacer para salir (...) Estas chicas es como que **no podían salir, siempre había**

*amenazas al respecto y deudas, no había formas de pagarlas, N. ya había trabajado en la fundación, es el caso que tengo más presente, más que el de M.. Cuando ellas me contaron esto, las noté destruidas, muy deterioradas, y a la vez contentas de haberse ido de ahí, de la terapia, de todo ese manejo (...).* Seguidamente, S. evocó dichos de N. en donde le había comentado haber recibido audios amenazantes por parte de Bazán. Dijo que el encuentro con N. y M. fue a fines del 2018, luego de la detención de Bazán. Al ser preguntado si N. y M. le refirieron en qué tiempo habrían ocurrido los abusos sufridos por parte de Bazán, respondió “(...) no recuerdo si me lo dijeron, fue en la época de las reuniones, pero él las hacía ir fuera de las reuniones estas, en horario habitual de consulta, en sesiones de terapia. Los abusos estos no eran en el marco de las reuniones grupales, en lo grupal capaz que iba midiendo hasta donde llegaba (...)”. Sobre la modalidad comisiva de los hechos, S. dijo que lo comentado por N. y M., fue que las hacía “(...) tener sesiones desnuda, que le practiquen sexo oral, o penetración en el marco de la terapia (...). Es de hacer notar cómo describió S. a Bazán, su terapeuta: “(...) es un perverso, manipulador, un hijo de puta, un psicópata, un tipo que tuvo una forma en un comienzo, una forma adecuada a su profesión digamos y luego un demente, se volvió loco, se sacó, violento, agresivo, una basura de tipo directamente, una persona que perdió todo tipo de capacidad para trabajar, para vivir, el último tiempo fue mucho consumo y excesos, él hablaba del deseo, del deseo del analista y terminó siendo puro goce, puro desenfreno y a niveles abusivos (...)”. Que el encartado utilizaba lo que conocía de sus pacientes a través de la terapia para manipularlos, que era “(...) su principal arma para vulnerar, extorsionar, poner en falta, y manipular a cada uno, en relación a su punto débil o su aspecto más delicado en relación a la historia de cada uno, de ahí la perversión (...)” (fs. 547/551). Nos encontramos ante otro testimonio propuesto por el encartado que no sólo no lo beneficia sino que ratifica todos y cada uno de los aspectos que conforman la plataforma fáctica: la manipulación ejercida sobre los pacientes mediante la utilización de distintos mecanismos, lugares de los hechos, víctimas de los delitos contra la integridad sexual, modalidad de los abusos, reuniones grupales con relato de los excesos a que tenían lugar y un sinnúmero de circunstancias más que permiten comprender las maniobras desplegadas por Bazán.

Resta analizar el último testimonio recabado por la Instrucción a propuesta del traído a proceso. Es el de **M. C.T.** (fs. 552/559), pareja de G.J.S., analizado previamente. Al deponer en sede de la Fiscalía, refirió conocer a Marcelo Eduardo Bazán en el año 2014, por S., quien en ese momento era paciente del imputado. Relató que, en una de sus primeras salidas, S. le habló de su terapeuta y que a veces se

reunían, algo que le llamó la atención porque ella también hacía terapia. Explicó que a finales de junio de 2014, Bazán festeja su cumpleaños número 60 y que esa fue la primera vez que S. la invita a ir a Carlos Paz, en donde Bazán vivía con Paola Re, ya que se estaba separando de su anterior esposa. En ese festejó, señaló la testigo, le pareció raro el hecho de que había muchos pacientes de Bazán y que distantes del resto, se encontraban N.L., M.M., Paola Re, una chica llamada L., cree que S. y M. J. de la cual no aportó apellido, quienes junto a sus maridos, formaban el grupo más allegado a Bazán. Describió al encartado como *“(...) muy protagonista, de tomar la palabra, de hablar él, como bastante narciso (...)”, que hacía “(...) comentarios con chistes sexuales, medios desubicados (...)”*. Luego, hizo referencia a otra reunión a la que asistió con S.en Carlos Paz, organizada por Bazán: *“(...) fue al medio día y él ahí hablada de querer comprar un terreno o ir a ver un terreno que quería comprar y lo que yo me acuerdo que me descolocó fue “vos C., tenés ahorros en dólares verdad”, era una pregunta sabiendo algo. Yo ahí pensé que G. le cuenta en sesión cosas que yo hablo con él en privado y como él estaba con eso del terreno dijo “bueno, podrías poner algo para el terreno”. Yo me acuerdo de esto porque fue la primera discusión que tuvimos con G.. Ese día en un momento Bazán le dice a la mujer que fuera a disfrazarse de médica, ella viene con un estetoscopio haciendo un show y me acuerdo que ella llega y nos dice, les voy a tomar a ver cómo van las pulsaciones, va circulando, estaban las mismas, N., M, L. y Paola. Entonces cuando llega conmigo y me pone el estetoscopio ella introduce un chiste y dice “mirá que lindas tetas que tiene la C., son operadas, yo también me quiero operar”, un chiste incómodo, otra vez incómodo. Bueno, en ese año yo lo vuelvo a ver a Bazán un domingo a la tarde en un festejo en la casa del turco L, de nombre S., pareja de L.. Yo voy más tarde, ellos ya estaban de antes, cuando llego estaban todos en un estado de ebriedad. No estaba M. ni M. (...) se fueron antes ellos. N. estaba con una cara de mala onda tremenda sentada en un sillón. Y este tipo como bailando con Paola, estaban los chicos, todos borrachos. A mí hasta ahí las chicas eran muy cerradas conmigo. Yo me daba muy poco y en lo personal L., yo la veía mal, me daba alerta, veía que se prendía en todo. Ese día me acuerdo que cuando yo llego, parecía que el psicólogo aprobaba esta relaciónmía con G., porque ya a partir de ahí se notaba mucha influencia de él en G.. G. cada vez hablaba peor de la familia, y cuando yo le preguntaba por los amigos... había cortado vínculo con ellos. Tenía un grupo de Whatsapp con sus hermanos y se había ido del grupo por indicación de su psicólogo. Ese día, yo llego y él dijo “llegó la C., hagamos una ronda, la ronda era de los varones que iban como saltando y yo quedé en el*

medio, cuando la rueda se suelta yo siento una mano en la cola, y era él, Bazán y por supuesto en ese momento yo me quedé en ese estado como de incomodidad total. Estaba la mujer, era el psicólogo de mi novio que cada vez lo tenía más arriba, no me animé a decir nada, me hice la boluda digamos. Bueno, de ahí llegan las fiestas, G. me invita a pasarla con ellos, este grupo, yo no voy, me quedo con mi familia en Arroyito y después de esto vienen los planteos, que a partir de su terapia surgían a raíz de lo que Bazán les iba marcando, de que yo no lo elegía a él como hombre, que yo ponía primero a mi familia, que yo no hacía lugar a su deseo. Los términos después se empiezan a replicar, él me empieza a plantear que todas las mujeres iban, los acompañaban, estaban, como un reclamo. En todo este contexto yo seguía con mi terapia y cuando yo le cuento a mi terapeuta, le conté quienera el psicólogo, le dije (...) que era Marcelo Bazán y él obviamente sin hablar de Bazán me puso en alerta que esas cuestiones no eran comunes y que ya algunas cosas se escuchaban en la comunidad de psicólogos de este terapeuta y de Doxa. Me lo sugirió, “cuidado” (...). Posteriormente señaló que en el año 2015, su pareja G. le mencionó el tema de las drogas y que habían probado cocaína en el grupo, indicando su temor a que G. quedara atrapado en las drogas. Posteriormente, depuso que durante las reuniones “(...) hablaban de ideas psicoanalistas mientras tomaban alcohol, él cada vez proponía que llevaran más alcohol, las mujeres cocinaban lo que él quería, lavaban los platos de todos, tenían que hacer postres, ser mujer ahí era servir a los hombres. En el discurso se notaba que él instalaba que las parejas no funcionaban cuando las mujeres eran fálicas, cuando querían tener el poder, por ejemplo N. que era muy notorio su disgusto con estas formas (...) traéme, pongan la mesa, por supuesto que esto era camuflado, el discurso, a N. más de una vez le decía “N. (...) esa forma (...) te vas a quedar sola (...) tenés que ser más atenta con tu hombre... ya lo vamos a hablar en terapia”, esa era la bajada de línea, y siempre usaba el modelo de por ejemplo “mirá por ejemplo a M, o a Pao”, a la que fuera servicial en el día, así funciona un pareja con un hombre, haciendo lo que el hombre quisiera, pero el hombre que disponía todo ahí dentro era él, Bazán (...) siempre tenía como esta forma de advertir a la que no quería hacer lo que él quería en contraposición a la que más funcionaba haciendo lo que él decía. Y por supuesto que después en el marco de las parejas que eran pacientes de él. Ya eran todos pacientes de él, iban por separado y también en conjunto las parejas. Si había una discusión, porque el tipo manejaba tanta información, si por ejemplo M. tenía una actitud caprichosa, él iba y le hablaba, porque había un consultorio en la casa, en Carlos Paz, en Gobernador Ferreyra, no me acuerdo la altura, era un chalet, en donde había consultorios y la casa de ellos, donde vivían. Entonces, cuando M. ya volvía

más derechita de la charla, él suavizaba a la pareja diciendo “mirá a tu mujer como pone, como está”, y (...) siempre había que poner para crecer, ese era su slogan (...). Asimismo, manifestó que otra de las cosas que logró advertir es que “(...) en todos los que estaban ahí se replicaba esto de esto de estar alejados de la familia, de no juntarse con otros amigos, era el grupo, y todos trabajando para él, porque M. era psicólogo igual (que) N.N. y tenían una sucursal de Doxa, que cuando se pelea con la mujer pasa a ser Dolto (...) era primero de él con B., segunda esposa (...) seguía atendiendo en barrio Parque Vélez Sarfield con su ex mujer ahí, B. y la secretaria era C. G., que era la primer mujer de Bazán, a todas las fue cambiando por 10 años menos. A mí me parecía una locura que (...) pudiera manejar a las tres mujeres trabajando con él en plena separación, era una cosa muy loca”. Luego expuso que Bazán le propuso a G. que hiciera terapia de pareja con él y que veía “(...) cada vez más el peso que tenía (...) con G., si yo me lo ponía en contra se terminaba mi relación con G. (...) Gracias a Dios (...) no hice terapia con Bazán. Fui a un par de sesiones con G., surfeando la ola, cuando me veía apretada, los problemas ahí siempre tenían que pasar por él (...) frente a un problema era “háblalo con Bazán” “pedile autorización a Bazán”, era una locura (...)”. La testigo destacó que ella no cortó el vínculo con sus afectos, con la gente de su trabajo, pero que sí se daba cuenta de que “(...) ahí adentro era raro, todo raro, y no lo contaba porque mis afectos me iban a decir aléjate de G. (...)”. A continuación, T. volvió sobre lo que ella llamó “situaciones incómodas vividas (...)”. Sobre esto, dijo que “(...) al tiempo me agregan a un grupo de Whatsapp que se llamaba analistas, del grupo duro este que te describí, y en una reunión (...) Bazán les dijo a M. y a N. que fueran en la semana a comprar un juguetito sexual, concretamente un cinturón que viene con un consolador, él marcaba mucho la diferencia en el trato conmigo al que tenía con N. y M. Él a mí me cargaba en público diciéndome que yo era muy moral, que no ponía o no me animaba. De ese cinturón lo que me acuerdo es que esa semana yo estaba en Arroyito y me llega un mensaje por privado (...) no me acuerdo si era el celular de Bazán o Paola, lo que recuerdo es que no fue en el grupo (...) era una foto donde se veía a N. y a M abrazadas con el “cinturonga” (...) son las cosas raras que sucedían. Yo no contesto el mensaje, me chocó la imagen y (...) después me llegó un mensaje de audio de Whatsapp de Paola y ella me decía algo así como “Marcelo dice que tenés unas tetas hermosas”, otra vez me pasaba esto que yo no podía contar esas cosas, me daba tanta vergüenza ajena (...) a la incomodidad la sentís (...)”. Expuso que Bazán “(...) cada vez se quería mostrar cómo más amigable conmigo para que yo cediera, y en las pocas oportunidades que fue a terapia con G., hablaba mucho él (...) siempre el discurso era

*el mismo que daba en las reuniones, me quería señalar a mí esto de (...) los padres y que si el lazo afectivo de la familia no era dejado no ibas a funcionar con un hombre (...) que G. también lo tenía que cortar (...) Otra cosa que me llamó la atención fue que en las reuniones les hacía llevar más alcohol. Yo era la hereje femenina, llevaba el postre, las mujeres debían cocinar y los hombres llevar alcohol (...) nadie se podía ir hasta que él no autorizara el vamos, entonces nunca sabías cuanto iban a durar las reuniones (...) cada tanto iban al consultorio de él, pero como las sesiones las podías tomar en cualquier momento, hasta borracha (...) decía “vamos a ir a hablar al consultorio”, ya sea con varones o mujeres, pero yo a esos consultorios, que eran tres, en la casa de Carlos Paz (...) ahí no entraba, incluso a veces, él las mandaba solitas a las chicas al consultorio, a N. a M, y a su mujer Paola. Ese día M. llega en ese estado como drogada o empastillada, M. me pregunta porque llego con esta cara, que nosotros te queremos, se hablaba muy en plural ahí. Y ella, como si fuese en un acto de mostrarme confianza, me dice “yo te voy a mostrar algo que pasa”, porque yo salía del baño y en el mismo pasillo donde estaba el baño estaban los consultorios, entonces ella, abre la puerta del consultorio y cuando la abre yo veo que estaban el resto de los chicos del grupo entre ellos G. y N., que para mí fue una sorpresa porque N. no tomaba alcohol, y en el escritorio del consultorio había un plato con cocaína (...) estaban todos ahí consumiendo, porque no era que tomaba el que quería, todo lo hacían en grupo, ahí entendí porque iban tanto a los consultorios. Y porque habiendo tanto alcohol duraran tanto las reuniones. Yo no sé quién la llevaba, se la pedía a alguien que la llevaba, tenían un delivery, tenía un apodo el tipo, no recuerdo. Yo ese día me horrizo tanto que me fui a llorar al baño, porque me cayó la ficha de que eso venía pasando hace rato, me sentía una idiota. Me agarra Marcelo cuando salgo del baño y en el mismo pasillo lo llama a G. que no sabe que decirme, y él me empieza a decir que G. me quería, que eso no era siempre, que yo no fuera tan cerrada, que no pasaba nada, que probara para ver que no pasaba nada, que mucha gente lo hace. Me acuerdo de eso porque con lo de “mucha gente lo hace” yo le dije, “mucha gente mata y yo no”. Ese día me quedé en un rincón con la cabeza mal, nos fuimos y yo le pedí una sesión a mi psicólogo y me obligué a contárselo aunque me diera mucho pudor y vergüenza, porque sentía que si me callaba cada vez más iba a empezar a naturalizar lo que pasaba ahí dentro. Después de esa reunión, siguieron otras, donde todos seguían entrando a ese consultorio, en grupo, a veces las chicas solas, otras los hombres y así, y este tipo era hábil porque cada dos reuniones o tres decía “hoy no vamos a pedir cocaína, no va a tomar nadie, para que la C. esté tranquila”, porque hasta ahí yo era la única que no consumía. Después pasó que en alguna reunión... el plato de cocaína pasó a*

*estar visible sobre la mesa donde se comía (...)*. Posteriormente describió a Bazán como “*(...) un tipo muy perverso (...) primero empezaba mostrando un poco de confianza y después de a poco (...) cuando vos no accedías a probar cocaína o a bancarte un chiste desubicado y pusieras cara de traste, parecía que te lo empezaba a mostrar como diciendo “esto acá pasa, bancátela”. Todo el tiempo mostraba ese poder, y que en esa lucha ibas a perder, ya habían perdido la familia, era notorio de cómo iba funcionando esto ahí dentro. La droga venía desde el principio yo lo fui viendo después, evidentemente la droga estaba en esos desfiladeros al consultorio y después ya se mostró abiertamente. También en el 2015 y también antes de que llegara L. (...) me acuerdo que en una reunión (...) G. me dice que era temática y que había que ir con transparencias. Otra vez volver a discutir, porque ahí todo lo proponía él, todo lo autorizaba él y nada se le discutía a él (...) me puse una camisa mía que era animal print que tenía como transparencias y cuando llegué (...) me abren la puerta Pao y M. (...) ellas tenían las camisas que tenían transparencias pero abajo se veía que no tenían corpiño, otra vez ese lugar incómodo. Esa noche la reunión fue en el patio, N. tenía otra vez mucha cara de traste también, primero se habló de temas de psicología, de temas clínicos y en un momento, de noche, él propone que cada hombre hiciera mostrar (...)*”. En ese punto de la declaración, la testigo se mostró afectada de tal manera que hubo que detener el acto, concediéndole un tiempo para que logre reponerse. Así se lo consignó en el acta: “*(...) La testigo comienza a llorar, se le da un tiempo. Luego se le pregunta si puede proseguir con el acto y responde que sí (...)*. T. continúa con la declaración señalando que cada hombre debía hacerle “*(...) mostrar los senos a sus mujeres. Bazán le hizo mostrar a Paola, ella lo mostró, se corría la camisa, si ella lo hacía porque no los otros, él lo hacía primero con la suya, no había nada raro, M. lo hace con su mujer (...) N. no, a N. se la notaba mucho más resistente, de hecho con N. empiezo a tener un vínculo de más confianza, a darme cuenta que ella no la pasaba bien. Esa noche de las transparencias, N. con mucha cara de mirando hacia abajo el marido, A., le baja la camisa y luego se la sube. Cuando llega mi turno, G. estaba con cara de pánico porque yo estaba no no y no, Bazán decía que “sos muy moral C., es un juego, mirá las chicas, cada una está con su hombre, son parejas ya formadas”, y por supuesto que G. no lo hizo, y (...) Bazán lo ridiculizó a G., le dijo “si tu mujer no quiere es porque vos no querés”(...) fue un motivo de conflicto con G., él se sentía el boludo que no lograba hacer con su mujer lo que otros lograban hacer con sus mujeres (...)*”. A continuación narró otro episodio en el que “*(...) las mujeres le piden autorización a Bazán para ir a caminar un rato a la Costanera de Carlos Paz, porque había que pedirle autorización por todo, y cuando*

nos íbamos, a las chicas les dijo “vayan hasta el consultorio, a la C. le va a tocar mostrar”, él lo dice estando nosotras por salir (...) les dice a las chicas “hablen con al C. que es cerrada, que no se divierte”(...) Paola nos dice “C., no vez que si no se pone denso, no pasa nada, lo hagamos como un juego, va a ser rápido”, como que terminaban accediendo para que él la cortara, era más rápido, todas igual, entonces la propuesta era entrar por el patio de atrás, entramos todas corriendo nos levantamos rápido la remera y el corpiño para mostrar las tetas y nos bajamos rápido, eso lo propuso Paola, y cuando estábamos llegando al portón le digo no me animo no me animo, N. o M, no me acuerdo, me dicen C. es rápido, lo hagamos y se termina esto. Entramos corriendo y lo hicimos. G. se quedó pasmado porque yo me resistía. Como será de incómodo el hecho que después como pareja nunca lo hablamos. Nunca se tocó el tema (...)”. Con respecto a los episodios que la testigo llama “lo de las tetas”, dijo “(...) dos o tres veces lo volvió a proponer Bazán (...) jamás otra persona dijo vos mostrás, él era siempre el que proponía. Al punto tal que habíamos armado un grupo de Whatsapp con M. y N. y cuando él supo se los hizo desarmar. Esas otras veces que él propuso lo de las tetas yo dije no y él hacía ese gesto de bueno, no quiere (...) esto siempre pasaba tarde, a la hora de irse, él decía “bueno, nos vamos a ir pero antes las chicas que muestren las tetas”, no sé por qué tenía una fijación con las tetas. Era una vía de escape. Eso fue lo que yo vi, presencié, conocí como era la dináN.N. de situaciones sexuales, comprometidas, de juegos, que no eran consensuadas entre parejas. Si pasaban las proponía él, nunca era otro el que lo hiciera, ninguno de los otros chicos. Cuando L. entra al grupo, y empieza a venir de manera más asidua, al principio no le mostraban a él que había en el consultorio cocaína porque (...) era un paciente que había asistido por un problema de adicción a las drogas. Llevaba un tiempo ver ciertas cosas, iba midiendo hasta donde estaba el otro. Al tiempo a L, porque él se emborracha, Bazán le dice a su séquito de hombres “muchachos llévenlo al consultorio”, ahí siempre era donde estaba la droga servida en el plato, para que la droga lo levantara. Una situación incómoda más que a mí me tocó pasar (...)” (fs. 552/559).

T. hizo referencia al tipo de relación existente entre los imputados, Bazán y Re Aramburo. Sobre esto, hizo hincapié en que su relación era “(...) de celos, violenta, un día era de maravillas porque ella hacía todo lo que él quería y otro día él la agarraba del brazo o al frente de todos le gritaba, discutían, otros momentos de mierda, que servían para que él les mostraba a los hombres como debían tratarnos, como era su posición de macho. Y Paola que a veces parecía ser la mujer perfecta, que hacía todo lo que él le pedía otras veces era muy celosa de algún comentario que él hiciera de N. (...) Tenían una relación muy violenta

entre ellos y muy naturalizada (...). Una vez peleada con G. (...) Bazán me dice “vamos un minuto al consultorio a hablar C.”, le dice a la Pao también que venga, cuando ellos entran toman cocaína del plato, eso era corriente, tener que mirar para otro lado, él me ofrece y yo le digo que no, no insiste. Bueno ahí con la cantinela de que soy cerrada y todo eso, y en ese biri biri de siempre, con Paola sentada a mi lado y él al frente, entonces él como mostrando cómo una mujer se anima a hacer cosas que él quiere que haga, le dice a la Pao “o no Pao que ella tiene lindas tetas, tocáselas”, le indica a Paola que lo haga conmigo, yo me quedo quieta con esa situación que no sé qué hacer, la Pao lo mira con cara de basta, cortála, no te metas en esta, yo quedo en el medio de ellos, “él dice Pao dale tocála”, insiste, y Pao me pone la mano sobre la ropa, él le dice “no no, metéle la mano”, entonces ahí Paola se levanta enojada y le dice basta y ellos salen de la habitación discutiendo y yo zafé. Otra vez, esa fue una situación que me pareció tan incómoda que no le pude contar a G., a nadie, solamente a mi psicólogo, era el único lugar donde podía hablar. Yo zafaba muchas veces por no ser paciente. Eso es lo que a mí en lo personal metocó vivir (...). Acto seguido, se le pregunta a T. “(...) si alguna persona integrante de este grupo que asistía a estas reuniones organizadas por Bazán le refirió algún episodio de inadecuación sexual cometido por Bazán, a lo que la testigo responde “(...) para finales de 2016 N. y N.A. se separan, a mediados de 2016 (...) A. empieza a salir con otra chica, C. L., una chica divina, muy buena, familiar, de Misiones, y entra a trabajar en Dolto, y N. (...) tenía el corazón roto (...) N. me manda un audio llorando y me dice que él le dijo que se quería divorciar porque venían muy mal como pareja. Ellos iban a terapia con Bazán por separado y en pareja, de las dos formas, todas las semanas. Más la sesión que pudieran tomar esos fines, borrachos, por algún enroque que él les provocara, porque todo el tiempo los enroscaba, los hacía sentir pelotudos que no se daban cuenta de nada. N. me manda eso, y seguía asistiendo a las reuniones, y yo no entendía porque si a ella le daba mucha bronca y dolor verlo ahí con otra mujer, todo era descartable (...)”, luego señaló que entre ella y N.L. comienzan a tener mayor comunicación. Como con G. deciden separarse, dijo, decidió escribirle a N. y contarle. En esa oportunidad, N. le comentó que estaba caminando “(...) en la Plaza de la Intendencia y que me llegara (...) me dice que “(...) no sabía cómo irse de ese grupo, que no quería ir más (...)” a todo esto Bazán ya la había mandado a ser paciente de Paola y yo le hago la pregunta de porque no se iba, entonces ella me dice que no se iba porque le debían plata, le había hecho sacar un crédito con su recibo de sueldo y como el ex marido (...) no tenía un mango, porque laburaba gratis ahí, ella tenía su trabajo, decía que si se iba no le

iban a pagar más, estaba agarrada con esta deuda (...) ella estaba esperando que él, su ex, N.A. vendiera un terreno y que con eso le iba a pagar (...) toda la información la manejaban entre Paola y Bazán, Paola la tenía con esto de cuando venda el terreno te va a devolver esa plata. Paola hablaba contándole que sabía que N. iba a vender un terreno y que lo aguantara. Cuando me dice eso, yo sabía que N.A. ya había hablado con G. para pedirle que lo acompañara a cobrar la venta de ese terreno, yo escuché la conversación. O sea que ya había cobrado esa plata, entonces yo se lo cuento a ella (...) se queda en shock porque se da cuenta que le estaban mintiendo, y yo le pregunto de cuanto era la deuda con el banco. No era una deuda significativa, entonces yo le digo que le presto la plata si se quiere ir. N. tenía mucho miedo, ella no me decía, no sé, no sé qué me pueden hacer. Yo le insistía, le decía, estás perdiendo más plata en cada sesión, en cada juntada que si te ponés a pagar el crédito. Entonces le volví a dejar mi propuesta de ayuda. A los dos días me manda un audio desde el baño del trabajo diciendo que tenía mucho miedo, que iba a aceptar la plata, decía no sé, tengo miedo que me haga algo. N. se va del grupo, en febrero de 2017. Yo en esa misma fecha me separo de G. (...) en un encuentro con N., creo que fue antes de enero de 2018 (...) ahí le digo que (...) quería volver con G., y ella me dice que no podía volver, que mientras G. estuviera ahí yo no podía volver, y me dice **“si vos volvés C., la única forma de funcionar es que vos seas paciente, eso va a terminar en un abuso”** y N. se largó a llorar. Ella se fue al baño llorando también, estaba hablando de algo muy difícil, cuando se sentó dijo que “si te da asco lo que te estoy contando te entiendo” y yo se lo repregunté, “cómo abuso N.” (...) ahí me dijo (...) **“me tuve que acostar con él, Bazán me violó”**, también me dijo que a (...) **M. le había pasado, de estar con Bazán, me dijo que en sesiones la había hecho desnudar, me dijo que se la había cogido, que había tenido relaciones con ella, en sesiones individuales y juntas, juntas M. y N.** (...) le pregunté si G. sabía eso, y me dijo que no, que ni los maridos de ellas sabían, que era en el marco de la terapia (...) me hizo referencia a un mail que había recibido de M. que estaba todavía ahí dentro (...) M. le preguntaba cómo estaba (...) que se sentía muy sola, entonces N. me dijo que lo de sola ella lo entendía porque se había quedado sin compañera para esas sesiones. Yo le dije que le contestara y ella me dijo “yo no le voy a contestar a nadie que esté ahí dentro porque me costó muchosalir (...)”, incluso ella desconfiaba si no la estaban mandando a enviar ese mail (...)” (fs. 552/559).

Posteriormente, la testigo narró la modalidad de los abusos sexuales según se lo había referido N. L.. Al respecto, dijo que “(...) En esa oportunidad hablando con N., le

*cuenta que los hechos habían sido de sexo oral y penetración, entiendo que vaginal pero no me especificó, que había drogas y que era parte de la terapia. Obviamente ahí ella me dijo que me lo estaba contando para que supiera que no podía volver con G. mientras G. estuviera ahí, aunque lo extrañara. Recuerdo también que una vez que N. me cuenta todo esto, al tiempo me escribe Paola diciéndome que quería irse y no sabía cómo, por Whatsapp, y como era tal el nivel de desconfianza, de si este tipo no las mandaba, le cuento a N. y ella fue muy tajante y me dijo “(...) no le creas nada, ella es tan mierda como él, están enfermos (...)”. A partir de eso, N. me dice “(...) Paola sabía lo que había pasado con los abusos”, y me contó de una vez que la hicieron ir, Bazán y Paola a Carlos Paz, a la casa de Gobernador Ferreyra, y ella hasta ahí creía que la Pao no sabía nada de lo que pasaba ahí, y que cuando llegó Paola entró al consultorio donde estaba N. con Bazán y participó de ese ritual sexual y drogas. Me dijo “ella sabe todo” (...) no me especificó cómo fue concretamente, porque le costaba muchísimo hablar, pero sí recuerdo que me dijo que fue ella, Paola, en concreto la que la abusó, no me dijo cómo. Era la segunda vez que N. me advertía que no le creyera nada a Paola, que Paola era parte y sabía de todo esto, no es ajena a todo esto. De un momento a otro N. pasó de ser paciente de Bazán a ser paciente de Paola, todo esto en el último período que ella estuvo. Así supe de N. y por ella que M. también lo había vivido, había vivido estas situaciones de abuso, de haberse tenido que acostar con el viejo ese (...)”.*

De igual manera, T. relató que al año siguiente, ya siendo el 2018, fue contactada por M.M. mediante un mensaje de audio en donde le contó que “(...) se había ido de ahí (...) me pedía perdón por todas la veces que me había dicho que yo era mala onda, y me dice que eso era una secta, y que también entendía si yo no quería volver a hablar con ella, pero que a ella le gustaría que nos juntáramos a tomar un café (...) Nos juntamos y ella me cuenta lo mismo. Me lo dijo así “(...) hace mucho tiempo me quería ir de ahí y no me animaba, desde que vos te peleaste con G., hasta ahí fue un desbarranque total (...)”, me contó un episodio en que se habían ido a un campo y no estaba Paola, estaba L., M., J.R. con su mujer, que yo los vi muy poquito (...) esa noche (...) Bazán, dijo “las mujeres duermen conmigo”, y ahí fue como su límite (...) Bazán ya la venía abusando, y que también le pasaba a N., pero en esos abusos, que ocurrían en las sesiones, siempre les decía que no le dijeran nada a los maridos porque eran paranoicos, celosos, y esto, por los abusos, las ayudaba a ellas a crecer (...) después, en las sesiones con los maridos, les bajaba la espuma a ellas, diciendo “tú mujer pone, viene” y hacía que la pareja de alguna manera remontara (...)” (fs. 552/559).

Por otra parte, señaló características que advirtió en el traído a proceso, diciendo que “(...) Bazán tenía un nivel de conducción de todos estos pacientes, y aprovechamiento con lo que pudiera de cada uno (...) a G. le hizo pedirle plata al padre (...) a N. que pidiera un adelanto de herencia o que sacara un crédito y así. O si no que trabajaran ahí, todos tenían que prestar algo de servicio para él. Bazán es un tipo autoritario, misógino, intimidante, los volvía paranoicos, los alejaba de todos los vínculos, y se metía en todo tipo de situaciones, todo pasaba por él, manejaba juicios, dinero, opiniones y directivas en la financiera de L., los casamientos, las parejas, sobre todo los varones, y las chicas si se oponían hacía romper las parejas. Cuando veía que no podía más con una oposición rompía la pareja, todo en el marco de la terapia. Tenía mucho poder de información por lo que le contaban, la sabía utilizar, todo le tenían que contar, para todo le tenían que pedir autorización. Él decía (...) “si no hacés lo que yo te digo me traicionás, con todo lo que yo te doy, en este lugar se construye una vida, acá hay una vida”. Por eso no había nada de afuera, nadie tenía vínculo con este grupo duro. N. cada vez que me mandaba un mensaje, era tal el temor que le tenían a Bazán que me decía “borrá el mensaje, borrá el mensaje”. Él generaba temor porque había tanta bajada de línea, construía una figura de poder, que parecía que a todo el mundo iba a hacer mierda, con la facultad, con otros profesionales, con su ex, con lo que él sabía, que les daba a todos mucho miedo irse de ahí (...) había un hostigamiento en las mismas reuniones (...) eran la única realidad que ellos tenían, ridiculizándolos públicamente, les decía que él era el salvador de ellos, que era quien les había dado un lugar y una vida, que todos los querían cagar. Llegó a decir que las madres se los querían culiar, esas eran sus palabras, era muy ordinario, entonces todos cortaban vínculo. **Con las chicas se aprovechaba, puntualmente N. y M., que no tenían sus familias acá en Córdoba** y de a poco también las fue alejando de sus familias, porque también les metía que si tenían amigas eran lesbianas, y que si querían hacerle lugar a un hombre no tenían que tener amigas. Era un horror como bajaba las barreras de los valores, para poder manipularte. En lo personal, **Bazán fue el tipo más nefasto que he conocido, aprovechador de lo que pudiera, de alguno quería obtener algo, dinero, lo que le pintara sexual** (...) de todo quería algo, o que le transfirieran bienes, o que laburaran más o en mi caso muchas veces me quiso tentar con ser abogada de él, darme trabajo, que nunca acepté (...)” (fs. 552/559).

De manera categórica, T. finalizó su testimonio indicando que a ella la “(...) salvó no ser paciente de Bazán y por la distancia laboral que yo tenía, me iba de lunes a viernes a mi trabajo a Arroyito, con mi familia, y si bien no les podía contar nada, se daban cuenta que había algo raro. Aunque se dieran cuenta de que había algo raro, ese acompañamiento

sostenido hizo que yo sola me diera cuenta cuándo no fue más con G., hasta donde un tipo podía estar tan metido para que un vínculo funcionara. **Yo no caí en esto porque nunca fui su paciente, si no probablemente hoy sería otra víctima más (...)**” (fs. 552/559) . Este testimonio replicó cada una de las circunstancias fácticas. De igual modo que con los receptados anteriormente no ayudó a la posición exculpatoria del imputado. Se trata, vale la pena hacerlo notar, de una testigo que llamó la atención por la claridad con la que transmitía su versión de los eventos, a lo que sumó ajustadas reflexiones.

La defensa blandida por Bazán quedó enervada al considerar el contexto intimidatorio y violento en que tuvieron lugar los hechos, la calidad de terapeuta de las víctimas, y en atención a las conclusiones de las pericias psicológicas de las víctimas. La instancia diagnóstica es determinante al excluir la existencia de consentimiento y revelar la presencia de indicadores de victimización sexual de las víctimas y daño grave en su salud mental.

**b. Paola Flavia Re Aramburo.:**

Por su parte, en ocasión de comparecer ante esta Fiscalía el 15/12/2021, al ejercer el derecho de defensa con la debida asistencia técnica de su defensor, el Ab. E.I.S., la coimputada negó el hecho intimado *–hecho nominado segundo–*, manifestó su voluntad de prestar declaración y que contestaría preguntas.

En su defensa adujo que el hecho nunca sucedió, que en su práctica como psicóloga nunca existió un ritual, en referencia al “*ritual de traspaso*” referido por la supuesta víctima N.L.. Asimismo, alegó que en la fecha en que tuvo lugar el hecho intimado ella no ejercía la profesión, no atendía pacientes. Dijo que “*(...) era empleada de la fundación Dolto y mi función era elearning, que es básicamente capacitación virtual en una plataforma virtual que tenía la Fundación. En noviembre de 2016 hacía dos meses que me había casado con Bazán e imagínese lo absurdo de tener ese tipo de práctica, soy una persona conservadora, sin perjuicio de que no cuestiono a quien quiera manejarse de esa manera, me refiero a tener esas prácticas sexuales (...)*”. En relación a N.L., víctima del *hecho nominado segundo*, expuso “*(...) quiero decir que le pude haber causado daño en el momento querecibí a la pareja del marido de ella en mi casa, digo daño pero puede haber sido una molestia esta situación para ella. El marido de N. es G.N.A. y la novia de éste era C.L.. Esto sucedió desde septiembre de 2016 hasta 2018 aproximadamente, lapso en que C. fue aceptada en el grupo laboral de trabajo y de amistad de la Fundación, y hasta hicimos un viaje a Europa juntos, éramos 10 personas del grupo de la Fundación y N.I.L quedó excluida de ese grupo. A las reuniones en que N. venía siempre lo hacía con su marido N.A., y además estaba todo el grupo de*

*trabajo de la Fundación, éstas reuniones eran diarias, se reunían después de la actividad laboral para programar todas las actividades que seguían en la Fundación, se realizaban generalmente o la mayoría de las veces en el domicilio de Gobernador Ferreyra 539 de Villa Carlos Paz, donde además del domicilio particular mío y de su esposo funcionaban consultorios de la Fundación, es decir era una sucursal. También se reunían los fines de semana, era una reunión social pero también hablaban de trabajo (...) conformaban el grupo G.M., con su mujer M.M., N. L. , C.G., P.I., G.S., G.A., N.I.L., después C.L., a veces estaba A.R., S.L. y algunos más que no recuerda en este momento, todas estas personas estaban vinculadas a la Fundación (...) trabajan allí (...) eran pacientes de Bazán o porque eran pareja de los que trabajaban en la Fundación. Yo creo que esta denuncia la hizo porque fue impulsada por P. S., quien quiso hacer pasar a la fundación como una secta, la palabra ritual me lo dice, solicitando la Instrucción que aclare qué quiso decir con “la palabra ritual”, ante lo cual dijo haber escuchado esa palabra de P.S. cuando hablaba de las sectas. En su defensa adujo que todas “estas denuncias” habían tenido su origen en la Justicia Federal, que, sin embargo, ya había resuelto esta cuestión al sostener que eran “mentiras”, según sus propios términos. Sostuvo que P.S. está a cargo de la Fundación llamada Libremente y se dedicaba a la búsqueda de sectas a fin de desarmarlas. Finalizó su posición cuando la Instrucción le pregunta (...) si N.I.L fue citada por la imputada o por Bazán o concurrió en alguna oportunidad sola al domicilio sito en calle Gobernador Ferreyra n° 539 de Villa Carlos Paz, y en su caso por qué motivo (...) dijo que no, que siempre las reuniones eran sociales, es decir en grupo y que ella asistía siempre junto a su marido (...)*” (fs. 242/243).

En tanto, en la segunda oportunidad en que lo hizo, el 25/03/2022, Re Aramburo negó nuevamente los hechos y se remitió a su anterior declaración.

A esta altura del análisis, a nadie que haya tenido intervención en autos le resultan admisibles estas defensas intentadas por Paola Flavia Re Aramburo, que quedan desvirtuadas con la prueba producida, invalidando la negativa de los hechos al ejercer su defensa material y resultando incólume la probabilidad de que los delitos contra la integridad sexual se produjeron.

De manera que, toda la prueba incorporada y analizada en la presente, faculta a afirmar que existen elementos de convicción suficientes para tener por acreditado con el grado de probabilidad propio de este estadio procesal, que los hechos no solamente ocurrieron en los términos del fáctum, sino que le corresponde participación en los mismos a los aquí traídos a

proceso Marcelo Eduardo Bazán y Flavia Paola Re Aramburo, sin que sus posiciones exculpatorias se encuentren dotadas de elementos directos o indiciarios con vocación suficiente para desvirtuar la prueba de cargo”.

Seguidamente la Sra. Fiscal realiza la calificación legal sobre los hechos atribuidos a los imputados disponiendo: “el imputado **Marcelo Eduardo Bazán** deberá responder de la siguiente manera: **Primer hecho:** como autor del delito de ***abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el uso de estupefacientes*** (art. 45; 119 tercer párrafo del C.P. y art. 13 Ley 23.737) y ***coacción continuada*** (arts. 149 bis segundo párrafo del C.P.) ***todo en concurso real*** (art. 55 C.P.), en perjuicio de N.I.L.; **Segundo hecho:** como coautor del delito de ***abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la participación de dos personas y agravado por el uso de estupefacientes*** (arts. 2, 45, y 119 segundo y cuarto párrafo inc. d) del CP y art. 13 Ley 23.737) y ***coacción*** (arts. 149 bis segundo párrafo del CP), en perjuicio de N.I.L.; **Tercer Hecho:** como autor del delito de ***abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental de la víctima y por el uso de estupefacientes*** (arts. 45; 119 último párrafo en función del primero y cuarto párrafo inc. a) segundo supuesto del CP y art. 13 Ley 23.737), ***coacción continuada*** (arts. 149 bis –segundo párrafo- del CP), ***todo en concurso real*** (art. 55 CP), en perjuicio de M.S.M.; **Cuarto Hecho:** como autor del delito de ***abuso sexual con acceso carnal continuado y amenazas, en concurso real*** (arts. 45, 55 y 119 -tercer párrafo- y 149 bis, primer párrafo del CP), en perjuicio de J.M.G.R. De acuerdo con lo expuesto, **Paola Flavia Re Aramburo** deberá responder por el **segundo hecho:** como coautora del delito de ***abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la participación de dos personas y agravado por el uso de estupefacientes*** (arts. 2, 45, y 119 segundo y cuarto párrafo inc. d) del CP y art. 13 Ley 23.737) y ***coacción*** (arts. 149 bis segundo párrafo del CP), en perjuicio de N.I.L.

Veamos en el caso como se produce la subsunción típica.

Respecto del delito de ***abuso sexual con acceso carnal*** (nominados como *Primer Hecho*, *Tercer Hecho* y *Cuarto Hecho*) autorizada doctrina sostiene que “(...) *el varón accede carnalmente a la otra persona cuando introduce, aunque sea parcialmente y sin eyacular, su órgano sexual en el cuerpo de la víctima: sea natura, por vía vaginal, sea contra natura, por vía rectal (...) Basta un mínimo de penetración del pene (inmissio penis) en la vagina, el ano o boca de la víctima aunque no se llegue a eyacular en ellos (inmissio seminis)*” (Núñez, Ricardo C., *Manual Derecho Penal –Parte Especial-*, 4º ed., actualizada por Víctor F. Reinaldi, Ed. Lerner, Córdoba, 2009, p. 142/144).

En relación a los abusos sexuales descriptos en los *hechos nominados primero, tercero y*

cuarto, los mismos se encuadran bajo la modalidad de delito continuado. En cuanto a la **continuación delictiva**, el T.S.J. ha sostenido a través de distintas integraciones que: "(...) una intelección que exige para que la pluralidad de hechos se encuadre como tal, exigencias objetivas y subjetivas, que muestren la dependencia entre todos ellos. De acuerdo entonces a la tesis mixta que surge de los precedentes, el delito continuado requiere: a) la homogeneidad material, lo que significa identidad de encuadre legal sin mutaciones esenciales en la modalidad concreta comisiva; b) la conexión entre los hechos (que se presentan como partes fraccionadas de la ejecución de un único delito); y c) la unidad subjetiva, expresada en general a través de la exigencia de la unidad de designio o resolución criminal, incompatible con la resolución plural" (TSJ, Sala Penal, S. N° 30, 4/3/2009, "Cantonati"). Así el Máximo Tribunal ha dado las razones por las cuales los hechos traídos a consideración son continuados y no reiterados.

Asimismo, los ataques sexuales sufridos por **M. S.M.** y **J.M.G.R.**, llevados a cabo por el imputado Marcelo Eduardo Bazán, provocaron en los nombrados un grave daño en su salud mental (nominados como *Tercer Hecho* y *Cuarto Hecho*), conforme lo dictaminado en las pericias interdisciplinarias practicadas sobre las víctimas. Conforme lo sostiene la doctrina, **el grave daño resultante en la salud mental** "(...) Se trata de una agravante fundada en el resultado dañoso para a víctima (...) No debe darse a la expresión grave daño en la salud –física o mental- de la víctima un sentido y alcance restringido; por tales, debe entenderse aquellas lesiones que teniendo repercusión fisiológica, revisten alguna entidad o importancia para la salud de la persona, hablando en términos generales y no técnicos, es decir sin acotar el término grave daño a la salud al ámbito fijado en los arts. 90 y 91 del C.P. Es la interpretación que hace la mayor parte de la doctrina nacional, que se inclina por un concepto amplio que permite al juez con arreglo a las circunstancias de cada caso, calificar de grave daño en la salud, lesiones que en el Código Penal están fuera de la órbita de los arts. 90 y 91 (...)" (cfr. Laje Anaya, Justo y Enrique Alberto Gavier, *Notas al Código Penal Argentino, Tomo Actualización*, Ed. Lerner, Córdoba, 2000, p. 359).

La doctrina ha referido asimismo que "(...) El daño al que alude el tipo legal debe producirse en el funcionamiento del organismo de la víctima o en su psiquis, y no simplemente en su estructura corporal, y debe consistir en un perjuicio de mucha importancia. La jurisprudencia ha enfatizado que, cuando se trata de un grave daño en la salud mental, aquél debe trascender del trauma corriente que provoca en el sujeto pasivo toda conducta abusiva que lastima la integridad sexual, pues, -de lo contrario- nunca se configuraría el tipo básico.

*Desde el punto de vista del objeto jurídico, el tipo penal es pluriofensivo, habida cuenta de que, además de la integridad sexual, protege la incolumidad psicofísica. La primera es el principal objeto de protección de la figura; la segunda, un bien jurídico complementario (...)*” (Arocena, Gustavo Alberto, “Ataques a la integridad sexual”, 2ª edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, año 2015, p. 47/48).

El T.S.J. ha expresado en Sentencia N° 17 del 2011, *in re* “**ALFARO**” (Expte. "A", 59/2008) que el ámbito de aplicación del abuso sexual agravado por grave daño a la víctima “(...) *en cuanto al **tipo objetivo** tanto la doctrina clásica (...) como la doctrina contemporánea (...) coinciden en que el concepto de “grave daño” no se encuentra ceñido a las consecuencias dañosas que describen los tipos de las lesiones graves y gravísimas (CP, 90 y 91), ya que puede incluir otras consecuencias importantes para la salud física o psíquica de la víctima. Es preciso que estas consecuencias dañosas se encuentren conectadas objetivamente con el abuso sexual, ya que la fórmula exige que resulten de éste. Sin embargo, parecen restricciones no compatibles con el tenor literal actual del abuso, las referencias a que el daño se produzca en el organismo de la víctima (...). Ello así porque la formulación actual alude a una multiplicidad de medios (más amplios que la fuerza o intimidación del anterior texto), que incluyen otras modalidades aptas para la supresión de la libertad sexual (vgr. abuso coactivo o intimidatorio en relaciones asimétricas autor-víctima), todas las cuales pueden acarrear daños que desbordan la salud física porque afectan sólo a la salud mental aunque no configure la “enfermedad mental” cierta o probablemente incurable (lesión gravísima, CP, 91). En cuanto al **tipo subjetivo**, la doctrina más arriba citada es coincidente en que el grave daño no debe ser alcanzado por el dolo (sí desde luego el abuso sexual), por lo cual basta la culpa respecto a esas consecuencias (Soler, p. 289; Núñez aunque admite que es también posible, p. 269; Creus-Buompadre, p. 204; Gavier, p. 47; Reinaldi, p. 121; Arocena, p. 267, todos en ob. cit.)...”*”.

Conforme a la ley vigente al momento del acaecimiento de los sucesos investigados -esto es antes de la reforma introducida por ley 27.352 (B.O. 17/5/2017)-, la introducción de objetos corpóreos o inanimados en la vagina o ano de la víctima actuando como sucedáneos del pene, esto es con connotación sexual, quedaba atrapado en la figura penal del **abuso sexual gravemente ultrajante** prevista por el segundo párrafo del art. 119 del CP, siendo por ello dicha calificación la acordada al *hecho nominado segundo*.

La jurisprudencia al respecto tiene dicho que el **sometimiento sexual** en estos casos prevé un quebrantamiento de la voluntad, se expone a la víctima bajo el dominio de otra, reduciendo de esta manera al sujeto pasivo a un estado de cosa sobre la que se ejerce dicho dominio o

disponibilidad, anulando la libertad o autodeterminación sexual con la consiguiente minoración de su dignidad personal. A la vez son gravemente ultrajantes, aquellos actos sexuales que, objetivamente considerados, tienen una desproporción con el propio tipo básico y que producen en la víctima una humillación más allá de lo que normalmente se verifica con el abuso en sí. El calificativo de “ultrajante” es un concepto impreciso...corresponde a la jurisprudencia precisar prudencialmente en cada caso la extensión (...)”. (TSJ, Sala Penal, S. n° 152, año 2011, “Pezoa”).

La agravante genérica regulada en el **art. 13 de la ley 23737** dispone que si se usaren estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, se incrementará la pena prevista para el mismo. De esta manera, puede suceder que el uso consista en el empleo del tóxico por el propio sujeto activo en su cuerpo o que sea aplicado por él al sujeto pasivo.

En el caso que nos ocupa, los imputados determinaron a sus víctimas M.M. y N.L. a consumir estupefacientes, más específicamente marihuana, cocaína con alcohol, para facilitar su clara intención de menoscabar la integridad sexual de las víctimas. Sibien la ley penal no define el concepto de “violencia”, el art. 78 del Código Penal incluye dentro de este término el uso de medios narcóticos. En relación a ello la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: *“Puede sostenerse que el empleo de estupefacientes permite tanto la configuración del empleo de “violencia”, requerido por el tipo objetivo de violación del art. 119, inc. 3º, C.P., como la aplicación de la agravante del art. 13, ley 23.737, sin que esto implique arbitrariedad alguna”* (CSJN, 26-11-2002 –Luque, G. y Tula, Luis; AP 1/5506502 - del voto del Dr. Fayt-). En el mismo precedente agregó: *“Sobre la base de la interpretación que supone que el tipo básico contenido en el art. 119, inc. 3º, C.P., requería que el hecho se hubiera cometido con “violencia”, el a quo pudo válidamente aplicar al caso el art. 78 de dicho código sin violentar el principio de legalidad, ya que al comprobarse que fueron utilizados estupefacientes para vencer la resistencia de la víctima, este elemento se dio por configurado y a su vez, se aplicó la agravante genérica contenida en el art. 13 de la ley 23.737.* (CSJN, 26-11-2002 –Luque, G. y Tula, Luis; AP 1/5506502 - del voto del Dr. Fayt-). Los autores, valiéndose del uso de estupefacientes (marihuana, cocaína), medio que apunta de manera decisiva a anular la voluntad de las víctimas, facilitaron la comisión delictiva, esto es atentar contra la integridad sexual de las víctimas.

Respecto del delito de **amenazas** –hecho nominado Cuarto–, tiene dicho el TSJ que *“(…) constituyen un delito contra la libertad individual, previsto en el Capítulo 1 del Título 5 del Libro Segundo del Código Penal Argentino, que atenta contra el derecho de las personas a no ser víctimas de actos susceptibles de alterar su tranquilidad espiritual, produciéndoles*

*inquietud o temor; siendo el medio que lo caracteriza la “vis moral”, consistente en el anuncio a la víctima, en forma manifiesta o encubierta, de palabra, por escrito o de hecho, de un daño en su persona, intereses o efectos, que el autor tiene la posibilidad de causar (cfr. Núñez, Ricardo C., “Manual de Derecho Penal, Parte Especial”, 2da. Edición actualizada por Víctor F. Reinaldi, 1999, Marcos Lerner Editora Córdoba, p. 168). “El ilícito en análisis es doloso -el sujeto activo debe obrar para alarmar o amedrentar al receptor- y se consuma cuando las amenazas injustas e idóneas llegan a conocimiento de la víctima, sin que resulte necesario que, obrando efectivamente en el ánimo de ella, la inquieten o atemoricen”*

–aunque en este caso concreto atemorizó a J.M.G.R.- (Cfr., Soler, S., “Derecho Penal Argentino”, Ed. Tea, Bs. As., 1970, T° IV, p. 74; Núñez, Ricardo C., “Manual de Derecho Penal, Parte Especial”, Ed. M. Lerner, Cba., 1999, 2da. Ed. Actualizada por Víctor F. Reinaldi, p. 169; Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal, Parte Especial”, Ed. Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Bs. As., 2003, 16ta. Ed. Actualizada por G. A.C. Ledesma, p. 340, Creus, Carlos, “Derecho Penal Parte Especial”, Ed. Astrea, Bs. As., 1995, T° I, p. 355; Laje Anaya, Justo- Gavier, Enrique A., “Notas al Código Penal Argentino”, Ed. M. Lerner, Córdoba, 1995, T° II, p. 251; Buompadre, Jorge E. “Delitos contra la Libertad”, Ed. Mave, Corrientes, 1999, p. 136; Donna, Edgardo Alberto, “Derecho Penal Parte Especial”, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, T° II-A, p. 251); *no obstante, resulta indispensable que las amenazas sean idóneas para ello, es decir, que sean capaces de crear en la víctima un estado de alarma o temor, quedando fuera de la tipicidad las que no resulten serias para originar talestado. A los fines de **determinar cuándo la amenaza es idónea**, se ha recurrido a diversos criterios. Para un sector de la doctrina se trata de una ponderación relativa que remite tanto a la objetividad del daño amenazado como a las condiciones y circunstancias personales del amenazado (Núñez, ob. cit., p. 169; Laje Anaya-Gavier, ob. cit., p. 252 y Donna, ob. cit., p. 250). Las amenazas tienen que ser injustas, lo cual se da cuando el daño amenazado no tiene por qué ser soportado por el sujeto pasivo a raíz de una imposición jurídica; son injustas cuando el agente no tiene derecho a inferir el daño. Las amenazas tienen que ser graves lo que sucede cuando el mal amenazado tiene suficiente entidad para producir una efectiva vulneración de la libertad creando un estado de alarma o temor y eso ocurre cuando aquel puede afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de cierta relevancia. (T.S.J., Sala Penal, S. n° 371, 14/12/11, “Denuncia Formulada por Gómez Moisés Ingrid c/ Morcillo Silvia –Recurso de Casación-” (Expte. "D", 05/2011)". Vocales: Tarditti, Cafure de Battistelli y Blanc G. de Arabel).*

Los hechos concursan materialmente (art. 55 C.P.). La reiteración de la afectación a la

integridad sexual cometida fuera de un mismo contexto temporal y espacial constituye un concurso real de delitos. Por tanto, en el supuesto de que dichos actos hubieran sido individualizados, esa figura –la del concurso real- es la que resulta de aplicación. Hay acuerdo en la doctrina respecto a que “(...) *Existe **concurso real** –material- de delitos cuando concurren varios hechos independientes cometidos por una misma persona. La concurrencia puede ser simultánea o sucesiva. En el segundo caso existe una reiteración delictiva. El concurso real presupone: 1) dos o más hechos; 2) la independencia de esos hechos, y 3) su concurrencia. Por hecho se debe entender un hecho penalmente típico. Los hechos son independientes entre sí cuando no están vinculados, como partes, de una misma empresa delictiva (...)*” (Nuñez, Ricardo C., Manual de Derecho Penal Parte General, Ed. Lerner, 1999). En este mismo sentido, el Superior Tribunal de la Provincia, ha sostenido que “(...) *El concurso real de delitos (art. 55 del C.P.) presupone la existencia de varios hechos independientes concurrentes, imputables a una misma persona en forma simultánea o sucesiva y en donde las varias lesiones son causadas por varios hechos delictivos (...)*” (TSJ, Sala Penal, S n° 39, 7/8/1997, "Heredia"); o cuando sostuvo que “(...) *El concurso real de delitos (art. 55 del CP) presupone la existencia de varios hechos independientes, fáctica y normativamente, imputables a una misma persona en forma simultánea o sucesiva (...)*” (TSJ, Sala Penal, S. 615/20, "Vargas").

**IV) OPOSICION:** En relación al requerimiento fiscal ya transcripto, los abogados defensores de ambos imputados presentan oposición. De este modo, el ab. del imputado Marcelo Eduardo Bazán, Dr. J.M.R. –actualmente con la defensa del Asesor Letrado, Dr. C-comienza con su exposición solicitando el sobreseimiento parcial de su defendido, como así también, expresa que no está completa la investigación por entender que no se diligenció prueba necesaria, la cual surge luego de la última declaración brindada por Marcelo Bazán. Exalta el ponente, que el fin último de un proceso penal es la averiguación de la verdad real de lo sucedido, a diferencia del proceso Civil cuyo fin es la verdad formal. Lo sostenido viene a colación, ya que ante la última declaración de su defendido, la Sra.Fiscal debiera haber citado a varios testigos que fueron nombrados en dicho acto, todo en cumplimiento del art. 264 del C.P.P.

Ingresando a los hechos intimados, más precisamente el nominado primero, refiere el quejoso que se debió buscar a la testigo M.J.S., de muy fácil ubicación, ya que la misma es Psicóloga y sugiere que con solo concurrir al colegio de Psicólogos puede averiguarse al menos su domicilio laboral, esto sin contar que obtuve su número de teléfono celular, siendo el XXX. Que la misma, es fundamental porque según la víctima N.I.L habría estado

presente en parte de los supuestos abusos, una testigo presencial, que es parte de plataforma fáctica del hecho. También cita a M.S.M, otra testigo de estos hechos grupales, siempre según N.I.L.

Otra de las declaraciones que solicita es la de G.M., que resulta fundamental en los hechos investigados en supuesto perjuicio de M.S.M (hecho tercero), ya que el nombrado fue su marido, y debe al menos haber escuchado de su esposa algún tipo de comentario al respecto.

Agrega, que además se debe receptor declaración a dos testigos que estaban en los consultorios de calle Gobernador Ferreyra de la ciudad de Villa Carlos Paz, estos son E.A., Psiquiatra y el Psicólogo, P.. Por otro lado, dice que tampoco hay unainspección ocular del lugar donde habrían ocurrido todos los hechos. Por lo que reflexiona que la investigación no se encuentra concluida, por falta de pruebas fundamentales, como son estos testimonios, con el único fin de determinar si los hechos son como la o los denunciantes lo manifestaron.

Además sostiene que en relación a los hechos denominados primero y segundo, según la acusación en perjuicio de N.I.L., ninguno cuenta con prueba independiente y objetiva, ya que en primer lugar la denunciante se negó a realizar pericias, que entre otras cosas tienen como objetivo averiguar si la persona miente o no, situación ésta muy común en este tipo de delitos y sobre todo, si los hechos existieron o no y de existir si configuran delitos o son relaciones sexuales consentidas.

Por otro costado, el Dr. R. transcribe fragmentos de declaraciones testimoniales que considera que son dirimientes en los hechos intimados. Es así que de la declaración de N. A. destaca: “*N. nunca se atendió con Marcelo, nunca fue sola al consultorio de Marcelo. Ocurre que a veces ella iba a Crisol a ordenar las aulas o limpiar los consultorios, ella me ayudaba a mí, ella conocía mi lugar de trabajo. En Crisol se ha atendido con Paola, en otro consultorio, no en el que atendía Marcelo. Ahí en Crisol se ha atendido con Paola, en otro consultorio, no en el que atendía Marcelo. Ahí en Crisol había 3 consultorios. Preguntado por la Instrucción si tiene conocimiento por sí o por terceros de conductas de inadecuación sexual por parte de Marcelo Bazán con alguna de las pacientes que acudían a Dolto, responde que no y refiere que N. tampoco le comentó nada. Preguntado si los consultorios de calle Crisol tenían puerta o eran habitaciones abiertas responde que tenían puerta. Preguntado si tenían la posibilidad de echar llave, responde que no, yo instalé las puertas, los consultorios las aulas, yo estuve a cargo del armado de la sucursal, las puertas tenían cerradura, eran puertas placa, esas puertas habitualmente vienen con una cerradura*

de fábrica, y las llaves al momento de instalar las puertas, las tiré yo no guardé las llaves de plástico. Las puertas no tenían la llave de plástico para poder cerrarla... Respecto a estas modificaciones hechas en la propiedad tanto el dueño de la propiedad como el administrador, pueden dar cuenta de que yo estuve a cargo de esas modificaciones porque fueron ellos quienes autorizaron dichas modificaciones. Preguntado si alguna vez estuvo presente en reuniones extra terapia, reuniones sociales organizadas por Bazán con algunos integrantes de Dolto y pacientes de la institución responde... he estado presente en reuniones de trabajo y reuniones sociales.... a las que acudí, en relación a lo social, sí, he estado en reuniones, fui con mi ex esposa N., fui varias veces. Ahí comíamos, conversábamos, una reunión social, escuchábamos música. Después hacíamos guitarreadas y también hacíamos reuniones laborales, organizadas por N. L. que era o es el dueño de Dolto. Mi ex esposa nunca fue sola a ninguna reunión, por ejemplo, posterior a mi separación digamos, ella acudió a las reuniones con G.S. y C.T., iba a las reuniones y se iba de las reuniones con ellos dos... . Ante pregunta realizada por la instrucción el testigo declara que yo he consumido alcohol, y he fumado marihuana en las reuniones. La defensa solicita, se pregunte al testigo respecto si los demás presentes también consumían algunas de esas sustancias, el testigo responde alcohol, marihuana sí y cocaína yolo he visto consumir a N. L. . Preguntado por la defensa quienes más eran los presentes en esas reuniones sociales y que consumían las sustancias mencionadas responde... estaban presentes N. L. , C.G., Marcelo Bazán, Paola Re, estaba G.M. con su esposa, M.M., P.I., G.S., C.T., muchísima gente, eran reuniones de 30 o 40 personas, no en todas estaban las mismas personas, a veces iban los coordinadores, por ejemplo, A.R. con su familia y su esposo, M.J.S. con su esposo G.T., D.H. con su esposa, L. G. y su esposa, eran muchas las reuniones, S.R., M.G., con su mujer M.M., iban variando los asistentes, no siempre estaban los mismo. También recuerdo que asistía S.B.... Preguntado por la instrucción si alguna vez pudo ver a las mujeres presente en esas reuniones levantarse las prendas superiores y mostrar los pechos a los asistentes, dijo... si, en alguna ocasiones en la pileta, en la pileta que había en la casa, las reuniones eran en la casa de Marcelo y Paola, en calle Gobernador Ferreyra n° 539 de la localidad de Villa Carlos Paz. Estábamos reunidos, jugando al truco y las chicas estaban en la pileta y en un momento las chicas se pusieron a hacer toples digamos, se sacaban la biquini, la parte de arriba. Y hay un hecho particular que me acuerdo, que había una de las chicas que no se animaba, C.T., y en un

*momento se fue caminando M.M. con C., llamó a las otras chicas, N.L., C.G. y Paola Re, vinieron y ahí C. hizo toples, mostró los pechos ....*

Luego, el Dr. R. considera el testimonio de C. G., quien era la secretaria, encargada de otorgar los turnos a los pacientes, y en lo que interesa a su exposición, transcribe: “...con respecto a N.L., ella era novia de N.A., que era el que tenía la franquicia de la parte de capacitación. Esta chica era paciente de la esposa en ese momento de Bazán, que era M. V.B.. Después se casó con N.A., e hizo terapia de pareja con N.A. y ahí se hizo terapia con Bazán, dentro de lo que era terapia de pareja, ella nunca fue paciente de Bazán...”. Ante dicha afirmación, la defensa pregunta a la testigo si recuerda haber otorgado algún turno tanto a N.L. como a M.M. para un tratamiento personal por espacio de muchas sesiones, o de un tiempo prolongado, responde que “...no, iban en terapia de pareja, ocasionalmente pueden haber ido solas, o a veces atenían algún problema y me pedían que necesitaban hablar cinco minutos con Bazán, entonces yo le avisaba y entre un paciente y otro, tenían la charla con él, pero no eran más de cinco minutos, porque estaba el otro paciente esperando...”

De ello, concluye que lo relatado por los testigos, echan por tierra la versión de la denunciante y que la falta de una pericia y de prueba independiente, no hace más que llegar a un estado de duda insuperable, llevando necesariamente la causa a un sobreseimiento en los hechos primero y segundo respecto a Bazán conforme el art. 350 inc. 5 del C.P.P.

En relación al hecho tercero, en supuesto perjuicio de M.S.M, el oponente también realiza transcripciones de fragmentos de declaraciones testimoniales destacando de esta manera la testigo G. cuando dice “...M. hacía supervisión con Bazán y a su vez era paciente de Bazán, entonces en muchas oportunidades fue él, M. con M. a hacer terapia de pareja con Bazán. Puede que M. haya ido unas sesiones sola, ahora que hayasido ella paciente de Bazán no... La defensa pregunta a la testigo si recuerda haber otorgado algún turno tanto a N.L. como a M.M. para un tratamiento personal por espacio de muchas sesiones, o de un tiempo prolongado, responde .... No, iban en terapia de pareja, ocasionalmente pueden haber ido solas. O a veces tenían algún problema y me pedían que necesitaban hablar cinco minutos con Bazán, entonces yo le avisaba a Bazán y entre un paciente y otro, tenían la charla con él, pero no eran más de cinco minutos, porque estaba el otro paciente esperando... Pregunta la defensa a la testigo si en la sucursal de Crisol había terapias grupales para dos, tres mujeres juntas, responde ...no, como terapia

*no, en algún momento puede ser que haya ido, por ejemplo la paciente con la madre o la hermana, y se citaba a la madre dentro de la terapia, pero eso era todo... Pregunta la defensa si los consultorios en Crisol tenían puerta, responde la testigo ...sí, por supuesto. Transcribe otra testimonial, en este caso del testigo G. A., quién dijo...La defensa solicita se interrogue al testigo respecto a si M.M. cumplía alguna función en Dolto, a lo que responde que ... era coordinadora de la sucursal de Ambrosio Olmos, además ella atendía pacientes y también ha dictado clases, participó del proyecto de E-learning, esas funciones... Solicita la defensa se interrogue al testigo respecto a si por sus funciones sabe si Marcelo Bazán hacía terapias grupales de tres pacientes no vinculados entre sí, a lo que responde ... no, no hacían....*

Dejando de lado las declaraciones testimoniales, agrega información plasmada en la Pericia realizada sobre la víctima M.S.M. por parte de la Perito de Control, M.M. en cuanto transcribe el extracto de la entrevista en que manifestó la víctima: “...todas las chicas estábamos enamoradas de él, yo si lo he querido. Ha sido una persona importante en mi vida, referencia en relación a Marcelo Bazán...”.

Con todo, concluye el Dr. R. que los hechos son de materialidad imposible, ya que los dichos de M.S.M (hecho tercero) se contraponen con los de personas que nunca le dieron turno o que manifiestan que nunca hubo terapia de tres mujeres solas. Agrega a esta situación, la manifestación de haber tenido sentimientos de enamoramiento hacia el imputado, afirmando que la testigo al no poder controlar su amor a Bazán lo terminó denunciando por hechos inexistentes.

Entrando al último hecho que contiene la intimación, teniendo de víctima a J.M.G.R, el quejoso expone que no cuenta con prueba independiente, afirma dicha premisa apoyado en las manifestaciones de la testigo S.S.B.(ex pareja de J.M.G.R), y dice que no deja dudas sobre la inexistencia de esos hechos, porque si bien relata sobre otra situaciones, nunca manifestó que su ex pareja le hubiese contado sobre un supuesto abuso sexual en contrade su persona y el tipo de relación que poseían no da lugar a dudas que mantenían la confianza suficiente para hacerlo y no lo hizo sencillamente porque no existió, agregando a dicha conclusión que además no existe una inspección del supuesto lugar para controlar que los dichos de J.M.G.R sean como los describe, concluyendo de esta manera el oponente, en relación al hecho tercero y cuarto exclamando que corresponde el sobreseimiento conforme lo manda el art. 350 inc. 5° del C.P.P. o subsidiariamente disponer que no se encuentra agotada la investigación.

Por otro lado, el abogado S. defensor de la imputada Paola Re Aramburo, presenta

oposición al hecho intimado a su defendida denominado segundo. Expone que llega a la conclusión que las bases de la imputación delictiva resultan impeditivas del avance de la misma en relación a su defendida, toda vez que no se podrá llegar a la determinación concreta de la existencia material del hecho, es decir del supuesto abuso. Lo vaticina por la inidoneidad de los indicios de cargo, los cuales resultan susceptibles de producir en su conjunto un escalonamiento en los estados de conocimiento, es decir, de pasar de la posibilidad a la probabilidad o alta convicción de que el hecho hubiera sucedido como lo relata la víctima N.I.L.

De esta manera el abogado defensor anuncia que en relación a las pruebas de cargo trata solamente de: **1-** La versión de L.. **2-** La testimonial de T. según N.I.L. **3-** un informe psicológico de la supuesta víctima –no pericia- que la misma instrucción creyó insuficiente desde que dispuso ubicar a la damnificada a los fines de practicar pericial la cual jamás se pudo llevar a cabo. **4-** Pericial practicada sobre Re Aramburu la cual se pone encrisis atento a la confrontación con la realidad misma, ya que las características de personalidad de Re Aramburu no se condicen con las descripciones, ello se desprende de la existencia de trabajo a su cargo, de la manutención y explotación de un comercio, del haber logrado una titulación profesional, pericia que deberá ser ampliada oportunamente por no tratarse de un acto de naturaleza irreproducible, refiriendo de esta manera que está es toda la prueba de cargo que se ventilaría en un eventual juicio.

Retoma el Dr. S. la exposición aludiendo a la duda insuperable, expresa que la instrucción asemeja inculporiamente a Re Aramburu con su coimputado Bazán haciendo una transcripción de las conclusiones realizadas por la fiscalía la cual me remito en aras a la brevedad. Seguidamente y en base a la transcripciones concluye que dicha aseveración no se encuentra acreditada en grado de probabilidad necesaria para esta etapa acusatoria, véase puntualmente que a su defendida la inculpora los dichos de la víctima N.I.L, y la conversación que la misma había sostenido con la testigo M. T. sindicando a A. también como participe, pidiendo a T. que “no le creyera nada a Pao” que ella (Paola) era parte de todo, evidentemente con el ánimo de cargar tintas en contra de ella, coherente con la animosidad que la imputada señaló en momentos de la indagatoria que N.I.L podía tener para con ella (haciendo alusión a su defendida Re Aramburo) al haber recibido a la nueva novia de A. (ex de esposo de la víctima) aparentemente mientras entre ellos aún existía vínculo, es decir, en el contexto de la infidelidad. Con lo cual concluye el quejoso que dota de credibilidad la posición de su defendida, en realidad parece una venganza.

Además resalta que tampoco obra agregado en autos, informes toxicológicos donde sugiera en

grado de probabilidad la existencia de metabolitos de cocaína y sus derivados en el organismo de la víctima N.L.L. En misma línea de razonamiento, resalta que solamente se cuenta con una entrevista psicológica aislada del contexto e insuficiente por lo cual debió practicarse pericia psicológica como al resto de las supuestas víctimas. Pues a la postre no hay evidencia física ni psicológica del hecho que fuera concreta e irrefutable.

Menos aún, si en torno al ritual de traspaso de profesional, menciona que no ha quedado evidenciado realmente de manera concreta y documentada que su defendida haya brindado asistencia profesional a N.I.L, pues la relación profesional paciente tampoco ha quedado probada. Tampoco obra acreditado en autos certificado o historia clínica de N.I.L. en su actual terapeuta o por lo menos a quien se habría dirigido según ella años de terapia para superar los traumas propiciados por Bazán y Re Aramburo.

Con lo dicho agrega el defensor que la instrucción yerra en manifestar que “las propias víctimas” habrían acusado sin titubeos a ambos imputados, pues ello no es cierto en relación a Paola Re Aramburo, desprendiéndose todo de dichos de la damnificada y de un Tercero (T.) puesto en conocimientos por N.I.L, es decir el círculo recurrente de versiones. El resto de las supuestas víctimas lo han señalado a Bazán solamente, puntualmente lapeskuisa y las versiones inculpativas se dirigen a él –todo según extractos de los fundamentos realizados por la instrucción las cuales transcribe- y sigue en su exposición que la situación de Re Aramburo es absolutamente distinta y despojada de protagonismo, no hay “víctimas” sino una supuesta Víctima, pues, la pluralización es evidente y demostrativa del compromiso acusatorio del representante del Ministerio Público, desprovisto de objetividad. En concreto sostiene que se la envuelve en este proceso a su asistida por las aseveraciones vertidas por la propia víctima N.I.L en el hecho puntual de haberla supuestamente alcoholizado, drogado lo cual resultará de imposible acreditación, y haberla abusado según la fijación del hecho, lo que nos conduce al escenario de la duda insuperable.

Que con todo lo relatado en su conjunto, no pueden conmovier el estado jurídico de inocencia de la imputada y tampoco se vaticina la existencia de más elementos de cargo, por lo cual el requerimiento de elevación a juicio se torna inconducente ya que se no se encuentra acreditado en un alto grado de probabilidad la ocurrencia del hecho nominado segundo, ni tampoco es susceptible de propiciar un avance en la dilucidación del mismo. Es decir se promueve y se requiere una instancia de juzgamiento sobre la base de extremos cuya duda jamás se podrán superar. Con lo cual dichos elementos ni en su conjunto podrán conmovier el estado jurídico de inocencia de su defendida y tampoco considera que se vaticina la existencia de más elementos de cargo, por lo cual el requerimiento de elevación a juicio se torna

inconducente ya que no se encuentra acreditado en un alto grado de probabilidad la ocurrencia del hecho nominado segundo, ni tampoco es susceptible de propiciar un avance en la dilucidación del mismo. Es decir se promueve y se requiere una instancia de juzgamiento sobre la base de extremos cuya duda jamás se podrá superar.

Agrega que sobre la plataforma probatoria surge a toda luz objetivamente indemostrable la participación de su defendida como coautora del supuesto abuso. Razón de ello es que llega a la conclusión que hasta aquí ha quedado minuciosamente especificada la orfandad probatoria en relación a la participación punible de su defendida, pues no se encuentra apoyada en pruebas objetivas y directas respecto a su participación en el hecho. Solo obran las manifestaciones de la damnificada, posteriores a la denuncia cuyas especificaciones ya han sido valoradas y su valor de cargo cuestionado por lo que se encuentran en pugna con el estado de conocimiento requerido para el avance del proceso, es decir, se presenta una colisión que redunde en un equilibrio entre las pruebas de cargo y la imposibilidad hoy evidenciada de no poder responsabilizar jamás a su pupila procesal por todas las contingencias señaladas. Es decir por la escasez de medios y elementos probatorios, por no haberse incorporado a los efectos de la acusación prueba pertinente y útil- por no haber evacuado citas, por inobservar los motivos que pudiera tener la denunciante para formalizar denuncia. Además que no se determinó ni se descartó que esta pudiera albergar dentro de las características de su personalidad aquellas compatibles con la de un mitómano, fabulador o confabulador.

Lo sostenido, según su criterio coloca al proceso en un estadio estanco que impide el progreso del mismo en contra de su pupila, por lo cual solicita que se dicte sentencia de sobreseimiento en los términos del art. 350 inc. 5 del C.P.P. Subsidiariamente requiere que disponga la continuación de la investigación penal preparatoria y en consecuencia orden la evacuación de citas correspondientes, la realización de pericia psicológica en la persona de N.I.L y la reiteración y ampliación de la practicada sobre la persona de Paola Re Aramburu, conforme los puntos que esta parte propondrá oportunamente.

**V) DICTAMEN JURISDICCIONAL:** Abierta la competencia de este Tribunal a los fines de resolver los cuestionamientos al requerimiento de elevación a juicio planteados por las defensas de los imputados, tanto de Marcelo Eduardo Bazán, por parte del Dr. J.M.R. (fs. 677/680), como por la imputada Paola Re Aramburo, el Dr. E.I.S.(fs. 681/684), se deja expresa constancia que el análisis se circunscribirá exclusivamente a los extremos que fueron objeto de impugnación (art. 456 CPP), habida cuenta que, en razón del principio dispositivo que rige en materia impugnativa, el límite de contralor va a estar dado

por los agravios exhibidos por los quejosos, los cuales constituyen el perímetro legal que acota la competencia funcional de este tribunal.

Analizando las ofensas de los contrariados, y ante una prolija interpretación y análisis de los extremos de la imputación jurídico delictiva, plasmados en la requisitoria impugnada y luego de un pormenorizado estudio de la causa junto con el extenso material probatorio colectado, estimo que no le asiste razón a los oponentes y por lo tanto corresponde confirmar la elevación a juicio por encontrarse acreditada con la probabilidad necesaria para esta instancia aquellos extremos, en contra de los imputados Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo.

De esta manera, comparto en toda su extensión los fundamentos expuestos por la titular de la investigación, en su extenso, fundado y pormenorizado análisis, desde que los elementos de prueba incorporados al proceso acreditan con el grado de probabilidad exigido en esta etapa, la existencia material y la participación de ambos imputados en los hechos investigados, reproduciendo los argumentos expresados por la Fiscal de Instrucción, a fin de evitar repeticiones innecesarias, dándolos aquí por reproducidos. Esta derivación resulta adecuada atento lo ha sostenido desde hace tiempo nuestro Máximo Tribunal Provincial, "...en tanto sean asequibles las razones de lo que se dispone, la remisión es un método válido para fundar una resolución" (T.S.J., Sala Penal, S. n° 33, 9/11/84, "Rivero"; S. n° 12, 10/5/85, "González", S. n° 91, 31/10/00, "Castro" y "González", S. n° 90, 16/10/02 entre otros). No obstante se harán algunas consideraciones direccionadas específicamente a responder los agravios expuestos por los oponentes. Brevemente, los achaques se resumen en lo siguiente: el abogado R., refiere que se debió incorporar a varios testigos, que surgen de la posición exculpatoria de su defendido, entre ellos a M.J.S., G.M., y otros que estaban en los consultorios de Villa Carlos Paz, estos son E.A., Psiquiatra y el Psicólogo P.. Por otro lado, critica que no se hizo inspección ocular del lugar por lo que reflexiona que la investigación no se encuentra concluida, por falta de pruebas fundamentales. Que los hechos primero y segundo, no cuentan con prueba independiente y objetiva, ya que la denunciante se negó a realizar pericias. Transcribe fragmentos de declaraciones testimoniales que considera que son dirimientes en los hechos, entre ellas la de N. A.. Concluye que los hechos son de materialidad imposible. En el último hecho que contiene la intimación, teniendo de víctima a J.M.G.R, el quejoso expone que no cuenta con prueba independiente, se apoya en las manifestaciones de la testigo B. (ex pareja de J.M.G.R), y dice que no deja dudas sobre la inexistencia de esos hechos, porque si bien relata sobre otras situaciones, nunca manifestó que su ex pareja le hubiese contado sobre un

supuesto abuso sexual en contra de su persona, y el tipo de relación que poseían no da lugar a dudas que mantenían la confianza suficiente para hacerlo y no lo hizo sencillamente porque no existió.

Por otro lado, el abogado S., defensor de la imputada Paola Re Aramburo, sostiene con los elementos incorporados no se puede llegar a la determinación concreta de la existencia material del hecho, es decir del supuesto abuso. Que los indicios resultan inidóneos. Relata que existen como prueba de cargo **1-** La versión de L. **2-** La testimonial de T. según N.I.L. **3-** un informe psicológico de la supuesta víctima –no pericia- que la misma instrucción creyó insuficiente desde que dispuso ubicar a la damnificada a los fines de practicar pericial la cual jamás se pudo llevar a cabo. **4-** Pericial practicada sobre Re Aramburo que se pone en crisis confrontada con la realidad misma, ya que las características de personalidad de Re Aramburo no se condicen con las descripciones. Alude a la duda insuperable, y que la instrucción asemeja inculporatoriamente a Re Aramburo con el coimputado Bazán haciendo una transcripción de las conclusiones realizadas por la fiscal y concluye que dicha aseveración no se encuentra acreditada en grado de probabilidad para esta etapa acusatoria, véase puntualmente que a su defendida la inculporan los dichos de la víctima N.I.L., y la conversación que la misma había sostenido con la testigo M. T. sindicando a Paola Re también como participe, pidiendo a T. que “no le creyera nada a Pao”. Que ella (Paola) era parte de todo, evidentemente con el ánimo de cargar tintas en contra de ella, coherente con la animosidad que la imputada señaló que N.I.L. podía tener para con ella (haciendo alusión a su defendida Re Aramburo) al haber recibido a la nueva novia de A. (ex de esposo de la víctima) aparentemente mientras entre ellos aún existía vínculo, es decir, en un contexto de infidelidad. Con lo cual concluye el quejoso que dota de credibilidad la posición de su defendida, y que en realidad parece una venganza.

Resalta que tampoco obra agregado en autos, informes toxicológicos donde sugiera en grado de probabilidad la existencia de metabolitos de cocaína y sus derivados en el organismo de la víctima N.L.L. En misma línea de razonamiento, resalta que solamente se cuenta con una entrevista psicológica aislada del contexto e insuficiente.

Menciona que no ha quedado evidenciado realmente de manera concreta y documentada que su defendida haya brindado asistencia profesional a N.I.L., tampoco obra acreditado en autos certificado o historia clínica de N.I.L., su actual terapeuta o por lo menos quien la habría asistido según ella, años de terapia para superar los traumas propiciados por Bazán y Re Aramburo.

Agrega el defensor que la instrucción yerra en manifestar que “las propias víctimas” habrían

acusado sin titubeos a ambos imputados, pues ello no es cierto en relación a Re Aramburo. En concreto sostiene que se la envuelve en este proceso por las aseveraciones vertidas por la propia víctima N.I.L en el hecho puntual de haberla supuestamente alcoholizado y drogado lo cual resultará de imposible acreditación, y haberla abusado según la fijación del hecho, lo que solo conduce al escenario de la duda insuperable.

Así descriptos los agravios, y antes de ingresar en el tratamiento de las pruebas concretamente, debo encuadrar las circunstancias donde se perpetraron los injustos hacia las víctimas, por tratarse su comisión dentro de un contexto muy especial. Es decir, los hechos endilgados, tratan de situaciones padecidas por las víctimas que importan una vulneración de su intimidad, mediante hechos de índole sexual, destacándose esto a los fines de comprender, explicar y argumentar el trato especial que debe recibir la prueba incorporada, la particularidad de su selección, valoración y aplicación. Esto es producto también que los actos injustos, en la mayoría de las ocasiones, siempre son realizados en un ámbito de intimidad donde solo participan el agresor y su víctima, con lo cual los hechos quedan dentro de un recinto de cuatro paredes, sin que en la mayoría de los casos, se pueda obtener, prueba directa, a diferencia de otros ilícitos.

Por consiguiente, frente a delitos contra la integridad sexual, el testimonio de la víctima aparece como la prueba dirimente, puesto que esta clase de hechos suele cometerse en ámbitos de intimidad, ajenos a las miradas de terceros y en ámbito de cierta confianza adquirida previamente.

Es frecuente además, que los elementos de juicio que corroboran el relato de la víctima estén constituidos, en su mayoría, por prueba indirecta. Empero, en numerosos precedentes se ha advertido que ello no resulta óbice para sostener una conclusión condenatoria, en la medida en que los indicios meritados sean unívocos y no anfibológicos y a su vez sean valorados en conjunto y no en forma separada o fragmentaria. –TSJ, Sala Penal, “R., J.R. p.s.a. sexual con acceso carnal calificado reiterado- Recurso de Casación”, sentencia n° 467 del 04/11/2020 (López Peña, Tarditti y Cáceres).

Así, de todo el extenso material probatorio recabado en las presentes actuaciones, fluye de manera indiscutida que el imputado ha generado en las cuatro víctimas un tipo de relación que extrapoló el único vínculo que debería haberse generado, la de paciente-terapeuta. Lo dicho se sustenta por todas las circunstancias que han sido plasmadas por los relatos de las víctimas, como por los tantos testigos que manifestaron sus vivencias producto de reuniones sociales y otros encuentros, en los cuales la propia víctima debía presenciar, más que por su propia voluntad como consecuencia del sometimiento y la obligación que deriva de él. Que dicho

acatamiento, si bien el imputado no lo ejercía directamente, la exposición tanto de las víctimas como de los testigos que relataron dichos encuentros, su asistencia se orientaba más bien a una obligación y no por razones de libre elección.

Otro dato de destacar en relación a las víctimas, es que, además de ser pacientes era personal que trabajaba en la fundación Dolto/ Doxa, cumpliendo cada uno alguna función ya sea profesional o tareas propias relacionadas al mantenimiento de los diferentes consultorios.

Con lo descrito y sin abundar en reiteraciones al análisis realizado por la instrucción, se advierte cómo el imputado Bazán crea, obtiene y configura una relación toxica, totalmente dependiente con sus víctimas, ya que trascendía la dependencia paciente-terapeuta, generando también una relación “laboral” y de “supuesta amistad”, lo que llevaba a conformar una verdadera “tela de araña” de relaciones con personas que necesitaban contención, dando como resultado de ello una dependencia sentimental, que las mismas víctimas fueron manifestando a lo largo de sus extensos relatos.

En el marco de este contexto, pero siempre desplegando el carácter de terapeuta es que el imputado lograba doblegar la voluntad de sus víctimas, y con la excusa de mejorar en su aspecto personal o relación de pareja, consumó los actos de índole sexual durante las sesiones, quedando comprendidas como prácticas positivas, haciendo creer de este modo que dichas actividades o practicas eran justas y comprensivas de la terapia, por cuya razón las víctimas accedían a realizarlas –con su voluntad distorsionada-. Además, y por sobre todo, tal cual lo refirió la acusadora pública, con cuyos argumentos coincido y hago míos, referidos a que *“las prácticas fueron constitutivas de violencia psicológica y sexual, y en la mayoría de los casos lo fue por razón de género”* por tratarse las víctimas de mujeres pacientes a quienes trataba no solo despectivamente sino sumaba ordenes y violencia sexual dentro de la relación de sometimiento de las que eran objeto.

Otro factor que suma a este contexto, que facilitaron los abusos, es la presencia verificada de sustancias adictivas -alcohol y drogas-, las cuales se encontraban ya sea en las sesiones o en las reuniones sociales convocadas por el imputado, con la única finalidad que disminuyeran los frenos inhibitorios y así proporcionar una escena propicia para la realización de sus actos abusivos además de afianzar una subordinación “sentimental”.

En el marco de esta situación es que el imputado Bazán abusaba de sus víctimas-pacientes en lugares privados –hecho primero, segundo, tercero y cuarto- sumando en el hecho segundo a la imputada Re Aramburo, quien también colaboró con los recursos obtenidos de su profesión el escenario viciado donde se dieron los ilícitos.

Quiero resaltar así, la particularidad del tipo de relación que mantenían las víctimas con la

institución y con ambos imputados. Extiendo y hago mío lo sostenido por estudiosos en estos casos en cuanto sostienen que: *“mecanismos vinculares en donde dada la influencia ejercida por otra persona, en una relación completamente desigual, impactar en el estado de conciencia y capacidad de resistencia de una víctima, la cual quedaría paralizada psicológicamente, sin que esta pueda percibirlo, dándose una colonización del espíritu de la víctima, que quedaría desprendida de su subjetividad, alterándose sus funciones cognitivas y críticas”* (Perrone y Nannini – 2007- “Violencia y abusos sexuales en la familia: una visión sistémica de las conductas sociales violentas” Ed. Paidós).

Habiendo expuesto por un lado el marco particular que ambos imputados armaban para facilitar los abusos y el trato que se brindara al material probatorio colectado en autos, es que ingreso a las cuestiones planteadas en las oposiciones propiamente dichas. Así, comenzando por la defensa del imputado Bazán, el cual centra sus observaciones en que no se encuentra agotada la investigación por falta de prueba dirimente, entre ella la declaración de testigos y por no existir prueba independiente y objetiva. Y cerrando las observaciones, el defensor refiere que todo lo descripto hace indudablemente advertir la duda insuperable, solicitando de este modo el sobreseimiento en los términos del art. 350 inc. 5 del C.P.P.

Por otro lado, el defensor de la imputada Re Aramburo, Dr. S. plantea en su descargo que la instrucción no logró probar el hecho imputado a su defendida (hecho denominado segundo) por lo que solicita el sobreseimiento total en razón de lo dispuesto por el art. 350 inc. 5, del C.P.P., asentando su afirmación por la inidoneidad de los indicios de cargo, los cuales no resultan a su entender susceptibles de producir en su conjunto la probabilidad necesaria de convicción sobre el hecho achacado.

Que enumera una serie de prueba de cargo, las cuales no alcanzan para concluir con tal imputación. Refiere que la instrucción coincide en incriminar a Re Aramburo al igual que el coimputado Bazán, y que dicha aseveración no se encuentra acreditada en grado de probabilidad ya que la incriminación viene de los dichos de la víctima y sobre una conversación que ésta había sostenido con la testigo M. T.. Que la víctima tenía una animosidad en contra de su defendida debido a que la imputada recibió en una ocasión a la novia de N. A., quien es ex esposo de la víctima, en circunstancias que aparentemente entre ellos aún existía vínculo, y por ello le habrían nacido sentimientos de venganza. Que no existen informes toxicológicos donde surgiera la existencia de drogas y el hecho que solo se cuenta con una entrevista psicológica aislada del contexto. También, que no se logró probar de manera concreta y documentada que la imputada le haya brindado asistencia profesional hacia la víctima. Por último, refiere que se continúe con la

investigación, proponiendo que se ordene la evacuación de citas expresadas además de la realización de pericia psicológica en la persona de N.I.L. y la reiteración y ampliación de la practicada sobre la persona de Paola Re Aramburo conforme a puntos que dicha parte propondrá oportunamente.

Habiendo descripto los puntos referidos por los opositores y confrontados con los términos de las conclusiones realizadas por la Representante del Ministerio Público Fiscal, reitero y sostengo que el requerimiento está realizado en cumplimiento de todas las normativas procesales, además de estar debidamente justificado y valorado en base al diverso material probatorio incorporado, y como corolario la investigación se encuentra cumplida no avizorando medida probatoria que puedan llegar a ser dirimientes para que la presente causa torne un giro en contra de las conclusiones arribadas.

La Sra. Fiscal, contrario a lo que exponen las defensas de ambos imputados -Bazán y Re Aramburo-, ha cumplido con los presupuestos de la investigación penal preparatoria, recabando las pruebas necesarias para concluir fundadamente la requisitoria de citación a juicio (art. 354), esto es, ha receptado declaración de ambos imputados y ha estimado que la investigación se encuentra "cumplida" ponderando todo el material probatorio, para acreditar la existencia del hecho y la participación punible con el grado de probabilidad suficiente para esta etapa del proceso.

Debo decir que lo reclamado por ambos oponentes en relación a la falta de diligenciamiento de material probatorio, lo que según su apreciación sería elemento de convicción dirimente para las conclusiones de la investigación, es de recordar que el art. 329 del C.P.P. expresa la Facultad que tiene la instrucción: "El Fiscal de Instrucción practicará y hará practicar todos los actos que considere necesarios y útiles para la investigación...", acordándose así al Sr. Fiscal de instrucción amplias atribuciones probatorias y facultades para llevar adelante la investigación, las cuales las ejerce a través de la dirección de la misma (art. 75: "El fiscal de instrucción dirigirá la investigación fiscal, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella ..."), e incorporará todo lo que crea necesario a los fines de acreditar los extremos de la imputación.

Por lo dicho, la selección de los medios de prueba se guiara por la relación que tengan con la causa sometida a pesquisa- criterio de pertinencia- y en procura de alcanzar el último fin, probabilidad ya sea positiva o negativa – criterio de utilidad- con lo cual se ve como la representante del Ministerio Público Fiscal tiene la plena dirección de la investigación con las facultades conferidas por la ley a los fines de seleccionar las medidas probatorias. Con ello, estimo que las pruebas recabadas e ingresadas de modo legal en la causa son suficientes para

dicha acreditación, sin perjuicio que en la etapa oportuna y en tránsito al plenario se puedan aportar y diligenciar otros elementos de prueba.

En lo referente al pedido de la defensa del imputado Bazán en relación a la evacuación de citas expresadas en su última declaración, si bien de la normativa surge dicho deber: (art. 267 del C.P.P.), el investigador debe y tiene la obligación de investigar todos los hechos y circunstancias que se hubiere referido el imputado, la misma normativa impone límites, al sostener siempre y cuando sean “pertinentes y útiles”. Lo que significa que dicha discreción para evacuar las citas posee un marco y limite, no todo lo que exprese y diga el imputado a la hora de ejercer su derecho debe ser corroborado o investigado, sino únicamente lo referente al hecho y circunstancias relacionadas con la intimación y que arrojen claridad a las manifestaciones. Los mismos límites que dispone el Fiscal de Instrucción a la hora de seleccionar, buscar y admitir material como propuestas de prueba.

Dicho ello, y en relación a las declaraciones testimoniales aludidas, las que serían dirimentes según lo entiende el letrado oponente, tratándose de: el testimonio de M.J.S., quien habría estado en un episodio descrito en el hecho denominado primero. Hay que tener en cuenta que, en su narración menciona un episodio de encuentro sexual, donde la víctima

N.I.L habría accedido a mantenerla –voluntad viciada- con la participación de dos mujeres más en torno a una especie de sesión o consulta grupal. Dicha alusión, referida a M. y S. como participantes, se corrobora con la firme versión de la víctima, acompañada por la pericia psicológica, no siendo el aporte de S. dirimente, sobre todo porque ésta, por su relación con Bazán, por su posible calidad de víctima del hecho, podría no solo disminuir el poder convictivo de su testimonio sino la valoración del mismo como aporte a los hechos. Que la instrucción no haya corroborado tal episodio con las demás integrantes de esta especie de encuentro “orgia”, no quita sustento a la versión de los abusos sufridos por N.I.L.. Además se debe recordar que estamos frente a delitos que vulneran una de las porciones personalísimas que constituyen la intimidad del ser humano, y que no resulta fácil sentar en el banquillo a una persona y someterla a preguntas que alberguen situaciones de abusos o situaciones de su intimidad sexual.

Por otro costado, del contexto de los dichos de testigos que describen la personalidad del imputado a lo largo de la causa demuestran actitudes de sometimiento psicológico, moral y material de sus víctimas a los fines de sumirlas a sus designios criminosos mediante diferentes técnicas de manipulación, a las cuales hice referencia oportunamente. También otro dato en relación a la situación arriba planteada –el acto sexual con la intervención de tres mujeres y el imputado- y el posible aporte de la testigo sugerida, M. S., hay que

tener en cuenta también, que se trataría de una potencial víctima, que no se ha presentado tampoco espontáneamente ante la justicia para ejercer su derecho y tratándose de delitos de instancia privada su comparendo no resulta por lo menos aconsejable a la instrucción.

Pasando al otro testigo propuesto, G.M., sugerido por la defensa, el que sería importante por haber sido el marido de la víctima M.S.M –hecho denominado tercero- se vislumbra, según las propias manifestaciones de ésta, que el nombrado, no tendría conocimiento de lo sucedido. Que surge, según lo expresado por la propia víctima en su declaración testimonial, a la hora de consignar y especificar que en razón del tipo de relación que mantenían tanto su marido, Bazán y ella, todo lo que estaba sucediendo (situaciones de abusos) no le iba a creer, además agrega, que una vez intento decir algo al respecto y que el propio M. le dijo que “no quería saber nada de lo que estaba pasando”; sumado a ello y no siendo dato menor, el hecho que el imputado la mantenía amenazada si contaba algo de lo sucedido y justamente tal intimidación venía en contra de su ex marido (M.). Es así que a fs. 58 vta. Expresó “...*que estos abusos eran siempre bajo amenaza, nunca directa o verbal de que le iba a pasar algo a G., mi esposo....*” “...*Que preguntada por la instrucción si habló respecto de estos episodios con su esposo, respondió que una sola vez intenté hablar con G. y me dijo que no quería saber nada, que yo estaba buscando que él se pelee con Bazán, por lo que no insistió nuevamente en contarle.*”. Con lo dicho, la comparencia de la testigo propuesta no arrojaría claridad a los hechos ni haría modificar los mismos.

En relación a los profesionales nombrados para ser convocados también como testigos, el psiquiatra E.A.y el psicólogo P. quienes abrían prestado servicio en el consultorio de calle Gobernador Ferreyra de la ciudad de Villa Carlos Paz hasta el momento, no ha sido necesaria su intervención como testigos, ya que de las demás declaraciones no surge que alguno de ellos haya tenido alguna participación en las reuniones paralelas de las cesiones o que hayan sido terapeutas de algunas de las víctimas o simplemente que hayan tenido algún tipo de relación con ellas. De haber sido relevante su intervención como testigos, habrían sido convocados, como lo fueron todas aquellas personas que tuvieron alguna injerencia en los hechos o circunstancias relatadas en la plataforma.

Interpretando la lógica del abogado que sugiere tales testigos, en relación al cuarto hecho, el cual fue consumado en el consultorio de la ciudad de Villa Carlos Paz, es de mencionar que tanto la propia víctima J.M.G.R. como el resto fueron coincidentes a la hora de referir que los abusos fueron perpetrados en un ámbito de privacidad o si bien fue en un pasillo de un lugar común al público, fue realizado sin público presencial. Por lo dicho descarto por lo menos

para esta instancia, las convocatorias sugeridas por el oponente, entendiéndose que para esta instancia no serían dirimentes para la causa.

Hago extensiva esta parte del análisis y sus conclusiones, a lo referido por la defensa de la imputada Re Aramburo, (teniendo en cuenta que a la sindicada solo se le atribuye el hecho denominado segundo). Así, menciona la orfandad del caudal probatorio considerando la realización por un lado de pericia toxicológica hacia la víctima N.I.L, y por otro la historia clínica o certificación médica que dé cuenta el tratamiento psicológico que ha estado llevando luego de lo vivido en relación a los abusos, además de sugerir una ampliación a la pericia psicológica realizada hacia su defendida o directamente de la reiteración de dicha medida por considerar que los resultados obtenidos no fueron los esperados ya que no arrojan elementos incriminatorios para el hecho.

Frente a ello, entiendo que no se tratan de medidas atinadas para la causa o por lo menos para esta instancia –como mencione con anterioridad-, desde que sugiere actividades que podrían llegar a re-victimizar a la denunciante, o que por el tiempo transcurrido no son de las que pongan luz a la causa –pericia toxicológica- o porque desde su óptica no hayan arrojado las conclusiones esperadas (ampliación pericia psicológica).

Además de todo lo relatado, y en base a la crítica realizada por ambos quejosos, respecto al cumplimiento de la incorporación de las pruebas que estima que deberían haberse realizado por parte de la fiscal –como ya analicé-, es pertinente mencionar, por un lado, que a la defensa de Bazán, se le dio intervención en las actuaciones (art. 310 y 311 del C.P.P.) lo cual a lo largo de la investigación ha permitido el acceso al conocimiento de todos los actos procesales que se han realizado, además de haber planteado en oportunidades medidas de pruebas, las cuales la instrucción hizo lugar.

Por otro lado, la defensa de la imputada Re Aramburo, si bien no solicitó la intervención en los actos instructorios, siempre ha sido notificada debidamente de los mismos respetando los derechos de asistencia y facultad judicial (art. 308 del C.P.P.), por lo que ambas partes han tenido conocimiento y anoticiadas de la presente investigación, con lo cual no resultaban ajenas a la misma ni al curso del proceso.

De lo expresado por ambas posiciones defensivas y su pretensión crítica del requerimiento por la falta de incorporación en la acusación de otros elementos probatorios, luego que la fiscal ha formulado el mismo, no resulta de recibo y solo depende que analizada la oposición, se declare una falta de mérito por estimar que la investigación no se encuentra cumplida (artículo 358). Es que, continuar con la investigación mediante la recepción de medidas probatorias frente al requerimiento con mérito conclusivo de la fiscal, con el grado de

probabilidad suficiente, provocaría una verdadera inconsistencia del sistema: la existencia de una investigación de la cual podría predicarse paralelamente que está concluida y que a su vez la incorporación a través de la evacuación de citas de nuevos elementos que den marcha atrás a las nuevas etapas del proceso. Lo contrario, ya sostenido en jurisprudencia de la Excma. Cámara de Acusación de esta Ciudad, significaría conspirar contra la naturaleza de todo proceso, el que implica el progresivo avance provocando un efecto circular paralizador de su avance. Sobre la base de la normativa examinada, los planteos impugnativos formulados en la presente causa por las defensas, deben ser rechazados, pues, como se explicó previamente, dicha posibilidad debe denegarse atento a que la fiscal ya ha formulado un mérito rotundo incriminatorio, cuyo contenido comparto en su totalidad y, por lo tanto, la investigación se encuentra concluida.

Por otro lado hay que recordar que ambas partes tiene la posibilidad y derecho de incorporar material probatorio en instancia siguiente, tal cual lo dispone la normativa procesal, art. 400 del C.P.P. *“El tribunal podrá ordenar, a requerimiento del Ministerio Público, del querellante o del imputado, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva. También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes o proceder con arreglo al artículo 241. Las operaciones periciales necesarias se practicarán acto continuo en la misma audiencia, cuando fuere posible.”*, descartando en esta instancia las quejas referenciadas.

Ahora bien, en otra de las quejas de la defensa del imputado Bazán, el Dr. R., plantea extractos parciales de declaraciones testimoniales colectadas en la presente investigación, que según su parecer, “echan por tierra” las plataformas fácticas, situación que hace llegar a una “duda insuperable”.

De su lectura, sin lugar a dudas, contrario de lo planteado por la defensa, no arrojan datos u elementos convincentes que hagan cambiar la perspectiva de las presentes conclusiones. Alude a dos declaraciones testimoniales, por un lado la de N. A. –fs. 544- quien fue ex marido de la víctima de los hechos denominados primero y segundo. De las constancias de autos, surge con claridad que el nombrado ha mantenido una relación especial con el imputado Bazán, comenzó siendo paciente en el año 2004, pasando a una relación laboral, de amistad y econóN.N., pero siempre siendo paciente del incoado. Es así que ha sido denominado por el propio imputado como un “hijo” en su relación. Otro dato a tener en cuenta, es que operaba como una especie de mano derecha para los negocios que mantenían juntos en relación a los consultorios, tanto fue así que el testigo vendió varios bienes habiendo

sido influenciado por el imputado para que lo haga, con la finalidad que lo percibido por dichas transacciones sean entregadas al imputado directamente o a las empresas nacidas en el entorno. No pretendiendo ser reiterativo en todo el análisis realizado por la instrucción en este aspecto y con el solo fin de describir el contexto del testigo nombrado, es que según las transcripciones elegidas por la defensa, la víctima nunca fue atendida por Bazán, sino en un primer momento por M. V. B. y luego por la imputada Re Aramburo, por lo cual dicho tramo confirma que sí fue paciente de la imputada, pero contradice el hecho que jamás se trató con Bazán "... nunca hicimos terapia de pareja..." (Declaración de A. fs. 544vta.). Así, lo sostenido por el testigo se contradice con lo manifestado por la otra testigo traída a consideración por el quejoso, C. G. (fs. 520), quien se desempeñó como secretaria de los consultorios, encargada de dar citas a los pacientes para los profesionales. Así, esta manifestó que "...después se casó con N.A. (haciendo alusión a la N.I.L.), e hizo terapia de pareja con N.A. y ahí sí hizo terapia con Bazán...", lo cual da por tierra lo sugerido por el quejoso en relación que Bazán nunca atendió a la víctima N.I.L.

Otro dato que surge de las manifestaciones del testigo A., es el hecho que las puertas de los consultorios de calle Crisol, no tenían llaves, dato que no considero relevante como para cambiar el criterio valorativo en la causa, ya que frente a la declaración de G., la misma manifestó que cuando Bazán se encontraba en sesión se cerraba la puerta y nunca se abría sin tocar antes o solo llamaba por teléfono interno para comunicarle algo, "... **Preguntada por la Instrucción si al ingresar un paciente, ella podía entrar sin anunciarse al consultorio de Bazán, responde** "(...) no, no, porque era un recinto en el que había un paciente no se podía entrar, como en cualquier consultorio, si yo tenía algo para decirle lo llamaba por interno. A veces cuando estaba con algún paciente, él me pedía que le llevara algún café, entonces ahí sí golpeaba la puerta y dejaba el café (...)" . Con ello, se desvanece lo sugerido por la defensa en relación que al no tener llaves las puertas, los abusos no podrían darse, ya que queda evidenciado que Bazán mantenía las puertas cerradas a la hora de realizar consultas y/o sesiones y nadie lo irrumpía.

Además debo resaltar que el testigo A. manifestó que la víctima –ex esposa- nunca le comentó nada sobre los episodios de abusos, coincidentes con lo manifestado por esta última, por lo que no sería descabellado suponer que A. no estaba al tanto de la situación o la dejaba pasar por alto por el tipo de relación que mantenía con Bazán, la cual se encuentra descripta con detalle en la resolución en estudio. Por último en relación a los dichos del testigo se confirma las reuniones grupales con todo su contexto y situaciones relatadas.

Paso a considerar el hecho tercero, con los mismos testigos analizados –A. y G.-, donde los reproches del oponente siguen siendo de escaso valor para modificar el criterio incriminatorio. Así, de los extractos elegidos concluye la defensa que “...de acuerdo a los testimonios recabados los hechos son de materialidad imposibles, ya que los dichos de M.S.M. se contraponen con los de personas que nunca le dieron turno o que manifiestan que nunca hubo terapia de tres mujeres solas”. De ello, se puede percibir que lo sostenido se direcciona a pretender un estado de duda respecto del imputado, cuestión que por el contrario no encuentra sustento, ya que G. confirma el hecho que la víctima M.S.M. mantuvo sesiones con el imputado Bazán ya sea en pareja con su entonces esposo G.M. y en alguna oportunidad mantuvo sesión o una especie de consulta de escaso tramo temporal con el imputado, haciendo alusión al poco tiempo de duración (5 minutos aproximadamente), “...en muchas oportunidades fue él, M. con M. a hacer terapia de pareja con Bazán. Puede que M. haya ido unas sesiones sola,...” “... iban en terapia de pareja, ocasionalmente pueden haber ido solas, o a veces tenían algún problema y me pedían que necesitaban hablar cinco minutos con Bazán, entonces yo le avisaba a Bazán y entre un paciente y otro, tenían la charla con él, pero no eran más de cinco minutos, porque estaba el otro paciente esperando (...)” (fs. 520). Lo transcripto y las circunstancias en que transcurrieron, teniendo en mira los actos de abusos achacados al imputado, confirman el contexto dado a los episodios, ya que la víctima, en este caso de M.S.M expresó “... Las sesiones duraban el tiempo que Bazán quisiera, de diez minutos, treinta o cuarenta, él decidía(...) Bazán (...) decía que se tenía que desnudar y que tenía que tener relaciones con él ...” “...Bazán se bajaba el pantalón y el calzoncillo, tomaba con una mano su pene y se lo colocaba en la boca, y yo flexionaba las piernas, no arrodillada en el piso, sino que bajaba flexionando las piernas. Ahí él me ponía su pene en la boca (...) esto duraba unos minutos...”, lo que reluce con claridad es que las sesiones muchas veces duraban escasos minutos y que las acciones de índole sexual se perpetraban también en escasos minutos. Todo lo que condice con el material recopilado y analizado. De lo dicho, descarto los argumentos de ambas defensas en relación a las medidas de pruebas sugeridas y que de ellas arrojen un destino diferente al dado en la presente causa, no emergiendo que en base a las declaraciones testimoniales y/o pericias y/o informes, se logre revertir la situación de probabilidad incriminatoria de ambos imputados. Por último, respondiendo el último gravamen expuesto por la defensa respecto que no se encuentran acreditados los hechos por no existir prueba independiente y objetiva, y por ello la solicitud de sobreseimiento para ambos, por duda insuperable –art. 350 inc 5 del C.P.P, no

corresponde hacer lugar. Así, en lo referido a Bazán, en la presente investigación se analizó especialmente lo expresado por las víctimas en sus denuncias –cuyo contenido es preciso y circunstanciado–, las que fueron además ratificadas en su totalidad a la hora de ser llamadas a testificar; igualmente resulta de importancia la concordancia entre ellas, a pesar de haber pasado un tiempo entre ambas, sin contradicciones sustanciales, además de ser en su mayoría comprobadas en su contexto por el resto de las declaraciones testimoniales.

Además dentro del material probatorio colectado y su mayor poder convictivo existen: quince declaraciones testimoniales donde se puede extraer de cada una elementos que confirman las circunstancias en que se encontraban inmersas las víctimas, la personalidad de los imputados, su forma de actuar, las normas a que estaban sometidas las personas que estaban a su alrededor; el Informe de Entrevista psicológica de N.I.L (fs. 27/35) por parte de la Lic. C., el cual arroja toda las series de padecimientos de la víctima por parte del imputado, que comprendía el manejo y dirección de su vida –hecho primero y segundo–; el Informe de Entrevista psicológica de M.S.M por parte del Lic. M. (fs. 36/40), que da cuenta de su estado y secuencias vividas con motivo de los constantes abusos sexuales de Bazán; la denuncia formulada por P. G. S., fundador de la Red Libremente, del cual surgen elementos que confirman las maniobras que se despliegan en estos casos y que conforman los comportamientos y las conductas. Gracias a su intervención es que familiares de las víctimas, al percibir maniobras extrañas en la vida de estas, acuden al nombrado, que comienza a investigar en base a sus manifestaciones, logrando reunir elementos comunes, lo que alerto que “algo andaba mal” con las personas que se encontraban bajo tratamiento del imputado Bazán. Por otro lado, del Informe del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (fs. 213/219, 229/231 y 232/233), surge las investigaciones que se estaban llevando a cabo en contra de Bazán en base a su ejercicio profesional, lo que tuvo como consecuencia la suspensión de su matrícula profesional; El Informe de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba (fs. 220/222), con entrevistas realizadas a las víctimas, que concluyeron que a lo largo de los años se redujeron como víctimas de delitos sexuales, quedando secuelas de ello; la pericia interdisciplinaria de M. S.M. (fs. 148/153) que concluye que “M. aporta un relato que resulta flexible, consistente, con sustento lógico, desde una perspectiva personal en el que logra brindar detalles y circunstancias respecto a los hechos”; la pericia interdisciplinaria de J.M.G.R (fs. 499/502), quién habría sido paciente, empleado y a quién Bazán le otorgó una vivienda para residir. Refiere haber sido influenciado por Bazán, ubicándose este en una absoluta relación de poder; y pericia Psicológica de Paola Re

Aramburo. (fs. 522/525) donde entre sus características denota una personalidad con características pasivo-dependientes y de impulsividad que se considera que podría eventualmente, frente a situaciones facilitadores, incurrir en una actuación inadecuada en el área de la sexualidad. De todo el material descripto existen indicios superadores para poder llegar a la convicción necesaria para esta instancia y así confirmar los hechos. No concuerdo de esta manera con lo planteado por ambas defensas en que no consta material objetivo para probar la plataforma fáctica, resaltando que el Requerimiento fiscal ocurrido tiene sustento en diferente material de prueba recolectada, que dan con el **grado de probabilidad** demostrando tanto la existencia histórica de los hechos relatados como la participación responsables que tuvo el imputado Marcelo Eduardo Bazán y Paola Flavia Re Aramburo, por lo que corresponde rechazar las oposiciones presentadas por la defensas y en consecuencia confirmar el requerimiento fiscal. Hay que tener en cuenta que el estándar probatorio de probabilidad que únicamente exige el Código Procesal Penal refleja justamente el ideario de que sea el juicio el que dirima posibles anfibologías subsistentes durante la investigación preliminar, en procura de obtener allí la certeza necesaria para condenar, debiéndose obviamente absolver al imputado si aquélla no se consigue (en el mismo sentido, Cámara de Acusación, "Bachetti" auto n.º 249, de fecha 30 de noviembre de 2006).

Por todo lo expuesto **RESUELVO: NO HACER LUGAR** a las oposiciones presentadas por el **Dr. J.M.R., abogado defensor del imputado Marcelo Eduardo Bazán**, y por el **Dr. E.I.S., defensor de la imputada Paola Re Aramburo**, y consecuentemente, **eleva la presente causa a juicio** procediendo para ello al debido sorteo por ante el Sistema de administración de causas multifuero, debiendo responder **MARCELO EDUARDO BAZÁN**, ya filiado, como supuesto *autor* penalmente responsable de los hechos calificados como ***abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el uso deestupefacientes*** (art. 45; 119 tercer párrafo del C.P. y art. 13 Ley 23.737) y ***coacción continuada*** (arts. 149 bis segundo párrafo del C.P.) ***todo en concurso real*** (art. 55 C.P.), en perjuicio de N.I.L. -**primer hecho**-; ***coautor*** del delito de ***abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la participación de dos personas y agravado por el uso de estupefacientes*** (arts. 2, 45, y 119 segundo y cuarto párrafo inc. d) del CP y art. 13 Ley 23.737) y ***coacción*** (arts. 149 bis segundo párrafo del CP), en perjuicio de N.I.L. - **segundo hecho**-; ***autor*** del delito de ***abuso sexual con acceso carnal continuado calificado por el grave daño en la salud mental de la víctima y por el uso de estupefacientes*** (arts. 45; 119 último párrafo en función del primero y cuarto párrafo inc. a) segundo supuesto del CP y art. 13 Ley 23.737), ***coacción continuada*** (arts. 149 bis -segundo párrafo- del CP), ***todo en***

*concurso real* (art. 55 CP), en perjuicio de M.S.M. **-tercer hecho-** y *autor* del delito de *abuso sexual con acceso carnal continuado y amenazas, en concurso real* (arts. 45, 55 y 119 -tercer párrafo- y 149 bis, primer párrafo del CP), en perjuicio de J.M.G.R. **-cuarto hecho-**; y de **PAOLA FLAVIA RE ARAMBURO**, ya filiada, como supuesta *coautora* del delito de *abuso sexual gravemente ultrajante calificado por la participación de dos personas y agravado por el uso de estupefacientes* (arts. 2, 45, y 119 segundo y cuarto párrafo inc. d) del CP y art. 13 Ley 23.737) y *coacción* (arts. 149 bis segundo párrafo del CP), en perjuicio de N.I.L. **-segundo hecho-**. **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. -**

Texto Firmado digitalmente por:

**HIDALGO Gustavo Enrique**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.11.02